C23-10362 RV: ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL / RADICADO 2017-00228-00

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 8:53 AM

Para: Depositos Judiciales Juzgados Administrativos - Cali <djjadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Santiago Marín Yepes <smarin@ces.edu.co>
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 8:05
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carolina Giraldo Ramírez <cgiraldor@ces.edu.co>; Leon Mario Toro Cortes <ltoro@ces.edu.co>
Asunto: ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL / RADICADO 2017-00228-00

Medellín, febrero 27 de 2023

Señores
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA / RADICADO **2017-00228-00**
DEMANDANTE:	ESTEFANIA CÓRDOBA MOSQUERA Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA E.S.E. Y OTROS.
ASUNTO:	ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetados señores,

De manera atenta hacemos entrega del dictamen médico pericial solicitado en el proceso de la referencia.

Ante cualquier otro requerimiento, quedamos atentos.

Cordialmente,

Santiago Marín Yepes |Docente Facultad de Derecho– CENDES
Universidad CES | Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Tel: (60) (4) 444 0555 Ext. 1106 - 1601
smarin@ces.edu.co | www.ces.edu.co

Medellín, febrero 27 de 2023

Señores

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA / RADICADO **2017-00228-00**
DEMANDANTE:	ESTEFANIA CÓRDOBA MOSQUERA Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA E.S.E. Y OTROS.
ASUNTO:	ENTREGA DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetados señores,

De manera atenta hacemos entrega del dictamen médico pericial solicitado en el proceso de la referencia. Dicho dictamen es rendido por el CENDES - dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad - a través del doctor Juan Rodrigo Moreno Restrepo, Médico, Especialista en Cirugía General, Especialista en Cuidado Intensivo, Docente Universitario y perito CENDES. Para el caso de la referencia, se fijó la suma de 5 SMMLV como gastos periciales, los cuales incluyen la entrega del dictamen escrito y la sustentación en audiencia virtual. A la fecha, se cuenta con un pago por valor de 3.000.000. **Por ello, de requerirse la sustentación en audiencia virtual, se deberá cancelar el valor restante.**

En caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debe notificar por medios electrónicos (CGIRALDOR@CES.EDU.CO ; SMARIN@CES.EDU.CO ; LTORO@CES.EDU.CO ; PCENDES@CES.EDU.CO ; GPELAEZ@CES.EDU.CO), **mínimo con un mes de antelación a la diligencia.** De requerirse asistencias adicionales del perito, por conductas no imputables a la Universidad, cada comparecencia tiene un costo adicional de tres (3) smlmv. Se anexa certificaciones académicas y profesionales del especialista que rinde el dictamen pericial.

Con toda atención,

LEÓN MARIO TORO CORTÉS
Coordinador CENDES

Medellín, febrero 27 de 2023

Señores

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA / RADICADO **2017-00228-00**
DEMANDANTE:	ESTEFANIA CÓRDOBA MOSQUERA Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA E.S.E. Y OTROS.
ASUNTO:	DICTAMEN MÉDICO PERICIAL

Respetados señores,

De manera atenta rindo dictamen médico pericial solicitado para el proceso de referencia

PERFIL PROFESIONAL DEL PERITO

Médico Especialista en Cirugía General
Especialista en Cuidado Intensivo
Especialista en Bioética
Docente Universitario
Perito CENDES.

Dirección de contacto: Emails: cgiraldor@ces.edu.co - smarin@ces.edu.co
Calle 10 A # 22 – 04 U CES. Medellín – Antioquia
Teléfono: 604 444 05 55 ext. 1601 – 1106

De acuerdo con el Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro. No me encuentro incurso en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Declaro que para el interesado que requiere el peritaje no he rendido dictamen pericial en el pasado.
- Se anexa los certificados de formación académica que me acreditan como idóneo para la presente evaluación pericial.
- La lista de procesos en los que he participado como perito se anexan a este peritaje.
- Expreso que en los últimos diez (10) años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que he empleado para la rendición de dictámenes periciales a través de la Universidad CES.

- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión, indicando que una cosa es la prestación de los servicios de salud y otra, muy diferente, la elaboración de dictámenes periciales
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con la historia clínica suministrada por la parte interesada correspondiente al paciente JEHISON VALOIS HURTADO

RESUMEN DE LA HISTORIA CLÍNICA

JEHISON VALOIS HURTADO
CC 4816394
Fecha de nacimiento: 28/07/1971
Paciente de 43 años sin antecedentes clínicos de importancia quien el **día 26/05/2014 a las 22:30 sufre accidente de tránsito al volcarse bus intermunicipal en el que viajaba** y rodar por un abismo en ruta Istmina -Cali sector Ventiaderos Municipio de Apia.
Llevado por la Cruz Roja a ESE Hospital San Vicente de Paul Apia Risaralda donde ingresa el 27/05/2014 a las 3:01 am agitado, no responde a interrogatorio, **respuesta a estímulo doloroso, localiza dolor, presenta herida estrellada en región frontal con compromiso de párpado superior derecho, depresión ósea y deformidad malar, equimosis peri orbitaria, deformidad en 1/3 medio de muslo izquierdo con rotación de la extremidad, herida en región dorsal pie derecho y 1/3 distal pierna derecha con exposición ósea**. Se realiza lavado de las heridas, suturan herida de cara y pierna, colocan analgesia, cefalotina, inmovilizan extremidad inferior izquierda y remiten a centro de mayor complejidad.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
27/05/2014 5:22 a.m.
Ingresa remitido con múltiples traumas a nivel de cráneo y miembros inferiores, llega álgido agitado, confuso, **Glasgow 12/15**, pulso 112 por minuto, presión arterial 132/81, frecuencia respiratoria 17 por minuto.

Pupilas isocóricas, herida frontal suturada, equimosis peri orbitaria, edema orbitario derecho, mucosas húmedas con pérdida de piezas dentarias, cuello inmovilizado con collar, miembro inferior izquierdo con deformidad a nivel de fémur, moviliza las 4 extremidades.
Tomografía de cráneo: zonas hiperdensas especialmente en hemicráneo derecho hacia región occipital y en región frontal, no se descartan contusiones cerebrales. Gran edema vasogénico con cubrimiento de surcos y cisuras. Aparente fractura occipital del lado izquierdo que se extiende a la base del cráneo ipsilateralmente, gran hematoma temporal del lado izquierdo y frontotemporal del lado derecho.
Rx de fémur con presencia de fractura conminuta angulada que compromete la diáfisis del fémur en 1/3 distal.
Rx de columna cervical normal.
Ecografía de abdomen total: en límites normales, no presencia de líquido libre ni compromiso de vísceras solidas.
Tomografía de tórax: imágenes de aspecto consolidado bibasales, no se descarta contusiones pulmonares.
Tomografía de abdomen y pelvis: luxo fractura de cadera izquierda con luxación posterior de cabeza femoral y aparente fractura de la columna posteriori del acetábulo.
Tomografía de senos paranasales con presencia de hemoseno, fractura de pared medial de orbita derecha

Es valorado por neurocirugía, se inicia protección cerebral con fenitoína, es valorado por ortopedia, inmovilizan con férula inguinopédica y programan para cirugía. Se indica traslado a Unidad de Cuidados Intensivos, presenta en urgencias deterioro de oxigenación a pesar de alto soporte de oxígeno **hasta falla ventilatoria, se intenta intubación orotraqueal en 3 oportunidades sin éxito por lo cual es llevado a cirugía y es intubado por anestesiólogo y posteriormente trasladado a Unidad de Cuidados Intensivos.**

Ingresa a unidad de cuidados intensivos con altos parámetros ventilatorios, gases arteriales con trastorno severo de la oxigenación y acidosis metabólica, ingresa en malas condiciones generales, taquicárdico, con hiperlactatemia, **alta sospecha de contusión pulmonar vs embolia grasa,** pendiente disponibilidad de material de osteosíntesis para llevar a cirugía. Manejo antibiótico con Cefalotina, posteriormente Cefepime - Clindamicina. Realizan reducción cerrada de luxación de cadera, tracción esquelética.

Durante evolución febril, con signos de respuesta inflamatoria sistémica, heridas miembro inferior con secreción purulenta, se solicitan cultivos secreción herida, se inicia manejo con Vancomicina.

Paciente con agitación psicomotora a pesar de altas dosis de sedoanalgesia, con síndrome inflamatorio de respuesta sistémica, foco en heridas miembro inferior y cara, valorado por cirugía plástica, se considera no está en condiciones para llevar a cirugía. En espera de disponibilidad de material de osteosíntesis para llevar a cirugía ortopédica.

Se aísla Aeromonas hydrophila en secreción heridas, hemocultivos y urocultivo negativos.

Presenta 3 autoextubaciones y una extubación programada fallida con desaturación estridor, taquicardia. Se indica realización de traqueostomía para avanzar en destete ventilatorio. Se realizo traqueostomía percutánea sin complicaciones.

Con abundantes secreciones **por tráquea se aísla Klebsiella pneumoniae** en secreción traqueal, continuo manejo antibiótico, evolución estacionaria.

16/06/2014 6:44 am paciente es encontrado en paro respiratorio, asistolia, se desconoce tiempo de evolución, se inician maniobras de reanimación por 4 minutos, reanimación exitosa, se obtiene ritmo de perfusión se continua protocolo post paro, alta probabilidad de encefalopatía hipóxico isquémica.

Sin recuperación de la conciencia, encefalopatía hipóxica, poca reacción a estímulos con movimientos tónicos corporales generalizados, mioclonías, se inicia tratamiento con ácido valproico, benzodiacepinas, tiopental sódico. Es valorado por neurología**, status convulsivo refractario a anticonvulsivantes, fenitoína, acido valproico, tiopental a dosis tope, se inicia manejo con levetiracetam. Mal pronóstico por secuelas de evento hipóxico.**

Tomografía de cráneo sin presencia de colecciones intra ni extra-axiales, adecuada diferenciación corticosubcortical.

Pendiente disponibilidad de material de osteosíntesis y autorización de su EPS para realización de cirugía huesos largos.

Continua bajo sedación, no establece contacto con examinador, no apertura ocular ni movimiento de retirada a estimulo doloroso, reflejos oculocefálicos ausentes, pupilas puntiformes, respuesta plantar derecha indiferente, izquierda no valorable, diagnóstico de Sdr Lance Adams, **encefalopatía hipóxico isquémica, estado post reanimación. Muy mal pronóstico neurológico y funcional, mioclonías secundarias a hipoxia cerebral persistentes. Se solicita electroencefalograma.**

Continúa en condición clínica estacionaria en coma profundo, ausencia de respuesta a estímulos externos, **reflejos del tallo ausentes**, infección de tejidos blandos

modulada, contusión pulmonar bilateral resuelta, status convulsivo controlado, se decide retirar barbitúricos, tiopental, despertar para evaluar evolución neurológica.
22/06/2014 es llevado a cirugía y se hace reducción abierta de fractura de fémur izquierdo, colocación de clavo intramedular, se encuentra olor fétido, hematoma necrótico, realizan lavado, secuestrectomía, no se considera realizar manejo de fractura de humero dadas las condiciones de paciente. Se inicia Vancomicina y Meropenem, se toman muestras para cultivo.
Evolución estacionaria, en coma profundo, sin respuesta a estímulos, **mioclonías persistentes, con signos de lesión cerebral severa**, cultivos tomados en cirugía negativos.
Rx de fémur control post quirúrgico con material de osteosíntesis en adecuada posición, rx de humero sin evidencia de fractura.
Febril, taquicárdico, se toman cultivos, inicia Piperacilina Tazobactam, urocultivo positivo mas de 100.000 ufc Klebsiella pneumoniae - se aisla segundo germen Pseudomona aeruginosa, en cultivo de secreción traqueal se aisla Serratia marcescens y Enterococcus faecalis.
Se realiza gastrostomía endoscópica
Presenta edema marcado en miembro superior izquierdo, se documenta trombosis venosa extensa desde la subclavia hasta la vena humeral izquierda, se inicia anticoagulación con heparina de bajo peso molecular.
Continua sin cambios, traqueostomía funcional con movilización moderada de secreciones, gastrostomía permeable, lesiones asociadas por decúbito en manejo por enfermería.
Se inicia tramite de remisión a ciudad de Cali por solicitud de la familia, solicitud de insumos para manejo en casa, oxigeno domiciliario, aspirador secreciones, anticoagulante oral -Dabigatran.
Reporte de electroencefalograma - telemetría: trazado anormal, con lentificación de los ritmos de fondo durante todo el trazado y en ambos hemisferios con presencia de ondas Delta principalmente en regiones frontales y occipitales con ausencia de actividad en resto del trazado, no actividad alfa, en ningún momento del trazado. Artificio muscular y presencia de puntas ocasionales en regiones frontales. Mala modulación de ritmos de fondo, compatible con secuelas de encefalopatía hipóxico-isquémica que confirma pobre pronóstico funcional desde el punto de vista neurológico.
Se indica continuar cuidados crónicos domiciliarios con terapia física diaria terapia respiratoria, alimentación enteral, controles ambulatorios por neurología. Se continúa trámite para traslado a atención domiciliaria, a la espera de insumos para asistencia en casa.
Continúa sin cambios, en estado vegetativo crónico. En espera de insumos para atención en casa, traslado a atención domiciliaria.
5/08/2014 sale de la institución ESE Hospital Universitario San Jorge, acudiente firma alta voluntaria.

6/08/2014
FUNDACION VALLE DE LILI
Ingresa en malas condiciones, pupilas isocóricas, sin respuesta a estímulos, con abundantes secreciones por tráquea, mioclonías constantes, Glasgow 4/15, con escara sacra profunda cubierta con apósito, edema en muslo izquierdo, herida en 1/3 distal de pierna derecha, se inicia manejo con terapia respiratoria, terapia enterostomal. Se considera debe continuar manejo en atención domiciliaria, se solicita valoración por medico domiciliario 1 vez por semana, auxiliar de enfermería 12 horas por 1 semana para educación, terapia física 1 vez al día, aspirador de secreciones, valoración por nutrición 1 vez al mes. Paciente con secuelas neurológicas secundarias a trauma cráneo encefálico severo y encefalopatía hipóxico-isquémica, pobre pronostico neurológico.

Secuelas medico legales: deformidad física que afecta el rostro, deformidad física que afecta el cuerpo, perturbación funcional del sistema muscular, perturbación del sistema respiratorio, perturbación del sistema nervioso central con pérdida funcional de la fonación, de la prehensión, de la locomoción, de la deglución, de la excreción urinaria y fecal todas de carácter permanente.
Calificación Junta Regional de invalidez Valle del Cauca: calificación total 90% pérdida capacidad laboral.

Examen post mortem 3/12/2014
Se encuentra traqueostomía con salida de abundante sangre, escaras sacras y trocantéricas, edema cerebral marcado, sangre abundante en vía aérea, erosión de vena tiroidea inferior por cánula de traqueostomía, pulmones con estigmas de broncoaspiración hemática, pulmones edematosos con áreas de consolidación en segmentos basales y posteriores, congestión visceral generalizada, hidrotórax bilateral, derrame pericárdico y ascitis, fractura antigua y consolidada de hueso frontal, áreas de encefalomalacia en resolución a nivel frontal.
Conclusión: estado vegetativo persistente por encefalopatía hipóxico-isquémica, muerte en contexto de anoxia anóxica secundaria a insuficiencia respiratoria aguda debido a broncoaspiración hemática asociada a proceso neumónico generado en trauma severo.

CORRELACIÓN CLÍNICA Y MÉDICO LEGAL

Este caso corresponde a un poli trauma en paciente de 43 años en accidente de tránsito como ocupante de bus , presento las siguientes lesiones: TEC severo con contusiones cerebrales, hematomas subdurales agudos temporal izquierdo y frontotemporal derecho, fractura occipital con extensión a la base de cráneo, fractura orbitaria derecha con hemo seno, fractura conminuta de diáfisis femoral izquierda, fractura y luxación posterior de cadera izquierda, contusiones pulmonares bilaterales, este paciente fue trasladado desde lugar del accidente a centro de atención primaria por personal de la Cruz Roja Colombiana en 5 horas aproximadamente , allí en **ESE Hospital San Vicente de Paul Apia Risaralda donde ingresa el 27/05/2014 a las 3:01 am agitado, no responde a interrogatorio**, **respuesta a estímulo doloroso, localiza dolor, presenta herida estrellada en región frontal con compromiso de párpado superior derecho, depresión ósea y deformidad malar, equimosis peri orbitaria, deformidad en 1/3 medio de muslo izquierdo con rotación de la extremidad, herida en región dorsal pie derecho y 1/3 distal pierna derecha con exposición ósea,** allí en la atención inicial suturan heridas , aplican analgésicos y antibiótico y remiten a centro de mayor complejidad , en este punto me quedan dudas del estado de conciencia del paciente , Glasgow ?, considero muy posible que el paciente con la severidad del trauma descrito necesitara intubación orotraqueal en esta primera atención, ya que escriben **“no responde a interrogatorio**, **respuesta a estímulo doloroso, localiza dolor” estos hallazgos clínicos me hacen pensar en Glasgow menor de 8;** luego el paciente es remitido al Hospital Universitario San Jorge de Pereira, allí describen Glasgow 12/15; igual tengo mis dudas de este puntaje por la severidad de las lesiones; posteriormente el paciente presenta deterioro en la oxigenación con altos requerimientos de O2, con desarrollo de falla ventilatoria, se intento intubar en 3 oportunidades sin éxito, por lo cual es intubado en quirófano por médico anestesiólogo y es trasladado a la UCI; en la anterior situación considero que este paciente con la severidad de estas lesiones debió ser trasladado intubado, esta medida hubiese favorecido una adecuada oxigenación y corresponde al ABC básico en cualquier trauma severo, el desarrollo de falla ventilatoria en esta contexto se debe a su estado neurológico, la imposibilidad de defensa de la vía aérea, las contusiones pulmonares y muy posible broncoaspiración, todas estas situaciones son de ocurrencia

común en poli traumas severos, ya en la UCI considero importante destacar esta situación "**Paciente con agitación psicomotora a pesar de altas dosis de sedo analgesia, con síndrome inflamatorio de respuesta sistémica"** y posteriormente esta otra "**Presenta 3 auto extubaciones y una extubación programada fallida con desaturación estridor, taquicardia. Se indica realización de traqueostomía para avanzar en destete ventilatorio. Se realizó traqueostomía percutánea sin complicaciones"** es común en estos paciente la agitación psicomotora , el dolor , si un paciente presenta 3 auto extubaciones en UCI esto es indicativo en mi concepto que la sedo analgesia no fue optima, se debe recordar que existen escalas de uso común que permiten alcanzar metas en la sedo analgesia y que logrando estas metas se logra una ventilación segura, cabe anotar que cada episodio de extubación no programada es un episodio de hipoxemia adicional a un cerebro contuso , con edema y ya con un daño preexistente; en la siguiente evolución quiero destacar también esta situación "**16/06/2014 6:44 am paciente es encontrado en paro respiratorio, asistolia, se desconoce tiempo de evolución, se inician maniobras de reanimación por 4 minutos, reanimación exitosa, se obtiene ritmo de perfusión se continúa protocolo post paro, alta probabilidad de encefalopatía hipóxico isquémica "** No me queda claro como en una UCI que corresponde a un ambiente de alta complejidad, donde existen monitores y alarmas de todo tipo se escriba **" se desconoce tiempo de evolución"** considero se debe revisar cuidadosamente las alarmas o la presencia del personal a cargo ya que estas situaciones no pueden pasar inadvertidas , para mi es claro que esta situación, junto con la severidad del trauma, las extubaciones anteriormente descritas son los causales del daño hipóxico cerebral presentado por el paciente y que se evidenció en los días sucesivos . Ahora anoto lo siguiente "Sin **recuperación de la conciencia, encefalopatía hipóxica, poca reacción a estímulos con movimientos tónicos corporales generalizados, mioclonías, se inicia tratamiento con ácido valproico, benzodiacepinas, tiopental sódico**. Es valorado por neurología**, status convulsivo refractario a anticonvulsivantes, fenitoína, acido valproico, tiopental a dosis tope, se inicia manejo con levetiracetam. Mal pronóstico por secuelas de evento hipóxico".** Lo anterior describe claramente la clínica de una encefalopatía hipóxico isquémica, las mioclonías de aparición temprana son indicativas de un pobre pronóstico de recuperación, el TAC normal tomado en las siguientes horas no desestima el diagnóstico ya que los cambios por hipoxia cerebral toman tiempo para hacerse evidentes por este método , por otro lado el desarrollo de status convulsivo agrava el pronóstico, ya que las convulsiones continuas aumentan el consumo de oxígeno cerebral y llevan a daño neuronal , en un cerebro ya contuso con edema y con altos requerimientos metabólicos, la siguiente nota reafirma lo anterior " **Evolución estacionaria, en coma profundo, sin respuesta a estímulos, mioclonías persistentes, con signos de lesión cerebral severa"** junto con los hallazgos del EEG "**Reporte de electroencefalograma - telemetría: trazado anormal, con lenificación de los ritmos de fondo durante todo el trazado y en ambos hemisferios con presencia de ondas Delta principalmente en regiones frontales y occipitales con ausencia de actividad en resto del trazado, no actividad alfa, en ningún momento del trazado. Artificio muscular y presencia de puntas ocasionales en regiones frontales. Mala modulación de ritmos de fondo, compatible con secuelas de encefalopatía hipóxico-isquémica que confirma pobre pronóstico funcional desde el punto de vista neurológico**."

En conclusión, considero este caso como un paciente con poli trauma severo en SNC, pulmonar, osteomuscular en quien se presenta encefalopatía hipóxico isquémica multifactorial: no control adecuado y oportuno de la vía aérea; broncoaspiración, intentos fallidos de intubación, extubaciones no programadas, y desarrollo posterior de paro cardio respiratorio de 4 min, lo anterior lo considero como hechos evitables a la luz del conocimiento y aplicación oportuno de intubación con protección de la vía aérea en un paciente que va a ser transportado a diferentes centros asistenciales, siendo

cuidadoso y vigilante en las metas de sedación en los pacientes de unidades de cuidado intensivo, existen numerosas guías en la literatura sobre este tópico que deben ser aplicadas a todas la UCI , respecto al manejo del status convulsivo considero también necesario revisar el orden de aplicación de medicamentos así: benzodiacepinas en primer lugar, con fenitoína, levetiracetam y ácido valproico, luego otras opciones como Propofol, midazolam a altas dosis, hoy por hoy el uso de coma barbitúrico se utiliza poco sobre todo por su potencial depresión cardiovascular y ya que necesita monitoreo electroencefalográfico continuo.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PROPUESTO

1. *Realizar una valoración integral del daño generado al señor JEHISON VALOIS HURTADO.*
   RESPUESTA: Se presentaron falla ventilatoria en relación con trauma craneoencefálico severo, con contusiones pulmonares, trauma severo de extremidades con fractura expuesta y muy posible broncoaspiración, con secuelas de encefalopatía hipóxico isquémica en mi concepto por no asegurar de forma temprana la vía aérea, lo sucesivo corresponde ya a las consecuencias de este daño y la severidad del mismo como son el status convulsivo, las mioclonías y la persistencia del coma con posterior desarrollo de estado vegetativo.

2. *Indicar y explicar de manera detallada todas y cada una de las omisiones y errores en las atenciones médico quirúrgicas al señor JEHISON VALOIS HURTADO.*
   RESPUESTA: En mi concepto el no intubar el paciente desde la atención inicial en centro de primer nivel hasta el Hospital San Vicente de Paul Apia Risaralda jugo un papel preponderante, considerando que es un paciente con un poli trauma severo que va a ser transportado durante 7 horas desde el lugar del accidente sin adecuada monitoria y en condiciones muy graves por sus lesiones, esto favorece la broncoaspiración , la hipoxemia, sumado al hecho del trauma neurológico y las contusiones pulmonares, por otro lado las intubaciones fallidas en urgencias son un hecho que se debe evitar al máximo, es necesario que en una intubación con un paciente con trauma severo en cara este presente en la medida de lo posible o apoyando personal con mas experiencia como un anestesiólogo o un intensivista. Las auto extubaciones en una UCI siempre son situaciones a revisar con cuidado por lo general son producto de mala sedación y mala analgesia, ahora bien el paro inadvertido en la UCI es en mi concepto un hecho preocupante, no es posible que en un lugar donde existen alarmas de todo tipo, y personal a cargo 24 horas sucedan estas situaciones, en mi concepto estos son los hechos más importantes para revisar.

3. *Exponer respecto de las actuaciones y procedimientos médicos y quirúrgicos realizados por la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, se le brindo todo el tratamiento adecuado y prestó de manera eficiente los servicios al señor JEHISON VALOIS HURTADO.*
   RESPUESTA: Considero que se prestaron servicios en lo médico y lo quirúrgico al paciente, pero con algunas situaciones especiales como las mencionadas en la respuesta anterior que vale la pena revisar.

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

4. *Determinar y explicar si el señor JEHISON VALOIS HURTADO tuvo las oportunidades de curación de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito.*
   RESPUESTA: Cabe esperar que un paciente joven de 43 años con un accidente de este grado y severidad tenga una recuperación favorable siempre y cuando se apliquen correctamente las guías de atención en trauma, se asegure la vía aérea de forma temprana para el transporte, se disponga de una UCI en la cual se apliquen protocolos de sedación de forma estricta, si bien las instituciones mencionadas contaban con los recursos necesarios, veo fallas en la atención como lo mencioné antes.

5. *Determinar y explicar si en el caso en concreto de las lesiones y traumas padecidas por el señor JEHISON VALOIS HURTADO, se configuro una falla en la prestación del servicio médico por perdida de la oportunidad, en no recibir una mejor atención y un mejor tratamiento para preservar la vida.*
   RESPUESTA: Si bien la atención se inicio de forma temprana desde el lugar del accidente sí considero se presentaron fallas en la prestación del servicio médico en lo relacionado con asegurar de forma temprana la vía aérea mediante intubación orotraqueal previo al transporte.

6. *Las instituciones de salud, actuaron con la debida diligencia, cuidado y atención oportuna en forma integral a las patologías, traumas y diagnósticos reflejados en el señor JEHISON VALOIS HURTADO.*

   RESPUESTA: Según lo comentado con anterioridad si actuaron las instituciones con diligencia pues se contaba con recursos como UCI, cirugía, imágenes diagnósticas, etc., lo que veo como fallas en la atención son las complicaciones derivadas de dicha atención como son no intubación, auto extubaciones, paro en UCI sin tiempo determinado, etc., esto lo considero como falencias en el cuidado y seguridad del paciente.

7. *Cuáles fueron las causas o motivos para que el señor JEHISON VALOIS HURTADO padeciera un paro respiratorio con consecuencias neurológicas severas. Como consecuencia de lo anterior tuvo la atención médica adecuada.*
   RESPUESTA: La causa es la hipoxemia, o bajo aporte de oxígeno al cerebro, en mi concepto desde la llegada a la ESE Hospital San Vicente de Paul Apia Risaralda el paciente debió ser intubado, ya en este punto había claros indicios de hipoxemia presente en el paciente, luego en urgencias del hospital Universitario San Jorge de Pereira el paciente ya se empeoró su condición respiratoria hasta el punto que necesitaba intubación de urgencia con las consiguientes intubaciones fallidas, acá hay otro episodio adicional de hipoxemia, ya luego en la UCI si no logramos una meta de sedación guiada por escalas y no se controla la agitación y la sincronía con la ventilación mecánica son otros episodios adicionales de hipoxemia, esto junto con el manejo de secreciones, la aspiración de las mismas hacen que en un punto dado el paciente ya no pueda asistir la ventilación y entra en paro cardiorrespiratorio donde la pérdida en el aporte de oxígeno ya es total y ocasione mayores daños con consecuencias irreversibles.

8. *Determinar y explicar, porque el señor padece un paro respiratorio con consecuencias neurológicas severas se le diagnosticó una encefalopatía no*

especificada. ¿Esto es uno de los factores determinantes del daño generadora de responsabilidad médica?
RESPUESTA: El paciente presentó una encefalopatía hipóxico isquémica secundaria a hipoxemia y paro cardiorrespiratorio ya que en la historia se menciona asistolia, que es ausencia de latido cardíaco, por lo tanto, no es paro respiratorio sino paro cardiorrespiratorio, ya la encefalopatía le ocasionó luego mioclonías que son movimientos anormales de tipo convulsivo que son patognomónicos de hipoxia cerebral, y por otro lado el EEG confirma los hallazgos del daño neurológico.

9. *Porque el señor JEHISON VALOIS HURTADO llegó a cuidados crónicos domiciliarios. Hubo falta, falla o error de atención médico quirúrgica?*
RESPUESTA: Llegó a cuidados crónicos por desarrollar una encefalopatía hipóxico isquémica secundaria a hipoxia cerebral en relación con problemas de la vía aérea y desarrollo de paro cardiorrespiratorio, las anotaciones sobre fallas o errores se han comentado en las respuestas anteriores.

10. *Se le brindo un tratamiento y atención integral por parte de la E.S.E. Hospital Universitario de Pereira de Comfachocó E.P.S.S., a las múltiples patologías, traumas y situaciones derivadas del accidente padecido por el señor JEHISON VALOIS HURTADO.*
RESPUESTA: En términos generales no podría concluir que se prestó una atención integral considerando lo anotado anteriormente, considero como integral la atención oportuna y cuidadosa de los diferentes órganos y sistemas, lo cual considero no fue el caso, por lo anterior no considero que haya existido atención ni tratamientos integrales.

11. *Comfachocó E.P.S.S. cumplió con sus deberes y obligaciones en suministrar los medios necesarios para que el señor JEHISON VALOIS HURTADO le brindaran todo el servicio médico en forma oportuna y adecuada.*
RESPUESTA: Considero que en efecto se brindó una atención médica, pero no fue oportuna ni adecuada.
Considero la muerte del paciente Jehison Valois Hurtado como un hecho evitable derivado de secuelas de encefalopatía hipóxico isquémica con status mioclónico secundario a hipoxia cerebral en relación con episodios de hipoxia repetitivos y secundarios a paro cardio respiratorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Spahn DR, Bouillon B, Cerny V, Duranteau J, Filipescu D, Hunt BJ, Komadina R, Maegele M, Nardi G, Riddez L, Samama CM, Vincent JL, Rossaint R. The European guideline on management of major bleeding and coagulopathy following trauma: fifth edition. Crit Care. 2019 Mar 27;23(1):98.

2. Sandroni C, D'Arrigo S, Nolan JP. Prognostication after cardiac arrest. Crit Care. 2018 Jun 5;22(1):150.

3. Devlin JW, Skrobik Y, Gélinas C, Needham DM, Slooter AJC, Pandharipande PP, Watson PL, Weinhouse GL, Nunnally ME, Rochwerg B, Balas MC, van den Boogaard M, Bosma KJ, Brummel NE, Chanques G, Denehy L, Drouot X, Fraser

GL, Harris JE, Joffe AM, Kho ME, Kress JP, Lanphere JA, McKinley S, Neufeld KJ, Pisani MA, Payen JF, Pun BT, Puntillo KA, Riker RR, Robinson BRH, Shehabi Y, Szumita PM, Winkelman C, Centofanti JE, Price C, Nikayin S, Misak CJ, Flood PD, Kiedrowski K, Alhazzani W. Clinical Practice Guidelines for the Prevention and Management of Pain, Agitation/Sedation, Delirium, Immobility, and Sleep Disruption in Adult Patients in the ICU. Crit Care Med. 2018 Sep;46(9):e825-e873

4. Betjemann JP, Lowenstein DH. Status epilepticus in adults. Lancet Neurol. 2015 Jun;14(6):615-24. doi: 10.1016/S1474-4422(15)00042-3. Epub 2015 Apr 20. PMID: 25908090.

5. Scarboro M, McQuillan KA. Traumatic Brain Injury Update. AACN Adv Crit Care. 2021 Mar 15;32(1):29-50. doi: 10.4037/aacnacc2021331. PMID: 33725106.

6. Vella MA, Crandall ML, Patel MB. Acute Management of Traumatic Brain Injury. Surg Clin North Am. 2017 Oct;97(5):1015-1030.

7. Sandroni C, Cronberg T, Sekhon M. Brain injury after cardiac arrest: pathophysiology, treatment, and prognosis. Intensive Care Med. 2021 Dec;47(12):1393-1414.

CENDES
Centro de Estudios en Derecho y Salud

Con toda atención,

Juan Rodrigo Moreno Restrepo
Medicina Crítica y Cuidados Intensivos
Reg. 32929-00

JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO
Médico Especialista en Cirugía General
Especialista en Medicina Crítica y Cuidados Intensivos
Especialista en Bioética
Docente Universitario
Perito CENDES

UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia

LISTADO DE CASOS EN LOS QUE SE HAN RENDIDO DICTÁMENES PERICIALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD CES

	AÑO	PERITO	RADICADO / CASO	OBJETO DE DICTAMEN
1.	2019	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016 – 0128/ Solicitado por Juzgado 13 Administrativo de oralidad de Tunja	Cuidado Intensivo
2.	2019	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Dilia Colombia Ordoñez De Martínez/ Solicitado por la doctora Miryam Elsa Ríos De Rubiano	Cuidado Intensivo
3.	2019	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-0387 / Juzgado Tercero (3) Administrativo de Medellín	Cuidado Intensivo
4.	2019	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Félix Maria Pulecio Cabrera / Solicitado por Elmy Cecilia Giraldo Guzmán	Cuidado Intensivo
5.	2020	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2019-0241 / Solicitado por Juan Carlos Gaviria Gómez	Cuidado Intensivo
6.	2020	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Diego Alonso Suarez Correa / Solicitado por Diego Alejandro López Londoño	Cuidado Intensivo
7.	2020	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2016-0024 / Solicitado por el Juzgado Sexto Administrativo de Ibagué-Tolima	Cuidado Intensivo
8.	2021	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2018-0285 / Solicitado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Turbo-Antioquia	Cuidado Intensivo
9.	2021	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Carolina Mejía Álvarez / Solicitado por el Arturon David Mercado Gámez	Cuidado Intensivo
10.	2021	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Jesús María Ramírez Zaraza. / Solicitado por Zaida Lorena López Marín / Lopez y Lopez Abogados Asociados S.A.S	Cuidado Intensivo
11.	2021	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2020-00350/ Solicitado por Juan Ricardo Prieto Peláez - Abogado Clínica Panamericana	Cuidado Intensivo
12.	2022	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Caso Maria Reyes Sáenz/ Solicitado por Carlos Humberto Ocampo	Cuidado Intensivo
13.	2022	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial/ Caso Myriam Belén Jaimes Contreras/Solicitado por Juan Sebastián Medina Ríos.	Cuidado Intensivo
14.	2022	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial/ Radicado 2010-00448 00/Solicitado por Tribunal Administrativo del Meta	Cuidado Intensivo
15.	2022	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial/ Caso Gilberto Cortés Montenegro/Solicitado por Álvaro Enrique Madariaga Luna	Cuidado Intensivo
16.	2022	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial/ Caso José Alcibíades Jaramillo Jaramillo/Solicitado por Giovanni José Mora Vélez	Cuidado Intensivo
17.	2023	JUAN RODRIGO MORENO RESTREPO	Dictamen Médico Pericial / Radicado 2017-00228-00 / Solicitado por Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Cali	Cuidado Intensivo

CENDES Centro de Estudios en Derecho y Salud

RV: C22-13157 RV: C22-13084 RV: contestacion demanda Dte. Nacion Vs. Ivan Caicedo Rad. 2017-00349

Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/04/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

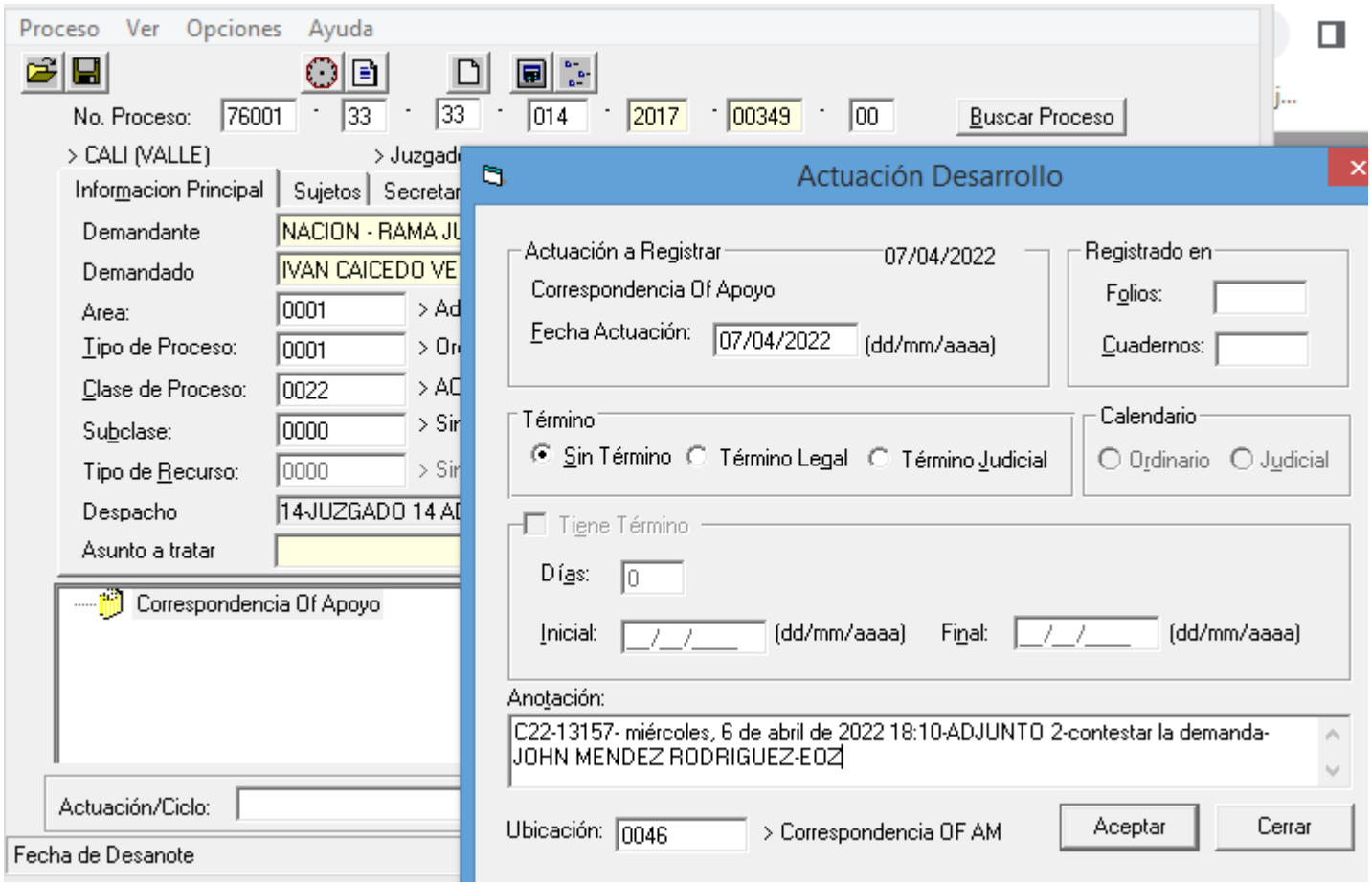
CC: johnmendez@asinteabogados.com <johnmendez@asinteabogados.com>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.

Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



EDWARD ANDRES OSPINA ZAPATA
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 7:44 a. m.
Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C22-13157 RV: C22-13084 RV: contestacion demanda Dte. Nacion Vs. Ivan Caicedo Rad. 2017-00349

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: John Mendez <johnmendez@asinteabogados.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 18:10
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: C22-13084 RV: contestacion demanda Dte. Nacion Vs. Ivan Caicedo Rad. 2017-00349

Buena tarde,

Nos permitimos adjuntar la contestación de la demanda con la radicación correspondiente al proceso.

Feliz noche.

El mié, 6 abr 2022 a las 16:27, Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali (<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo.
>
> Favor confirmar a cuál proceso está dirigida su solicitud.
>
> Lo anterior, dado que el asunto indica una radicación y unas partes y en el anexo otras.
>
> La información suministrada en el anexo no tiene concordancia en el aplicativo siglo XXI.
>
> **DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ**
> **ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**
> Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
> Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
> *cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10*
>
> ---
>
> **De:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 15:18
> **Para:** Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** C22-13084 RV: contestacion demanda Dte. Nacion Vs. Ivan Caicedo Rad. 2017-00349
>
> **DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ**
> **ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO**
> Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
> Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: John Mendez <johnmendez@asinteabogados.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 15:14
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: contestacion demanda Dte. Nacion Vs. Ivan Caicedo Rad. 2017-00349

Buena tarde Sr. Juez,

En mi condición de curador ad-litem, mediante la presente me permito adjuntar contestación de la demanda del proceso en asunto.

Cordial saludo,

JOHN MENDEZ RODRIGUEZ
Abogado

--

Asinte S.A.S.
Nit:900.513.683-7
Carrera 4 N° 8 - 63 Oficina 607
Edificio Josenao
Cali - Valle del Cauca
Cel. 301 3112199, Email: johnmendez@asinteabogados.com

JOHN MENDEZ RODRIGUEZ
Abogado

Señor (a):
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI.
E S. D.

Ref : ACCION DE REPETICION .
Dte. : LA NACION. RAMA JUDICIAL Y OTYROS
Ddo. : IVAN CAICEDO VELASCO
Rad : 2017-00349

JOHN MENDEZ RODRIGUEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD LITEM.**,** me permito mediante el presente escrito contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se admite, atendiendo lo indicado y allegado con el escrito genitor de la demanda.

AL SEGUNDO: Se admite. La probanzas incorporadas en el plenario, confirman que efectivamente el citado señor fue condenado penalmente en las condiciones que se indican.

AL TERCERO: La fecha y hora del hecho expresado no me consta, como tampoco el lugar y el período en que la persona que se cita, pues con el proceso no se incorpora la prueba de ello.

AL CUARTO: No me consta nada de lo expresado. Pese a que en la providencia que motiva este proceso, se hace alusión a dicho aspecto, dicha circunstancia no es conocida, pues no hay prueba que milite en dicho sentido.

AL QUINTO: Se admite en el sentido que la sentencia del Tribunal Administrativo así lo expresa.

AL SEXTO: La providencia que condena a los entes que promueven la presente acción, cita específicamente dicho asunto; lo cual me lleva a admitirlo.

AL SEPTIMO: No me consta dicha situación, pese a que la decisión final que dispuso la condena a los entes públicos así lo menciona.

AL OCTAVO: Se admite, pues si no fuera así, el Tribunal Administrativo no se hubiera pronunciado en los términos que lo hizo. Además, se allega con esta acción, copia de la sentencia.

AL NOVENO: Se admite. Dentro del haber probatorio se incorpora prueba de lo indicado.

AL DECIMO: Se admite.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo. No cursa la prueba del dolo o culpa grave necesaria. Para ello.

A LA SEGUNDA: Me opongo. La culpa grave o el dolo deben probarse. No existe una acción u omisión del funcionario

A LA TERCERA. CUARTA. QUINTA y SEXTA. Me opongo. Si las dos primeras no tienen éxito, las posteriores resultan imprósperas.

Ahora bien, a fin de enervar las pretensiones, formulo las siguientes excepciones:

1. **INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE.**

Se advierte a lo largo del presente asunto que el proceso penal , cuya injusta privación a la libertad motivo la sentencia que hoy se pretende en repetición , toda la actuación procesal se tramito bajo la ley 600 de 2000.

Lo anterior indica que toda la actuación, previa al juicio, era de cargo absoluto de la Fiscalía General de la Nación, así lo disponía el artículo 26 de la citada norma **"La acción penal corresponde al Estado y se ejerce por la Fiscalía General de la Nación durante la etapa de la investigación ya los jueces competentes durante la etapa de juzgamiento; ... "**

Por su parte el artículo 74 ibidem, disponía:

"Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación e instrucción en materia penal. "

Es decir, la primera etapa del proceso penal estaba en su totalidad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en un sistema procesal que lo encargada de la investigación e instrucción

Dentro de la fase de investigación existía la investigación previa, la cual contenía entre otras finalidades **"recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o**

participes de la conducta punible" art 322 ibídem.

Desde ya entonces, la norma vigente imponía en cabeza del fiscal encargado, la labor de individualizar e identificar el sujeto de la investigación penal, quien quedaba atado al proceso penal una vez fuera escuchado en indagatoria o declarado persona ausente (art 332 CPP Ley 600 de 2000).

Dentro de las formalidades de la indagatoria, el funcionario de la fiscalía tenía el deber de interrogar al procesado por su nombre y apellidos, documentos de identificación y su origen y otros que se señalan en el artículo 338 ejusdem.

Ahora bien, si el imputado no compareciere a la indagatoria, se le declaraba persona ausente (art 344 misma norma), lo que ocurrió en el trasunto, en donde se nos expresa que se acudió a dicho mecanismo procesal.

La jurisprudencia de ese entonces (CSJ, Sala Penal, sentencia febrero 13 2003, rad. 11412. MP Dr. Edgar Lombana Trujillo. , dispuso la prohibición de vincular a una persona que no estaba plenamente identificada, señalando sobre el tema lo siguiente:

" La posibilidad de vincular a una persona sindicada que esté adecuadamente individualizada o identificada no sufrió alteración alguna en el nuevo código de procedimiento penal, Ley 600 de 2000, pues la investigación previa tiene entre sus finalidades la de recaudar pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible (art 322; la apertura de instrucción también tiende a determinar quién o quiénes son los autores o participes de la conducta punible…. (…).

Entonces, en el régimen anterior como en el vigente, la prohibición de vincular a una persona que no esté plenamente identificada, ha de entenderse referida a la suficiente identificación o individualización del procesado… "

Respecto de lo anterior, se puede concluir que la labor de identificación o individualización el procesado, en vigencia de la norma aplicable, era del resorte exclusivo del fiscal encargado de la etapa de investigación e instrucción del proceso, no del juez, a quien le correspondía la etapa final del proceso en juicio y frente a quien ya le venía el asunto con la identificación del sujeto activo el proceso penal.

El juez , ya venía condicionado por el actuar del fiscal del caso, quien en el caso que nos ocupa, procedió a acudir a declarar como persona ausente, pues el imputado no compareció a la indagatoria y con ello vincularlo formalmente al proceso, claro está, previamente su identificación o individualización, de allí que no es predicable dolo o culpa grave en el

operador judicial que a la postre adelanto el juicio y encontró responsable penalmente al sujeto que la fiscalía identifico o individualizo como sujeto activo de la acción penal.

Tampoco se visualiza una acción, omisión o extralimitación en sus funciones, pues se eitera, el devenir de la identificación del imputado venía precedido de la conducta de la fiscalía general de la Nación, de tal manera que la sentencia se formuló sobre la persona que la fiscal identifico como el sujeto sobre el cual debía recaer la acción penal.

2. **LA INNOMINADA.**

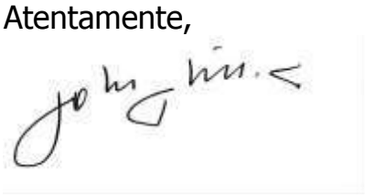
Sírvase de manera oficiosa, tener como prueba todo hecho que debidamente probado constituya medio exceptivo, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P, cuya filosofía esta orientada a la búsqueda de la verdad real sobre la formal y donde los poderes oficiosos del juez confirman que lo prioritario no es la intitulación de la excepción, sino los hechos o pruebas que la configuran.

PRUEBAS :

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la carrera 73 No 6-48 de Cali. Direccion electrónica johnmendez@asinteabogados.com.

Atentamente,



JOHN MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 12.227.606 de Pitalito – H
T.P. 67.526 del C S de la Judicatura

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

Prosperidad para todos

Señores
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D.

REF: **RADICACION No.** 76001-33-33-014-2018-00038-00 FRPJR 18SEP-14PM 0452
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RODRIGO MESA MENA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.509.711 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 150090 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demanda, Instituto Nacional de Vías, según poder conferido por del Director Territorial INVIAS –Valle, cuya personería respetuosamente solicito sea reconocida, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, conforme a lo indicado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Los demandantes pretenden que se declare administrativamente responsable al Instituto Nacional de Vías, Invias, por los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), ocasionados con motivo del presunto accidente ocurrido el día 13 de agosto de 2015, en la diagonal 13, frente a la nomenclatura 71 – 16 del barrio siete de agosto, comuna 7, de la ciudad de Cali. Fundan su pretensión en que "...se encontró aparatosamente con un reductor de Velocidad...el cual no se encontraba señalizado y supera las medidas reglamentarias para este tipo de obstáculos...".

De la anterior pretensión, señor Juez, me opongo a que se declare responsable administrativamente al Instituto Nacional de Vías del pago de los perjuicios materiales reclamados por los demandantes, teniendo en cuenta que, tal y como se expresará más adelante, de acuerdo a los elementos integradores de la responsabilidad no se prueba que el daño fue producto de la falta de cumplimiento de las funciones y objetivos del Invias pues, para la fecha de los hechos, la vía donde ocurrieron los mismos se encontraba, y encuentra, a cargo del departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, se presenta la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva.

II. HECHOS

Con respecto a los hechos enunciados, me permito manifestarme así:

A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Aunque no me constan, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda y al principio de la buena fe, en principio, tendrán que tomarse como ciertos, sin embargo, el juez tendrá la última palabra en su valoración.

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Bajo el entendido de que la parte actora endilga responsabilidad por la presunta falla del servicio a la entidad que represento, desconociendo los presupuestos de orden legal en los que se fundamenta la creación, razón de ser, estructura organizacional y el alcance de las funciones del Instituto Nacional de Vías-Invias, me permito aclarar lo siguiente:

Por mandato legal, el Instituto Nacional de Vías, tiene bajo su responsabilidad la conservación de las vías nacionales junto con sus zonas de protección de carretera, acorde a lo establecido en el decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992; para el cumplimiento de sus objetivos el INVIAS, acorde a lo estipulado en el artículo 54 de dicho Decreto, desarrolla las siguientes funciones:

"Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte, los planes, programas y proyectos tendientes a la reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia.

Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.

Adelantar investigaciones, estudios y supervisar la ejecución de las obras de su competencia, conforme a los planes y prioridades nacionales.

Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades Territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en sus infraestructuras viales, cuando lo soliciten.

Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia, exceptuando las carreteras, puentes y túneles entregados en concesión, de conformidad con los respectivos contratos.

Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo…Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones."

Así las cosas tenemos que, al INVIAS le corresponde velar por la preservación y el perfecto estado de las obras a su cargo, entendiéndose concretamente, las vías, puentes, muros y las demás obras de carácter NACIONAL complementarias NO CONCESIONADAS, necesarias para la conservación del bien de uso público encomendado y acorde a las disposiciones legales vigentes, es decir, por ningún motivo está dentro de su resorte y competencia el responder por hechos, acciones u omisiones que generen efectos contrarios a terceros provocados por otros intervinientes.

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co

Por otro parte, es el municipio de Santiago de Cali el encargado de la vía donde ocurrió el hecho de conformidad con el artículo 6, numeral 23, de la ley 1521 de 2012, el cual señala: "En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

De lo anterior se deduce que el Instituto Nacional de Vías no es la entidad llamada a responder por los presuntos perjuicios derivados del hecho generador, por no ser sujeto pasivo dentro de la demanda, configurándose con ello, una excepción por **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.**

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Se está reclamado al Invias una indemnización que no se adeuda pues, la vía donde se produjo el accidente, no estaba a cargo del Instituto.

3. **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA.**

No se observa del supuesto fáctico señalado por los demandantes, daño atribuible a mi representado, del recuento de los hechos, no se puede colegir acción u omisión que se concretara en un resultado lesivo.

IV. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

V.

Me permito informar, al Señor Juez, que llamaré en garantía a la Compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERLAES DE COLOMBIA S. A.- MAPFRE SEGUROS, en razón a que el Instituto Nacional de Vías, suscribió con dicha Compañía la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 2201212026295** con vigencia comprendida comprendida entre: el 16 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, vigente para la época de los supuestos hechos, esto es, 13 de agosto de 2015, cuyo objeto es: "Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros, y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades".

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Poder para actuar
2. Resolución de nombramiento No. 6478 del 19 de diciembre 2013
3. Acta de Posesión No. 736 del 19 de diciembre 2013.

Instituto Nacional de Vías – Territorial Valle
Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-47 Edificio Estación del Ferrocarril Tercer Piso
PBX: 6607058/59
http://www.invias.gov.co

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas
3. Copia para el traslado y el archivo del juzgado
4. Llamamiento en garantía en escrito separado
5. CD con la contestación de la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito e INVÍAS, recibiremos notificaciones en la Avenida Vásquez Cobo No 23N-47 Piso 3 Estación Ferrocarril en Santiago de Cali.
Correos: njudiciales@invias.gov.co; rmesa@invias.gov.co.

Atentamente,

RODRIGO MESA MENA
C.C. 94.509711 de Cali
T.P. 150.090 del C.S. de la Judicatura.

13

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA
ÁREA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

SEÑOR
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

OFAPJA*18SEP*17PM 4:09

REFERENCIA: PROCESO: 76001-33-33-014-2018-00038-00
DEMANDANTE: MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA.

PARTE DEMANDADA Y APODERADO

DEMANDADO Y DOMICILIO

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2016, de la Notaría Quinta del Circulo de Cali, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO

MARIA FERNANDA CARDONA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.761.413 de Palmira, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca, conforme al poder que le confirió la señora Gobernadora a la Secretaria Jurídica doctora Diana Lorena Vanegas Cajiao que ella me sustituyó, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LO QUE SE DEMANDA

Solicito al Señor Juez negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que el reductor de velocidad, en la diagonal 13, frente a la nomenclatura 71-16 del barrio siete de agosto comuna 7, de la ciudad de Cali, se encuentra ubicado en Jurisdicción del Municipio de Cali-Valle del Cauca, motivo por el cual es una vía del orden municipal y el mantenimiento, conservación y señalización de la misma, está a cargo de ese ente territorial.

Por tal motivo, la señalización y mantenimiento de la glorieta en mención, no es competencia del Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo anterior.

Igualmente no se encuentra información sobre el estado de funcionamiento del vehículo, si reunía las condiciones técnicas y mecánicas para poder transitar, estado del tiempo, y si el conductor cumplía con los requisitos exigidos para la conducción y circulación de dicho vehículo automotor, su estado físico y mental, si se encontraba sobrio o ebrio y la hora en la que ocurrió el accidente.

En Sentencia de sala plena del Consejo de Estado expediente S123 Consejera ponente Dra. Consuelo Sarria Olcos del 14 de febrero de 1.995 se precisó lo siguiente:

> **"Los hechos son la causa petendi de la demanda, en cuanto configuran la causa jurídica en que se fundamenta el derecho objeto de las pretensiones y por eso, desde el punto de vista procesal, su afirmación constituye un acto jurídico que tiene la trascendencia de definir los términos de la controversia y por lo tanto del alcance de la sentencia y deberán ser objeto de debate en el proceso, para que si al final se encuentran debidamente probados puedan prosperar las peticiones de la demanda, ya que respecto a ello debe pronunciarse el juzgador en perfecta congruencia.**
> **(.....)**
>
> **De conformidad con lo hasta aquí expuesto, la sala precisa que sí es posible en materia de juicios de responsabilidad extracontractual del estado, la aplicación del principio iura novit curia, pero siempre teniendo en cuenta que a través de él no se puede llegar a la modificación de los fundamentos fácticos de la pretensión, expuestos en el libelo, los cuales constituyen su causa petendi y son los precisados por el actor y no otros.**
>
> **(.....)**
>
> **Si se aceptare que el juez puede al final del proceso, en sentencia, cambiar los hechos alegados en la demanda, se estaría desconociendo el derecho de defensa y contradicción del proceso que tiene la parte demandada, la cual contestará la demanda**

frente a los hechos allegados por el demandante y enfocará su actividad probatoria para desvirtuar esos hechos que se conocen desde su comienzo. Pero si al final del proceso se cambian, ya no podrá cuestionarlos...."

En este orden, no existiendo relación de causalidad entre el accidente ocurrido el día 13 de agosto de 2.015, la actuación de la Administración Departamental y el daño sufrido por el demandante, ya que no concurren los requisitos que señala la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en razón a que el Departamento del Valle del Cauca, no intervino ni directa ni indirectamente en las circunstancias que rodearon el hecho y en razón a que el reductor de velocidad donde ocurrió el accidente no pertenece al Departamento, sino al Municipio de Cali.

Por tal motivo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en el caso que nos ocupa, el Municipio de Cali es la entidad que tiene la responsabilidad de la señalización y mantenimiento de la vía para la seguridad de las personas y es responsable de los daños causados a terceros.

Lo anterior teniendo en cuenta información suministrada por el Secretario de Infraestructura y Valorización a través del oficio con sade 366962 del 31 de agosto de 2018, a través del cual se manifiesta que la vía ubicada en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-16 del barrio Siete de Agosto de la comuna 7, no le corresponde a la Gobernación del Valle del Cauca, pues no está entre las vías de segundo orden o del orden Departamental de acuerdo a la Resolución Número 0005951 del 31 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial correspondientes al Departamento del Valle del Cauca".

Tampoco aparece dicha vía en el decreto Departamental No. 1-3-0216 de febrero 27 de 2018, "Por medio del cual se adopta la Red Vial de Competencia Departamental a cargo del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Igualmente no está relacionada esta vía, en las vías de primer orden o del orden Nacional como aparece estipulado en la Resolución 5133 de 2016, "Por la cual se expide parcialmente la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al instituto Nacional de vías- INVÍAS".

Por lo anterior es claro que no se encontró que esta vía este a cargo del Departamento del Valle del Cauca, tampoco está dentro del inventario vial del Departamento.

Así mismo es importante tener claro los fundamentos de la responsabilidad Objetiva, ya que hay un argumento paradigmático: el cual es " Considerar la motocicleta como un bien riesgoso. Los accidentes de tránsito son una consecuencia normal de la existencia de vehículos, de ahí que la culpa en este accidente deba ser compartido por todos aquellos que han inducido el riesgo"

El fundamento de esta responsabilidad entonces sería el riesgo asumido por realizar una actividad riesgosa, según la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, por manejar una motocicleta.

Ahora bien, todo parece indicar que la responsabilidad objetiva a la que se remite la Ley, se funda en el riesgo, cuyo sustento sería el artículo 1970 del Código Civil, así por lo demás, lo entendieron buena parte de nuestros tribunales. En ese sentido, el conductor asume responsabilidad objetiva.

Lo anterior nos permite indicar que el conductor del vehículo debe ser muy precavido a la hora de realizar esta actividad por lo tanto al indicarnos que en la vía había un reductor de velocidad, no es prueba suficiente para indicar o señalar que el Departamento del Valle del Cauca es responsable de este hecho.

Con el fin de concluir es claro que la vía es de tercer orden o del orden municipal, cuya competencia le corresponde al Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia la entidad que represento no incurrió en una falla del servicio, en razón a que el reductor precitado, sitio en el cual ocurrió el accidente no pertenece a una carretera departamental, sino municipal.

A LOS HECHOS

1.- No me consta, que se pruebe.

2.- No me consta, que se pruebe.

3.- No constituye un hecho de la demanda, se trata de la apreciación subjetiva del apoderado de la demandante.

4.- No me consta, que se pruebe.

5.- No me consta que se pruebe.

RAZONES DE LA DEFENSA

Señor Juez, el Departamento del Valle del Cauca no es el responsable del accidente ocurrido el 13 de agosto de 2015, en el cual el señor Miller Adolfo Calle Caro sufrió lesiones ocasionándole un trauma raquidimedular a nivel de T4, perdiendo la movilidad total de sus miembros inferiores, con ocasión de un accidente ocurrido en un reductor de velocidad, en la Diagonal 13, frente a la nomenclatura 71-16 del barrio siete de agosto comuna 7, de la ciudad de Cali.

Como quiera que a la entidad que represento, no le corresponde el mantenimiento y/o la conservación del carreteable descrito con anterioridad, el Departamento del Valle del Cauca no ha debido ser vinculado como demandado y, por lo mismo, con todo respeto, consideramos, se impone la necesidad de incluir en la presente contestación la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Departamento del Valle del Cauca no es el llamado a responder por las súplicas de la presente demanda y se hace necesario precisar en primer término que el demandado en un proceso es la persona natural o jurídica frente a la cual se pide que se hagan ciertas declaraciones o se formulen en general ciertas pretensiones por parte de quien acciona, vale decir, que es la persona frente a la cual se quiere hacer valer un derecho.

En ese orden de ideas, para ser demandado se requiere que se reúnan ciertos requisitos fundamentales como son la capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso.

Está plenamente demostrado en el proceso que el accidente ocurrió en una vía que pertenece al Municipio de Cali.

PRUEBAS

- Copia del oficio 1.310-02-15.1-366962 de agosto 31 de 2018, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Departamental, con el cual se prueba que el Departamento del Valle no es responsable de los hechos de la demanda, en tres folios.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA JURÍDICA
ÁREA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

ANEXOS

Poder de sustitución de la doctora **Diana Lorena Vanegas Cajiao**, de acuerdo con el poder otorgado por el señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca y sus anexos.

Copia del oficio suscrito por la Secretaría de Infraestructura y Valorización, que se relaciona en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las del señor Gobernador del Departamento del Valle, las recibirá la Doctora Diana Lorena Vanegas Cajiao, en su despacho ubicado en el segundo piso de la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Santiago de Cali.

Del Honorable Juez, atentamente

MARIA FERNANDA CARDONA
C.C. No 66.761.413 de Palmira.
T.P. No 82.521 del C. S. de J.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2018-701-035300-1
Fecha: 22/10/2018 15:10:55->701
OEM JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE C
Anexos: 18 folios

Señores
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 5 No. 12-42 Piso 5
Edificio Banco de Occidente
Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

OFAPJR*18OCT-24AM 9:32

Ref.:	**Medio de control:**	**REPARACIÓN DIRECTA**
	Radicado:	**76001-33-33-014-2018-00038-00**
	Demandante:	MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS
	Demandados:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, Y OTROS.
	Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según memorial poder adjunto, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control reparación directa presentada por Miller Adolfo Calle Caro y Otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

I) RESPECTO DE LA DEMANDADA QUE CONTESTA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según reza el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011.

II) RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que los perjuicios mencionados por la parte actora no son responsabilidad de mi representada, dado que los mimos no corresponden a actuaciones desarrolladas u omitidas por la misma. Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

III) RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

DEL HECHO 1 AL 5: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, teniendo en cuenta que la ANI no tiene ninguna injerencia en el lugar de los hechos pues se trata de una vía no concesionada por esta Agencia.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

IV. ASPECTOS PRELIMINARES

1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.
> ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:
>
> 1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
> 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
> 3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
> 4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
> 5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
> 6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
> 7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
> 8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).

9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.

11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.

12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.

13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De la norma trascrita se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar los proyectos viales, realizar el mantenimiento de las vías, tampoco la de señalizarlas ni construir o hacer mantenimiento a las vías; pues la ANI se encarga de la administración de los contratos de

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

concesión mediante los cuales el Concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo esas actividades y obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura.

También se concluye que las vías no concesionadas se encuentran por fuera de la competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, en lo que respecta a su administración y vigilancia.

V RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

Como medios exceptivos propongo los siguientes:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva:

En relación con la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la *"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*[1]*"*.

Bajo el entendimiento de este presupuesto, la doctrina nacional y jurisprudencia han establecido que la legitimación en la causa se estructura bajo dos contenidos: a) la legitimación de hecho, entendida como la imputación básica que el demandante hace de considerarse en derecho al reconocimiento de las pretensiones demandadas y la imputación de obligación al sujeto demandado; y b) la **legitimación material**, que consiste en la demostración fáctica de que el demandante cuenta con interés concreto de solicitar las pretensiones y **que en efecto el sujeto demandado tiene la virtualidad de comprometerse a responder por lo pedido**. En los mismos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado al analizar el concepto jurídico de la legitimación en providencia del 22 de noviembre de 2001, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Rad. 13356 señaló:

> *"La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas".*

Así mismo, siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se *"refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda,* ***y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.***[2]

[1] Corte Constitucional, sentencia C 965 de 21 de octubre de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.
[2] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.

Bajo estos conceptos, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada. Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

Por esto, se hace necesario señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura sólo tiene a su cargo o bajo su responsabilidad las vías nacionales concesionadas, esto es, las vías operadas por medio de contratos de concesión.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tiene legitimación, en atención a que el lugar donde ocurrieron los hechos según la demanda: **"diagonal 13, frente a la nomenclatura 71-16 del Barrio Siete de Agosto Comuna 7 de la ciudad de Cali"** no hace parte de ninguna vía concesionada por esta entidad.

Entonces, teniendo en cuenta que el lugar en el cual ocurrió el accidente no hace parte de una vía concesionada por esta Entidad a un concesionario en particular, se tiene que la ANI no se encuentra legitimada en la causa por pasiva dentro del presente asunto, además, y en gracia de discusión en caso de que la vía fuese concesionada, desde ya se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentran las de administrar, operar, construir, mantener, ni señalizar las vías concesionadas, pues dichas labores se encuentran a cargo de los concesionarios contratados para dichos efectos.

En efecto, el Proyecto Vial de esta Agencia que se encuentra más cercano al lugar de los hechos de la demanda, sería el Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, corredor vial en el que no se encuentra el lugar de la vía indicado en la demanda, tal y como lo señala la Interventoría del Proyecto Intercol SP que informó:

> ***""El sitio donde el demandante manifiesta ocurrió el accidente no corresponde al proyecto Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. (...)"***

En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos daños demandados por los accionantes.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, debo advertir que igualmente existe falta de legitimación de hecho de la ANI, en atención a que la parte demandante no formula imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia.

2. Excepción genérica

Solicito al respetable juzgado que con base al Artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, declare de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

VI. RAZONES DE DEFENSA

1. Falta de demostración de falla

La Constitución Política consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

> *"Articulo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de tres elementos para imputar responsabilidad al Estado: El hecho dañoso, el daño y el nexo causal entre el primero y el segundo.

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas en contra de los demandados, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.

La falla del servicio como título jurídico de imputación general de responsabilidad, es entendido como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa consistente en la falta de prestación o prestación ineficiente, irregular o tardía de un servicio público materializada en situaciones fácticas que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquélla. En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En esta medida, corresponde a la parte actora determinar y probar la falla administrativa alegada, comprobando una omisión o un actuar negligente de esta Entidad; así lo ha indicado el Consejo de Estado en providencia del 28 de abril de 2005, C.P. María Elena Giraldo, Rad. No. 15445:

> *"El tema de la prueba de la conducta bajo el título jurídico de falla del servicio se enfoca en la acreditación de la existencia de un deber para la Administración en las circunstancias concretas debatidas y en la desatención de ese deber, con motivo de una conducta de acción o de omisión del demandado".*

Conforme lo anterior, y verificado el material probatorio allegado con la demanda se tiene que la parte actora no demuestra la falla endilgada a la Entidad pública que represento, por cuanto, no se hace una imputación específica y concreta en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura. Así, puede evidenciarse en el libelo demandatorio que no es claro el señalamiento de la fuente del daño que alega a cuál de las partes demandadas imputa, ni por qué hecho.

En esta medida, no es consistente la formulación de imputación de responsabilidad pues no ubica el nexo en ninguno de los demandados específicamente, lo que conlleva a que sea incongruente la demanda pues no se demuestra a cuál de todas las formulaciones de responsabilidad responde su reclamo indemnizatorio.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

Adicionalmente, la parte actora no logra comprobar la falta de actuación de esta Entidad, que como se expresó en excepciones anteriores sería imposible acreditarla, pues el lugar donde ocurrió el presunto accidente no tiene ninguna injerencia con esta Agencia, pues se reitera, se trata de una vía no concesionada por la ANI.

Por lo anterior, se solicita negar las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2. Inexistencia de nexo causal respecto del presunto daño causado y la agencia nacional de infraestructura.

Tratándose de responsabilidad estatal, es fundamental acreditar el nexo causal entre el daño alegado y la actuación y/o omisión de la entidad estatal llamada a juicio.

El problema en la relación de causalidad, surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, a la Agencia Nacional de infraestructura. **Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.**

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

> *"La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad, los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa "porque sí" o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Lo anteriormente señalado permite afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – en cuanto dice relación a la parte objetiva-, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física (imputatio facti) del mismo a un sujeto determinado. Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjetiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad. El problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron*

la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño."

De la anterior cita jurisprudencial se evidencia la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vínculo que no se configura respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión de la Agencia influyó directamente en la causación del daño.

El acervo probatorio que obra en el proceso, no es concluyente en indicar que el accidente sufrido por el señor Miller Adolfo Calle a raíz de la supuesta falta de señalización del reductor de velocidad, sea consecuencia directa o indirecta de las acciones y/o omisiones de la Agencia Nacional de Infraestructura, toda vez que ninguna de las pruebas da cuenta que ésta hipotética situación sea la causa eficiente y única del daño demandado y que dicho daño de existir, sea por una conducta activa u omisiva de esta Agencia.

En este sentido, como la parte actora fue incapaz de demostrar el supuesto nexo causal entre la falta de señalización del reductor de velocidad que derivó en el accidente sufrido por el señor Calle Caro con las supuestas actuaciones y/o omisiones de la Agencia Nacional de Infraestructura, se debe concluir que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

VI PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas l excepción propuesta.
2. Desvincular a la Agencia Nacional de Infraestructura de esta demanda.
3. Denegar las pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

VII RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

1. Oficiar al Municipio de Santiago de Cali y al Departamento del Valle del Cauca con el fin de que informen al Despacho, a que entidad le corresponde el mantenimiento, operación y señalización de la vía en que ocurrió el accidente objeto de la presente demanda, más exactamente: "**diagonal 13, frente a la nomenclatura 71-16 del Barrio Siete de Agosto Comuna 7 de la ciudad de Cali"**

VIII RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de contestación de demanda– de los documentos relacionados como pruebas y del poder para actuar.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

IX. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y/o ccaballero@ani.gov.co

Cordialmente,

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL
C.C. No. 91.355.894
T.P. No. 204.697 del C.S. de la Judicatura.
Borrador No. 20187010042623
Anexos: 18 folios.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9

216 17

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

DESPACHO 13NOV- 5pm 422

DOCTORA:
KATHERINE CALDERON BEJARANO
HONORABLE JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION:	2018-00038
ACCIONANTE:	MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

JAIME F. SOLARTE ALVEAR, mayor y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 14.621.421 expedida en Cali (Valle del Cauca), Abogado titulado y en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional número 206.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali conforme con el PODER ESPECIAL conferido por la Dr. **NAYIB YABER ENCISO**, Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Entidad Territorial demandada, a quien el Dr. **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y representante legal del mismo le confirió PODER ESPECIAL mediante Escritura Pública N°1 de enero 01 de 2016, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, para que represente judicialmente a la Entidad Territorial, poder que me ha SUSTITUIDO de manera especial para actuar en este proceso en los precisos términos en él conferidos, el cual acompaño al presente escrito, junto con todos sus anexos, con todo respeto presento ante el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

1. **NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

El demandado es el Municipio de Santiago de Cali, quien en calidad de entidad territorial está exenta de demostrar su existencia al tenor de lo normado en el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, con plena capacidad legal para obrar en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la misma ley, legalmente representada por el Dr. NORMAN MAURICE ARMITAGE, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.446.558 expedida en Cali, en su condición de Alcalde de este Municipio. La representación judicial de la Entidad Territorial está a cargo del Dr. NAYIB YABER ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.318.730

expedida en Palmira (V), Jefe de Oficina Jurídica de la Entidad demandada, quien obra en tal calidad conforme con el PODER ESPECIAL otorgado por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Escritura Pública N°1 del 01º de enero de 2016 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, quien a su vez me sustituyó, mediante PODER ESPECIAL, para que represente judicialmente al Municipio en este litigio en los términos del mandato a mi conferido. Mi nombre es JAIME FABIAN SOLARTE ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.621.421 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional de Abogado N°206.165 del Consejo Superior de la Judicatura y solicito conforme con lo anterior que se me reconozca personería jurídica para actuar a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Nuestro domicilio judicial está en la ciudad de Santiago de Cali. Nos pueden ubicar en el Centro Administrativo Municipal C.A.M., piso tercero y noveno de la Torre de la Alcaldía que queda en la Avenida 2N N°10-70 de esta ciudad.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a que se declare administrativamente responsable a mi representada y por ende ME OPONGO a que se condene a cualquier título al Municipio de Santiago de Cali a que repare integralmente por perjuicios morales, por perjuicios materiales (en la modalidad de daño emergente) e inmateriales (en la modalidad de daño moral) al demandante MILLER ADOLFO CALLE , por cuanto se demostrará de manera suficiente en este proceso, que la entidad territorial que represento, no es responsable por los perjuicios causados el día 13 de agosto de 2015 por el supuesto accidente ocasionado por un reductor de velocidad ubicado en la dirección diagonal 13 frente a la nomenclatura 71 -16 del barrio siete de agosto como lo narra la parte demandante

En ese orden de ideas, estimo que existen razones suficientes para OPONERME TOTALMENTE a TODAS las pretensiones contenidas en la demanda, por cuanto se encuentra demostrada la inexistencia de responsabilidad patrimonial en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, lo que hace improcedente reclamar indemnización alguna al haberse demostrado la inexistencia del nexo causal como elemento estructurador de la mencionada responsabilidad.

2.1 FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la accionante en su libelo presenta siete pretensiones, es menester en mi calidad de apoderado judicial, reiterar que ME OPONGO TOTALMENTE a que se declare administrativamente responsable a mi representada y por ende ME OPONGO a que se condene a cualquier título al Municipio de Santiago de Cali a que repare integralmente por perjuicios morales, por perjuicios materiales e inmateriales (en la modalidad de daño) al demandante ya mencionado.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

2.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: NO ME CONSTA, HA DE SER PROBADO Que el señor Miller Adolfo Calle sufrió un accidente a causa de un reductor de velocidad ubicado en la diagonal 13, frente a la nomenclatura 71 – 16 del barrio siete de agosto comuna 7 y como consecuencia perdió la movilidad total de sus miembros inferiores.

AL HECHO 2: HA DE SER PROBADO. Mediante historia clínica el diagnóstico y resultado de los exámenes médicos realizados al hoy demandante.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA, HA DE SER PROBADO es una apreciación subjetiva, de la parte demandante quien narra con quien convivía para la época de los hechos y el concepto subjetivo de responsabilidad y cumplimiento de sus deberes. Lo cual deberá probarse en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 4: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del togado que menciona "(...) *Pero aquel 13 de agosto cambio todo, en ese día su mama le había preparado su desayuno, como todos los días y procedió a despacharlo para su trabajo, salió temprano como era su costumbre para llegar de primero al trabajo (...)".*

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, HA DE SER PROBADO. el Dictamen de capacidad laboral definitiva y de origen común de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

3. EXCEPCIONES

3.1. INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Por falta de fundamentos jurídicos y facticos para la viabilidad de las pretensiones. El estatuto procesal, articulo 164 y ss, del C.G del proceso, al cual debemos remitirnos en los términos del artículo 211, 285 y 306 del CPACA, prescribe que toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y conforme al artículo 167 del C.G.P, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, que la parte que alega unos hechos debe demostrar a través de los elementos de prueba necesarios, la razón de su dicho, situación que el sub – lite, no se avizora, dado que lo expuesto por el actor en sus hechos, no acreditan la responsabilidad del ente territorial.

3.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

En el caso jurídico que nos ocupa se presentó un hecho exclusivo y determinante de la víctima, en tanto fue su propia conducta la que intervino y determino radicalmente en la producción del hecho dañoso y su consecuencia ya conocida, independientemente de si medió o no una culpa en su actuar. Evento que exonera de responsabilidad a la entidad demandada.

Frente a este eximente de responsabilidad el H. Consejo de Estado en Sentencia de 27 de junio de 2013 CP. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, dentro del expediente con radicación No. 41001-23-31-000-1998-00500-01(27626), se estableció lo siguiente:

> *"Sobre la culpa exclusiva de la víctima, esta Sala ha afirmado: "Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad – fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración (i) su irresistibilidad; (ii) su impresivilidad, y (iii) su exterioridad respectos del demandado, (...)*

Corolario lo anterior, en el presente asunto jurídico señora Juez se encuentra acreditada la existencia de una culpa exclusiva de la víctima, toda vez que de las pruebas obrantes en el expediente no se logra acreditar que el accidente fue ocasionado por la acción u omisión del municipio de Santiago de Cali, no existe prueba que acredite el nexo entre las lesiones y el alegado reductor de velocidad, motivo por el cual se debe concluir que la caída o accidente ocurrido el día 13 de agosto de 2015 sucedió por una causa ajena, imprevisible e irresistible para el Municipio de Santiago de Cali, pues imposible es hacer frente al incumplimiento de las normas de tránsito, que han sido dotadas de sanciones para tornar difícil su inobservancia, a pesar de lo cual, el conductor en este caso, decidió bajo su responsabilidad, asumir el grave riesgo que le imponía apartarse de las normas en una delicada actividad como es la conducción de una motocicleta. De manera, que es a ella, a quien de manera exclusiva se le puede atribuir tanto la "causa *del daño, como la raíz determinante del mismo"*
(Artículo 55 Código de Tránsito y la Movilidad) ***"todas la personas que tomen parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, deben comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades"***

3.3.INEXISTENCIA DEL DAÑO

En cuanto a las lesiones que presuntamente sufrió la demandante, como se dijo, no se aportó o pidió prueba alguna que cumpliera con las condiciones necesarias de pertinencia, conducencia y eficacia, para ostentar poder de convicción en relación con el hecho objeto de prueba.

3,4 LA INNOMINADA.

Solicito respetuosamente se declare oficiosamente cualquier excepción que resulte probada en el presente medio de control.

Por todo lo anterior, solicito que las pretensiones deprecadas por el demandante sean negadas, en su totalidad y se condene en costas y agencias al demandante, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.

4. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Ruego a su Señoría, practique las siguientes pruebas:

4.1. TESTIMONIALES: Solicito se autorice interrogar los testigos de la parte demandante en las audiencias respectivas, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.

4.2. OPOSICION AL DECRETO DE PRUEBAS
En la demanda se solicitan pruebas documentales que pretendan sean recaudadas a través de oficio que libre el juzgado, sobre el particular el artículo 173 del C.G..P, ; establece lo siguiente:

"ARTICULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

4.3 Que se oficie a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, ubicada en la calle 5 No. 6-63 de esta ciudad, a efectos de que se certifique que entidad aseguradora (SOAT) cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor MILLER ADOLFO CALLE CARO, identificado con C.C. No. 16,986,774., por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 13 de agosto de 2015, esta certificación deberá especificar el monto total de lo pagado y los conceptos del gasto.

Esta prueba tiene el propósito de acreditar que estos gastos corrieron por cuenta de una aseguradora (SOAT) y no del actor, lo cual por supuesto pretende cobrar como perjuicios materiales a la demandada.

Una vez identificada la compañía aseguradora (SOAT) solicito respetuosamente al Honorable Juez de instancia se sirva oficiarle con el propósito que certifiquen el monto y los conceptos reconocidos y pagados al señor MILLER ADOLFO CALLE, identificado con C.C. No. 16,986,774., por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 13 de agosto de 2015, objeto de la presente demanda.

4.4 Que mediante oficio se requiera a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, quien se ubica en la Carrera 3 No.56-90 Barrio Salomia de esta ciudad. Con el fin que certifique si para el 13 de agosto de 2015, se reportó algún accidente de tránsito siendo aproximadamente las 6:30 a.m. en la diagonal 13, frente a la nomenclatura 71 – 16 del barrio siete de agosto comuna 7, de la ciudad de Cali donde el señor MILLER ADOLFO CALLE identificado con C.C. No. 16,986,774 resultara lesionado. Esta prueba tiene el propósito de que se clarifique las condiciones de modo tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos de que trata la demanda

4.5 Que mediante oficio se requiera a la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que presente un informe técnico en el que se determine el estado de la vía pública en el sector ubicado en la diagonal 13, frente a la nomenclatura 71 – 16 del barrio siete de agosto comuna 7, de esta ciudad para el día 13 de agosto de 2015 con especificación del tipo de señalización vial y peatonal existente en dicho lugar

4.6 Que mediante oficio se requiera a la Secretaría Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, con el fin que presente informe técnico en el que se determine quién construyó dicho reductor de velocidad ubicado en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71 – 76 del barrio Siete de Agosto y a quien le corresponde su mantenimiento.

4.7 Que mediante oficio se requiera a la Clínica Colombia con el fin que allegue la historia clínica del señor MILLER ADOLFO CALLE CARO toda vez que en dicha clínica fue atendido inmediatamente después ocurrido los hechos tal como se plasma en el ítem de observaciones del Informe Policial de Accidente de Transito No. A000226117., historia clínica que el demandante no aporta y que le permitiría al despacho establecer las condiciones medicas en las cuales ingresó el demandante después siniestro.

5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Como consta en la demanda, los hechos que dieron lugar al litigio que presuntamente ocurrieron el 13 de agosto de 2015.

222 17

En cuaderno separado presento el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI**, identificada con NIT No. 891,700,037-9, representada por su gerente de la regional- Cali, doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA o quien haga sus veces, con fundamento en lo normado en el Artículo 90 de la Constitución Nacional, artículos 140 y 225 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Artículos 64, 65 66 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso.

6. ANEXOS

Presento poder conferido por el Jefe de la oficina de la Dirección Jurídica de Santiago de Cali, con sus correspondientes anexos.

Folder para el llamamiento en garantía, contentivo de:

- Escrito del Llamamiento en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA. y sus anexos (copia autentica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y certificado de existencia y representación del llamado en garantía)
- Copia del escrito de demanda y sus anexos.
- Copia de del escrito de contestación de demanda y sus anexos.

Solicitud de informe tecnico dirigido a Secretaria de Movilidad con Rad. Padre: 201841210100044474.

Copia de la demanda para traslado al actor.

7. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

La presente controversia jurídica se encuadra en el medio de control de reparación directa, para lo cual debemos citar el artículo 90 de la Constitución Política.

El artículo 90 de nuestra Carta Magna instituye que el Estado tiene el deber de responder por los daños antijurídicos que le sean imputables, sean causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Acorde a lo anterior, la responsabilidad del Estado se origina, de un lado, cuando existe un daño o perjuicio causado al actor, el cual no tiene el deber jurídico de soportar y de otro, cuando ese daño o perjuicio es imputable fáctica y jurídicamente a una autoridad pública.

En efecto, de conformidad con la evolución jurisprudencial sobre el tema, para efectos de establecer la responsabilidad patrimonial del Estado, incumbe examinar los siguientes aspectos que la componen:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

a) la existencia de un daño antijurídico,
b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública,
c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo al material probatorio aportado dentro de la demanda se establece que frente al daño antijurídico, no existe elemento probatorio suficiente y certero que establezca la responsabilidad del ente territorial por los supuestos perjuicios ocasionados al demandante el día 13 de agosto de 2015.

En cuanto a la acción u omisión por parte del Municipio Santiago de Cali, en virtud de la afectación realizada, es necesario establecer la existencia de las fallas en las que supuestamente incurrió la administración pública a través de la entidad demandada y, en tal caso, verificar si tales deficiencias fueron las determinantes en la producción de los perjuicios que se pretenden sean resarcidos. Lo cual no fue probado por el actor de acuerdo al artículo 167 del C.G.P "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Debe establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado su obligación; que era lo que a ella podía exigírsele; y, solo si en circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no se obro adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación debe pretender.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falla. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"[i]

Artículo 167 del C.G.P. ***Carga de la prueba.*** (Onus probandi, incumbit actori)

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, (...)"

Esta innovación dentro del Código General del Proceso en cuanto a la carga dinámica de la prueba según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

INEXISTENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO

La falla del servicio debe ser plenamente acreditada por parte de los demandantes.

La tesis de "causalidad adecuada", sostiene que los fenómenos que concurren a un resultado son de varias categorías. Unos de incidencia determinante que son causas y otros de incidencia menos determinante que son las condiciones. Dentro de las verdaderas causas, es decir, excluyendo las condiciones, debe seleccionarse la más determinante, es decir, la causa adecuada al resultado.

Para adoptar cualquier decisión en este caso con fundamento en las pruebas aportadas al proceso, es indispensable que el operador jurídico se encuentre convencido por ellas, es decir, que se encuentren en estado de certeza sobre los hechos que declaran. Si las pruebas no alcanzan a producir esa convicción, porque no existen o porque pesa en su espíritu por igual en favor y en contra, o más en favor de una conclusión, pero sin despejar completamente la duda razonable, no podrán apoyarse en aquellas para resolver.

La parte actora tiene la carga probatoria de lo que afirma**,** es decir, probar que el DÍA DE LOS HECHOS, cuando se presentó el supuesto accidente que ocasionó las lesiones del demandante.

Sobre el tema, en ponencia del Consejero, doctor Carlos Betancourt Jaramillo, Expediente 10327, se dijo:

"tanto por la administración como por los particulares, debe acudirse a la falla probada del servicio según la cual quien debe sacar avante sus pretensiones está en la obligación de demostrar que el demandado fue el causante del daño".

Sobre este particular, considero pertinente hacer referencia a los planteamientos esbozados por el tratadista JUAN CARLOS HENAO, en su libro EL DAÑO, Universidad Externado de Colombia, primera edición julio de 1998 página 38 afirma:

(...)

"Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Es por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño.

Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exoneratívas o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no

es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre".

Por eso valga repetirlo, se considera que el daño es un elemento indispensable para la existencia de la responsabilidad, pero cuya sola presencia no convierte, de suyo, a quien lo sufre en acreedor de una indemnización.

Como bien se ha venido insistiendo en el transcurso del proceso, el concepto de daño, vale traer a cita lo señalado en la obra "EL DAÑO", compilación y extractos José N. Duque Gómez: *"La certeza hace alusión a la verdad de su existencia, como concepto opuesto a todo lo que es hipotético, posible o eventual. Para que el daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero e incuestionable."*
"...Lo contrario a la certeza es la incertidumbre que se presenta cuando no hay seguridad sobre la real existencia del perjuicio que se invoca; se dice que el daño es incierto cuando los elementos de juicio de que dispone son insuficientes para sustentar su causación. En esta situación de incertidumbre el daño no es reparable y así lo tiene plenamente establecido nuestra jurisprudencia".

Este criterio, encuentra consonancia con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, norma general del Régimen Probatorio, según el cual, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. "*

Como bien se puede determinar en el caso que centra nuestra atención, los perjuicios en relación con los cuales se pretende obtener indemnización, son los relacionados con la afección en la integridad física del señor MILLER ADOLFO CALLE de los cuales se desprenden, en esencia, todas las pretensiones de la demanda.

Como se hizo énfasis en tesis inicialmente planteada y que hoy se sostiene, no existe prueba que permita demostrar que el demandante sufrió lesiones físicas por la acción u omisión del ente territorial municipio Santiago de Cali con motivo del accidente ocurrido el día 13 de agosto de 2015 siendo las 6:30 am.

En cuanto al nexo causal

Como se ha expuesto, la parte demandante pretendió hacer ver que existe relación entre el presunto accidente acaecido el día 13 de agosto de 2015, y la supuesta falla del servicio consistente en el mal estado de la vía. De entrada se dirá que la versión dada en la demanda sobre la condiciones de mono, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que resultó lesionado el señor MILLER ADOLFO CALLE, carece de soporte alguno, pues como ya se dijo, lo que se vislumbra con el acervo probatorio allegado al libelo es que el conductor del velocípedo perdió el control y se cayó, presuntamente por su propia impericia, por tanto fue su inadecuado proceder, el que lo puso en la circunstancia que ahora pretende endilgar al Municipio Santiago de Cali. Aceptar esta ilegítima posición del demandante y darle plena credibilidad a su propia

versión de los hechos, se traduciría en pretermisión del principio general del derecho *"Neme auditur propriam turpitudinem allegans"*, según el cual nadie puede obtener provecho de su propia culpa. No sobra señalar que el hecho dañoso resultó imprevisible para la Administración.

En este evento el señor MILLER ADOLFO CALLE, estaba realizando una actividad peligrosa donde debe actuar no sólo con diligencia y cuidado pues se responde hasta por la culpa levísima en que se pudo incurrir, como por ejemplo conducir un vehículo sin el deber objetivo de cuidado y sin acogerse a los límites de velocidad determinados en la normatividad respectiva y así contribuir a su daño.

Sobre el particular se pronunció el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"Quien conduce debe prever aun aquellos eventos derivados de la imprudencia o inobservancia de los demás, ello tiene su *límite en la razonable probabilidad del peligro y por ello no puede pretenderse del conductor la previsión de la remota posibilidad;* ***a él se le exige es una actitud síquica en la que prevea aquellos sucesos que se presentan con notorio grado de probabilidad, es decir, en lo que la ocurrencia del daño a un interés jurídico pueda ser evitada con su contribución activa;*** *más allá de este limite su conducta se desplaza a lo fortuito o a la fuerza mayor" (Expediente No. 9722, Diciembre 9 de 1996, Consejero Ponente, Juan de Dios Montes Hernández, subrayado y negrillas propio).*

En el caso traído a examen, es evidente la falta de cuidado y pericia del señor MILLER ADOLFO CALLE, al conducir una motocicleta que requiere de un especial cuidado y con plena sujeción de la normatividad de tránsito, lo que denota que se está al frente de situaciones ajenas a las actividades de la Administración Municipal; por lo tanto es improcedente declarar responsabilidad del ente territorial que represento, máxime cuando en el hecho cuarto de la demanda se narra textualmente " (...) *salió temprano como era su costumbre para llegar de primero al trabajo (...)"* se infiere que era su costumbre el afán de llegar de primero a su lugar de trabajo y no era la primera vez que el demandante recorría dicho tramo de la vía. Es de observarse que en el material probatorio aportado por el demandante se corroborara que en la Licencia de Conducción No.16986774 correspondiente al señor MILLER ADOLFO CALLE CARO esta plasmado como RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR "CONDUCIR CON LENTES" lo que aduce que el demandante debe conducir aun con mas pericia, precaución y diligencia que normalmente se le exige a un conductor sin la mencionada restricción.

Permítame Honorable Juez traer a colación, el pronunciamiento de la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, Consejera Ponente: **MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR,** Radicación Numero: 85001-23-31-000-1995-00099-01 (16192), Bogotá D.C., veintidós (22) de Abril de dos mil nueve (2009), en los siguientes términos:

225 72

.."RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISION - Requisitos / RESPONSABILIDAD POR OMISION - Contenido y alcance

Frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. En este sentido, se ha sostenido que la falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como anormalmente deficiente.

Nota de Relatoría: Ver sentencia del 8 de marzo de 2007, exp. 27434.8

ACCIDENTE DE TRANSITO - Prueba del hecho. Inexistencia / CARGA DE LA PRUEBA - Obligación de las partes I CARGA DE LA PRUEBA -

Se encuentra acreditado que el señor José Aria/do Naranjo sufrió lesiones como consecuencia de un accidente de tránsito que le produjeron una incapacidad definitiva de 25 días sin secuelas médico legales, sin embargo no existe prueba alguna en el proceso que indique cómo ocurrieron realmente los hechos relacionados con el accidente aludido. En ese contexto, no es posible determinar cuál habría sido la verdadera causa del accidente en el que resultaron involucrados un vehículo particular y una motocicleta, ni siquiera se conocen las características de cada uno de los vehículos implicados en el asunto. Y si bien resulta ser cierto el hecho de que una semana antes del accidente se produjo el estallido de un carro bomba, acción que habría dejado un hueco sobre la carretera, siendo esta la causa de la colisión de los vehículos, por la falta de señalización, no es posible afirmar que ello hubiere sido así, como lo afirman los actores, pues según la Policía Nacional el lugar sí se encontraba señalizado, tal como se desprende del oficio No 02964 en el que se advierte que miembros del C.T.I de la Policía Nacional practicaron el levantamiento del cadáver del conductor de la motocicleta, y que "si existía señalización de la presencia del cráter y de material para la reparación de la vía". Se requería, además, acreditar cuál fue la conducta omisiva en la que habrían incurrido las entidades demandadas, y si ésta fue la causante del accidente que involucró un vehículo particular y una motocicleta, pero además era necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente. Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a

quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 177 del C.P. C., y si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, tal posibilidad.

Las anteriores consideraciones dan cuenta de la inexistencia del nexo causal, y a su vez se traduce en una causal eximente de responsabilidad o causal excluyente de imputación, por presentarse un HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

En ese sentido es necesario traer a cita las precisiones de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia 1998-05970 de junio 9 de 2010, señalándose lo siguiente: *"2.2. El hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad o causal excluyente de imputación (2). "Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar; desde el punto de vista jurídico,* la *responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (O su irresistibilidad; (fi) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta sección ha sostenido lo siguiente: "En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos de/fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (C.C., art.* 64) *algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados —. "Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina: "La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida". "En lo referente a (fi) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia, toda vez que "Prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación, entendimiento de acuerdo con el cual el*

agente causante del daño solo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que este deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más "o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto. "Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil"' y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "Imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia. La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre. "No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si este se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente. "Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de ¡a causa extraña, había formulado en otras ocasiones: (...) "Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado

230 25

agente mal podría predicarse la configuración al menos con efecto liberatorio pleno de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responderla accionada. "Por otra parte,. a efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquella tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque: eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima".

Para el municipio de Santiago de Cali, resulta evidente, que fue irresistible e imprevisible este hecho extraño, pues imposible es hacer frente al incumplimiento de las normas de tránsito, que han sido dotadas de sanciones para tornar difícil su inobservancia, a pesar de lo cual, el conductor en este caso, decidió bajo su responsabilidad, asumir el grave riesgo que le imponía apartarse de las normas en una delicada actividad como es la conducción de una motocicleta. De manera, que es a ella, a quien de manera exclusiva se le puede atribuir tanto la "causa *del daño, como la raíz determinante del mismo"*

Y es que es clara la normatividad, acerca de que *"todas la personas que tomen parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, deben comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades"* (Artículo 55 Código de Tránsito)

FRENTE A LOS PERJUICIOS

De cara a los perjuicios solicitados, conforme a la precedente argumentación, dirigida a desvirtuar la existencia del daño antijurídico, la falla del servicio, y el nexo causal entre estos, una condena a la Administración carecería de sustento, y por tanto devendría ilegítima. El nexo causal que también debe acreditarse por la parte demandante, a lo que se suma la clara existencia de las causales eximentes de responsabilidad a que se hizo referencia.

Ruego entonces a la señora Juez, despachar desfavorablemente las pretensiones de los actores, absolviendo de cualquier condena al Municipio de Santiago de Cali.

Por otra parte, diré que el reconocimiento y pago de incapacidades temporales por accidentes de tránsito continúan a cargo de EPS y ARP, según corresponda. Así lo ha reconocido el Ministerio de la Protección Social al determinar que el reconocimiento y pago de la prestación económica por incapacidad temporal a causa de accidente de tránsito continúa a cargo de las entidades promotoras de salud (EPS) y las administradoras de riesgos profesionales (ARP), si el accidente es calificado como de origen común o profesional, respectivamente. Así lo precisó el Ministerio de la Protección Social, al tiempo que aclaró que las normas vigentes no fueron derogadas por el artículo 1° del Decreto 74 del 2010.

En este apartado También es menester indicar, que los perjuicios tasados por el apoderado de la parte actora, no son congruentes con las últimas disposiciones del Honorable Consejo de estado que a través de ocho sentencias de unificación del pasado 28 de agosto de 2014, fijó los topes indemnizatorios correspondientes al daño moral y a la salud y a la afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente amparados.

Para fijar la cuantía respectiva, la corporación determinó cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes alegan los perjuicios, según el grado de consanguinidad o parentesco civil y la existencia de una relación no familiar.

De manera general, estableció que para compañeros permanentes, cónyuges, padres o hijos, el resarcimiento será de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); para hermanos, abuelos y nietos, se reducirá a 50; para familiares en el tercer grado de consanguinidad, siempre que se demuestre lazo afectivo, 35; para el cuarto grado de consanguinidad o civil, 25, y para relaciones afectivas no familiares, 15.

Sin embargo, en casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, entre otros eventos excepcionales, podrá otorgarse una indemnización que supere los 100 SMLMV, siempre que se pruebe la mayor intensidad del daño moral, y no exceda el triple de dicho monto.

Esa excepción, aclaró, no contradice lo sostenido en el 2013 sobre el límite indemnizatorio de los perjuicios morales derivados de la conducta punible de un agente estatal sancionada penalmente.

En cuanto a la reparación de vulneraciones relevantes a bienes o derechos protegidos, explicó que permite adoptar medidas de reparación integral no pecuniarias y, excepcionalmente, una indemnización monetaria de hasta de 100 SMLMV a favor de la víctima directa.

232

27

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptase que pueda haber una falla de la Administración, quedó plenamente probado que el hecho dañino se produjo además por la imprudencia propia del demandante, con lo cual estaríamos frente a lo que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha denominado LA CONCURRENCIA DE CAUSAS EN LA PRODUCCION DEL DAÑO, una de las cuales, antijurídica, es la imprudencia de la víctima, en la producción del hecho dañador.

Frente al particular, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Radicación número: 17001-23-31-000-1994-04678-01 (14678), Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil cinco (2005), se pronunció en los siguientes términos:

"...Sobre el tema de la concausa, el Consejo De Estado ha dicho que el comportamiento de la víctima que habilita al juzgador para reducir el quántum indemnizatorio (art. 2.357 Código Civil) es el que contribuye en la producción del hecho dañino; es decir, cuando la conducta de la persona dañada participa de manera cierta y eficaz en el desenlace del resultado. Tratándose de la responsabilidad patrimonial del Estado, una vez configurados los elementos estructurales -daño antijurídico, factor de imputación y nexo causal-, la conducta del dañado solamente puede tener relevancia como factor de aminoración del quántum indemnizatorio, a condición de que su comportamiento tenga las notas características para configurar una co - causación del daño. En esta dirección puede sostenerse que no es de recibo el análisis aislado o meramente conjetural de una eventual imprudencia achacable a la víctima, si la misma no aparece ligada co - causalmente en la producción de la cadena causal.

Bien se ha dicho sobre el particular que, la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual esa parte de perjuicio no deviene antijurídico y por ende no tiene la virtud de poder ser reconducido al patrimonio de quien se califica de responsable. Debido a lo anterior, cuando hay derecho a la disminución ésta ha de analizarse en función de la relación de causalidad, que es el ámbito propio en donde tiene operatividad dicho elemento co - causal y no en el denominado plano de la compensación de culpas. En ese sentido y, no obstante que en el ordenamiento jurídico colombiano la hipótesis de aminoración del quantum indemnizatorio está disciplinada en el Código Civil, el análisis de los supuestos de hecho que encuadren en tal precepto normativo, debe abordarse en el plano de la causalidad, no sólo por ¡o inapropiado que resulta tratarlo en el ámbito de la denominada 'compensación de culpas', sino, además, porque su aplicación en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, no puede adelantarse sin las naturales y lógicas reservas, que exige la teoría del daño antijurídico, consagrada constitucionalmente. Téngase en cuenta que la inadecuada denominación del fenómeno como un aspecto puramente culposo, "La apreciación del daño está

sujeta a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"(art. 2.357 C. C.), sugiere al intérprete el análisis del aspecto subjetivo. A esa circunstancia, subjetiva, se ha llegado, entre otras razones, por la forma misma como el precepto se encuentra redactado - exposición al daño de forma "imprudente" lo cual no es óbice para analizar la problemática desde la perspectiva del daño antijurídico y, desde luego, colocando el acento en el aspecto causal. De lo que se trata en últimas es de arbitrar una solución que permita, ante la evidencia de la cocausación, un reparto equilibrado entre los varios autores del daño, porque se trata de concurrencia de causas, una de las cuales, antijurídica, es la imprudencia de ¡a víctima, en la producción del hecho dañador. Esta por lo demás es la orientación en el ámbito de la responsabilidad extracontractual de carácter privado. Nota de Relatoría:; El tema ha sido analizado por la Sala, entre otras, en las siguientes sentencias: de 9 de marzo de 2000, exp. 12.489, Demandante: Alvaro Barón y otros; de 10 de agosto de 2000, exp. 11.648, Demandante: Miguel Humberto Latorre Garzón y otro; de 14 de septiembre de 2000, exp. 12.176, Demandante: Ezequiel Sanabria Ortiz y otros; de 26 de abril de 2001, exp. 12.917, Demandante: José Ornar Buriticá Peña y otros; de 22 de junio de 2001, exp. 13.256, Demandante: Jesús Yandy y otros; de 27 de noviembre de 2002, exp. 14.142, Demandante: Ana Teresa Díaz de Domínguez; de 27 de noviembre de 2002, exp. 13.879, Demandante: Luis Eduardo Hernández y otro; de 11 de diciembre de 2002, exp. 14.128, Demandante: María Carmela Mora Roseo y otros; todas con ponencia de la Consejera de Estado María Elena Giraldo Gómez y del 13 de septiembre de 1999, exp. 14859PERJUICIO MORAL - Indemnización. PRINCIPIO.

LA FALLA DEL SERVICIO DEBE SER PLENAMENTE ACREDITADA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

El aspecto fundamental para dirimir éste asunto, será el análisis que se haga frente al nexo de causalidad, elemento de vital importancia dentro de los requisitos que se exigen para que surja la responsabilidad civil extracontractual. Como su nombre lo indica nexo de causalidad es la relación, el vínculo, que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil.

La tesis de "causalidad adecuada", sostiene que los fenómenos que concurren a un resultado son de varias categorías. Unos de incidencia determinante que son causas y otros de incidencia menos determinante que son las condiciones. Dentro de las verdaderas causas, es decir, excluyendo las condiciones, debe seleccionarse la más determinante, es decir, la causa adecuada al resultado.

Para adoptar cualquier decisión en este caso con fundamento en las pruebas aportadas al proceso, es indispensable que el operador jurídico se encuentre convencido por ellas, es decir, que se encuentren en estado de certeza sobre los hechos que declaran. Si las

pruebas no alcanzan a producir esa convicción, porque no existen o porque pesa en su espíritu por igual en favor y en contra, o más en favor de una conclusión, pero sin despejar completamente la duda razonable, no podrán apoyarse en aquellas para resolver. La parte actora tiene la carga probatoria de lo que afirma.

Ahora bien de acuerdo al material probatorio se tiene el Informe Policial de Accidente de Transito No. A000226117 el cual es la unica prueba aportada por la parte demandante con la cual pretende el togado demostrar la responsabilidad del Municipio Santiago de Cali ya sea por accion u omision por el supuesto accidente ocurridos el dia 13 de agosto de 2015, para cual de debe tener presente que lo plasmado en el IPAT es una mera hipotesis del accidente de transito. Lo que infiere que la presente litis esta huerfana de pruebas contundentes que permitan de acuerdo con los principios de la sana critica e imparcialidad decretar un juicio de responsabilidad. Se cita un fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Magistrado Ponente SC7978-2015 Radicación n° 70215-31-89-001-2008-00156-01

"(...) Bajo esas apreciaciones, pese a que la muerte de algunos miembros de la familia Fuentes Julio devino de una actividad peligrosa, por ser la conducta del conductor del automóvil la causa exclusiva y determinante del accidente y del consiguiente daño, improcedente resulta la aplicación del artículo 2357 del Código Civil, ante la ruptura de la relación de causalidad exigible en estos casos para efectos de proferir una decisión declarativa y de condena, es decir, "no puede predicarse autoría de la persona a quien se imputa el daño".

- *III.- LA DEMANDA DE CASACIÓN*
  Se formula un solo ataque por la vía indirecta.

ÚNICO CARGO

Acusa la sentencia por inaplicar los artículos 2341, 2356 y 2357 del Código Civil y el 8° de la Ley 153 de 1887, y por aplicación indebida del precepto 306 del Código de Procedimiento Civil, con violación medio de los cánones 174, 183, 251 y 252 de la precitada codificación, como consecuencia de errores de derecho y de hecho.

Se desarrolla así:
a.-) Error de derecho.
(...)
b.-) Error de hecho.

1°) El croquis del accidente evidencia, únicamente, el día y hora del acontecimiento, las características del lugar donde ocurrió, y la identificación de los conductores y propietarios de los vehículos.

En verdad que allí hay una casilla pre-impresa denominada "causas probables", y en este caso se relacionó el exceso de velocidad y transitar por fuera respecto del "carro uno" y circular normalmente para el "número dos".

El juzgador de segundo grado se equivocó en la apreciación de ese documento, pues, mientras que en el mismo se consignó una "causa probable" del accidente, valga decir, algo que se "puede probar" y que necesariamente debe acreditarse, el Tribunal la tuvo como cierta con lo cual le hizo decir al instrumento algo que realmente no expresa, esto es, que esas "causas" eran verdades irrebatibles o axiomas que no requerían fehaciente comprobación.

235 30

El croquis es un plano descriptivo conforme a la definición del artículo 2° de la Ley 769 de 2002, y constituye "una de las muchas pruebas que deben ser tenidas en cuenta por la autoridad de tránsito", pero ni por asomo debe tomarse como definitiva.

2°) Tres de las cuatro fotografías adjuntadas muestran una carretera, y en dos lo que al parecer son huellas de neumáticos, pero todas carecen de fecha cierta y de datos que permitan asegurar que esos rastros son de alguno de los vehículos involucrados en el accidente que originó este proceso.

El ad-quem cometió, pues, el yerro enunciado al deducir que "las huellas pertenecían al vehículo identificado con el número uno en el croquis del accidente y se apoyó en ellas como prueba corroborante, con lo cual adicionó o supuso algo que no figura en esas fotografías".

3°) Las declaraciones de Carlos Dandy Gómez Gracia y Luis Miguel Buelvas Mendoza fueron desestimadas por el juzgador de segunda instancia, por cuanto en su sentir "poco o nada aportan al esclarecimiento de los supuestos fácticos sustentadores de la responsabilidad peticionada", y allí radica el desatino endilgado, porque los testigos de manera uniforme relatan que segundos antes del accidente vieron pasar el automóvil a poca velocidad, lo que tiene cardinal importancia en la medida que contradice abiertamente lo que se plasmó en el croquis.

Si bien el Tribunal reconoció que los declarantes observaron el carro pequeño, enfatizó demasiado en lo que ambos dijeron respecto de la tractomula, pues, en tanto uno indicó que iba rápido, el otro que "debía ser también excesiva" la aceleración. Ello, sin embargo, no constituye argumento suficiente para no ver el otro hecho que aflora de las deposiciones, y es "la velocidad del otro automotor involucrado en el accidente".

También ignoró el ad-quem, que los terceros aseveraron que el camión quedó atravesado en toda la vía, lo que prueba que "fue el vehículo más grande y pesado el que invadió el carril por donde se desplazaba el taxi ocupado por las personas que allí fallecieron".

Se destaca, de la misma manera, que los testimonios dieron cuenta de "la razón de la ciencia del dicho", al exponer por qué conocieron las circunstancias que envolvieron el insuceso, particularmente, por encontrarse a pocos metros de donde ocurrió.

c.-) De no incurrir en los desaciertos mayúsculos y trascedentes denunciados, el juzgador de segundo grado hubiera concluido que estaban dados los presupuestos para estimar las pretensiones del pliego introductor. (...)"

En ese orden de ideas la hipotesis plasmada en el IPAT No. A000226117 solo es una "causa probable" del accidente, lo cual necesariamente debe acreditarse con mas medios probatorios y demostrar certeza del daño producido por el ente territorial.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Se sustenta esta excepción en el hecho de que la parte actora no demuestra una relación de causa-efecto, teniendo en cuenta que el daño ocasionado no fue producto de una acción u omisión del Municipio de Cali.

Para el caso debe examinarse la situación bajo el régimen de la falla probada, en la

cual el demandante le incumbe la demostración de todos los elementos que configuran la responsabilidad estatal, y que se imputa una omisión administrativa, corresponde a la parte actora probar la existencia del perjuicio y su relación de causalidad con la omisión de la cual él se deriva, acreditar la existencia de la falla del servicio consistente en el cumplimiento de un deber y demostrar que dicha falta fue la única causante del daño.

Como lo ha manifestado en varias oportunidades el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A Consejera Ponente GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ:

(...) "Sobre el deber que le asiste al demandante de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, la Sala, en sentencia del 4 de mayo de 1992[1], manifestó lo siguiente:

Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probandi o carga de la prueba.

En estas condiciones, es claro que las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad, toda vez que no se acreditan los hechos imputados por la parte actora a la enjuiciada.

8, SOLICITUD

De conformidad con los argumentos de defensa expuestos y la excepciones propuestas, solicito al Honorable Juez Catorce Administrativo de Oralidad de Cali, que al proferir sentencia en la presente medio de control de Reparación directa, se sirva declarar respecto del Municipio de Santiago de Cali, que no ha incurrido en la falla del servicio por acción, omisión, retardo, ineficacia o ausencia del servicio, que hayan desencadenado en el accidente invocado por los accionantes.

9. NOTIFICACIONES

Al Señor Alcalde, se le puede notificar en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal CAM de la Torre Alcaldía. Correo electrónico notificacionesjudiciales@caligov.co

[1] expediente 6627

237 32

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Las personales las recibiré en la Secretaría de la Corporación Judicial, o en el CAM, Torre Alcaldía, Piso Noveno, dirección jurídica, correo electrónico jfsolarte@hotmail.com

De usted Su señoría, respetuosamente;

JAIME SOLARTE ALVEAR
C.C. 14.621.421 de Cali (Valle)
T.P. 206165 del C. S de la J

Señor:
JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

42 Folios

OFAPJA '19SEP 9PM 4:02

REF:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
RADICADO:	**76001-33-33-014-2018-00038-00**
DEMANDANTE:	**MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA:	**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, como se acredita con el certificado de cámara de comercio de Cali que se adjunta, de manera respetuosa manifiesto que procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el señor **MILLER ADOLFO CALLE CARO y otros** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y otros** y posteriormente me pronunciaré frente al llamamiento en garantía formulado por el Ente Territorial y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a la aseguradora que represento, de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación:

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No me consta directamente lo aquí afirmado por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Al hecho 2: No me consta directamente lo aquí afirmado por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Al hecho 3: No me consta directamente lo aquí afirmado por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Al hecho 4: No me consta directamente lo aquí afirmado por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada por lo que deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Al hecho 5: No me consta directamente lo aquí afirmado por tratarse de una situación completamente ajena a mi procurada. Sin embargo, en la documentación aportada se tiene que el señor Calle Caro fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con una pérdida de capacidad laboral de 76,0%.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que se pretende, al hacer la narración de los supuestos hechos, imputar una presunta responsabilidad administrativa la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa o falla del servicio, como del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y del nexo de causalidad entre uno y el otro.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, quien debe acreditar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad administrativa del Estado, quien demanda y solicita una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, cuya cuantía debe demostrarse también y la relación de causalidad entre aquella y tal daño.

En tal virtud, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar la supuesta falla, ni el daño o el supuesto detrimento, por cuanto los mismos no son susceptibles de

presunción, de manera que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende la demostración de esos hechos, su identificación y obviamente su cuantificación cierta, sin perjuicio de la conexión directa con las acciones del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – AGENCIA NACIONAL DE INSFRAESTRUCTURA**, y por lo tanto la obligación de indemnizar de este, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumirlos y se tiene que restringir a lo que ciertamente está comprobado en el expediente y probado con los medios consagrados por la normatividad procesal, de forma que lo que no aparezca ahí o no fue probado en legal forma simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el juzgador.

Lo anterior exige que la comprobación del supuesto daño a través de los medios de prueba pertinentes sea satisfactoria, es decir suficiente, para que en ejercicio de la elevada misión de administración de justicia se apliquen atinadamente los principios de la sana crítica para la acertada valoración del acervo probatorio.

En este caso no pueden prosperar las pretensiones de la parte actora contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, pues además de que no se reúnen los elementos que estructuran la responsabilidad que pretende endilgársele, no se puede olvidar que el tema de la responsabilidad e indemnización se rige por las normas que sobre la materia contiene el Estatuto Civil donde se establece que los perjuicios no se pueden presumir y que impera el principio de que el daño como tal, debe estar plenamente comprobado, al igual que la cuantía del mismo.

Para lograr mayor precisión frente a los requerimientos de la demanda, a los cuales me opongo, me refiero a cada pretensión así:

Frente a la <u>primera</u> pretensión: Me opongo a la prosperidad de la misma, y por tanto solicito respetuosamente a este despacho que se niegue a su reconocimiento por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, tanto, frente al M **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, como a la llamada en garantía.

Lo anterior, como quiera que se pretende, al hacer la narración de los supuestos hechos, imputar una supuesta responsabilidad administrativa la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto de la supuesta culpa o falla del servicio, como del daño, de la cuantía del supuesto detrimento y el nexo de causalidad entre uno y el otro.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un

hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, quien debe acreditar su realización. Es por eso por lo que, en materia de responsabilidad administrativa del Estado, quien demanda y solicita una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, cuya cuantía debe demostrarse también y la relación de causalidad entre aquella y tal daño.

En este caso no pueden prosperar la pretensión deprecada por los demandantes, quienes solicitan se declare administrativamente responsable al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales presuntamente ocasionados a los actores, ya que por una parte no se tiene prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad que pretende endilgárseles ni tampoco de los perjuicios causados. Además, conforme al ordenamiento jurídico colombiano los perjuicios no pueden presumirse deben estar plenamente comprobados al igual que su cuantía.

En el caso que nos ocupa, el análisis de responsabilidad se realiza a la luz del régimen subjetivo bajo el título de falla probada, la cual se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento, señalización y conservación de la vía (escenario del accidente) omitió el cumplimiento de tales deberes.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, en sentencia del 14 de julio de 2016, expediente 41631, sostuvo:

> "*Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito*[1] *y ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía*[2]*, evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.*
> *Así, entonces, la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. Al respecto, no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C. de P.C.*[3]*,*

---

[1] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de febrero de 2005 (expediente 14335).
[2] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 30 de marzo de 2000 (expediente 11877).
[3] *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."

De conformidad con lo expuesto, es obligación del Estado realizar las labores necesarias para cumplir con la construcción, mantenimiento, señalización de la malla vial, situación que debe estar debidamente acreditada por el demandante en el proceso. Adicionalmente, la demostración del resalto y/o su falta de señalización no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado si se produce un daño, ya que debe acreditarse el nexo causal del daño y la omisión de la Administración la construcción, señalización y/o mantenimiento de este.

En el caso que nos ocupa, no existe prueba del modo, tiempo y lugar del accidente pues el Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, realizado por el agente Jesús Villalba de placa 153, contiene una hipótesis de los hechos, conjeturas que no fueron evidenciadas por el agente y que no permiten establecen con certeza las circunstancias que rodearon el infortunado accidente.

Por lo expuesto, es claro que no existe certeza del modo, tiempo y lugar en el que se produjo el accidente por lo que no es posible acceder a la pretensión deprecada.

Frente a la <u>segunda</u> pretensión: Me opongo a la prosperidad de la pretensión, pues a la inexistencia de prueba de la responsabilidad que pretende endilgarse a las demandadas se suma, la inexistencia de prueba de los perjuicios causados, los cuales se pasan a precisar:

- **Daño emergente**

Entendido éste como el rubro que se sustrae del patrimonio del afectado con ocasión un daño, su reconocimiento, ineludiblemente requiere de elementos probatorios que determinen y permitan al Juzgador declarar su configuración; sin embargo, para el caso que nos ocupa, no existe prueba alguna donde pueda constatarse fehacientemente la materialización efectiva del perjuicio aludido, toda vez que, la parte actora no ha acreditado que el daño por el cual reclama sea imputable a los pasivos, no se aportó material probatorio que permita su reconocimiento y la solicitud de este perjuicio se no describió su cuantificación.

- **Lucro cesante futuro**

Este rubro consiste en la pérdida de una ganancia o utilidad económica por la víctima como consecuencia del daño, la cual no se hubiese producido sin el daño, en el caso que nos ocupa el señor Calle Caro devengaba un salario variable en la Fundación Valle de Lili, el cual sigue devengando por cuanto tiene reconocida su pensión de invalidez de conformidad con lo contenido en el RUAF – documento que se aporta como prueba del proceso. En ese

orden de ideas, el perjuicio pierde su certeza y en esa medida no es dable su reconocimiento.

Frente a la <u>tercera</u> pretensión: Me opongo a lo pretendido, pues por una parte, no se probó la responsabilidad de las demandadas y por la otra, en sentencia del 28 de agosto de 2014, el Consejo de Estado, unificó jurisprudencia entre las categorías a indemnizar del daño inmaterial y las limitó así:

> *"1. TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL*
> *De conformidad con la evoluación de la jurisprudencia, la Sección Tercera del Consejo de Estado reconoce tres tipos de perjuicios inmateriales:*
> *i) Perjuicio moral;*
> *ii) Daños a bienes constitucionales y convencionales.*
> iii) *Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica."*

Por lo anterior, en acatamiento de lo expuesto el perjuicio solicitado no podrá ser reconocido por lo que deberá despacharse desfavorablemente dicha pretensión.

Frente a la <u>cuarta</u> pretensión: Me opongo al reconocimiento de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, con fundamento en que adicional a la inexistencia de responsabilidad, la causación de los perjuicios deprecados ni se han demostrado, ni se ajustan a los criterios establecidos por el H. Consejo de Estado para su tasación; lo anterior, por cuanto el máximo Tribunal, mediante Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, señaló que los mismos deben ser reconocidos, siempre y cuando se encuentren <u>acreditados en el plenario</u>, lo que no acontece en el presente caso, ya que con la demanda no se aportó prueba alguna que permita dilucidar claramente la existencia del supuesto daño moral padecido por cada uno de los miembros de la parte actora.

Ahora bien, en cuanto a la tasación de lo solicitado, el Consejo de Estado en la citada jurisprudencia estableció los estándares correspondientes al valor de la reparación del daño en caso de lesiones, por medio de una juiciosa unificación de jurisprudencia, la cual es vinculante para todos los jueces de esta jurisdicción y se resume en la tabla que a continuación cito:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

A la luz de lo mencionado, vemos que las pretensiones deprecadas en la demanda no se ajustan a lo establecido para perjuicios morales en caso de lesiones personales, pues si bien el máximo tope indemnizatorio indicado por la tabla anterior, asciende a 100 SMLMV éste solo se concede a la víctima directa y al primer nivel de cercanía afectiva **siempre y cuando la lesión fuera de una gravedad igual o superior al 50%,** por lo que para la hermana y los sobrinos el porcentaje solicitado no se ajusta a los parámetros establecidos. En conclusión, los demandantes no han cumplido con la carga que les asiste de probar su aflicción, congoja o sufrimiento, por lo cual respetuosamente solicito se despache desfavorablemente esta pretensión.

Frente a la <u>quinta</u> pretensión: Me opongo al reconocimiento de los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, con fundamento en que adicional a la inexistencia de responsabilidad, la causación de los perjuicios deprecados ni se han demostrado, ni se han cuantificado por lo que no es dable su reconocimiento.

Frente a la <u>sexta</u> pretensión: Me opongo a esta pretensión, pues frente a la falta de vocación de prosperidad de las precedentes, tampoco podrá ser acogida por el H. Juez.

Frente a la <u>séptima</u> pretensión: Me opongo a esta pretensión, pues frente a la falta de vocación de prosperidad de las precedentes, tampoco podrá ser acogida por el H. Juez.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS QUE EFECTUARON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda, todas las planteadas por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, las cuales coadyuvo, en cuanto favorezcan los intereses de mi prohijada y en ese mismo sentido y tenor las que propongo a continuación:

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Se formula esta excepción en virtud de que la acción que nos ocupa fue incoada en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, pese a que esa entidad, no tuvo injerencia ni participación alguna en la ocurrencia del supuesto accidente, ni es la encargada del mantenimiento, señalización, construcción y/o vigilancia de la carrera 7D bis No. 72 A -36 Barrio Alfonso López.

En efecto, no existe nexo causal entre alguna acción u omisión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS demandado y las lesiones que dice haber sufrido el señor Calle Caro en el accidente en el que se vio involucrado por la supuesta falta de señalización y medidas sobredimensionadas de un resalto ubicado en la carrera 7D bis No. 72 A- 36 de la ciudad de Cali.

Ahora, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene por obligación velar por la preservación y el perfecto estado de las obras a su cargo, entendiéndose concretamente, las vías, puentes, muros y las demás obras de carácter nacional complementarias no concesionadas.

Luego es claro que no hay algún hecho, acción u omisión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que haya tenido injerencia en la ocurrencia del accidente en el que supuestamente resultó lesionado el señor Calle Caro y por ende, no está llamado a responder por las pretensiones de la demanda.

Frente a la legitimación en la causa, Consejo de Estado, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010)[4]: expresó:

> *"En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los*

[4] Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010), Consejero .Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado: 05001-23-31-000-2000-02571-01(1275-08).

hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra".

Es claro entonces, que la legitimación en la causa, es la calidad que tiene una persona para formular, o contradecir, las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es decir, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar al demandando el derecho invocado en la demanda, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

Pero en este caso es clara la falta de legitimación en la causa por pasiva del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quien no está llamado a responder por las temerarias pretensiones de los actores, por lo que respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y CONSECUENTEMENTE, DE OBLIGACION ALGUNA A SU CARGO

Se formula esta excepción en virtud de que no existe ningún vínculo o fundamento para que se endilgue alguna responsabilidad al Instituto Nacinoal de Vías - INVIAS y por ende deben negarse todas las pretensiones en su contra, declarando probada esta excepción, como quiera que no existe nexo causal entre alguna acción u omisión de la entidad demandada y el accidente en el que resultó lesionado el señor Calle Caro.

El resalto supuestamente no señalizado y sobredimensinado no es de aquellas obras por las cuales el Instituto Nacional de Vías – INVIAS debe responder pues se encuentran por fuera de su compentencia, ni esta bajo su custodia o cuidado; dicha actividad le corresponde al Municipio de Santiago de Cali y por tanto, es ajeno al INVIAS, y por ende no se estructuró en cabeza de la mencionada entidad la responsabilidad que se le endilga.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI POR NO PROBAR LA FALLA EN EL SERVICIO.

La parte actora manifestó en la demanda que el resalto con el cual colisionó el señor Miller Adolfo Calle Caro es sobredimensionado y no se encuentra señalizado lo que generó el infortunado accidente.

En el caso que nos ocupa, el análisis de responsabilidad se realiza a la luz del régimen subjetivo bajo el título de falla probada, la cual se configura si se acredita que la entidad encargada del mantenimiento, señalización y conservación de la vía (escenario del accidente) omitió el cumplimiento de tales deberes.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, en sentencia del 14 de julio de 2016, expediente 41631, sostuvo:

> *"Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito[5] y ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía[6], evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad.*
> *Así, entonces, la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. Al respecto, no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C. de P.C.[7], constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política."*

De conformidad con lo expuesto, es obligación del Estado realizar las labores necesarias para cumplir con la construcción, mantenimiento, señalización de la malla vial, situación que debe estar debidamente acreditada por el demandante en el proceso. Adicionalmente, la demostración del resalto y/o su falta de señalización no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado si se produce un daño, ya que debe acreditarse el nexo causal del daño y la omisión de la Administración la construcción, señalización y/o mantenimiento de este.

En el caso que nos ocupa, no existe prueba del modo, tiempo y lugar del accidente pues el

---

[5] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de febrero de 2005 (expediente 14335).
[6] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 30 de marzo de 2000 (expediente 11877).
[7] *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, realizado por el agente Jesús Villalba de placa 153, contiene una hipótesis de los hechos, conjeturas que no fueron evidenciadas por el agente y que no permiten establecen con certeza las circunstancias que rodearon el infortunado accidente.

En ese entendido, la parte actora debía probar la falla o falta del servicio en la que incurrió el Municipio de Santiago de Cali, situación que no se encuentra acreditada pues no existe prueba que permita establecer que el resalto es sobredimensionado o no se encuentra señalizado lo cual impide atribuir responsabilidad a los demandados.

Por lo anterior, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Se formula esta excepción en virtud de que en este caso es claro que tampoco se reúnen los elementos para que se estructure la responsabilidad civil que pretende endilgarse a Municipio de Santiago de Cali, pues la parte actora no acreditó que se reúnen los elementos que eventualmente podrían estructurar la responsabilidad que le endilga.

Si bien el IPAT que obra en el expediente revela que el accidente ocurrió en la fecha señalada por los demandantes, las circunstancias de modo que lo rodearon y las causas del mismo no se encuentran acreditadas y por ende, no es posible predicar que se estructuró la responsabilidad que pretende endilgarse al Municipio de Santiago de Cali.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

6. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI POR ENCONTRARSE PROBADO EL HECHO DE LA VICTIMA.

La causal de exoneración que se alega, hecho de la víctima, parte del principio básico que "*quien por su acción u omisión con culpa o sin ella, cause completamente o colabore a la causación de su propio daño debe asumir las consecuencias jurídicas de su comportamiento*", lo anterior consagrado en el artículo 2357 del Código Civil y de manera especial el artículo 70 de la Ley 270 de 1996.

Se destaca que la exposición de la víctima al daño no necesariamente debe ser imprudente para que opere la presente causal, la cual pudo provenir de la impericia del señor Caicedo Rojas en la conducción de su bicicleta por lo que la causa eficiente del daño se puede resumir en la impericia al conducir la bicicicleta. Estos comportamientos han sido explicados por el Consejo de Estado para la configuración del hecho exclusivo de la víctima como

eximente de responsabilidad. En sentencia del año 2015, se manifestó:

> *«Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado: "(…) Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado,* ***debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta****. Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. Lo anterior permite concluir que si bien se probó la falla del servicio también se demostró que el daño provino del comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado porque aunque la conducta anómala de la Administración fue causa material o física del daño sufrido por los demandantes,* ***la única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable del señor, quien con su conducta culposa de desacato a las obligaciones a él conferidas, se expuso total e imprudentemente a sufrir el daño*** *(…)»*[8]

Por otra parte, es claro que el comportamiento del señor Calle Caro, fue decisivo, determinante y exclusivo, pues en primer lugar, fue el quien propició las condiciones pertinentes al asumir voluntariamente el riesgo que conlleva una actividad como la conducción de motocicletas; tan defectuoso es el material probatorio, así como la incertidumbre que reina en este caso, que ni se prueba de forma efectiva una supuesta falla del servicio por el supuesto resalto no señalizado o sobredimensionado, pues la penumbra probatoria y fáctica que existe de ninguna manera denota una falla por parte del Municipio de Santiago de Cali.

Por lo tanto, resulta pertinente analizar el comportamiento de este conductor, ya que no se ha demostrado que la existencia una falla o falta de señalización o sobredimensión del resalto, haya sido la causa eficiente del daño padecido por el señor Calle Caro.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. CONCURRENCIA

En gracia de discusión y sin que se entienda como aceptación de responsabilidad, en el remoto evento de encontrar probada una concurrencia en la producción del daño entre el actuar del demandado y el conductor de la bicicleta a título de concausalidad, solicito se proceda con una reducción en la indemnización.

---

[8] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto de 2015. Exp: 38.252. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

8. CARENCIA DE LA PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se erigieron pese a la carencia de medios de prueba idóneos, respecto a la producción, naturaleza y lógicamente la cuantía del supuesto detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna por parte del juez de instancia, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado; luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento.

9. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

10. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** y por deducción jurídica de mi prohijada, y que pueda configurar otra causal que las exima de toda obligación indemnizatoria.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO II
CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

I. FRENTE AL ACÁPITE DE HECHOS Y A LA IMPLICITA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., como llamada en garantía por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha entidad y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

II. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1. INEXISTENCIA DE AMPARO PORQUE NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder por el siniestro, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en la póliza, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador.

El objeto del contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154, según su condicionado particular es *"amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniaes incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades."*, pero en este caso concreto, como no se estructuró la responsabilidad civil extracontractual del ente territorial, no se realizó el riesgo asegurado y por ende la póliza carece de amparo.

En el numeral noveno de las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154, se definió el alcance de la cobertura otorgada, en los siguientes términos:

> *"PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
> *(...)*
> *9. Cobertura*
> *La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado,* ***que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios***

extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
(...)"

A partir de la anterior reproducción parcial y atendiendo al acontecer fáctico inmerso en la demanda, es dable concluir que en este caso como no se estructuró la responsabilidad del Municipio de Cali, no se realizó el riesgo asegurado y por ende, no nació la obligación de indemnizar a cargo de la aseguradora.

Como quiera que la responsabilidad de las compañías aseguradoras está delimitada estrictamente por el amparo que otorgaron al Municipio de Santiago de Cali, como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro, se concluye que como la responsabilidad del ente convocante no se estructuró, no nació la obligación de indemnizar a cargo de mi representada o de las demás coaseguradoras.

El objeto del seguro, según lo concertado en la póliza, es amparar los perjuicios causados a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la Ley, en el giro normal de sus actividades y como en este caso, la responsabilidad del ente territorial demandado no se estructuró, resulta imposible la afectación del contrato de seguro.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

2. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que el tenor literal de la póliza utilizada como fundamento del llamamiento en garantía revela que la misma fue tomada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre las compañías Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria (hoy Axa Colpatria Seguros), QBE y Mapfre Seguros Generales de Colombia, así:

PÓLIZA RCE N° 1501215001154		
ASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**% PARTICIPACIÓN**
ALLIANZ SEGUROS S.A.	CEDIDO	23,00%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%
QBE	CEDIDO	22,00%

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

El artículo 1092 del Código de Comercio, que estipula lo siguiente:

> *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."* (Subrayado fuera de texto).

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual que establece:

> *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."* (Subrayado fuera de texto).

Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

En ese orden de cosas, habiendo coaseguro, de acuerdo con el cual cada aseguradora asumió el porcentaje arriba señalado, se destaca que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del artículo 1092 del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros, cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declara probado el presente medio exceptivo.

3. EN EL CONTRATO DE SEGURO FUNDAMENTO DE LA CONVOCATORIA SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, y sin que implique reconocimiento de obligación alguna a cargo de la aseguradora, es preciso señalar que en el contrato de seguro se pactó el deducible del 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios

mínimos mensuales legales vigentes por evento y éste corresponde al valor que de cada pérdida debe asumir de su propio peculio el asegurado.

Sobre el tema, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2008065573-001 del 23 de noviembre de 2008, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible, indicando lo siguiente:

> *"En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...**deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida**, o afrontar la primera parte del daño".*
>
> *Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, **de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado**. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, **se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.***
>
> *En este orden de ideas, **correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible**, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."* (Negrillas ajenas al texto).

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato de seguro, la suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite agregado anual" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros. La suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite por evento" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

En virtud de lo expuesto, y para efectos de la decisión que ese Despacho debe tomar en relación con las peticiones que se concretan en el llamamiento en garantía, me reservo el derecho de informar cualquier otra demanda o reclamación que se llegare a presentar en virtud del contrato de seguros suscrito.

Adicionalmente, en este punto es importante destacar, para una clara comprensión del asunto, que las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, los causales de exoneración, limites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

En aras de la claridad, se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

Por lo tanto en la identificación de las contraprestaciones pactadas en el contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones y entre ellas, el ámbito del amparo otorgado, que obviamente no comprende un evento como el que nos ocupa, ni la responsabilidad que la parte actora le endilga al ente convocante, por cuanto la cobertura, no comprende la indemnización de perjuicios por hechos que no son imputables al Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto ni los hechos que dieron lugar a esta demanda ni las consecuencias de estos, constituyen la condición de la que pende la obligación de indemnizar del asegurador, que obviamente no nació.

Ahora, en cuanto al deducible pactado debe tenerse en cuenta que corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado y en **este caso corresponde al 15% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por evento.**

Por último, es preciso señalar que el lucro cesante se encuentra sublimitado en el contrato de seguro al 50% del límite global asegurado, que opera dentro del mismo y no en exceso de éste.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Esta excepción, se propone en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en virtud de que las condiciones particulares y generales del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía Aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

De configurarse cualquiera de las exclusiones pactadas, la aseguradora queda exonerada de toda obligación indemnizatoria.

6. GENÉRICA Y OTRAS.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPITULO III
CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

I. FRENTE A LA IMPLICITA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como llamada en garantía por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha entidad y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto evento de que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida en que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

II. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

1. INEXISTENCIA DE AMPARO CON FUNDAMENTO EN QUE NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO

Esta excepción se sustenta en que mi representada sólo está obligada a responder por el siniestro, al tenor de las obligaciones expresamente estipuladas en la póliza, luego no puede entenderse comprometido al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados por el tomador.

El objeto del contrato de seguro documentado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752, según su condicionado particular es *"Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño mora, daño fisiológico y daño a la vida en relación) que cause el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados o funcionarios en todo el territorio nacional incluyendo pero no limitando a contratistas, subcontratistas, patronal, productos, parqueaderos, vehículos propios y no propios, contaminación (...)"*, pero en este caso concreto, como no se estructuró la responsabilidad civil extracontractual de la entidad, no se realizó el riesgo asegurado y por ende la póliza carece de amparo.

En el acápite de coberturas del condicionado particular de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752, se definió el alcance de la cobertura otorgada, en los siguientes términos:

> *"PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
> *(...)*
> *9. Cobertura*
> *La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado,* ***que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales****.*
> *(...)"*

A partir de la anterior reproducción parcial y atendiendo al acontecer fáctico inmerso en la demanda, es dable concluir que en este caso como no se estructuró la responsabilidad del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no se realizó el riesgo asegurado y por ende, no nació la obligación de indemnizar a cargo de la aseguradora.

Como quiera que la responsabilidad de las compañías aseguradoras está delimitada estrictamente por el amparo que otorgaron al INSITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como lo confirma el examen del texto del contrato de seguro, se concluye que como la responsabilidad del ente convocante no se estructuró, no nació la obligación de indemnizar a cargo de mi representada o de las demás coaseguradoras.

El objeto del seguro, según lo concertado en la póliza, es amparar los perjuicios causados a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra el INVIAS, de acuerdo con la Ley, en el giro normal de sus actividades y como en este caso, la responsabilidad de la entidad demandada no se estructuró, resulta imposible la afectación del contrato de seguro.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

2. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que el tenor literal de la póliza utilizada como fundamento del llamamiento en garantía revela que la misma fue tomada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre las compañías Compañía de Seguros Colpatria (hoy Axa Colpatria Seguros), La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia, así:

PÓLIZA RCE N° 2201214004752		
ASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**% PARTICIPACIÓN**
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	CEDIDO	20,00%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	20,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

El artículo 1092 del Código de Comercio, que estipula lo siguiente:

> *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."* (Subrayado fuera de texto).

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual que establece:

"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subrayado fuera de texto).

Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

En ese orden de cosas, habiendo coaseguro, de acuerdo con el cual cada aseguradora asumió el porcentaje arriba señalado, se destaca que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del artículo 1092 del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros, cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declara probado el presente medio exceptivo.

3. EN EL CONTRATO DE SEGURO FUNDAMENTO DE LA CONVOCATORIA SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, y sin que implique reconocimiento de obligación alguna a cargo de la aseguradora, es preciso señalar que en el contrato de seguro se pactó el deducible del 2% del valor de la pérdida, con un mínimo de 1 salario mínimo mensual legal vigente por evento y éste corresponde al valor que de cada pérdida debe asumir de su propio peculio el asegurado.

Sobre el tema, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2008065573-001 del 23 de noviembre de 2008, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible, indicando lo siguiente:

*"En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...**deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida**, o afrontar la primera parte del daño".*

*Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, **de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado**. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, **se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.***

En este orden de ideas, ***correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible****, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."* (Negrillas ajenas al texto).

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, CONDICIONES DEL SEGURO Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

De acuerdo con lo estipulado en el contrato de seguro, la suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite agregado anual" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros. La suma indicada en la carátula de la póliza o por anexo como "límite por evento" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

En virtud de lo expuesto, y para efectos de la decisión que ese Despacho debe tomar en relación con las peticiones que se concretan en el llamamiento en garantía, me reservo el derecho de informar cualquier otra demanda o reclamación que se llegare a presentar en virtud del contrato de seguros suscrito.

Adicionalmente, en este punto es importante destacar, para una clara comprensión del asunto, que las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las coberturas, amparos, condiciones que regulan su extensión y alcance, los causales de exoneración, limites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

En aras de la claridad, se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo

tomado, etc. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

Por lo tanto en la identificación de las contraprestaciones pactadas en el contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones y entre ellas, el ámbito del amparo otorgado, que obviamente no comprende un evento como el que nos ocupa, ni la responsabilidad que la parte actora le endilga al ente convocante, por cuanto la cobertura, no comprende la indemnización de perjuicios por hechos que no son imputables al Instituto Nacional de Vías - INVIAS y por lo tanto ni los hechos que dieron lugar a esta demanda ni las consecuencias de estos, constituyen la condición de la que pende la obligación de indemnizar del asegurador, que obviamente no nació.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Esta excepción, se propone en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, en virtud de que las condiciones particulares y generales del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la Compañía Aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

De configurarse cualquiera de las exclusiones pactadas, la aseguradora queda exonerada de toda obligación indemnizatoria.

6. **GENÉRICA Y OTRAS**.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPÍTULO IV
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Respetuosamente solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Original del certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., donde se encuentra registrada la escritura pública mediante la cual se otorgó el poder general.

2. Condicionado particular de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154, con vigencia del 28 de marzo de 2015 hasta el 16 de noviembre de 2015.

3. Condicionado general de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154.

4. Condicionado particular de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

5. Condicionado general de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección de correo electrónico gherrera@gha.com.co., notificaciones@gha.com.co.

Mi procurada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 - 34, de Bogotá D.C. Dirección electrónica: njudiciales@mapfre.com.co.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. Nº 39.116 del C. S. de la J.

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Proceso:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**MILLER ADOLFO CALLE Y OTROS**
Demandados:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
Llamado en garantía:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
Radicado:	**2018-00038**

FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y vecina de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad apoderada judicial de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, procedo a contestar la demanda promovida por el señor **MILLER ADOLFO CALLE Y OTROS**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

PRIMERO: A mi procurada no le consta este hecho, deberá probarlo la parte que lo aduce. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada.

SEGUNDO: A mi procurada no le consta este hecho, deberá probarlo la parte que lo aduce. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada.

TERCERO: A mi procurada no le consta este hecho, deberá probarlo la parte que lo aduce. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada.

CUARTO: A mi procurada no le consta este hecho, deberá probarlo la parte que lo aduce. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada.

QUINTO: A mi procurada no le consta este hecho, deberá probarlo la parte que lo aduce. Nos atenemos a lo probado en el proceso. Lo anterior por cuanto es un hecho ajeno a mi representada.

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Sin perjuicio de la carencia absoluta de elementos que permitan si quiera inducir a la existencia de una obligación indemnizatoria por parte de mi representada, es menester referirnos de manera puntual a las pretensiones deprecadas por la parte actora.

No obstante, es claro también que el extremo procesal que solicita la indemnización por un perjuicio, en primer lugar, debe acreditar la calidad en la que lo hace y en segundo lugar debe probar dicho perjuicio y en este sentido vemos que ninguno de los perjuicios que se solicita indemnizar fueron probados.

Con respecto al perjuicio moral deprecado en el acápite de las pretensiones, hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna, es decir, debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la causación del daño, de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues ésta no puede basarse en presunciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza.

En el libelo petitorio, los actores no realizan manifestación alguna sobre la causación del daño, solo se observa en las pretensiones la suma de dinero a la cual ascendería cada uno de los perjuicios materiales supuestamente causados, es menester advertir que ninguno contiene prueba de su real existencia, razón por la cual tampoco están llamados a ser concedidos en el remoto caso que logre acreditarse la responsabilidad de mi representada. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado[1]:

> "*No basta con que se demuestre que el desaparecido era una persona económicamente productiva, para que automáticamente proceda el reconocimiento de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, es necesario que se demuestre la existencia del daño, es decir, es menester probar que con sus ingresos proporcionaba ayuda económica a alguna persona que se vió afectada por no seguir recibiendo tal ayuda".*

En virtud de todo lo anterior me pronuncio de manera puntual a las pretensiones de la siguiente manera:

Frente a la pretensión primera: Objeto y me opongo a que se declare administrativamente responsable al Municipio de Santiago de Cali, Agencia Nacional de Infraestructura e Instituto Nacional de Vías y a las compañías aseguradoras llamadas en garantía, en especial a mi representada, por los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados a los señores Miller Adolfo

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera, 26 de junio de 1997, C. P Dr. Suarez Hernandez. Expediente 11508.

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

Calle Caro y otros por el accidente del 13 de agosto de 2015. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba idónea de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva.

Frente a la pretensión segunda: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de manera solidaria de los perjuicios de orden material e inmaterial causados al señor Miller Adolfo Calle Caro. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

> **Frente al daño emergente, Lucro Cesante Consolidado y futuro:** Me opongo de forma directa a esta solicitud, no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita sin que se hubiese reportado disminución alguna en sus ingresos, pues hasta el momento no se aportó prueba idónea que soporte sus verdaderos ingresos y la relación de pérdidas.

Frente a la pretensión tercera: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de manera solidaria de los perjuicios de orden material e inmaterial causados al señor Miller Adolfo Calle Caro. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

> **Frente al Daño de la Vida en Relación o Daño a la Salud:** Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino porque en el plenario no existe prueba de la materialización de este perjuicio y la tasación que se hace de este perjuicio es absolutamente excesiva.

Frente a la pretensión cuarta y quinta: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de manera solidaria de los perjuicios de orden material e inmaterial causados a los demandantes. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

> **Frente a los Perjuicio Morales:** Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino porque en el plenario no existe prueba de la materialización de este perjuicio y la tasación que se hace de este perjuicio es absolutamente excesiva-

Frente a la pretensión sexta y séptima: Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de los demandados, por concepto de costas y agencias en derecho, esto considerando que estas se encontraran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

A su vez objeto y me opongo a que se indexen las sumas de dinero solicitadas en la demanda. Esta objeción se presenta considerando que: no existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a la parte pasiva.

De esta manera, con miras a la obtención de una indemnización, tampoco basta entonces con alegar un supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible

de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mi procurada por conducto de la suscrita se opone a que sea despachada favorablemente las declaratorias y condenas de la demanda principal, así como las del escrito de llamamiento en garantía, toda vez que el asegurado no es responsable del accidente de tránsito materia de este litigio, por lo cual, ante la ausencia de esta no hay lugar a reconocimiento de suma alguna por parte de mi representada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

Es pertinente resaltar que en materia de responsabilidad, al interior del proceso deben hallarse probada la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para determinar que efectivamente existe una responsabilidad y por consiguiente obligación frente a una posible indemnización, estos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial deberá ser desfavorable a los intereses del demandante, declarando la inexistencia de la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba idónea que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

De entrada, debe tenerse en cuenta que el IPAT constituye un documento que solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de

responsabilidad. Debe tener en cuenta el Despacho que lo que se consigna en el Informe Policial del Accidente corresponde a una mera HIPOTESIS (que según la Real Academia Española es la "suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia"), realizada por un agente de tránsito razón por la cual, NO podrá ser considerada como plena prueba dentro del presente trámite judicial.

Así las cosas, se puede concluir que no existe certeza sobre las circunstancias en las que sucedió el accidente de tránsito y no es posible tomar como base lo expuesto en el IPAT pues la víctima de la colisión relata los hechos en términos completamente diferentes a los consignados en el informe, puesto que dicho informe solo da cuenta de la ocurrencia del hecho, no que el Municipio de Cali haya tenido injerencia o indirecta en la producción del suceso.

Por lo tanto, al no existir una prueba fehaciente de la relación causal entre el Municipio de Santiago de Cali y el daño causado, no es posible endilgarle a éste la responsabilidad y no es quien está llamado a responder administrativamente por los perjuicios ocasionados, por lo que deberá ser probado en el desarrollo del proceso, de lo contrario, le solicito se DECLARE PROBADA esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DEL SEÑOR MILLER ADOLFO CALLE CARO:

El lucro cesante, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia:

"[…] es entonces la privación de una ganancia esperada debido a la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho"[2].

La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante[3] y en este orden de ideas, el demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable.

Sumado a lo anterior, el más reciente pronunciamiento de unificación en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales, específicamente de lucro cesante, esto es, la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, M.P. Carlos Alberto Zambrano, elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. Así, la nueva posición jurisprudencial estableció que para que proceda el

---

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.
[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

reconocimiento del lucro cesante se requiere que se haya solicitado en la demanda, pues no habrá lugar a reconocimiento alguno de oficio, y adicionalmente que obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. Escenario este último que no se encuentra soportado en el plenario de cara a la solicitud que eleva el demandante por este rubro.

De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño.

De manera similar, si la víctima era independiente será "necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.", circunstancias que no están acreditadas en el plenario.

Respecto de este concepto carece de fundamento fáctico y jurídico, de manera que, de llegarse a reconocer algún rubro por este perjuicio, se configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el señor Miller Adolfo Calle Caro que dejaría de lado que la finalidad de la indemnización es la de resarcir los perjuicios realmente generados y no la de enriquecer el patrimonio de la actora.

TERCERA EXCEPCIÓN: INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

La Corte Suprema de Justicia, ha definido el daño a la vida en relación "como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima." De igual manera, la Corte ha analizado en repetidas ocasiones los criterios que se deben tener en cuenta al momento de cuantificar este perjuicio, considerando que para ello:

> […][D]eben apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad; y en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre

> otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento.[4]

Es importante resaltar igualmente, que por daño a la vida de relación se ha entendido a nivel jurisprudencial[5], lo siguiente:

> (…) el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (…) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

En todo caso, se destaca igualmente que la suma solicitada por la parte actora, excede los pronunciamientos que sobre el particular ha proferido el Consejo de Estado.

Por lo expuesto, resulta claro que el monto pretendido por la parte actora por concepto de daño a la vida en relación, además de no contar con soportes fácticos para su acreditación, excede lo que ha establecido la jurisdicción contencioso administrativa, en los pronunciamientos relacionados con casos en los que las lesiones revisten incluso mayor gravedad.

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

---

[4] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 7824-2016 del 15 de junio de 2016. Radicación No. 2006-272. (M.P: Margarita Cabello Blanco)
[5] Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC 20950-2017 de 12 de diciembre de 2017.

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

CUARTA EXCEPCIÓN: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Frente al hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, debe estar demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la culpa es la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

En este sentido, el señor Calle Caro al demostrar la diligencia en su actuar, deja entrever que fue la victima culpable de accidente de tránsito, especialmente cuando se está ante una actividad de maniobras de medios de trasporte, en la cual también se presume su culpa.

Correspondía al Calle Caro, como a cualquier persona que decide realizar una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos, tomar las previsiones necesarias, en cuanto debe cumplirse con todas las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, con el objeto de no poner en riesgo innecesario su propia integridad física, y hasta las de terceras personas. El conductor no actuó con el debido cuidado, el exigido cuando se encuentra en ejercicio de una actividad considerada por ser peligrosa.

Por todo lo anterior, solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

El enriquecimiento sin causa se presenta en los casos en los que un patrimonio se ve incrementado a expensas de otro, sin que exista una causa jurídica para ello. En cuanto a los elementos materiales, podemos decir que son tres:

i) enriquecimiento de un patrimonio,

ii) empobrecimiento de otro y

iii) un origen común entre los dos.

Entonces, el enriquecimiento es un aumento en el patrimonio de una persona, lo cual debe ser a expensas del patrimonio de otro, para que se cumpla con los dos primeros elementos materiales. Por último, es necesario que exista un hecho común que permita identificar un punto de referencia entre el beneficio obtenido y el detrimento económico generado.

El demandante al pretender la indemnización de un presunto daño se estaría enriqueciendo sin justa causa, pues no se aporta prueba conducente y pertinente de los daños que se pretenden indemnizar.

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

SEXTA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN

El artículo 1081 del Código de Comercio señala lo siguiente:

> *ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

Al revisar la demanda se encuentra que ni el Distrito de Cali, ni Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. dieron aviso de la ocurrencia de un siniestro a Axa Colpatria Seguros S.A., a su vez que nunca se ha recibido reclamación por parte de la demandante, por lo cual al año 2023, en la que se notifica a mi procurada ha operado el fenómeno de la prescripción ordinaria, por lo que, en una remota condena que incluyera a Mapfre, no podrá ser extensible a Axa Colpatria por el fenómeno de la prescripción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: INNOMINADA

Esta excepción tiene su fundamento especial en el artículo 282 del Código General del proceso. Dice esta norma: “Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

No todo lo que constituye excepción que pueda beneficiar al demandado se puede visibilizar desde el comienzo del proceso, por cuanto que éste, apenas empezando, no es susceptible de pronunciamientos de fondo. Es necesario que el proceso avance y a medida que lo haga, se vayan notando las coincidencias o contradicciones en las expresiones de las partes que lo componen.

Lo que sí vale desde el comienzo, es la sinceridad, seriedad y seguridad con que cada una de las partes use para plasmar sus hechos. y sus puntos de vista en torno de esos hechos, que a la postre pueden identificar una excepción, concepto éste con el cual o bajo el cual generalmente se expone un medio de defensa por parte del demandado.

En el fondo, pues, lo que interesa es que, a falta de titularidad y precisión gramatical del término, lo que vale, es que el demandado exprese tales circunstancias de hecho con las que el juez pueda llegar al convencimiento de que lo que se impone

Trujillo Rodriguez
Consultores S.A.S
Abogados

no es una condena, sino la absolución del demandado o, como en este caso, la plena exclusión del Municipio de Santiago de Cali por todas las razones aducidas en el presente escrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos al señor juez la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de la Carátula suscrita por Axa Colpatria.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al Despacho a los demandados para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial puede ser notificada en la Carrera 1 A OESTE - 30 AP 801, correo electrónico trujillo445@emcali.net.co y trujillorodriguezconsultores1@gmail.com, teléfono 3108434961.

Del Señor Juez, con todo respeto,



FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali
Tarjeta Profesional No. 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señores
JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 5 No. 12 – 42 Edificio Banco de Occidente piso 11
La ciudad

RADICACIÓN:	76001-33-33-014-**2018-00127**-00
DEMANDANTE:	ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Y MAGNOLIA LÓPEZ MONCADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO

La entidad demandada en el medio de control de la referencia, es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** representada legalmente por el señor Alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID,** identificado con cedula No.14.446.558 expedida en Cali (Valle), domiciliado en la Avenida 2 norte #10–70, Centro Administrativo Municipal "CAM", torre Alcaldía, piso 3 y 9. Como apoderado actúa el suscrit0, **WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.416 expedida en Cali (Valle), abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 300.348 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito a su Honorable Despacho se me reconozca personería para actuar, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder que adjunto con sus respectivos anexos. Encontrándome dentro del término legal, para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

El demandante solicita que se declare responsable patrimonialmente al Municipio de Santiago de Cali y a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., por el supuesto daño antijurídico causado a los demandantes por las lesiones ocasionadas al señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA al recibir aparentemente una descarga eléctrica de alto voltaje, al manipular unos tubos metálicos desde el interior de la vivienda ubicada en la calle 15 No. 21 – 80 y que tuvieron contacto con las cuerdas de conducción de energía eléctrica del exterior de la misma de propiedad de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Al respecto, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de declarar administrativamente responsable a mi representada Municipio de Santiago de Cali y condenarla al pago de los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, por los daños ocasionados a los demandantes por las supuestas lesiones que sufrió el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA al recibir una descarga eléctrica causada por el cableado del alumbrado público, toda vez que no existe relación de causalidad entre el perjuicio y la presunta omisión por parte del Municipio.

Lo antes expuesto, teniendo en cuenta que no existe material probatorio que acredite nexo de causalidad entre el daño y falla en el servicio por parte de la

Administración Municipal, que conllevara con ello a producir un daño en la integridad del señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, careciendo la demanda de elementos que estructuren la imputación de responsabilidad, por lo cual, considero que es improcedente declarar patrimonialmente responsable a mi defendida.

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, toda vez que el demandante no aporta prueba que ratifique la manifestación realizada en el hecho, pues afirma que los postes que transportan energía eléctrica de media tensión, a la altura de la calle 15 No. 21-80, se encuentran muy cerca de las casas incumpliendo las normas obligatorias de distancia establecida en el RETIE, pero no se logra establecer si por el contrario, el bien inmueble fue construido fuera del límite permitido ocupando el espacio público o sin las respectivas licencias de construcción que le hubiesen advertido sobre el peligro de la construcción.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que el demandante no aporta prueba que ratifique la manifestación realizada en el hecho, pues no especifica por qué se encontraba en ese piso, por qué estaba manipulando esos tubos y si eran de menos de dos metros y los estaba apoyando al interior del inmueble, por qué alcanzaron los cables de energía pública.

Lo único que se puede inferir de este hecho, es que el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, el día 1 de septiembre de 2017 se encontraba laborando en la calle 15 No. 21-80, y si es así, se podría catalogar como un accidente laborar, pues si dentro de sus funciones existía algún riesgo de contacto con la energía eléctrica, la empresa debía tener las precauciones respectivas y darle la dotación legal para sus labores y evitar accidentes. lo que cambiaría todo el rumbo al presente litigio, pues el directamente responsable seria el empleador o en tal caso, la ARL a la cual se encontraba afiliado al momento de los hechos, el señor Castro Mazuera, estudio que tendría que realizarse por la jurisdicción Ordinaria Laboral

Además esta hipótesis también se puede confirmar con el dictamen pericial aportado por la parte demandante, en el punto 6.3.1. Ubicación de la víctima, donde indica que "*El señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, se encontraba trabajando en el inmueble de la calle 15 21-80 de la ciudad de Cali*"

FRENTE AL HECHO CUARTO.- NO ES CIERTO, pues indica que la comunidad al escuchar las voces de auxilio de la víctima, salieron inmediatamente al espacio público para enterarse y socorrerlo para posteriormente ser remitido a un centro asistencial, esto es al Hospital San juan de Dios y luego al H.U.V., cuando lo cierto es que según el dictamen pericial aportado por la parte demandante en el segundo párrafo del punto 6.3.1. Ubicación de la Victima, indica entre otras cosas que "*...No*

pudo caminar, lo llevaron a una droguería en donde le pusieron toxoide tetánico. El sentía mucho dolor en la cabeza, las manos y los pies, por lo cual fue llevado al día siguiente al hospital san juan de Dios...". Información que también puede ser corroborada con la historia clínica aportada que indica que la fecha de ingreso fue el día 2 de septiembre de 2017 a las 14:08 horas y según lo narrado en los hechos el accidente fue el día anterior a eso de las 17 horas.

FRENTE AL HECHO QUINTO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que no existe prueba que corrobore que el señor Castro Mazuera no tenía los recursos económicos, pues por el contrario en el hecho 5.10 afirma que al momento del accidente trabajaba en la actividad laboral de servicios varios, percibiendo una remuneración mensual de un SMLMV, es decir, se presume que contaba con su respectiva seguridad social tales como afiliación en salud y ARL, lo que le permitía tener acceso a la asistencia médica en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo entre otras.

Además de ello, como es posible que una persona de aproximadamente 35 años de edad al momento del accidente, desconozca los riesgos asociados a la electricidad y más aún cuando presuntamente tuvo contacto con cables de energía de alto voltaje, y que en un actuar negligente no acudió a un centro de salud de manera inmediata para ser atendido por un profesional de la medicina, sino que se fue a que lo atendieran en una droguería y posterior a ello para su casa, y más imprudente aun, presentarse a un hospital por la gravedad de las heridas, casi 24 horas después del hecho.

FRENTE AL HECHO SEXTO.- NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que solo aporta una historia clínica que contrario a lo manifestado por el demandante, no prueba el riesgo suscitado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tan solo demuestra la asistencia médica recibida por parte del señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, en el Hospital Universitario del Valle.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, pues la afirmación de que las lesiones del demandante fueron producidas por las redes que hacen parte de la infraestructura eléctrica de EMCALI EICE ESP, que se encuentran peligrosamente ubicadas a poca distancia del tercer piso del inmueble ubicado en la calle 15 No. 21-80 de Cali, y que incumplen las normas que regulan la materia, no están probadas, pues son aseveraciones que hace la parte demandante las cuales hacen parte de estudio en el presente litigio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se tiene certeza de cuál de las partes incumplió de manera directa y fehaciente las normas, pues de las pruebas aportadas no se logra establecer con total veracidad, si es que los cables eléctricos

están instalados de manera errónea o es que la vivienda no está construida con los respectivos permisos y dentro de los linderos correspondientes.

FRENTE AL HECHO OCTAVO.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, ya que lo que relaciona es el concepto rendido por un perito, el cual corresponde a una prueba que en el momento procesal oportuno se someterá a la contradicción del mismo.

FRENTE AL HECHO NOVENO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, pues en la relación de pruebas aportadas por la parte demandante, no se observa ninguna advertencia a las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, del alto riesgo que implica el transporte de energía y la peligrosa distancia que se encuentra entre las redes de conducción de energía eléctrica y el bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 21-80.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, pues no se aporta prueba siquiera sumaria que indique, en qué trabajaba el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, su profesión, ni cuanto era su salario mensual.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.- PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que del Oficio No. 521.5 DM- 02808 del 13 de octubre de 2017, solo indica que EMCALI EICE ESP realiza en mencionada dirección, *"la comercialización, distribución y el mantenimiento de las redes de Media tensión (13.2 Kv) y baja tensión (220-110 V)"*.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.- NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que es una aseveración del demandante, pues de la historia clínica no se logra percibir la responsabilidad que pretende endilgarle a la entidad llamada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO Y DECIMO QUINTO.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, ya que lo que relaciona son documentos aportados como pruebas, los cuales serán materia de estudio en el momento procesal oportuno.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, ya que se tratan de aseveraciones realizadas por la parte demandante, los cuales son materia de estudio en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, teniendo en cuenta que el demandante no aporta prueba que ratifique la manifestación realizada en el hecho.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO.- NO CORRESPONDE A UN HECHO, ya que se tratan de aseveraciones realizadas por la parte demandante, los cuales son materia de estudio en el presente litigio.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

A manera preliminar, debe establecerse el marco normativo y jurisprudencial que regula la materia objeto de estudio, a fin de emprender en orden jurídicamente lógico el correspondiente análisis.

El artículo 90 de la Constitución Política prevé cuándo será el Estado responsable patrimonialmente por daños antijurídicos, norma que a su tenor dispone:

> *"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."*

Atendiendo el precepto antes relacionado, se impone iniciar por analizar en este caso la existencia del daño, como elemento principal, que abre paso al estudio de los demás elementos, si se responde de manera positiva a la pregunta acerca de su existencia.

DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Frente a este particular, considero pertinente traer a colación lo señalado por el Dr. José N. Duque Gómez en su obra "EL DAÑO", compilación y extractos:

> *"La certeza hace alusión a la verdad de su existencia, como concepto opuesto a todo lo que es hipotético, posible o eventual. Para que el daño sea indemnizable es requisito indispensable que sea cierto, verdadero e incuestionable."*
>
> *"...Lo contrario a la certeza es la incertidumbre que se presenta cuando no hay seguridad sobre la real existencia del perjuicio que se invoca; se dice que el daño es incierto cuando los elementos de juicio de que dispone son insuficientes para sustentar su causación. En esta situación de incertidumbre el daño no es reparable y así lo tiene plenamente establecido nuestra jurisprudencia".*

Este criterio, encuentra consonancia con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, norma general del Régimen Probatorio, según el cual, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."*

DE LA IMPUTABILIDAD

Se pretende endilgar las consecuencias del accidente ocurrido el día 1º de

septiembre de 2017 al Municipio de Santiago de Cali, argumentando el apoderado de la parte actora la configuración de una responsabilidad objetiva, bajo el régimen de riesgo excepcional teniendo en cuenta que el resultado dañoso fue producido por un cable de alta tensión, es decir, en virtud del ejercicio de una actividad peligrosa.

Corresponde entonces a la parte demandante, demostrar en este punto, además de la existencia del daño, la relación de causalidad entre éste y el hecho o acción de la administración, en este caso, de mi representada, elemento que resulta INDISPENSABLE para efectuar la imputación de responsabilidad.

Respecto de la imputación, considero viable realizar un breve análisis de causalidad material, es decir, determinar como primera medida cuál fue la causa inmediata del daño, y a quién se le atribuye; lo que daría como respuesta inicial, que la causa inmediata del daño fueron las lesiones sufridas por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, cuando se encontraba laborando en el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 21-80 de la ciudad de Cali, por ende, dicha causa inmediata se le atribuye al empleador y/o propietario del bien inmueble en mención que lo contrato para que organizara unos tubos metálicos dentro del bien y que por error del empleado tuvieron contacto con los cables de energía eléctrica que están en la parte exterior del mismo.

De esta forma, atendiendo una supuesta relación contractual con el empleador y/o dueño del bien inmueble, el llamado a responder jurídicamente, si es del caso por los hechos plasmados en esta demanda, es el propietario de la vivienda o la persona que lo contrató para realizar labores como manipular tubos metálicos, el cual debía tener todo lo reglamentado para dicha labor.

REGIMEN OBJETIVO DE RESPONSABILIDAD DENOMIDADO "RIESGO EXCEPCIONAL"

A efectos de profundizar al respecto del régimen de responsabilidad objetiva conocido como riesgo excepcional, como elemento de imputación de daños, me permito relacionar un aparte de la Sentencia de fecha 24 de marzo de 2011, proferida por la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado, dentro del expediente 19067, cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Mauricio Fajardo Gómez, donde se indica:

> *"(...)*
> *Dados los supuestos fácticos descritos, resulta necesario precisar el contenido y alcance de los parámetros con arreglo a los cuales el Estado debe responder frente a casos como el presente, marco en el cual se le atribuye el daño causado por la conducción de redes eléctricas. Al respecto, esta Sala considera pertinente citar algunos apartes del fallo proferido el 14 de junio de 2001, en el cual se señaló: (...) Esta Sala en otra oportunidad y con ocasión de un debate sobre la responsabilidad del Estado derivada del funcionamiento o la instalación de redes eléctricas y de alto*

voltaje manifestó lo siguiente: (...) Como se observa, el régimen de imputación del riesgo excepcional mantiene como asidero y fundamento el concepto de daño antijurídico (artículo 90 de la C.P.), en la medida en que éste comporta una lesión a un bien jurídicamente tutelado cuyo titular – quien ha sufrido las consecuencias de un riesgo anormal-, no se encuentra en la obligación de soportarlo, dado que ese detrimento se impone con transgresión del principio de igualdad ante las cargas públicas. Se trata, en consecuencia, de un régimen objetivo de responsabilidad, en el cual corresponde a la Administración, para exonerarse de responsabilidad, la carga de probar la inexistencia de nexo causal por la ocurrencia de una causa extraña. En este caso, debe precisarse que debido a que el hecho dañoso demandado se produjo como consecuencia del ejercicio de una actividad riesgosa (conducción de energía a través de redes eléctricas), quien realiza este tipo de actividad debe cargar con los resultados dañosos que ella genere a terceros, puesto que los mismos son inherentes al ejercicio de dicha actividad, sin que se requiera prestar atención a la existencia o no de una culpa del responsable, toda vez que –bueno es reiterarlo–, bajo este régimen de responsabilidad objetiva (riesgo excepcional), quien realiza esta actividad solamente puede exonerarse si demuestra que el daño se produjo por fuerza mayor o por el hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero. (...).

No obstante, el demandado podrá exonerarse de responsabilidad patrimonial mediante la demostración de una causa extraña, es decir, una fuerza mayor, **hecho exclusivo de un tercero o de la víctima**. En el caso que nos ocupa, se presenta dos de estos eximentes de responsabilidad, específicamente el HECHO DE UN TERCERO Y DE LA VICTIMA.

CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR HECHO DE LA VICTIMA

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en providencia del 11 de mayo de 2017, Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02994-01 (40590), al respecto culpa de la víctima, en la actualidad hecho de la víctima señaló que:

"De entrada debe precisarse que la causa extraña es la única eximente de responsabilidad que se admite cuando el daño es causado en el ejercicio de actividades peligrosas. Esa causal exonerativa es aquella ajena o externa al funcionamiento mismo del elemento peligroso (fuerza mayor, hecho de la víctima o de un tercero). Entre esas causas extrañas, está la otrora denominada culpa de la víctima, en la actualidad hecho de la víctima. Ese cambio de denominación obedece a la falta de relevancia jurídica de la calificación de la conducta de la víctima, por cuanto lo importante es que lo que haga la víctima, con independencia de su calificación, dolosa o culposa, sea determinante y exclusivo para la causación del daño, en tanto resulte imprevisible o irresistible"

Revisada la anterior jurisprudencia del Consejo de Estado y aplicándola al caso, se tiene que las lesiones sufridas por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, ocasionadas por un accidente ocurrido cuando, según dictamen pericial aportado, se encontraba laborando en un bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 21-80 de

esta ciudad, son motivo de su propio actuar negligente, pues de los hechos narrados en la demanda se puede deducir que el señor no tomo las precauciones necesarias para llevar a cabo sus labores, pues al manipular tubos metálicos en la parte externa del bien el cual tiene los cables de energía de media tensión muy cerca al bien, debió tener más cuidado y usar la dotación necesaria para evitar el accidente.

Pues a pesar de que, en los hechos de la demanda no hay claridad de como ocurrió el fatal accidente, se puede deducir que la supuesta víctima no se encontraba con todo lo reglamentado para trabajar con objetos metálicos y cerca de cables de alto voltaje y más aún cuando dicha labor es en altura, pues no se observa en los informes que estuviese con los implementos adecuados tales como, casco y botas dieléctricas, guantes dieléctricos aislantes, protección de vista y todo lo la Ley regula para evitar esos posibles accidentes laborales.

CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR HECHO DE UN TERCERO

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en providencia del 24 de marzo de 2011, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01 (19067), al respecto culpa de un tercero, señaló que:

> *"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante..."*

Igualmente, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, en providencia del 15 de marzo de 2018, Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación número 05001-23-31-000-2005-08324-01 (43896), al respecto culpa de un tercero, señaló que:

"...Por otra parte, respecto al hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad administrativa, esta Corporación, en reiteradas ocasiones, se ha

pronunciado así (se transcribe literal):

" (...) este factor de exoneración tiene como función principal la de impedir la configuración de la denominada relación de causalidad, razón por la cual los daños experimentados por la víctima no pueden ser reconducidos, desde el punto de vista puramente material, a la conducta del demandado; sin embargo, si la ocurrencia fáctica no puede atribuirse de manera íntegra y exclusiva al hecho del tercero, el fenómeno jurídico que se configura no será la causal de exoneración total del hecho de un tercero.

"El doctrinante Jorge Peirano Facio[1] también ha hecho referencias acerca de las características que debe acreditar el hecho de un tercero para liberar de responsabilidad a la Administración:

'A). Causalidad. La primera nota que debe poseer el hecho de un tercero es haber concurrido a la producción del evento dañoso, ligándose a éste por una relación causal; de no mediar esta relación el hecho del tercero no puede ser configurado como causa extraña, susceptible de exonerar de responsabilidad al ofensor (...)

'Finalmente, ¿cuándo se entiende que un hecho emana de un tercero? Esto no ofrece mayores dificultades, y su respuesta sólo supone la indagación de cuándo una persona es tercero; a tal respecto puede afirmarse que tercero es toda persona distinta de la víctima y del ofensor ... aún cuando debe formularse una reserva en lo que respecta a las personas de las cuales el ofensor es civilmente responsable, puesto que ellas no pueden, en relación a él, ser consideradas como terceros.

'B). No provocado. Cómo (sic) acontece con otras causas de exoneración, no basta que el hecho dañoso sea en todo o en parte obra del tercero; se requiere, además, que el hecho del tercero, en última instancia no tenga su causa en una acción del ofensor, ya que si así fuera éste debería ser considerado como único y exclusivo agresor (...)

'C). Finalmente existen dudas acerca de si el hecho del tercero debe ser ilícito. (...) Si el hecho del tercero constituye la única causa del evento dañoso no se requiere que sea en sí mismo ilícito, ya que su sola presencia basta para destruir la responsabilidad a cargo del presunto ofensor al eliminar el nexo casual que es uno de los supuestos de ésta. En cambio, si el hecho del tercero ha concurrido con el hecho del ofensor, éste último sólo puede prevalerse de aquél como causa de exoneración a condición de que sea ilícito, puesto que si fuera lícito, el tercero no tendría obligación de reparar el daño causado por su hecho'. De acuerdo con el texto que se deja trascrito, se advierte que el hecho del tercero adquiere la connotación de exonerar de responsabilidad patrimonial a determinada persona por los daños que hubiesen padecido los demandantes, cuando quiera que la intervención del tercero se encuentre total

[1] PEIRANO FACIO, Jorge: *"Responsabilidad extracontractual"*, tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1981, p. 478-479.

o completamente desligada de la actividad del centro de imputación a quien le atribuyeron los daños. Es decir, que esa capacidad, de eximir de responsabilidad se configura cuando su conducta fue la única causa determinante para producir el evento dañoso y además cuando el daño no tenga su causa en una acción u omisión del ofensor'.

"Así las cosas, se puede concluir que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico rompe el nexo de causalidad porque tiene entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la persona a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa 'causa extraña'. El hecho de un tercero como eximente de responsabilidad supone para su estructuración, en los casos de responsabilidad por omisión, que el tercero haya causado directamente el daño, sin que la entidad haya tenido la posibilidad de evitarlo con el ejercicio de las facultades y deberes de imposición que hubieren sido omitidos por ella; (sic) por manera que la obligación de indemnizar surge porque la actuación del tercero no es ajena a la entidad demandada y no constituye una causa extraña respecto de la omisión estatal"[2]*..."*

Revisada la anterior jurisprudencia del Consejo de Estado y aplicándola al caso, se tiene que las lesiones sufridas por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, son ocasionadas por el actuar omisivo y negligente del propietario del bien donde ocurrieron los hechos, teniendo en cuenta que de las pruebas allegadas por la parte demandante se puede sustraer que la persona que no cumplió con las normas de construcción fue el propietario del bien cuando construyó del segundo piso en adelante, según el oficio No. 003035 del 09 de noviembre de 2017 emitido por EMCALI EICE ESP, donde indica que en cuanto a la identificación de la infraestructura eléctrica, se tiene que "*fue desarrollada cumpliendo los parámetros, normas y distancias de seguridad, de acuerdo a los diseños y planos proyectados para distribución de energía en perímetro urbano*" igualmente indica que "*en el sector de la calle 15 entre carreras 20, 21 y 22, las redes de media tensión, pasan en paralelo a los inmuebles a una distancia superior a los 2,40 mts, cumpliendo con la distancia mínima exigida por el reglamento técnico de instalaciones eléctricas*"..

En el mismo escrito argumenta dicha entidad que "*Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que representa una saliente en inclinación vertical que ve desde el segundo piso hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad*" y posterior afirma que "*De acuerdo con el gráfico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación sería la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red de media tensión, dado al diseño irregular de la fachada del inmueble de la calle 15 y nomenclatura 21 – 80 de Cali.*"

Es decir, que una de las causas es en razón a que el demandante se encontraba laborando sin las debidas dotaciones y precauciones el día 1° de septiembre de

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, agosto 14 de 2008, expediente 16413.

2017 cuando ocurrió el supuesto accidente, pues no se evidencia informe de ello ni algún reporte que lo contradiga, pues lo que se logra percibir es que se encontraba realizando unas labores de organización y manipulación de tubos metálicos que sobresalían del bien inmueble, y por ser este, construido de una manera irregular y fuera de los parámetros, también fue una causa para que el señor Castro Mazuera sufriera las lesiones que afirma en sus hechos de la demanda.

Además de todo ello, el día del supuesto accidente, en un actuar negligente no acudió a un centro de salud de manera inmediata para ser atendido por un profesional de la medicina, sino que se fue a que lo atendieran en una droguería y posterior a ello para su casa, y más imprudente aun, presentarse a un hospital por la gravedad de las heridas, casi 24 horas después del hecho, lo que pudo conllevar a que sus heridas fueran más graves aun por falta de una atención oportuna del profesional de la medicina.

EXCEPCIONES

Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva:

Su señoría, EMCALI E.I.C.E E.S.P. es una empresa que cuenta con **PERSONERÍA JURÍDICA, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA** y **PATRIMONIAL,** como se encuentra estipulado en el Acuerdo No. 34 de 1999, el cual dispone:

> ACUERDO No. 34 DE 1999 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO PARA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., SE MODIFICA EL ACUERDO 014 DE 1996, SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
>
> "ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza Jurídica. Las Empresas Municipales de Cali transformadas mediante el Artículo Cuarto del Acuerdo 014 de 1996, seguirá siendo una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, ***prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa*** y de objeto social múltiple". (Las negrillas y el subrayado son propios)
>
> "ARTICULO CUARTO: Objeto Social. Las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tienen como ***objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios*** contemplados en las Leyes 142 y 143 de 1.994, tales como ***acueducto, alcantarillado, distribución y comercialización de energía, distribución de gas combustible,*** telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural y demás servicios de telecomunicaciones incluyendo los servicios agregados, generación de energía y tratamiento de aguas residuales". (Las negrillas y el subrayado son propios)

En ese orden de ideas, la prestación del servicio de energía se encuentra en cabeza de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., y como quiera que el demandante pretende atribuir el

daño a mi defendida, le corresponde al demandante probar no solo la existencia de la presunta falla, sino la relación de causalidad entre ésta y el daño, la cual no se acredita con las pruebas aportadas.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en providencia del 6 de febrero de 2014, Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ, Radicación número: 25000-23-31-000-2011-00341-04, al respecto de la legitimación en la causa por pasiva señaló que:

> *"La legitimación en la causa se concibe desde dos vertientes: la llamada legitimación de hecho y la material. La primera, la de hecho, se establece a partir de la relación procesal que el petitum y la causa petendi generan entre las partes procesales, concretamente, el demandante y demandado; es decir, se está en el típico terreno de la relación jurídica procesal únicamente.*
>
> *En cambio, la legitimación material responde al criterio de efectividad, esto es, a la participación real de las personas en la situación jurídica (acto, hecho, conducta etc.) que da origen a la demanda, sin importar si accionó o no, para el caso del demandante, o si fue demandado o no, cuando se trata de la parte pasiva.*
>
> *En principio se puede decir que todas las personas serían potencialmente legitimadas de hecho, porque corresponde al demandante citar y hacer concurrir a quienes considera serán sus demandados, pero ello, es un estadio a priori devenido exclusivamente desde la óptica y el querer del demandante, que encontrará el primer gran filtro en el análisis que el operador jurídico hace para la admisión de la demanda, tendiente a que se devele quién en realidad es el legitimado o los legitimados materialmente, es decir, quiénes participaron realmente en la causa que dio origen al escrito demandatorio. Y luego puede ser enriquecida o no con la contestación de la demanda o con las postulaciones de los terceros e incluso del Ministerio Público, dependiendo de la información que suministren al juez.*
>
> *De ahí la razón por la cual, en varios procesos se advierte a lo largo de su desarrollo, la presencia y permanencia de sujetos procesales que al final se determina no tuvieron participación efectiva en la situación que originó la demanda, pero frente a quienes se advertía -por lo menos en forma incipiente- que debían estar en el proceso, solo que cuando el juez analiza todo el panorama fáctico, probatorio y normativo del proceso concluye con certeza que no eran legitimados materialmente, aunque siempre los acompañó la legitimación de hecho."*

De lo anterior, señor Juez, reitero que mi representada no era ni es responsable de los cables de energía de alta tensión que aparentemente causó el accidente, la actividad cuyo riesgo finalmente se concretó no estaba a cargo del Municipio de Santiago de Cali y no fue desarrollada por ninguno de sus agentes; razón por la cual, el resultado dañino no le es imputable, pues la empresa responsable de dicho servicio público que dicen, ocasionó el siniestro, cuenta con **PERSONERÍA JURÍDICA, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA** y **PATRIMONIAL,** Por lo tanto está en capacidad de responder por los daños que se causaren a terceros y que les fueran imputables.

Así mismo, reitero que ésta entidad territorial tampoco participó por acción ni por omisión, en la producción del daño, ni dichas circunstancias fueron probadas en la demanda, por lo que no se configura responsabilidad alguna bajo el régimen de falla

del servicio.

Inexistencia de Nexo Causal

Para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos necesarios: el daño, el hecho generador del daño y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta de acción u omisión del agente generador.

Este elemento resulta de vital importancia para que surja la responsabilidad, el cual debe darse en forma manifiesta y precisa entre el hecho y el daño. Es aquí donde debemos tener en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual sostiene que no todas las condiciones que concurren a un resultado adquieren la categoría de causas que originen la responsabilidad. Por ende hay que separar, escoger, aquellos fenómenos, circunstancias, hechos que realmente fueron determinantes e influyeron en el resultado.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no logra probar nexo causal alguno, toda vez que el daño no se produjo como resultado de una actuación u omisión del Municipio de Santiago de Cali.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten las siguientes **PRUEBAS**:

1.- Oficiar a la Curaduría 1 de la ciudad de Cali ubicada en la Calle 4B No. 27 – 34, Correo. info@cu1cali.com, con el fin de que allegue lo siguiente:

- Copia autentica de la licencia de construcción expedida por la curaduría a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 21 - 80 de la ciudad de Cali.

2.- Oficiar a la Curaduría 2 de la ciudad de Cali ubicada en Avenida 4 N #10 N -130 Correo. administrativo@curaduria2cali.com, con el fin de que allegue lo siguiente.

- Copia autentica de la licencia de construcción expedida por la curaduría a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 21 - 80 de la ciudad de Cali.

3.- Oficiar a la Curaduría 3 de la ciudad de Cali ubicada en Calle 5C No. 43A-13 Correo. cu3@cu3cali.com, con el fin de que allegue lo siguiente.

- Copia autentica de la licencia de construcción expedida por la curaduria a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 21 - 80 de la ciudad de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

4.- Citar a interrogatorio de parte a los demandantes, ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Y MAGNOLIA LÓPEZ MONCADA, quienes podrán ser citados a través del apoderado de la parte demandante.

5.- Citar al Ingeniero Civil y Topógrafo James Bliner Quijano Muñoz en su calidad de perito del Dictamen Pericial aportado con la demanda, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento y se permita formular preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quien deberá responder en ese mismo acto.

El perito podrá ser ubicado en la carrera 63 13ª 60 oficina 504 del barrio Primero de Mayo o dado el caso, a través de la parte demandante quien adquirió sus servicios como profesional.

6.- Se tengan como pruebas los oficios dirigidos a las Curaduría 1, 2 y 3 de esta ciudad, donde se solicita copia autentica de la licencia de construcción expedida por la curaduría a su cargo, para adelantar construcción en el bien inmueble ubicado en la Calle 15 No. 21 - 80 de la ciudad de Cali.

ANEXOS

- Adjunto a la presente contestación, cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

- En cuaderno separado aporto llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su oficina judicial o en el Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía, piso 9º Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública o en el correo electronico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

De usted, siempre respetuoso,

WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ
C.C. 1.130.607.416 de Cali (V)
T.P. 300.348 del C.S de la Judicatura.

325

EMCALI
EICE - ESP

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **ALEX MAURICIO CASTRO Y OTROS**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP Y OTROS**
RADICACION: **76001-33-33-014-2018-00127-00**

ALEJANDRA MARÍA BOCANEGRA MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 29.127.098 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 123.176 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada Judicial de EMCALI EICE ESP, conforme al poder que me ha sido conferido por la Dra. CARMEN ELVIRA OSPINA DE BORRERO, en calidad de Gerente General de EMCALI EICE ESP (e) y Representante Legal de EMCALI EICE ESP, en dichos términos me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA referida, actuando dentro del término legal para pronunciarme, así:

1. A LOS HECHOS QUE SE EXPONEN EN LA DEMANDA.

1.1. Frente al Hecho Primero, Contesto: No es cierto lo manifestado por el apoderado de los demandantes, toda vez que la infraestructura eléctrica instalada en el sector se realizó atendiendo las disposiciones legales aplicables al caso, tal y como más adelante se expondrá.

1.2Frente al Hecho Segundo, Contesto: No me consta que para la fecha indicada el señor Castro se encontrara realizando las labores descritas, deberá ser probado en el curso del proceso.

1.3Frente al Hecho Tercero, Contesto: No me consta que las lesiones sufridas por el demandante hayan sido ocasionadas conforme lo descrito, deberá ser objeto de prueba.

EMCALI
EICE - ESP

1.4Frente al Hecho Cuarto, Contesto: Es cierto que fue atendido en las instituciones hospitalarias mencionadas, conforme a los documentos presentados como prueba, no me consta que la comunidad haya prestado auxilio.

1.5 Frente al Hecho Quinto, Contesto: Es cierto conforme la historia clínica, que no asistió al Hospital el mismo día en que presuntamente ocurrieron los hechos.

1.6Frente al Hecho Sexto, Contesto: Es cierto, de acuerdo a la historia clínica aportada.

1.7 Frente al Hecho Séptimo, Contesto: No me consta que las lesiones padecidas por el señor Castro hayan sido ocasionadas por las redes que hacen parte de la infraestructura eléctrica de EMCALI EICE ESP, puesto como se señala en el informe técnico rendido por la demandada, para el día en que presuntamente ocurrieron los hechos y en la dirección indicada no se registra ningún evento relacionado; ahora bien, respecto a las distancias de seguridad también se hará pronunciamiento expreso en la presente contestación.

1.8 Frente al Hecho Octavo, Contesto: Es cierto que lo transcrito se encuentra plasmado en el dictamen pericial presentado como prueba, sin embargo no me consta que corresponda a la realidad.

1.9 Frente al Hecho Noveno, Contesto: No es un hecho de la demanda, nótese además en los documentos aportados que las comunicaciones enviadas a EMCALI son de fecha posterior a la fecha en la que presuntamente ocurrió el siniestro del señor Castro.

1.10 Frente al Hecho Decimo, Contesto: No me consta la actividad laboral desempeñada por el demandante para la fecha de los hechos, no obra documento alguno que permita establecer la remuneración devengada en el monto expuesto por el apoderado, deberá ser objeto de prueba.

1.11 Frente al Hecho Decimo Primero, Contesto: En el citado Oficio consta que *"EMCALI, realiza en la calle 15 # 21-80 la comercialización, distribución y mantenimiento de las redes de media tensión (13.2 Kv) y baja tensión (220-110 V)"*

EMCALI
EICE - ESP

1.12 Frente a los Hechos Décimo Segundo y Décimo Tercero, Contesto: Es cierto lo expuesto en la historia clínica, sin embargo también se realizan apreciaciones de tipo subjetivo por parte del apoderado.

1.13 Frente a los Hechos Décimo Cuarto y Décimo Quinto, Contesto: Es cierto, conforme se observa en los documentos presentados como prueba

1.14 Frente al Hecho Décimo Sexto, Contesto: No es un hecho de la demanda.

1.15 Frente al Hecho Décimo Séptimo, Contesto: No me consta, deberá ser probado dentro del proceso.

1.16 Frente a los Hechos Décimo Octavo y Décimo Noveno, Contesto: No son hechos de la demanda, son afirmaciones subjetivas que realiza el apoderado de los demandantes.

2. A LAS PRETENSIONES

Procedo a indicar señor (a) Juez que me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas enunciadas por la parte demandante, como son en términos generales declarar administrativamente responsable a EMCALI EICE ESP por los perjuicios morales y materiales, objetivados y subjetivados, actuales y futuros.

Para los efectos, mi representada no es responsable de los hechos que se le imputan conforme los argumentos que se predicaran en adelante

Por lo anterior, solicito con todo respecto Señora Juez, absuelva a EMCALI EICE ESP de todo cargo

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL SEÑALAMIENTO DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Dentro del marco de la presente contestación, me permito esbozar señora Juez, con el respeto merecido las argumentaciones tendientes a la defensa de mi representada frente a las peticiones enunciadas por la parte demandante, de modo tal que dicha defensa la sustentare conforme a las temáticas respectivas, así:

EMCALI
EICE - ESP

3. EN CUANTO AL INFORME TÉCNICO

Ahora bien, se hace necesario señalar que el Departamento de Mantenimiento de Energía de EMCALI EICE ESP, para el caso en cuestión profirió el informe técnico contenido en el Oficio 5210143862018 de Marzo 7 de 2018, exponiendo lo siguiente:

Identificación de la infraestructura eléctrica:

La infraestructura eléctrica de las redes del sistema de distribución local de energía SDL referidas al sector de la Calle 15 # 21 – 80 del Barrio Aranjuez de Cali, corresponden al servicio de energía a través del circuito Aranjuez (Cód. 0402), de la Subestación Diésel II (Cód. 04) Infraestructura eléctrica propiedad de EMCALI. EICE. ESP, Nodo de referencia 1017713 /05. Transformador E-7547 x 112,5 kVA

En el sitio se encuentran redes de distribución de energía en el nivel de tensión II (13,2 Kv); redes aéreas en posteadura de 12 m x 510 Kg; configuración cruceta bandera, conductores en cable desnudo de aluminio, ACSR.# 2; infraestructura que fue desarrollada cumpliendo los parámetros, normas y distancias de seguridad, de acuerdo a los diseños y planos proyectados para distribución de energía en perímetro urbano, con postes hincados en la zona destinada para los servicios públicos. En este caso, se cumplen las distancias de seguridad y alturas con respecto a la normatividad vigente. Postes sobre la acera a 40 cm del borde de la acera o andén.

En el sector de la calle 15 entre carreras 20, 21 y 22, las redes de media tensión fueron instaladas en paralelo a los inmuebles a una distancia superior a los 2,40 mts, cumpliendo con la distancia mínima exigida por el reglamento técnico de Instalaciones eléctricas RETIE.

Sobre los registros de eventos en el Centro de Control de energía. Circuito Aranjuez.

Se revisan los registros en el sistema Responder (Recepción de incidentes.), sobre datos de eventos (Sistema Energis.) del centro de control de energía correspondientes al **Circuito Aranjuez** de fecha 01 de Septiembre de 2017, encontrando que no existen datos de eventos ocurridos en el circuito en la fecha antes señalada.

Al respecto es necesario precisar, que no se trató de un hecho de conocimiento público de la comunidad. El supuesto siniestro, no fue reportado a EMCALI. EICE. ESP, es decir que no hay registro de reporte de siniestro por electrización, No hay llamada o aviso de haberse presentado un evento sobre la red de distribución de energía referida a accidente de personas con redes de media tensión. Este Operador de Red O.R, en la fecha señalada (01/09/2017), no tuvo conocimiento del siniestro.

EMCALI
EICE - ESP

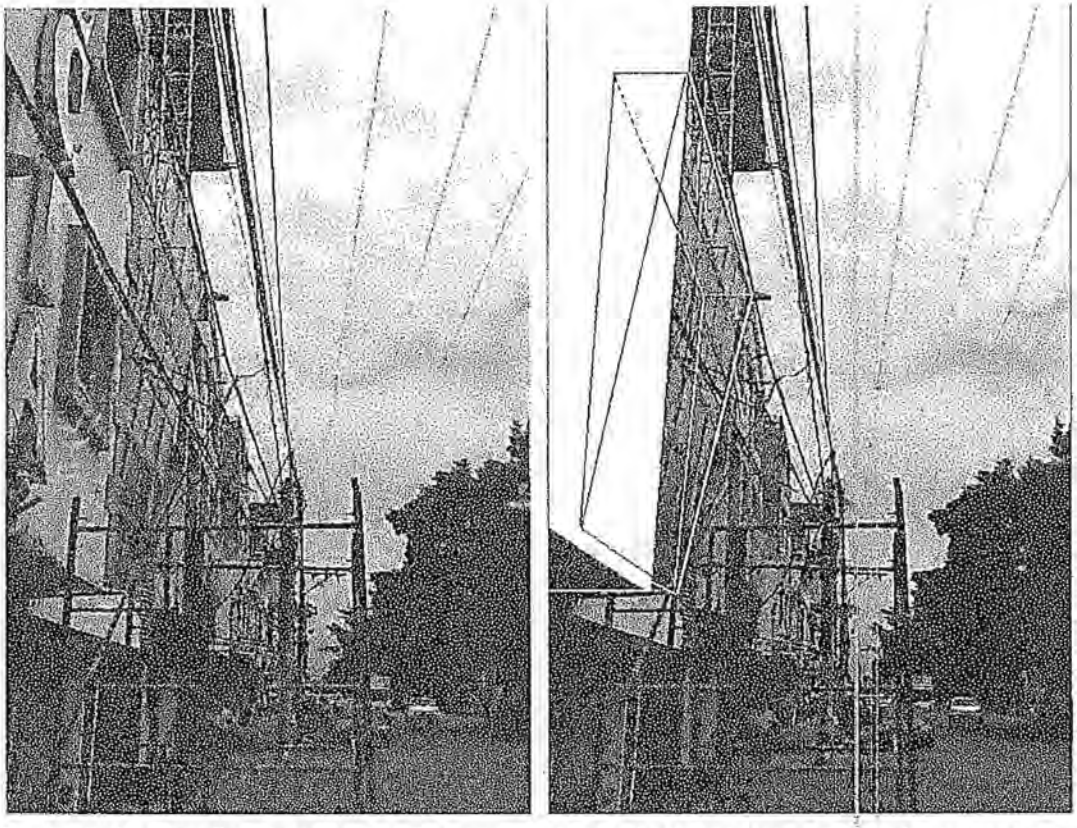
En fecha 04 de septiembre de 2.017, se recepciona información vía telefónica del área de seguros (Dr. Alfonso Jiménez) quien informa que en el Hospital Departamental hay una persona que está siendo atendida por lesiones ocasionadas por redes eléctricas; se procede a verificar información en los registros del centro de control, sin hallarse ningún dato relacionado con el evento; no obstante se procede a confirmar en el sitio de los hechos (Calle 15 # 21 – 80 del Barrio Aranjuez de Cali) donde los vecinos informan que no tienen conocimiento de un siniestro con las redes de energía, se constata que el edificio correspondiente a la dirección mencionada, esta sin habitar, no hay personas que

suministren datos; ante la necesidad de atención médica del supuesto siniestrado y con la póliza de gastos médicos vigente, se procede a informar al área de seguros para que se registren los datos básicos y se proceda al cubrimiento con dicha póliza en aras de prestar una atención médica y contribuir al bienestar del paciente.

En la visita efectuada al sitio el 04 de Septiembre de 2.017 se observa que el inmueble de la Calle 15 # 21 – 80 del barrio Aranjuez Cali, corresponde a una edificación de Cuatro (04) pisos. Presenta fachada en vidrio con ventanales cerrados en proyección vertical saliente en la parte superior con una distancia de 2,40 mts de aproximación en el tercer piso a la red de media tensión más cercana.

Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente en inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad, sin exceder el límite máximo de aproximación según el RETIE. (2,30 mts) (Ver Grafico Siguiente.)

EMCALI
EICE - ESP



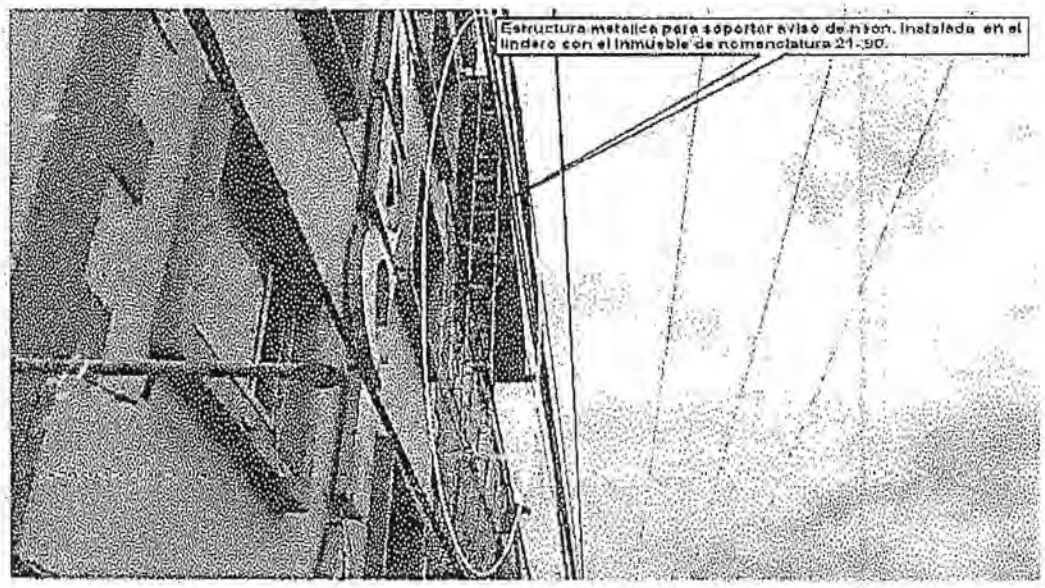
De acuerdo al grafico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación seria la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red de media tensión, dado el diseño irregular de la fachada.del inmueble de la Calle 15 y nomenclatura 21 – 80 de Cali.

En este caso particular, la disminución de la distancia de seguridad establecida en el RETIE, es responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble quien modificó el tipo de fachada, en cuyo caso el Ente encargado de esta regulación en la construcción es la oficina de Planeamiento Urbanístico. **(Ver concepto de Planeación Municipal)** (Oficio de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Radicado No. 20174152030024575*1 Fecha: 29-11-2017* TRD: 4132.030.14.27.1460.024575./ Rad. Padre: 20174173010135270*2.) Asunto: Solicitud de delineación urbana con Línea de Demarcación. Párrafo Final: **"Igualmente le informo que el predio no cumple con los voladizos reglamentarios que consagra la norma urbanística sobre el andén, y que se estipulan en el 20% del ancho del andén, lo cual ocasiona que los pisos 2 y 3 se acerquen peligrosamente a las cuerdas eléctricas que cruzan por el frente".** (Sic del texto, Subrayado y Negrillas Nuestras.)

EMCALI
EICE - ESP

En la Dirección Calle 15 # 21 – 80 del Barrio Aranjuez de Cali. (Inmueble de 4 pisos), en la visita de inspección, no se permitió constatar si se trata de viviendas o de local sin habitar. No obstante se puede observar que la construcción como tal presenta desde el frente de cada piso una distancia en horizontal superior a los 2,30 mts hacia la red, sin que represente peligro alguno de aproximación, salvo en el piso superior, donde se ha disminuido la distancia de seguridad, si se puede acceder a la red con un objeto de una longitud que supere la distancia de seguridad.

En el sitio se pudo evidenciar que existen en el lindero con el inmueble de nomenclatura 21 – 90 (Hotel Tardes de Venecia.) una estructura de hierro que permite soportar un aviso publicitario tipo neón en varillas de hierro desnuda, con un elevador de tensión el cual representa un peligro de contacto eléctrico en las instalaciones del cliente; adicionalmente, dicha estructura si puede representar un peligro por disminuir aún más la distancia de seguridad, en este caso a menos de dos (02) metros de la red de media tensión. **(Ver registro fotográfico siguiente.)**



EMCALI
EICE - ESP

Sobre las distancias de la fachada del edificio a la red de media tensión

La distancia de aproximación tomada desde la fachada del inmueble a la red de media tensión en cada uno de los pisos, corresponde a las siguientes medidas:

Primer piso: Desde la fachada hasta la proyección vertical de la red: **3.00 Mts**
2º y 3º Piso: Desde la fachada hasta la proyección vertical de la red: **2,30 mts.**
Cuarto Piso: Desde la fachada hasta la proyección vertical de la red: **2,80 mts;** en este último piso, la red se encuentra por debajo de la línea de construcción del cuarto piso, es decir que la edificación presenta una altura de 12 mts, mientras que la red se encuentra una altura de 9,50 mts. La distancia desde la fachada del cuarto piso hacia la red de media tensión es de **2,54 mts.**

Sobre la recopilación de datos por el área de seguridad de EMCALI. EICE. ESP.

En fecha 04 de Septiembre de 2.017, luego de la información del área de seguros sobre el paciente en el hospital Universitario, se solicitó presencia del personal de seguridad y vigilancia de EMCALI en el sitio para verificar información del siniestro, quienes llegan al sitio y por redes sociales informan: DATOS DE EMAIL Y WATSPP DEL 04 SEPTIEMBRE DE 2.017: REPORTE DE GUARDAS DE SEGURIDAD. ***"En la Calle 15 # 21 – 80 a la Hora, no se encuentra nadie en el predio, los vecinos de ambos lados dicen que el negocio no funciona desde hace 15 días, que no han visto movimiento de nada, se toca en la puerta y se utiliza el timbre pero nadie hace presencia en la puerta".***

Sobre el contenido del documento de Solicitud de conciliación prejudicial.

En la parte final del encabezado del oficio dirigido a la Procuraduría: **REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** Donde se solicita: "…. realizar la audiencia de conciliación, con el objeto de que en la misma AUDIENCIA EXTRA PROCESAL DE CONCILIACIÓN, se induzca a la solución del conflicto surgido con dichas entidades, por los perjuicios tanto materiales como inmateriales, que me han causado dichas entidades, en los hechos ocurridos el día 0109/2017 en la ciudad de Cali, con ocasión de una descarga de energía eléctrica que recibí en mi humanidad, a raíz de la falla en el servicio de EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CAU- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL". **(Sic del texto. Subrayado Nuestro.)**

En este caso es preciso señalar que lo señalado en este ítem "con ocasión de una descarga de energía eléctrica que recibí en mi humanidad, a raíz de la falla en el servicio de EMCALI EICE ESP y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CAU- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL". Es una reseña imprecisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan confirmar un siniestro por electrización con redes de media tensión, dado que se ha podido recopilar datos como:

- El inmueble estaba desocupado hace 15 días. (Versión de los vecinos del sector y aledaños al inmueble donde se afirma que se presentó el siniestro.) no hay una descripción del sitio exacto donde se encontraba la persona lesionada.

EMCALI
EICE - ESP

- La estructura o fachada externa del edificio de la Calle 15 # 21 – 80 del Barrio Aranjuez de Cali, hasta el cuarto piso, presenta una saliente en perpendicular en vidrio cerrado la cual tiene ventanales de acceso hacia el exterior. (Construcción existente con cuatro (4) pisos de altura. El predio presenta fachada inclinada a partir del segundo (2) al cuarto (4) piso sobre volado de 0.70 metros en el segundo (2) piso a 1.25 metros aproximadamente en el cuarto (4) pisó.) – ***Descripción de las Observaciones – Oficio TRD: 4132.030.14.27.1460.024575 de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico.-***

- EMCALI. EICE. ESP, en el sistema de distribución de energía SDL, especificamente para el tramo de la red de media tensión y baja tensión (Calle 15 entre Cras. 21 y 22 de Cali.) Circuito Aranjuez, no presentó, ni presenta irregularidades que puedan determinarse como falla en la prestación del servicio

Otras versiones de los hechos:

Historia Clínica Hospital Universitario. (Folio 24.)
Apellidos: CASTRO MAZUERA Nombre: ALEX MAURICIO Id: CC – 14796197.
No. de Ingreso: 210821 – 1 Sexo: Masculino Edad Ing.: 35 Anos Edad
Ubicación: UNIDAD DE QUEMADOS Cama: 12209 Servicio: UNIDAD DE QUEMADOS
Responsable: ALLIANZ SEGUROS S A

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA: **'AYER ME COGIO LA ALTA TENSION - PACIENTE QUIEN EL DIA DE AYER A LAS 5 PM AL SUBIR UN TUBO DE METAL SUFRE QUEMADURA DE 2 Y 3GRADO POR ALTA TENSION, AHORA CON QUEMADURA EN PIE IZQUIERDO Y MANOS ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS REFIERE QUE EL DIA DE AYER A LAS 5:30 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE AL SOSTENER UNA VARILLA LA INGRESA POR EN MEDIO DE DOS CABLES DE ALTA ENERGIA POR LO QUE SUFRE QUEMADURA ELECTRICA, CON PERDIDA DEL CONOCIMIENTO DE TIEMPO INDETERMINADO,** QUEMADURA EXTERNA EN MANOS, DORSO DEL PIE IZQUIERDO Y TRAUMA EN REGION OCCIPITAL, REFIERE QUE SU PRIMERA ATENCION FUE EN HGOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DONDE SOLICITA EGRESO VOLUNTARIO.

Historia clínica 2. E & R. - MD. Juan Guillermo Zapata Jaramillo. (Folio 22.)

Descripción de los registros de: **HISTORIA CLÍNICA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – Expedida por el MD. Juan Guillermo Zapata Jaramillo.**
Nombre: ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Identificación: cc 14,796.197 Edad: 33 años Ocupación: Desempleado Dominancia: Diestra Entidad: PARTICULAR Fecha: **DICIEMBRE 28 de 2017** *(Folio 22.)*

EMCALI
EICE - ESP

ANAMNÉSIS: Paciente refiere que el 1 de septiembre de 2017 **estaba trabajando con unos tubos metálicos dentro de la casa y al apoyar uno de ellos en la ventana, sintió con lo haló y sufrió electrocución con cables eléctricos que pasaban por fuera**, cayó al piso y notó que el pie izquierdo echaba humo. No pudo caminar, lo llevaron a una droguería en donde le pusieron toxoide tetánico.

Sobre el dictamen pericial.

Informe anexo a folios 105 a 166. Expedido por JBQM JAMES BLINER QUIJANO MUÑOZ INGENIERO CIVIL & TOPOGRAFO.- Dictamen Pericial.

Inobservancia de la Norma: ***4.4.7. RETIE — Artículo 10.2.2 Responsabilidad de los constructores***
Parágrafo 1. *En el evento que se detecten incumplimientos al reglamento, atribuibles a la persona responsable de la construcción, quien lo detecte deberá dar aviso al comercializador u OR del área correspondiente para que tome las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de un accidente o incidente de origen eléctrico.* (Párrafo 2°. Folio 118)

Concepto EMCALI: El perito no tiene en cuenta el estricto cumplimiento que exige el reglamento RETIE en el desarrollo de la construcción, atribuyendo responsabilidad exclusiva del Operador de Red O.R.

Sobre el informe del Perito

4.4.14. RETIE — Artículo 26.1 Cartilla de Seguridad
El Operador de Red debe producir y difundir una cartilla orientada a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, en la cual se hará énfasis en las condiciones de seguridad y correcta utilización de la energía eléctrica, teniendo en cuenta mínimo las siguientes consideraciones:

b. Estar dirigida al usuario final y al potencial, ser entregada el día en que se pone en servicio una instalación eléctrica. Igualmente, debe estar disponible y permitir ser consultada en puntos de atención al público.

Concepto EMCALI: Sobre los puntos anteriores, es necesario aclarar que lo preceptuado sobre la cartilla de seguridad que debe ser entregada el día en que se pone el servicio, o sea al momento de conexión al Sistema de Distribución Local SDL, aplica a la expedición del reglamento RETIE, (Rige desde el 01 Mayo de 2.005); situación que debió ser tenida en cuenta por el Perito, sin lanzar juicios, al desconocer que el predio de la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, figura en el sistema del Comercializador EMCALI. EICE. ESP, desde el 19 de Febrero de 1.993, es decir 12 años antes de la expedición del Reglamento. ***(Ver copia Scan registro SIENA. Siguiente.)***

EMCALI
EICE - ESP

CONTRATO 427303 – DIRECCION CALLE 15 N° 21 80



Registro Cliente del Servicio de energía desde 19 Febrero de 1.993

Sitio del accidente según el perito.

6. EL ACCIDENTE. 6.1. ¿Dónde se produjo el accidente?
Se produjo en el inmueble ubicado en la calle 15 # 21-80 de la ciudad de Cali, exactamente en la ventana del tercer piso que se señala con la flecha roja en la ilustración 1. (Folio 130.)

Concepto EMCALI: La descripción del lugar del accidente, es supuesta y no confirmada con las versiones del accidentado, quien en ningún momento menciona el sitio de los hechos en las narraciones preliminares en la atención de urgencias y posterior en historia clínica.

6.3.1. Ubicación de la victima

El señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, **se encontraba trabajando en el inmueble** de la calle 15 21-80 de la ciudad de Cali, área cubierta con la losa de la terraza y rodeada con ventanas abatibles de marco metálico con vidrios; área que es de uso residencial. (Folio 139.)

Concepto EMCALI: **Sobre la Conclusión**: La conclusión es que el circuito eléctrico de 13 200 voltios, propiedad del Operador **EMCALI,** que esta tendido sobre la calle 15 y que pasa por el frente del inmueble donde ocurrió el accidente, identificado con el número 21-80, con entrada por la calle 15, **No cumple con las exigencias del RETIE sobre distancias mínimas de seguridad y se configuran CONDICIONES DE PELIGRO.** (Folio 141.) – Afirmación que infiere responsabilidad directa de EMCALI. EICE. ESP, como Operador de Red, olvidándose totalmente del concepto Técnico de Planeación Municipal *"Fecha: 29-11-2017* TRD: 4132.030.14.27.1460.024575./ Rad. Padre: 2017417301013527O2.) Asunto: Solicitud de delineación urbana con Línea de Demarcación. Párrafo Final: **"Igualmente le informo que el predio no cumple con los voladizos reglamentarios que consagra la norma urbanística sobre el andén, y que se estipulan en el 20% del ancho del andén, lo cual ocasiona que los pisos 2 y 3 se acerquen peligrosamente a las cuerdas eléctricas que cruzan por el frente".** *(Sic del texto, Subrayado y Negrillas Nuestras.)*

EMCALI
EICE - ESP

Concepto EMCALI: Es contradictorio el argumento de la ubicación de la Victima (Folio 139), cuando se afirma que el Sr. ALEX MAURICIO CASTRO, se encontraba "Trabajando en el inmueble"; no obstante en las averiguaciones preliminares por parte de los funcionarios de EMCALI. EICE. ESP y Personal de vigilancia en el sitio, cuando se informa por parte de los vecinos que el inmueble estaba desocupado, que no se desarrollaban trabajos; adicionalmente, verificando el contenido de la historia clínica (Filo 23) figura Ocupación: Desempleado.

Sobre las afirmaciones finales (Folio 144.) **EMCALI** no ha obrado de acuerdo con lo establecido en el reglamento Técnico de instalaciones eléctricas **RETIE 2013** que establece lo incluido en los siguientes artículos del **RETIE.**

6.5.1. Artículo 26 — RETE - información de seguridad para el usuario y público general.

Concepto EMCALI: En este caso particular, el Perito desconoce las actividades, campañas y procedimientos ejecutados por parte de EMCALI. EICE. ESP, tanto como comercializador como Operador de Red, respecto a la información de seguridad que exige el Reglamento de Instalaciones Eléctricas - RETIE por cumplimiento de distancias de seguridad y riesgos por accidentes con redes de media tensión; afirmaciones temerarias del Perito que no es consecuente con la parcialidad que exige un dictamen de este tipo.

Sobre este dictamen pericial.

(Folio 154) **Resumen del accidente:** El día 1 de septiembre del 2017 entre las 4pm y las 6pm el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, **se encontraba instalando un cortinero (tubo metálico para colocar una cortina) en la ventana abatible del tercer piso del inmueble de la calle 15 21-80** de la ciudad de Cali, esta es un área cubierta con la losa de la terraza y rodeada con ventanas abatibles de marco metálico con vidrios. Es un área de uso residencial.
Encontrándose frente a una de las ventanas de la calle 15. De acuerdo a las ilustraciones, el señor Alex Mauricio Castro Mazuera para instalar el cortinero lo extendió sacando parte del mismo por la ventana y apoyándolo sobre el piso, al frente de donde pasa la red de 13200 voltios de **EMCALI**
(Sic del texto, apartes del Dictamen Pericial. Folio 154. Negrillas y Subrayado Nuestro)

Concepto EMCALI: La versión anterior es totalmente diferente a lo expuesto por el paciente y declarado en la historia clínica ("**Historia clínica 2. E & R. - MD. Juan Guillermo Zapata Jaramillo.** (Folio 22.) " **ANAMNÉSIS:** Paciente refiere que el 1 de septiembre de 2017 **estaba trabajando con unos tubos metálicos dentro de la casa**.....)

EMCALI
EICE - ESP

(Folio 155) "Como el cable se encuentra a menos de 1.65m de la fachada, en contravención del **RETIE** QUE EXIGE MINIMO 2.30m, el objeto metálico se movía en un espacio donde existían condiciones de **PELIGRO EMINENTE Y ALTO RIESGO ELECTRICO,** asociado a una diferencia de potencial de 7620 voltios entre el conductor y la tierra.

Al acercarse el tubo metálico al conductor, empezó a crecer la intensidad del campo eléctrico y progresivamente se intensifico la ionización de este espacio, Crecía exponencialmente el número y velocidad de las partículas cargadas eléctricamente. Los electrones chocaban con partículas neutras y las desintegraban es más iones y electrones, a su vez, ingresaban en la avalancha eléctrica en proceso de formación, el proceso de ionización se intensificaba a menor distancia, y a mayor intensidad de campo mayor ionización.

El choque de partículas y el correspondiente desprendimiento de energía tuvo inicialmente un efecto sonoro, como un traqueteo audible, que poco a poco se transformó en un fenómeno de luminosidad ramificada (Fase 2 del accidente).

Al final el espacio se ionizo totalmente, la temperatura pudo alcanzar los 3500°C y se generó una onda de presión del orden de 1000kg/m2, una fuerte explosión, pues se había formado un canal de plasma (fase 3 del accidente)

Concepto EMCALI: Sobre el ítem antes resaltado, es necesario precisar que si se alcanzaron temperaturas de 3.500° C, y se generó una onda de presión del orden de *1000 Kg/m2 y se presentó una fuerte explosión, como es que la red de media tensión de* Aluminio ACSR # 2 (Punto de fusión Aproximado 660°C), no presentó ningún daño, o *rotura, no se observa ningún vestigio sobre el tramo de red frente al inmueble de los* presuntos hechos (No hay línea picada.) Lo anterior dado que necesariamente el conductor se hubiere fundido; cabe anotar que el principio de la soldadura es el arco eléctrico el cual alcanza temperaturas hasta de 10.000° C, es decir que cuando se presenta arco sobre algún punto de la línea, se puede observar el cable picado o con hilos derretidos. En la línea que se aduce se presentó el evento no muestra ningún tipo de daño o afectación.

PERITO: Interpretando la historia clínica de la victima parte de la corriente eléctrica se descargó por el pie izquierdo de la víctima y parte fue desviada por el marco de la ventana abatible, la cual protegió de quemaduras adicionales a la víctima, sin embargo, internamente puede haber afectado órganos internos." (Apartes folio 155)

Concepto EMCALI: **De acuerdo a las afirmaciones de los párrafos anteriores, cabe entonces preguntarse:** Como es posible que se presente un siniestro de tales proporciones (Arco eléctrico. A una diferencia de potencial de 7620 voltios entre el conductor y la tierra) cuando no hay ni un solo testigo habitante del sector y/o vecino que afirme haber escuchado al menos una explosión, máxime que supuestamente el accidente se presenta un día Viernes (01 de Septiembre de 2.017) a las 05:00 p.m. aprox. En un sector muy poblado y de alto comercio.

EMCALI
EICE - ESP

PERITO: **Resumen del accidente:** El día 1 de septiembre del 2017 entre las 4pm y las 6pm el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, se encontraba instalando un cortinero (tubo metálico para colocar una cortina) en la ventana abatible del tercer piso del inmueble de la calle 15 21-80 de la ciudad de Cali, esta es un área cubierta con la losa de la terraza y rodeada con ventanas abatibles de marco metálico con vidrios. Es un área de uso residencial.
Encontrándose frente a una de las ventanas de la calle 15. De acuerdo a las ilustraciones, el señor Alex Mauricio Castro Mazuera para instalar el cortinero lo extendió sacando parte del mismo por la ventana y apoyándolo sobre el piso, al frente de donde pasa la red de 13200 voltios de **EMCALI**

Concepto EMCALI: Adicionalmente, cuando ocurren este tipo de siniestros sobre la red de media tensión (13.200 V.) los sistemas de protección detectan las fallas o perturbaciones en la red, accionándose bien sea los equipos de protección asociados al circuito (Fusibles cercanos al lugar del evento; swiches, Reconectadores y en ultimas el relé de la subestación hubiese mostrado al menos un arranque.) haciendo que se aísle la falla aun sea en milisegundos, hecho que no sucedió.

No hay registros en el sistema Scada, Energis, ni hay reporte de daños en el Contac Center Línea 177, ni una sola llamada de información sobre el accidente en este sitio, no hay registros de alteraciones sobre el circuito Aranjuez para es día y hora del supuesto siniestro.

Copia Scan Pantalla Sistema Scada, Circuito Aranjuez 01/09/2017



Revisión y confirmación en el sistema Scada sobre eventos en el circuito Aranjuez, para el día 01 de septiembre de 2017; se evidencia que no existen datos asociados a eventos y/o siniestros o perturbaciones en la red.

Sobre la presunción de un evento en el lugar, fecha señalados en el documento.

Al existir el sujeto, la fecha y el lugar de una persona con lesiones por acción de la energía eléctrica como es del caso en estudio, no se niega que para este caso en particular existe la posibilidad que una persona al manipular o acercarse con su cuerpo o un elemento metálico a la estructura y/o transformadores (elevador de tensión que se encuentran entre el segundo y cuarto piso del edificio - Aviso publicitario tipo neón en varillas de hierro desnudo.) instalado en el lindero entre los inmuebles de nomenclatura 21 – 90 (Hotel Tardes de Venecia.) y el inmueble de la 21 – 80, pudiese perfectamente ocasionar el siniestro con todas las características del daño sufrido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO, y en ninguna forma por arco eléctrico y/o contacto con redes de media tensión como lo pretende demostrar el Perito en este caso.

334

EMCALI
EICE - ESP

Del informe técnico presentado, podemos destacar:

- Que la infraestructura eléctrica del sector donde se produjo el accidente es de propiedad de EMCALI EICE ESP y se desarrolló cumpliendo con los parámetros, normas y distancias de seguridad, de acuerdo con los diseños y planos proyectados para la distribución de energía en perímetro urbano, con postes hincados en la zona destinada para los servicios públicos.
- Que para el día 01 de septiembre de 2017, no existen datos de eventos ocurridos en el circuito Aranjuez, el cual corresponde a la dirección donde presuntamente ocurrió el siniestro.
- Que el supuesto siniestro no fue reportado a EMCALI EICE ESP por electrización. (No hubo llamada o aviso en tal sentido).
- Que con ocasión de visita al predio realizada el día 4 de septiembre de 2017, consigno varias irregularidades realizadas por los propietarios de los inmuebles con relación a la disminución de la distancia de seguridad establecida por la RETIE, lo cual es responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble quien modifico el tipo de fachada y soportado en conceptos de planeación Municipal. Y la evidencia que se pudo constatar en el lindero con el inmueble de nomenclatura 21-90 (Hotel Tardes de Venecia) una estructura de hierro que permite soportar un aviso publicitario tipo neón en varillas de hierro desnuda, con un elevador de tensión el cual representa un peligro de contacto eléctrico en las instalaciones del cliente; adicionalmente dicha estructura si puede presentar un peligro por disminuir aún más la distancia de seguridad (menos de 2 metros) de la red de media tensión.
- Igualmente consigna las distancias de la fachada del edifico con las líneas de media tensión.
- Se encuentran versiones contradictorias tanto en la historia clínica, perito y solicitud de conciliación, refutando técnicamente cada una de ellas.

3.2 DE LA RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE TERCEROS – ENTE MUNICIPAL Y PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

Del informe técnico antes señalado es preciso concluir que si la infraestructura y las redes eléctricas del sector en el que se dice ocurrió el accidente del señor Alex Mauricio Castro, cumple con la normatividad existente y se respetaron las distancias mínimas de seguridad, encontrando que por el contrario la construcción del

EMCALI
EICE - ESP

inmueble fue la que creo el riesgo, no demostrándose la presunta falla de EMCALI EICE ESP como prestadora, en su deber de mantenimiento y adecuado funcionamiento de las redes eléctricas.

Ahora bien, conforme a lo antes expuesto, quien debe estar pendiente de las construcciones es indiscutiblemente el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; pues existe un amplio marco jurídico taxativo que enmarca la competencia de este frente a la vigilancia de las construcciones irreglamentarias, asi:

- Acuerdo 069 de 2000 "por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali" artículos 392 al 405
- DECRETO EXTRAORDINARIO No.0203 del 03 de marzo de 2001 "por el cual se compilan el acuerdo 70 de 2000, el acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del municipio de Santiago de Cali" artículos 78 al 87
- Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Nacional 0564 de 2006, Decreto Nacional 1600 del 2005, Decreto Nacional 1547 del 2000.

Por las connotaciones expuestas es claro, que no es dable que se desconozca responsabilidad en cabeza del ente Municipal quien es por factor de competencia, el que debe estar vigilante cuando se presentan las construcciones que no son viabilizadas; adicional a ello, no es dable desconocer la responsabilidad que detenta el propietario del inmueble; sobre el entendido que como señor y dueño toma decisiones por fuera de los límites legales, como es el caso de construir sin las licencias y/o permisos reglamentarios; ello sustentado en respuesta emitida por quien fingía como Subdirector de Ordenamiento Urbanístico, Doctor JUAN FERNANDO VLLEJO LOPEZ, para el año 2013; quien soporto que:

-"En atención a su solicitud le informo que revisada la base de datos de la Subdirección de Ordenamiento Urbanistico con la información suministrada por usted , no se encontró licencia de construcción en el predio en la diagonal 26 P 2 No 80-81B/ los mangos"

EMCALI
EICE - ESP

3.3 FRENTE A LOS PRESUNTOS PERJUICIOS

Dentro de la demanda se pretende el pago de unas sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, por daño a la vida de relación o fisiologico, perjuicio físico o estético.

La jurisprudencia se ha pronunciado al respecto:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA **Radicación número:** 68001231500019990261 7 01 (30924) - **Actor:** GABINO REMOLINA MÉNDEZ Y OTROS.
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS. **Asunto:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (Sentencia)

"7. Perjuicios.

7.1Perjuicios morales.

Los perjuicios morales se solicitaron en la demanda en los siguientes términos:
". PERJUICIOS MORALES (Subjetivados)

...(...)

Se encuentra acreditado el parentesco de los demandantes con la menor conforme a la copia del registro civil que se reseñó en el acápite de pruebas, lo que significa que es procedente el reconocimiento de este tipo de perjuicio a los tres demandantes.

Ahora bien, en cuanto su cuantificación la Sala observa, entra la Sala a verificar si resulta aplicable la reciente sentencia de unificación, del 28 de agosto de 2014, exp.31172, en la que se diseñaron parámetros objetivos para la cuantificación de este tipo de perjuicios cuando los mismos se derivan de lesiones. En efecto en esa oportunidad la Sala expresó:

"La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

EMCALI
EICE - ESP

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

7.2 Perjuicios materiales.

A propósito de lo que en la demanda se denominó "daño emergente futuro", y que se hacía consistir en las sesiones de psicología que debía atender la menor dentro del año siguiente a la ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en noviembre de 1999, es decir, cuando el año previsto para tales sesiones ya se había cumplido, se negará el reconocimiento de este perjuicio, puesto que el mismo no se acreditó.

7.3 Daño a la salud

EMCALI
EICE - ESP

Aunque formalmente en el petitum de la demanda no se solicitó el reconocimiento del daño a la salud, si se hizo en la causa petendi del libelo. En efecto, en los hechos 8° y 10° de la demanda se lee:

"La menor, víctima de la violación, queda en una situación física y sicológica de manifiesta gravedad para toda su vida, por el carácter de irreversible del daño." [...]La menor SL tendrá muy seguramente problemas en su salud adulta para mantener relaciones sexuales y afectivas con personas del sexo opuesto"

Así las cosas, es claro que en los hechos de la demanda se hizo mención a lesiones recibidas por la menor, que otrora la jurisprudencia denominó indistintamente como alteración de las condiciones de existencia o perjuicio fisiológico. En primer lugar es oportuno recordar que se unificó la divergencia de nombres que habían utilizado, tales como daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia o perjuicio fisiológico, en el de daño a la salud y se dispuso que:

"....el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica.

Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.

De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada"

Este precedente fue reiterado recientemente en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014141, en el cual se dispuso:

EMCALI
EICE - ESP

"Frente a la liquidación del daño a la salud, la Sala reitera los lineamientos planteados en sentencia del 28 de agosto del año en curso, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero, en la que se unificó la jurisprudencia en relación a la tasación, en los siguientes términos:

"De modo que, una vez desarrollado el panorama conceptual del daño a la salud, la Sala Plena de la Sección Tercera unifica su jurisprudencia en torno al contenido y alcance de este tipo de perjuicio inmaterial..."

4. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, las siguientes excepciones:

4.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LA ACCION DEL ESTADO:

En el caso que nos ocupa, es preciso manifestar que no existe relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el daño de la manera en que se exige en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, lo que permitiría efectivamente determinar la responsabilidad de la demandada.

Tampoco hay una falla del servicio público de prestación del servicio, ya que no existe prueba de que los presuntos perjuicios causados fueron consecuencia directa de una conducta determinada por EMCALI EICE E.S.P., ni que lo fue por acción u omisión de la citada entidad, más aun lo que se puede observar es una conducta omisiva por parte del ente Municipal y del propietario del bien inmueble.

4.2 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, POR EL HECHO DE UN TERCERO

Como ya se mencionó con anterioridad, nos encontramos frente a un caso en el cual la infraestructura eléctrica del sector en el que presuntamente se presentó el accidente del señor Alex Mauricio Castro cumple con los requisitos mínimos de seguridad exigidos y se construyó cumpliendo a cabalidad con las normas existentes, sin embargo el propietario del inmueble construyo sin los permisos que viabilizaban dicha obra, creando así un riesgo.

EMCALI
EICE - ESP

Adicional a ello, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; bajo un amplio marco jurídico enmarca sus competencias frente a la vigilancia de las construcciones irreglamentarias, así:

- Acuerdo 069 de 2000 "por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali" artículos 392 al 405
- DECRETO EXTRAORDINARIO No.0203 del 03 de marzo de 2001 "por el cual se compilan el acuerdo 70 de 2000, el acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado, que conforman la estructura orgánica y funcional del municipio de Santiago de Cali" artículos 78 al 87
- Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Nacional 0564 de 2006, Decreto Nacional 1600 del 2005, Decreto Nacional 1547 del 2000.

No es loable que se pretenda endilgar responsabilidades solo por riesgo excepcional, porque la prestación del servicio de energía es considerado de alto riesgo; si para el caso está claro que no fue el tendido eléctrico lo que busco afectar la humanidad; fueron las personas quienes por su actuar imprudente, negligente e irresponsable violaron toda normatividad de espacio y se acercaron al riesgo; fueron quienes en su omisión legal, permitieron una construcción sin realizar los controles debidos.

4.3 CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es necesario señalar lo expuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del 09 de julio de 2014, Expediente 30.821, Radicación 50 001 23 15 000 2000 00123 01, Demandante Héctor Darío Alzate Arcila y otros, Demandado Nación –Ministerio de Defensa, Policía Nacional- y otros.

(...)

> *"4. Con los documentos y demás medios de prueba relacionados, se encuentra acreditado el daño alegado en la demanda, toda vez que se demostró que Cristian Darío Alzate Patiño y Héctor Darío Alzate Arcila,*

EMCALI
EICE - ESP

resultaron lesionados con quemaduras de ácido sulfúrico, falleciendo, en consecuencia, el primero de ellos.

5. Probado el daño, procede analizarse lo concerniente a la imputación fáctica, que tiene como propósito determinar si el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho. Así las cosas, antes de abordar el análisis de la imputación jurídica o el fundamento de la responsabilidad, es imprescindible que la lesión o afectación antijurídica esté radicada en cabeza de la entidad o del sujeto pasivo de la relación. Una vez constatado lo anterior, es posible abordar el análisis sobre la imputatio iure, esto es, si existe o no, un fundamento normativo que concrete, en el caso específico, la obligación de resarcir el daño antijurídico.

En relación con la imputación[1] del daño endilgada por la parte actora en cabeza de las entidades demandadas, y en particular de la Policía Nacional, como se indicó en los alegatos de conclusión, resulta imperativo realizar una serie de precisiones, a efectos de determinar si en el caso sub exámine, el daño le es atribuible, o si como lo afirman en su defensa, no existe nexo material que permita endilgarles el detrimento probado, comoquiera que emerge, una causa extraña, consistente en la culpa de la propia víctima, en la concreción del mismo.

Desde esta perspectiva debe recordarse que para que se erija la culpa exclusiva de la víctima con la virtualidad de desestructurar la formulación de la imputatio facti, se requiere, (i) una conducta, bien positiva o negativa de quien padeció directa o indirectamente el daño, (ii) y que ésta haya sido determinante para el acontecer de las lesiones infligidas. Aserto bajo el cual queda inmediatamente enervado el juicio de imputación al haber quedado, prima facie, descartada la atribución del daño, a persona distinta de la víctima.

En consonancia con lo anterior, como bien lo ha señalado la Sala, el demandado se libera si logra acreditar que fue el comportamiento del propio

---

[1] Imputación entendida como la operación material y jurídica de atribuir o asignar a alguien el resultado producido por una acción (conducta) propia que genera una modificación en el mundo exterior. "Aquello que en una conducta puede ser atribuido como mío" Cf. HEGEL, Friedrich "Grundlinien der Philosophie des Rechts herausgegeben von Georg Lasson", 3ª edición, Leipzig, 1930, No. 115. Ob. Cit. REYES Alvarado, Yesid "Imputación Objetiva", Ed. Temis, Pág. 4.

EMCALI
EICE - ESP

afectado determinante y decisivo en la generación del daño, en este sentido, en sentencia del 13 de agosto de 2008, se precisó:

> *"Desde la perspectiva general, es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causal eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor,* ***comoquiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa del daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos****".*
>
> *"En efecto, el demandado sólo se encuentra obligado a evitar los daños padecidos por la víctima en aquellos eventos en que se encuentre en posición de garante[2] frente a aquélla, casos en los cuales, a efectos de enervar la acción indemnizatoria debe acreditar la imprevisibilidad e irresistibilidad de la conducta que origina el daño, con miras a exonerarse de la responsabilidad que se le endilga. A contrario sensu, en las demás circunstancias, el demandado se libera si logra acreditar que fue la consecuencia del comportamiento de la propia persona que sufrió el daño".*
>
> *"En ese sentido, la Sala debe precisar y desarrollar la posición jurisprudencial vigente, comoquiera que en reciente oportunidad se señaló:*
>
> > *"En este caso, la entidad demandada y las llamadas en garantía alegaron como eximente de responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima. Advierte la Sala que el hecho de la víctima, como causa extraña y exclusiva, impone la prueba de que se trató de un acontecimiento que le era imprevisible e irresistible para la Administración. De no ser así, de tratarse de un hecho o*

---

[2] Acerca del concepto de posición de garante, así como su aplicación en el campo de la responsabilidad extracontractual del Estado, se pueden consultar las siguientes sentencias: de 4 de octubre de 2007, exp. 15567, de 4 de diciembre de 2007, exp. 16894, y 20 de febrero de 2008, exp. 16696.

EMCALI
EICE - ESP

acto previsible o resistible para la entidad, se revela una falla del servicio en el entendido de que dicha entidad teniendo un deber legal, no previno o resistió el suceso, pues como lo advierte la doctrina "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor.[3]

"El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima"[4]*.*[5]*(Destaca la Sala)".*

"Sobre el particular, debe advertirse que los propios hermanos Mazeaud rectificaron la doctrina que sobre el particular habían trazado en su obra "Lecciones de Derecho Civil" (1960), cuando en su tratado de "Responsabilidad Civil" (1963), en relación con la materia objeto de análisis manifestaron:

***"1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima?** – La irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según se dice, a*

---

[3] Luis Josserand, *Derecho Civil*, Tomo II, Vol. I; Ed. Bosch, Buenos Aires, 1950, pág. 341.
[4] Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. *Lecciones de Derecho Civil.* Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, Págs. 332 y 333.
[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 2008, exp. 16235, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

EMCALI
EICE - ESP

precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales.

"(...)"[6] *(Negrillas de la Sala).*

"Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto el que valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación ésta en la que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido".

"Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño".

"El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste la estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración".

---

[6] MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André "Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil", Tomo Segundo, Volumen II, Ed. Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1963, Pág. 40.
"Pero la doctrina y la jurisprudencia discuten sobre la necesidad de que ese hecho exclusivo de la víctima sea imprevisible e irresistible. Los Mazeaud sostienen que la "imprevisibilidad y la irresistibilidad no son necesarias al hecho exclusivo de la víctima, para que este exonere de responsabilidad." TAMAYO Jaramillo, Javier "Tratado de Responsabilidad Civil", Ed. Legis, Tomo II, Pág. 61.

EMCALI
EICE - ESP

"En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, ***sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño****; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación".*

"Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis".[7] *(Se destaca).*

6. Conforme al acervo probatorio que obra en el proceso está demostrado que el 19 de septiembre de 1999, mientras Héctor Darío Alzate Arcila, Agente de la Policía Nacional adscrito a la compañía de Antinarcóticos, estaba laborando, y en las instalaciones de la SIJIN estaban descargando unas garrafas de ácido sulfúrico, su hijo menor de edad conducía una cuatrimoto Suzuki 50 c.c en el parqueadero donde se encontraban las sustancias, quien al colisionar con una de las garrafas, se impregnó de su contenido, causándole la muerte y ocasionando lesiones al agente.

Desde esta perspectiva, indubitablemente es notorio que fue la conducta altamente imprudente y negligente del padre del menor, la causa eficiente y determinante de los daños producidos, habida consideración de que no fue una circunstancia aislada en el curso fenomenológico lo que produjo el daño, sino una cantidad de variables que no sólo hacían diáfanamente previsible el hecho, sino que evidencian una absurda exposición al riesgo, siendo sin duda

---

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, expediente: 17.042, C.P. Enrique Gil Botero.

EMCALI
EICE - ESP

esta exposición la causa directa y única de su producción, toda vez que i) el hecho de haber conducido y mantenido al menor en su lugar de trabajo, ii) donde permanentemente se manipulan armas, ingresan delincuentes y se almacenan las sustancias peligrosas incautadas, iii) haberle permitido conducir al niño de cuatro años de edad un triciclo motorizado, iv) en las instalaciones del parqueadero de la SIJIN donde estaban las sustancias, y v) con pleno y total conocimiento de las mismas, hacen del agente un referente inexcusable de la causa directa y determinante del daño, sin que sea posible enmendar la ausencia de la imputación fáctica, con el cuestionamiento y de si era ese el lugar o no donde la Unidad de Antinarcóticos debía almacenar lo incautado, o acerca de si debían colocarse avisos de peligro donde estaba la sustancia u otras medidas similares, por cuanto, como bien lo evidencia la prueba, por el lugar no transitaban personas distintas a los miembros de la institución, quienes tenían pleno conocimiento del material allí almacenado. Así las cosas, emerge inequívocamente el hecho exclusivo y determinante de la víctima como la razón y causa del perjuicio reclamado.

Conforme lo anterior, se torna estéril cualquier análisis en cuanto a los sistemas de responsabilidad, comoquiera que nos encontramos en presencia de una falta absoluta de imputación al Estado, y aquéllos tienen su basamento y razón de ser sólo cuando el daño antijurídico le es atribuible a la administración, lo cual no se configuró en el caso concreto, y por ello se releva al juzgador de ese tipo de consideraciones...."

Es importante Señora Juez, manifestar que se configura la culpa exclusiva de la víctima puesto que tal y como lo expone el apoderado ampliamente en la demanda, es claro que los demandantes habían advertido el peligro que representaba la cercanía de las redes eléctricas con el inmueble, y aun así el señor Castro se encontraba manipulando tubos metálicos y apoyándolos en el marco de la ventana, creando así un riesgo mucho mayor al ya existente y que se pretende adjudicar a la demandada, siendo los propietarios de la vivienda quienes acercaron peligrosamente la construcción a las redes.

4.4 COMPENSACIÓN DE CULPAS (ARTICULO 2357 DEL CÓDIGO CIVIL).

Se aclara que esta excepción se propone para que sea analizada en caso tal que las excepciones anteriores luego de analizadas, no prosperen.

EMCALI
EICE - ESP

Según lo dispone el Código Civil en su artículo 2357, la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente, tal como aconteció en el caso que nos ocupa

Con fundamento en lo expuesto, solicito en caso de una improbable condena a la entidad demandada, que el monto de la suma indemnizatoria sea rebajado ostensiblemente, en una justa proporción

4.5 COBRO DE LO NO DEBIDO

EMCALI EICE ESP, no está conminado a pagar obligaciones de las cuales no es sujeto; pues dentro del supuesto de las pretensiones del actor se estaría pagando lo que no es debido legalmente; por tal razón y por las consideraciones esbozadas en la presente contestación, las reclamaciones solicitadas por el demandante carecen de fundamento legal y por tanto no existe obligación por parte de EMCALI EICE ESP.

4.6 LA INNOMINADA.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo del proceso pudiere resultar demostrada cualquier otra excepción que conduzca al rechazo de las pretensiones de la demanda que nos ocupa, solicito al Despacho tenerla en cuenta al momento de proferirse el fallo, a favor de la entidad que represento judicialmente.

5. PRUEBAS

5.1- DOCUMENTALES APORTADAS

Sírvase Honorable Juez (a), apreciar en su valor legal probatorio los documentos que acompaño a este escrito de contestación de demanda:

- Informe técnico contenido en el oficio No 5210143862018 de Marzo 7 de 2018, emanado por el Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Energía, contentivo de doce (12) folios.

EMCALI
EICE - ESP

6. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado me permito formular el llamamiento en garantía a:

- Las Compañías de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A., con el fin de que, en caso de una eventual condena en contra de la entidad demandada, se ordene realizar el pago a dichas compañías aseguradoras.

7. ANEXOS

a. Poder a mi conferido con los correspondientes oficios que corroboran su competencia para tales efectos

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria del Juzgado o en el Edificio CAM- Torre EMCALI, Piso 5º, Dirección Jurídica, a la dirección electrónica notificaciones@emcali.com.co, alejandra8051@gmail.com.

De la señora Juez, Respetuosamente,

ALEJANDRA MARÍA BOCANEGRA MARTÍNEZ
C.C No 29.127.098 de Cali (Valle)
T.P. No 123.176 del C. S. de la Judicatura.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Santiago de Cali, diciembre 4 de 2019

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14°) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
En su despacho

- **REFERENCIA: Proceso Ordinario - Acción de Reparación Directa.-**
- **DEMANDANTE: Alex Mauricio Castro y Otros.-**
- **DEMANDADOS: "Emcali E.I.C.E. - E.S.P".-**
- **LLAMADO EN GARANTÍA POR EMCALI: "Allianz Seguros S.A.".-**
- **RADICACIÓN: 2018-00127-00.-**

Señor Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado número 68.434, obrando en nombre y representación, como apoderado especial **PRINCIPAL**, de la sociedad comercial **"ALLIANZ SEGUROS S.A."**, domiciliada igualmente en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con **NIT** número **860.026.182** y representada legalmente por la señora doctora **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN**, también mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **67.004.161**, estando dentro del término legal previsto procedo a contestar la **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** que en forma directa fue formulada por el actor en

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

contra de mi mandante, dada su calidad de asegurador de **EMCALI EICE**; todo dentro del proceso ordinario citado en el epígrafe, en los siguientes términos.

I.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PROPUESTA CONTRA EMCALI EICE Y OTRO:

1. - EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.1.- AL PRIMERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso.

Sin embargo, debo recalcar al despacho que el presunto riesgo que se advierte a título de confesión en la demanda no era tal, en cuanto que evidentemente la parte demandante se percató de la existencia del

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

cable conductor y a pesar de ello, que de paso respetaba las distancias previstas, el actor se expuso imprudentemente al intentar hacer maniobras riesgosas para su propia existencia al punto que manipulaba tubos de casi dos metros de largo en cercanía a la red, todo lo cual implica una exposición al riesgo generada por el propio actor, configurando ello sin duda alguna, la **CULPA EXCLUSIVA DE LA PROPIA VICTIMA** lo cual constituye una causa extraña que libera de toda responsabilidad a **EMCALI EICE** y radica la culpa de lo acontecido, en cabeza del propio demandante.

1.2.- AL SEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a la respuesta dada en el hecho anterior de la demanda, así como a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso.

1.3.- AL TERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.4.- AL CUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

1.5.- AL QUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Resalto como la misma parte actora confiesa que el lesionado desconocía los riesgos que implicaba acercarse o ejercer actividades peligrosas en torno a la red eléctrica.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.6.- AL SEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.7.- AL SÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.8.- AL OCTAVO:

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.9.- AL NOVENO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.10.- AL DECIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.11.- AL UNDÉCIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.12.- AL DECIMOSEGUNDO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Debo en todo caso recalcar al despacho que como harto lo ha indicado el Consejo de Estado, el tipo de perjuicio que refiere la parte actora y que en todo caso deberá probar y que denomina "estético" no es fuente indemnizatoria por sí mismo; sino que se entiende subsumido en los perjuicios a la salud y así deberá tratarse si se prueba el daño y la relación causal.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

1.13.- AL DECIMOTERCERO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.14.- AL DECIMOCUARTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Debe resaltarse de tal hecho, que la parte actora afirma y trascribe sin observación alguna, respuesta que le diera el Municipio de Calio acerca

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

que el inmueble donde se encontraba el lesionado al momento del presunto accidente, no respetaba la línea de paramento sobre el andén, ni tampoco en sus voladizos, lo que claramente permite concluir que dicho inmueble se había acercado imprudentemente a la red y no lo contrario, aspecto frente al cual debe entenderse clara la ausencia de responsabilidad de Emcali.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.15.- AL DECIMOQUINTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Y se reitera lo indicado en la respuesta dada al hecho 14 de la demanda en este mismo escrito, en cuanto que de lo acontecido claramente se evidencia que el piso tercero se había acercado imprudentemente a la red y no lo contrario. Ello porque la red preexiste a ese tercer piso del inmueble.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.16.- AL DECIMOSEXTO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.17.- AL DECIMOSÉPTIMO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.18.- AL DECIMOCTAVO:

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

1.19.- AL DECIMONOVENO:

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

No me consta nada de lo manifestado por el apoderado de la parte actora. Todo deberá probarse.

Lo anterior lo afirmo con base en las siguientes consideraciones: Mi mandante como aseguradora no está en capacidad razonable de conocer tales detalles.

Por lo demás, me atengo a todas las afirmaciones que al respecto efectuó la apoderada de **EMCALI EICE** en la contestación que hizo a la demanda con que se dio comienzo al presente proceso e igualmente a lo indicado por mí en este escrito, cuando se contesta el hecho primero de la demanda.

2.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo desde ahora totalmente, de conformidad con todo lo que expresaré en las excepciones de **FONDO** que adelante anotaré como medios de defensa, en representación de mi poderdante, pero sin embargo desde ahora procederé a hacer unas previas aclaraciones de suma importancia para obtener en estricto derecho, tal y como debe ser, una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la parte demandante que de paso exonerarán como es obvio a la demandada "**EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**" y por supuesto a la **llamada en garantía** compañía de seguros "**ALLIANZ SEGUROS S.A.**", que de paso es mi poderdante.

Veamos:

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Pretende el apoderado de la parte demandante, según se aprecia en la primera pretensión de su demanda, que en virtud de la misma de declare la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a la empresa demandada "**EMCALI E.I.C.E. – E.S.P.**" además del Municipio mismo por las presuntas lesiones sufridas por la víctima, que le generaron al decir de la parte actora, perjuicios a su poderdante, quien obra en calidad de demandante lesionado.

En cuanto se refiere a la responsabilidad misma que pretende endilgar la parte actora a la parte demandada y en lo que corresponda a mí prohijada, debe el Señor Juez observar como media en los incómodos resultados aparentemente acaecidos la causa extraña, que rompe el nexo causal entre el hecho y el daño. Esta causa extraña sin mayor esfuerzo se advierte presente en una de sus modalidades, cuáles podrían ser por un lado la evidente "**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**", tal y como explicaré detenidamente al sustentar las respectivas excepciones.

Inclusive la postura clara del derecho administrativo en torno a este tipo de asuntos es que ellos se someten a principios claros trazados por parte del Consejo de Estado que dice contundentemente que nunca el hecho de que exista un **RIESGO EXCEPCIONAL** o **CREADO** si se quiere, va a generar ***per se*** una indemnización automática, pues:

> **"[...] la temeridad de la víctima haría fracasar las pretensiones indemnizatorias de los damnificados. [...].**[1]

Y reitera:

[1] Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera, mayo 4 de 1.998, Expediente 11044, C.P. Jesús Maria Carrillo Ballesteros, *Gaceta Jurisprudencial,* Julio de 1.998, Página 76.

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

> "[...] No obstante lo dicho anteriormente –estima la Sala que la sola generación del riesgo en forma aislada necesariamente no puede llevar a la declaratoria de responsabilidad, pues si la entidad demuestra que el daño se presentó por culpa única y exclusiva de la víctima o por cualquier otra causa extraña como la fuerza mayor o el hecho exclusivo de un tercero no procede la imputación de responsabilidad contra la entidad demandada. [...]"[2].

Es con base en lo anteriormente anotado que expreso al Señor Juez mi oposición absoluta a esa pretensión principal (teniendo en cuenta que las demás son consecuenciales).

Finalmente, cabe aclarar que está mal estimado el valor de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la parte actora, en cuanto que su apoderada no observa el **TEST DE PROPORCIONALIDAD o en su defecto el PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL** impuesto para los mismos por el Consejo de Estado. Por ende, eleva el límite jurisprudencialmente establecido y ante ello, no podrá el Juez secundar tales pretensiones en los términos en que han sido formuladas en la demanda.

Por lo tanto le incumbe al apoderado actor su prueba por los medios legalmente admisibles.

Claro se ha indicado que conceder 100 SMLMV como es la pretensión puntual que para perjuicios morales y por daño estético y a la salud (Hoy subsumido únicamente en el daño a la salud) persigue la parte actora para su poderdante será posible esencialmente cuando ciertos requisitos se cumplan y solo en el peor de todos los casos, que evidentemente no es el que motiva esta acción.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 19 de 2.001, Expediente 12920, C.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar, *Gaceta Jurisprudencial número 89,* página 90.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Al respecto indicó a título de precedente y como sentencia de unificación el Consejo de estado, lo siguiente frente a los perjuicios extrapatrimoniales en esas dos modalidades:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Y para el caso de **DAÑO A LA SALUD:**

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	**Víctima directa**
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

3.- EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me opongo por todo lo anteriormente mencionado y me atengo a lo que resulte probado eficientemente en este proceso.

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

4.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS, A LOS ANEXOS Y A LAS DIRECCIONES APORTADAS EN LA DEMANDA PARA LAS NOTIFICACIONES.

- **MI PRONUNCIAMIENTO:**

En cuanto a las pruebas solicitadas, me atengo a lo que el despacho ordene conforme a la ley, a ese respecto.

5.- EXCEPCIONES DE FONDO QUE PROPONGO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con ellas espero Señor Juez, enervar las pretensiones de la parte demandante y son las siguientes:

5.1.- LA DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA A PESAR DE ESTAR EL RIESGO CREADO:

Sin embargo, adicionalmente, debo rescatar que del expediente mismo y de su examen, se observa que la demanda misma trae una confesión expresa del actor, según la cual el lesionado hacía uso de un elemento metálico en una ventana del inmueble, que para izarlo implicaba poner en riesgo su propia seguridad personal terminando en contacto con la red de conducción eléctrica, lo cual indica que esa víctima en forma directa se expuso imprudentemente al riesgo conforme se indicó por mí en la contestación dada al hecho primero (1°) de la demanda en este escrito, haciendo énfasis en que el accidente definitivamente no fue producido por las redes, sino que fue producido por el accidente sufrido por la propia víctima, de modo que no es ni por asomo, culpa de **EMCALI EICE** la ocurrencia del accidente narrado, sino que por el contrario lo fue la **CULPA**

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

EXCLUSIVA DE LA VICTIMA; quien jamás, debió exponerse manipulando esos tubos tan largos cerca de una red eléctrica.

5.2.- LA DE AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL PRESUNTO HECHO Y EL DAÑO, ENTENDIDO QUE SEGÚN INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EMCALI Y APORTADA AL EXPEDIENTE, LA DIRECCIÓN DONDE INDICA LA PARTE ACTORA QUE OCURRIERON LOS HECHOS NO EVIDENCIA ANUNCIO DE SINIESTRO EN LA ZONA EN LA BITÁCORA RESPECTIVA, TODO LO CUAL ES UNA CAUSA EXTRAÑA:

Como ya lo mencionó la apoderada de **EMCALI EICE** al contestar la demanda, en ese sector geográfico no se reportaron en la fecha anotada, eventos que significaran accidentes que normalmente son evidenciados y generan alarmas e interrupciones en la red eléctrica, que quedan registrados en la bitácora respectiva.

Por lo tanto, no aparece probada la existencia del presunto accidente y su correlación con el daño sufrido por el actor, de donde deviene considerar que no existe nexo causal y que por lo mismo, no puede emitirse sentencia condenatoria para **EMCALI EICE.**

5.3.- LA DE VIOLACIÓN DEL INMUEBLE POR CULPOSO ACERCAMIENTO A LA RED:

Según se dice por el Municipio de Cali, es evidente que el inmueble violó distancias de seguridad en su construcción sobre el andén, en los voladizos y en especial en el tercer piso.

5.4. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y DISTANCIAS MÍNIMAS SEGÚN RETIE:

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Según reporte técnico aportado al expediente por **EMCALI EICE** se observa cómo se describe con claridad, que el inmueble donde se dice que ocurrió el presunto accidente, fue examinado sin encontrar evidencias de que las distancias **RETIE** fueran violadas y que por el contrario permanecen conforme a la ley, de modo al que no vemos cómo entender que exista culpa de la entidad llamante **EMCALI EICE.**

6.- PRUEBAS SOLICITADAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

6.1.- DOCUMENTALES:

6.1.1. Poder legalmente aportado por mi mandante.

6.1.2. Certificado de existencia y representación de mi mandante.

6.1.3. Pólizas presentadas por **EMCALI EICE** para efectos de materializar el presente llamamiento en garantía, a las cuales me atengo conforme a derecho por ser reales y existir, todo de acuerdo eso si a lo que al respecto se indique en el acápite en el cual se de contestación a dicho **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

7.- ANEXOS:

Con el presente escrito anexo Señor Juez el certificado de existencia y representación legal de mi mandante sociedad comercial "**ALLIANZ SEGUROS S.A.**" y el poder especial conferido a mí, que me faculta para actuar dentro del proceso de la referencia.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

8.- OPOSICIÓN y OBJECIÓN EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA PARTE ACTORA EN LA DEMANDA EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER PROCESAL IMPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

Me opongo y objeto dicha estimación por falta de precisión dado que es inexacta, en la medida que estima unos perjuicios patrimoniales, amparados en una estimación nacida de unas **APRECIACIONES PERSONALES** que para ser válidas requieren prueba **y como no la tienen no pueden ser admisibles.**

Dice la Ley, que los perjuicios deben ser estimados razonadamente. En este caso puntual, hecho un examen detallado de la demanda a este respecto, debo afirmar que **EN CUANTO A PERJUICIOS MATERIALES (Lucro cesante y daño emergente)** deben ser probados. Inicialmente, ni siquiera se conoce a la fecha cual es la presunta pérdida de capacidad laboral del extremo lesionado, tampoco con claridad se prueba su vida probable, etc.

En cuanto a **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** se refiere, expresa la norma vigente, que **"El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales"**. Y eso es más que obvio, porque su tasación corresponde al arbitrio judicial, respetando por supuesto para ello, los precedentes judiciales existentes.

Pero si recalco como se pretenden perjuicios morales, perjuicios a la salud y perjuicios estéticos; cuando estos últimos están claramente subsumidos en los denominado perjuicios a la salud; aspecto que debe observar el Señor Juez. Tampoco se observa con claridad la pérdida de capacidad laboral, de lo cual depende en esencia la tasación o graduación de la presunta perdida.

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Y finalmente es evidente que ese tipo de perjuicios pertenecen a la órbita del Juez en su tasación, con respeto a la **TABLA DE ESTIMACIÓN** que el Consejo de Estado ha generado e incluso al test de proporcionalidad que dicha corporación ha establecido, en caso de probarse el daño, por cuanto me opongo a que sean estimados por la parte contraria.

II.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE VINCULA HOY A MI MANDANTE "ALLIANZ SEGUROS S.A." EFECTUADO POR EMCALI EICE:

Al tenor de lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, atinentes al Contrato de Seguro, así como a lo acordado con las partes a la celebración del contrato de seguro que ha servido para realizar el presente llamamiento en garantía, solicito al Señor Juez, tener en cuenta que existen límites de cobertura en la póliza.

Para ello debe determinarse en primera instancia cual sería el amparo de la póliza a afectar. Al estudiar los amparos se observa que sería el de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** por **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**, si acaso se declarara alguna responsabilidad de **"EMCALI EICE E.S.P."**.

Determinado el amparo a afectar, deberá entonces el Señor Juez respetar el ámbito bajo el cual opera tal cobertura. Y de conformidad con el anexo de la póliza pertinente, esa cobertura opera para los daños a terceros generados por responsabilidad civil extracontractual.

Y en todo caso, existen límites a la cobertura de tales perjuicios según como anoto a continuación.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

Tales límites son:

a.- Para la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (Predios, Labores y Operaciones):** Esta póliza, operará solamente con el valor máximo contratado para la vigencia de la misma y para ésta cobertura es equivalente a la suma total de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000´000.000,oo)**, por vigencia, **pero** observándose obligatoriamente un deducible equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor reconocido, **con un mínimo no cubierto y a partir por supuesto del cual se cubren los riesgos equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28´000.000,oo).**

Esto último implica simplemente que si acaso existiera una condena para "**EMCALI EICE E.S.P.**" por perjuicios y ella fuera menor o igual a **$28.000.000,oo** la compañía de seguros que represento no tendría responsabilidad contractual alguna pues ella **solo cubre pérdidas superiores a ese valor con el citado deducible del 10%.**

b.- COASEGURO: Lo anterior, sin perder de vista desde luego que dicha póliza genera un **COASEGURO** en el cual coparticipan dos aseguradoras siendo una de ellas **COLSEGUROS** que va en el **80% del pago total de cualquier indemnización y la previsora que va en el 20% de dicho pago total, por cuanto ruego al Señores Juez observar estas limitaciones y condiciones en caso de alguna condena.**

3.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PROPIAMENTE TALES.

De forma genérica se indica al despacho, sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi representada o

Carrera 3 Oeste N.1-11. Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

incluso de su asegurado; que en el evento de estar reunidos los requisitos consagrados por la ley en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, esto es, las consideraciones sustantivas requeridas para que opere el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro, sea ella la ordinaria o la extraordinaria, llegaren a estar presentes, se tengan ambas por oportunamente formuladas, teniendo en cuenta además, que mi representada que converge a este proceso en su calidad de llamada en garantía, desconoce por consiguiente las reclamaciones extrajudiciales que el demandante hubiese formulado en contra de la parte demandada y llamante; ni cuando ello pudiera ocurrir frente a la entidad convocante.

4.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASEGURADORES Y LOS DEMANDANTES Y/O LLAMANTES:

Adicionalmente, para este llamamiento en garantía hago énfasis en que nunca jamás las compañías aseguradoras llamadas en garantía son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES como suele pensarse, sino que por el contrario, con observancia de los limites contractuales previstos, solo deben REINTEGRAR a los demandados llamantes los dineros que por sentencia se les ordene pagar, cuando ellos lo soliciten. En otras palabras, los demandados asegurados solo pueden repetir hasta el monto del valor asegurado contra los aseguradores, pero jamás pueden cobrar esos dineros los demandantes en caso de condena[3].

III.- NOTIFICACIONES:

[3] ART. 64 del CGP. —**Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste N.1-11, Oficina 102
Teléfonos: 8930785 - 8931119 - 8930133
Santiago de Cali - Colombia
www.gonzalezguzmanabogados.com

1.1.- LAS PERSONALES las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, que funciona en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102, del barrio "El Peñón"**, de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS, SOLICITO EXPRESAMENTE AL DESPACHO, QUE SE REMITAN CONJUNTAMENTE E INSEPARABLEMENTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS, DADA LA POSIBILIDAD DE FALLA DE LOS CORREOS Y SU REMISIÓN Y RECEPCIÓN, OBSERVANDO DETALLADAMENTE LA ORTOGRAFÍA Y ORDENES DE CARACTERES DE CADA DIRECCIÓN:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com
luis.gonzalez@cable.net.co
alj@gonzalezguzmanabogados.com
lmg@gonzalezguzmanabogados.com
tts@gonzalezguzmanabogados.com

1.2.- LAS DEL DEMANDANTE, LA DEL DEMANDADO Y LA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, se determinaron en la demanda y llamamiento en garantía respectiva y a ellos me atengo.

Del Señor Juez,

Atentamente;

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V)
T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

FIRMA REGISTRADA

Como Notario Sexto de Cali, doy testimonio que la firma de:

GONZALEZ GUZMAN LUIS FELIPE

Identificado con: **C.C. 16746595**

Que aparece en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria.

Cali 2019-12-03 11:04:42

55s7p

Verifique este dato ingresando a www.notariaenlinea.com

680-a987c8e9

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 11824 DE 27 DE OCTUBRE DEL 2017

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIA SEXTA DE CALI

Señores
Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Santiago De Cali.
E. S. D.

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Y MAGNOLIA LÓPEZ MONCADA.**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-014-2018-00127-00**
LLAMADA EN GARANTÍA:	**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, anexo a este escrito, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Cali, encontrándome dentro del término concedido procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA y la señora MAGNOLIA LÓPEZ MONCADA, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a mi representada, para que en el momento en que corresponda definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como las que contiene el llamamiento en garantía que nos ocupa, en los términos que se explicarán en los acápites siguientes.

CAPITULO I: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE FUNDAMENTO FÁCTICO

AL HECHO PRIMERO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada, sin embargo, dentro de las pruebas obrantes en el expediente no existe ninguna que avale tal afirmación, pues no se puede establecer con claridad el supuesto incumplimiento de las normas de distancia obligatoria fijadas por el RETIE como lo alega la demandante en esta etapa procesal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo afirmado por la parte demandante, se evidencia en Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP, en atención a la petición radicada por la señora PAOLA PÉREZ, persona ajena al proceso de la referencia, que entre el inmueble ubicado en la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, y las

redes eléctricas cuestionadas, en ningún punto se excedió el límite máximo de aproximación establecido en las normas RETIE, en efecto a la transcripción literal se indicó:

> *"Se efectúa visita en sitio encontrando que el inmueble de la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, corresponde a una edificación de Cuatro (04) pisos. Presenta fachada en vidrio con ventanales cerrados, en proyección vertical saliente en la parte superior con una distancia de 2.40 mts de aproximación en el tercer piso a la red de media tensión más cercana.*
>
> *Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente de inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad, sin exceder el límite máximo de aproximación según el RETIE (...)"*

AL HECHO SEGUNDO y TERERO: No me consta, me atengo a lo que quede probado dentro del proceso, como quiera que con las pruebas obrantes en el expediente, no se pueden establecer con claridad las labores que se encontraba desarrollando el señor CASTRO MAZUERA, pues a pesar de afirmar que manipulaba tubos de menos de dos metros de largo al interior del inmueble, resulta extraño entonces que los mismos hubiese alcanzado los cables de energía eléctrica, teniendo en cuenta las características de fachada y ventanas del inmueble, que en distintos documentos allegados al plenario se describe como fachada en vidrio con ventanales cerrados abatibles, permitiendo sospechar que los mismos elementos metálicos fueron acercados premeditada y voluntariamente a los cables de tensión media en desarrollo de las labores alegadas, pudiéndose hablar ahora de la causal exonerativa de responsabilidad denominada "Culpa exclusiva de la víctima". Tal afirmación se ve respaldada con la anotación que se consigna en la historia clínica expedida por el Hospital Universitario del Valle *"Evaristo García"* para el día 02 de septiembre de 2017, a las 15:01 horas, en atención a lo que manifiesta el paciente al recibir la atención médica, cuando indica:

> *"REFIERE QUE EL DÍA DE AYER A LAS 5:30 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE AL SOSTENER UNA VARILLA* ***LA INGRESA POR EN MEDIO DE DOS CABLES DE ALTA ENERGÍA*** *POR LO QUE SUFRE QUEMADURA ELÉCTRICA"* (Negrillas fuera de texto).

Además, si se encontraba trabajando, como lo afirma el demandante, el siniestro ocurrido, debió haberse catalogado como un accidente de trabajo y en consecuencia se debió acudir a la jurisdicción ordinaria laboral y a la ARL correspondiente.

Cuando el demandante afirma que el riesgo fue creado tanto por EMCALI como por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, lo realiza sin aportar pruebas que realmente permitan inferir con certeza la configuración de ese riesgo, evidenciándose entonces que la afirmación, no es más que una apreciación subjetiva de la demandante sin sustento probatorio alguno.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

Además, como se expresó en contestación al hecho primero, obra documento expedido por EMCALI EICE ESP[1], en donde se indica, tras realizar la visita al inmueble referido, que no existe incumplimiento a la distancia mínima exigida por la norma RETIE.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, en atención a las afirmaciones expuestas en el dictamen pericial suscrito por el Ingeniero James Quijano y lo insertado en la historia clínica expedida por el Hospital Universitario del Valle *"Evaristo García"* a nombre del señor CASTRO MAZUERA, como quiera que del análisis de los mismos se puede advertir que el siniestro ocurrió el día 1 de septiembre de 2017, y la fecha de ingreso para recibir atención médica fue del 02 de septiembre de 2017, es decir, al día siguiente de ocurrido el accidente. Textualmente se registró en el *"MOTIVO DE CONSULTA"* que *"**AYER ME COGIÓ LA ALTA TENSIÓN**" PACIENTE QUIEN **EL DÍA DE AYER** A LAS 5PM AL SUBIR UN TUBO DE METAL SUFRE QUEMADURA DE 2 Y 3 GRADOS POR ALTA TENSIÓN (...)"*. Además, en el hecho quinto de la demanda, manifiesta comportamientos diferentes a los descritos en este numeral, afirmando que el señor CASTRO MAZUERA, tras recibir la descarga eléctrica, se fue para su casa, por lo que lo expresado en este hecho resulta contrario a la realidad.

AL HECHO QUINTO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada, sin embargo, cabe advertir que contrario a lo expuesto en este numeral, se manifestó en otros apartados que el demandante laboraba en oficios varios, de donde se deduce que contaba con un mínimo de ingresos económicos con los cuales procurarse atención medica oportuna. Además, cabe advertir que el demandante para la época del accidente actuó imprudentemente al no acudir a un centro médico que le pudiera brindar los auxilios necesarios dentro del plazo que la urgencia requería, pues como se relata en el libelo demandatorio, el señor CASTRO, fue llevado a su casa, pues consideró que con lavados asépticos, las heridas sanarían, lo que es contrario a toda lógica y contra lo cual no se puede argumentar desconocimiento alguno, en atención a que el demandante para aquella época contaba ya con 35 años de edad, momento en el que una persona posee ya una madurez mental completa y conocimientos básicos de supervivencia que le permite inferir que tras recibir un descarga eléctrica de tal magnitud lo más prudente era acudir inmediatamente en procura de atención médica, incidiendo con ese comportamiento negligente en la agravación de las lesiones dado el evidente descuido.

Cabe indicar en este punto, que la mera historia clínica no tiene la virtud probatoria de estructurar en cabeza de EMCALI EICE ESP, como lo afirma el demandante en este numeral, la conformación del riesgo.

AL HECHO SEXTO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso,

[1] Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP.

teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada, sin embargo, cabe advertir que la historia clínica aportada, si bien muestra la atención médica recibida por el señor CASTRO MAZUERA el día 02 de septiembre de 2017, en las instalaciones del Hospital Universitario del Valle *"Evaristo García"*, no prueba de ningún modo el supuesto *"RIESGO suscitado por EMCALI"* considerándose entonces esta afirmación como una apreciación de carácter subjetivo carente de sustento probatorio formulada por el apoderado de la parte demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, sin embargo, es posible afirmar que de las pruebas ahora obrantes en el expediente, no se puede establecer con certeza de quien es el supuesto incumplimiento, pues no es posible determinar si la red eléctrica fue instalada en contra de lo establecido en las normas del RETIE, o si por el contrario la edificación fue estructurada vulnerando lo estipulado en las normas vigentes sobre vivienda urbana. Lo anterior evidencia una insuficiencia probatoria de la parte activa, a la cual no le basta con simplemente formular afirmaciones sueltas, sino que además debe aportar el material probatorio que sustente las mismas a efectos de ser valoradas por el juez al momento de proferir sentencia que resuelta de fondo el litigio. Además, cabe reiterar que conforme al Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP, se acreditó que la red eléctrica instalada frente al predio ubicado en la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, no incumplía las normas del RETIE, situación que será valorada por el juez al momento de proferir sentencia de fondo.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es un dictamen pericial, que será controvertido en la forma y términos establecidos en la norma.

AL HECHO NOVENO: No me consta en atención a que son manifestaciones que deben se probadas, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a mi representada, sin embargo, la forma que utiliza el demandante para referirse a la distancia de instalación de las cuerdas de fluido eléctrico, permite evidenciar que se trata de apreciaciones subjetivas. Ahora respecto a la presunta advertencia realizada por *"la comunidad"* a EMCALI EICE ESP para que se tomaran medidas de prevención y precaución respecto al supuesto riesgo creado a los habitantes del inmueble donde ocurrió el accidente se concluye de la revisión del material probatorio ya obrante en el expediente, que no existe la misma, no siendo suficiente con alegar un hecho, sino que además debe ser debidamente probado.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, es una afirmación efectuada sin sustento probatorio alguno, pues de la revisión del expediente no se advierte prueba alguna que permita determinar con certeza las actividades laborales a las que se dedicaba el señor CASTRO MAZUERA, ni su remuneración mensual.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada, sin embargo, de la revisión del oficio No. 521.5 DM-02808 del 13 de octubre de 2017, expedido en respuesta a la señora Paola Pérez, persona ajena a este proceso, se puede apreciar que *"EMCALI, realiza en la calle 15 # 21-80 la comercialización, distribución y el mantenimiento de las redes de Media tensión (13.2 Kv) y Baja tensión (220-110 V)".*

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Por la forma en la que la parte demandante redacta el hecho objeto de estudio, se hace evidente que se trata de una apreciación de carácter subjetivo, pues con la historia clínica expedida a nombre del señor CASTRO MAZUERA, no se logra establecer de manera certera la responsabilidad de EMCALI EICE ESP, por las lesiones causadas en su humanidad, en atención a que lo que se refleja en la misma son anotaciones de servicios médicos brindados al demandante lo que no estructura como consecuencia automática la responsabilidad en la entidad ya referida. Lo que si se puede inferir de dicho documento, es la actuación imprudente cometida por el lesionado, cuando se refirió en los siguientes términos:

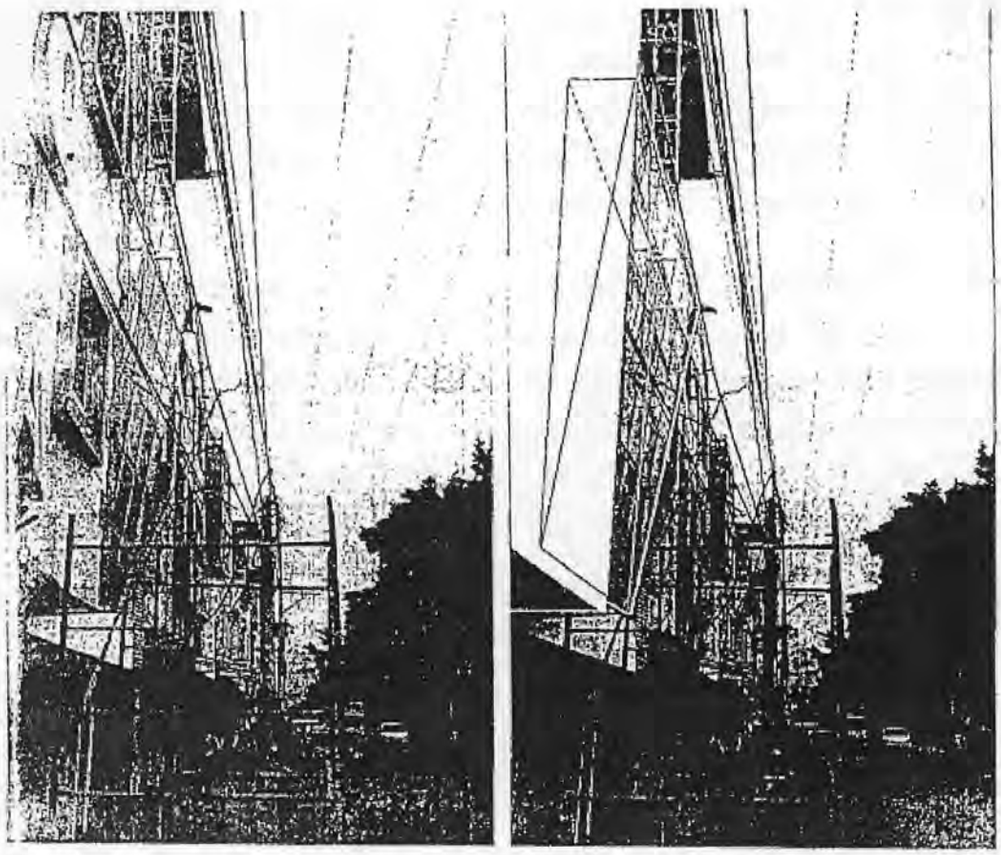
> *"REFIERE QUE EL DÍA DE AYER A LAS 5:30 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE AL SOSTENER UNA VARILLA* ***LA INGRESA POR EN MEDIO DE DOS CABLES DE ALTA ENERGÍA*** *POR LO QUE SUFRE QUEMADURA ELÉCTRICA"* (Negrillas fuera de texto).

AL HECHO DÉDIMO TERCERO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada.

DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, en atención a que si bien, el oficio referido efectivamente hace referencia a lo que enuncia el demandante, también es cierto que el mismo hace uso de fragmentos del texto que a su consideración demuestran el supuesto riesgo, sin embargo, al revisar el texto completo del Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP, es a todas luces contrario el sentido del mismo, pues la entidad emisora es clara al expresar que en ningún punto del inmueble se esta vulnerando las normas de distancia dispuestas en el RETIE. La respuesta completa se lee al siguiente tenor literal:

> *"Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente de inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad,* ***sin exceder el límite máximo de aproximación según el RETIE. (2.30 mts)*** *(Ver Gráfico Siguiente).*



Departamento de Mantenimiento- Carrera 6 A # 28-30 2
Tel. 8997501 / 7502 / 7510 / 7513 – Fax 4441060
Gerencia Unidad Estratégica de Negocio de Energía

De acuerdo al gráfico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación sería la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red d media tensión, dado el diseño irregular de la fachada del inmueble de la Calle 15 y nomenclatura 21 – 80 de Cali. (...)"

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Lo descrito en este acápite no se trata de un hecho, sino de aseveraciones de carácter subjetivo efectuadas por la parte demandante, que deberán ser probadas a través de los medios probatorios idóneos debidamente allegados al proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada y en atención a que en esta etapa procesal no obra prueba alguna que ratifique las aseveraciones formuladas.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO: Lo descrito en estos párrafos, no corresponde a situaciones fácticas acaecidas en el evento ahora reclamado por la parte demandante, se trata de apreciaciones subjetivas que deberán ser probadas con los medios permitidos en la legislación y que serán controvertidos por esta defensa judicial.

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

La prueba de la existencia del daño es la primera labor que debe desarrollar la parte demandante al promover un litigio de este tipo. Independiente al régimen de responsabilidad aplicable, el daño como elemento estructural de la responsabilidad, y según lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen [...]"*, siempre debe estar acreditado, inclusive antes de entrar el Juzgador a realizar el análisis causal.

El daño que aparentemente predica la parte demandante en este hecho corresponde a las lesiones físicas y morales padecidas por el señor CASTRO MAZUERA, sin embargo, esta información es simplemente enunciativa, a criterio subjetivo de la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las peticiones relacionadas en este acápite por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. La petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible a las entidades demandas, sin embargo, no ha logrado acreditar los elementos estructurales que permiten que confluya este tipo de declaración. En materia administrativa, el Consejo de Estado, ha desarrollado un grueso trabajo jurisprudencial tendiente a definir los elementos estructurales de la responsabilidad, que con apoyo doctrinal[2], ha consolidado en los siguientes: el daño y la imputación.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que independientemente del régimen de responsabilidad aplicable para el caso, corresponde a la parte demandante probar que existe un daño y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la demanda para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es el demandante quién debe probar la estructuración causal que permite concluir la atribución de una eventual condena a los demandados. Esta situación brilla por su ausencia, pues no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la declaración de responsabilidad que pretende la parte demandante frente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, lo anterior debido a que como se acredita con el material probatorio aportado en las contestaciones, y según los argumentos de este escrito, la causa eficiente y determinante del daño no es atribuible a esta entidad.

---

[2] Patiño, H. (2015). El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad. En J. C. Henao y A. F. Ospina Garzón (Edits.), La responsabilidad extracontractual del Estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Como se advirtió, en el presente asunto confluye la denominada Culpa Exclusiva de la Víctima, en atención al material probatorio allegado, del cual se puede extraer que el señor Castro Mazuera, actuó imprudentemente acercado voluntariamente el artefacto metálico a las líneas de la red eléctrica y postergando hasta el día siguiente a los hechos la búsqueda de servicios médicos especializados. Lo anterior, se respalda con el Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP, que fue emitido incluso en fecha anterior al peritaje que ahora allega al expediente el demandante, y con el cual se demuestra que en primer lugar la estructura construida fue arrimada imprudentemente a la red eléctrica, y que pese a lo anterior en ningún punto se vulneró la distancia mínima establecida la norma RETIE.

Debe además tenerse en cuenta que la pretensión va encaminada a la declaración de responsabilidad de cada una de las entidades demandas, sin predicar solidaridad entre las mismas. Atendiendo al principio de justicia rogada y a la imposibilidad de reformar las pretensiones de la parte, una vez declarada la ausencia de causa y la causal exonerativa, sobre EMCALI EICE ESP no podrá condenarse al Municipio de Santiago de Cali, a un eventual e hipotético fallo condenatorio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DEL PERJUICIO MORAL: Me opongo al reconocimiento de una eventual indemnización por la ausencia de responsabilidad atribuible al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Las cuantías que materializa está pretensión carecen de prueba y exceden los parámetros jurisprudenciales establecidos para su ajustada liquidación, por lo que no deberán reconocerse y en el eventual e hipotético caso de así ser, se deberán ajustarse según los medios de pruebas que así lo determinen.

Se solicita el reconocimiento de CIEN (100) SMLMV para cada uno de los demandantes. Lo justifican en el hecho de que sienten angustia, tristeza y desazón por las lesiones padecidas por el señor Castro Mazuera. Tal como ha quedado demostrado, no hay prueba que soporte las apreciaciones subjetivas de la parte demandante.

Sin embargo, el Consejo de Estado, mediante acta del 28 de agosto de 2014 trazó unos parámetros de guía para la tasación del daño moral de acuerdo a factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa. Estos derroteros quedaron consignados en el siguiente cuadro:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
GRAVEDAD EN LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva 4º de consanguinidad o civil	Relación afectivas no familiares-terceros damnificados

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3.5	2.5	1.5

De conformidad con la sentencia de unificación transcrita en apartes, el Consejo de Estado, ha advertido que el reconocimiento de perjuicios morales, en principio, se encuentra condicionado –al igual que demás perjuicios- a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso. Por esta razón, el Juez Contencioso al momento de decidir se encuentra en la obligación de hacer explícitos los razonamientos que lo llevan a tomar dicha decisión, en el entendido que la ausencia de tales argumentaciones conlleva una violación al derecho fundamental al debido proceso. En suma: De no acreditarse la responsabilidad que se endilga a las entidades demandadas, como en este caso, huérfano resulta el reconocimiento de cualquier tipo de reconocimiento indemnizatorio solicitado en la demanda, que además adolece de exceso, en atención a que la pretensión formulada se requirió en cuantías establecidas para una pérdida de capacidad laboral superior al 50% o para la muerte, características que evidentemente no se estructuran en el asunto bajo estudio.

Ahora bien, respecto a la indemnización de perjuicios a favor de la señora Magnolia López Moncada, como supuesta cónyuge del señor Castro Mazuera, deberá negarse el reconocimiento, en atención a que la presunta unión marital de hecho, pretende probarse únicamente con la Declaración Extraprocesal expedida por la Notaría 19 del Circulo de Santiago de Cali. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico no existe tarifa legal, esto no implica que todos los medios probatorios sean idóneos para servir de soporte a las pretensiones, por lo que desde ya me opongo a que esta prueba sea valorada para los efectos que persigue.

Lo anterior debido a que una declaración extra juicio no requiere de ninguna ritualidad para dar certeza de lo allí consignado, solamente la persona que quiere hacer la declaración se presenta

ante un notario para que dicho funcionario de fe de lo allí manifestado, sin asegurar que sea cierto o falso. Esto quiere decir que con un documento de este tipo las partes terminan por configurar la prueba a su favor y servirse de los efectos jurídicos que voluntariamente atribuyen. El Consejo de Estado ya se ha pronunciado con respecto al valor probatorio de estas declaraciones, las cuales, a juicio de la alta corte, carecen de valor probatorio, como se cita a continuación:

> *"En relación con las declaraciones extrajuicio allegadas con la demanda, carecen de valor probatorio. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, las declaraciones rendidas ante Notario no pueden ser tenidas como ciertas y válidas sin que la entidad demandada haya participado en la diligencia, en razón a que no se respetaría el derecho de defensa de la contraparte y tampoco se garantizaría el cumplimiento del principio de contradicción"*[3]

En atención a lo anterior, no deberá reconocerse perjuicio por este concepto a favor de la señora Magnolia López Moncada, por carencia probatoria.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA REFERENTE AL DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONALES Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS:

De conformidad con lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 28 de agosto de 2014, y en atención a que el perjuicio reclamado es de aquellos que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario, se privilegian por excelencia las medidas reparatorias no indemnizatorias y como quiera que dentro del expediente no obra ninguna prueba que permita determinar al juez con certeza la vulneración o transgresión a alguno de esos bienes constitucional o convencionalmente amparados, tal pretensión deberá negarse. En todo caso y en el improbable evento en el que el juez en su aquiescencia determine la improbable vulneración al perjuicio reclamado, deberá privilegiar una indemnización de tipo no pecuniario tal y como lo ha dispuesto el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa en la sentencia de unificación referida.

FRENTE A LAS PRETENSIONES TERCERA Y CUARTA RELATIVAS AL DAÑO A LA SALUD Y AL PERJUICIO ESTÉTICO:

Se agrupan estas dos categorías indemnizatorias en atención que el H. Consejo de Estado, en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, subsumió la reparación del perjuicio estético, dentro de la categoría jurídica de daño a la salud. Al respecto indicó que para la procedencia de la reparación de este perjuicio, se deberá tener en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral determinado a la víctima directa del daño y otros factores que

[3]Consejo de Estado, Sección Tercera. (12 de febrero de 2014) Expediente 29170. [C.P. Olga Mélida Valle de la Oz].

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

sirvan a juez para lograr la reparación apropiada al daño sufrido por la víctima. También en dicha providencia se estableció una tabla que sirve de guía al funcionario para cuantificar el perjuicio así:

GRAFICO REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	**Víctima directa**
	SMLMV
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Visto lo anterior, es evidente que los perjuicios reclamados por la parte demandante, que en suma ascienden a quinientos (500) SMLMV, resulta a todas luces excesiva además que no fue probada la vulneración con ningún medio probatorio idóneo, por lo que deberán ser negados.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA REFERENTE AL LUCRO CESANTE:

Frente a los perjuicios materiales reclamados en la modalidad de lucro cesante, repitiendo un principio fundamental del derecho que establece que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado, la parte demandante deberá demostrar la existencia y causación del mismo si desea sacar adelante las pretensiones de la demanda. En el mismo sentido, la reiterada jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[4] ha indicado que el perjuicio material a indemnizar en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia del evento dañino, toda vez que el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación.

A título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante el demandante pretende la suma de $214.536.014 y liquida ese perjuicio teniendo cuenta la fecha en que ocurrió el evento dañino y hasta la vida probable del señor Castro Mazuera. No obstante, no le asiste razón a la parte demandante para exigir este reconocimiento indemnizatorio por varias razones: (i) como se ha repetido a lo largo de este escrito, las entidades demandadas no son responsables de las lesiones causadas en la humanidad del señor Castro Mazuera, por cuanto el accidente en el que él desafortunadamente ocurrieron, se causó debido al comportamiento descuidado de la propia víctima como quedará demostrado en el presente proceso (ii) En el presente caso no se conoce con certeza si el señor Castro Mazuera, realmente realizaba algún tipo de actividad

[4] Sentencia del 28 de agosto de 2014, Sentencia del 22 de abril de 2015 Rad. Interno: 19146.

económica con la cual devengara un salario mínimo mensual legal vigente para aquella época pues como se ha dicho, corresponde a la parte demandante demostrar los ingresos económicos del ahora demandante si pretende sacar adelante esta solicitud de reconocimiento indemnizatorio. También se advierte que en la liquidación efectuada por el apoderado de la parte demandante adiciona un 25% del SMLMV por concepto de prestaciones sociales, sin que se haya acreditado su cotización al sistema de seguridad social a nombre del demandante, por lo que no podría prosperar dicho emolumento indemnizatorio.

Debe aclararse que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias sino que, por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, exigencias que evidentemente no se cumplen en el sub judice.

Además el demandante reclama en exceso este perjuicio, en atención a que pretende obtener dicho reconocimiento como si se hubiese probado una incapacidad laboral superior al 50% o como si el presente asunto se tratara de indemnizar la muerte del demandante, eventos que no tienen vocación de prosperidad en el asunto bajo estudio, en atención a que las lesiones padecidas por el señor Castro Mazuera, no tuvieron la gravedad necesaria para alcanzar ese porcentaje y evidentemente tampoco provocaron la muerte del demandante, por lo que es posible afirmar que la suma reclamada desborda totalmente los criterios razonables de indemnización de perjuicios por lucro cesante.

Es por todo lo anteriormente anotado su señoría que me opongo al reconocimiento de los perjuicios materiales por cuanto no tiene arraigo probatorio y mucho menos fáctico, ello teniendo en cuenta la inexistencia de responsabilidad de las entidades demandadas en el presente proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA: Me opongo a la prosperidad de una pretensión de esta categoría, toda vez que no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan considerar la viabilidad de la misma. Ante la improcedencia de una declaración de responsabilidad administrativa y condena de perjuicios, será igualmente improcedente la solicitud ahora formulada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA: Me opongo a la prosperidad de una pretensión de esta categoría, toda vez que no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan considerar la viabilidad de la misma, en atención a que del recibo suscrito por el perito James Quijano Muñoz, es posible advertir que el dinero ahora reclamado fue sufragado por una persona diferente al señor Castro Mazuera, lo que como consecuencia permite concluir que el

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

dinero no fue extraído de su patrimonio y por tanto no existe la posibilidad de ordenar un pago para restablecer el patrimonio de una persona que no ha efectuado el gasto.

En ese sentido, solicito se niegue la condena en costas reclamada por la parte demandante.

III. EXCEPCIÓN PREVIA FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Respecto a esta excepción previa, ruego al despacho se resuelva en la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que dentro del expediente ya obran las pruebas necesarias que permiten establecer que el Municipio de Santiago de Cali, carece de legitimación en la causa por pasiva en el asunto que ahora se tramita. La anterior solicitud, en busca de evitar un desgaste jurídico innecesario tanto para el despacho como para el Municipio de Santiago de Cali, en atención a que es evidente que quien debe comparecer al asunto bajo estudio es únicamente EMCALI EICE ESP, como se pasará a explicar.

De acuerdo con el Acuerdo 034 de 1999, EMCALI EICE ESP, es una empresa prestadora de servicios públicos, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, al respecto el mencionado acuerdo dispone:

> *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO PARA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., SE MODIFICA EL ACUERDO 014 DE 1996, SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*
>
> *ARTICULO PRIMERO: Naturaleza Jurídica. Las Empresas Municipales de Cali transformadas mediante el Artículo Cuarto del Acuerdo 014 de 1996, seguirá siendo una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal,* ***prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y de objeto social múltiple*** *(...)*
>
> *ARTICULO CUARTO: Objeto Social. Las Empresas Municipales de Cali, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., tienen como objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios contemplados en las Leyes 142 y 143 de 1.994, tales como acueducto, alcantarillado, distribución y* ***comercialización de energía****, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada, telefonía móvil y móvil rural y demás servicios de telecomunicaciones incluyendo los servicios agregados, generación de energía y tratamiento de aguas residuales. (...)"*
> (Negrillas del despacho).

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe revisar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa implica la relación verdadera que tiene la parte convocada con los hechos que dieron lugar al litigio. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que:

> *"(…) **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,** ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente **en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general,** de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra (…)"*[1]. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la legitimación en la causa puede ser activa o pasiva, y ambas son un presupuesto procesal para que se dicte una sentencia de fondo favorable a las pretensiones. En palabras del Consejo de Estado:

> *"Pues bien, la legitimación en la causa, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado **-legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.** Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante (…)*[2]*"* **(subrayado y negrilla fuera del texto original)**

En otra oportunidad, esa corporación afirmó que:

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

"(...) la legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado (...)[3]".

Es más, en el mismo sentido que el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de estas con el interés sustancial que se discute en el proceso. Al respecto, el tenor literal de la sentencia expuso:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. ***En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.*** *Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)[4]

De la lectura de los anteriores pronunciamientos, se puede concluir que, si no existe una relación del Municipio de Santiago de Cali, con los hechos de la demanda, en atención a que no está dentro de sus funciones legales ni constitucionales, comercializar energía eléctrica, ni realizar el mantenimiento o instalación de las redes que sirven para conducirla, no habrá legitimación en la causa por pasiva y el juzgador no podrá proferir una sentencia que acceda a las pretensiones que estén dirigidas a condenar a esa parte que equivocadamente se ha vinculado al proceso por la parte activa.

Con base en lo anterior, existe suficiente material probatorio para que se declare probada esta excepción, por lo que solicito respetuosamente su declaración.

I. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Frente a la culpa exclusiva de la víctima, nuestro máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado lo siguiente[5]:

"Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado:

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de julio de 2002 (expediente 13.744).

"(...) Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta. Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. Lo anterior permite concluir que si bien se probó la falla del servicio también se demostró que el daño provino del comportamiento exclusivo de la propia víctima directa, la cual rompe el nexo de causalidad; con esta ruptura el daño no puede ser imputable al demandado porque aunque la conducta anómala de la Administración fue causa material o física del daño sufrido por los demandantes, la única causa eficiente del mismo fue el actuar exclusivo y reprochable del señor ..., quien con su conducta culposa de desacato a las obligaciones a él conferidas, se expuso total e imprudentemente a sufrir el daño (...)" (Subrayado propio)

En ese sentido su señoría, son varias las situaciones que hacen que se configure el presente eximente de responsabilidad:

Fue una **IMPRUDENCIA** ocasionada por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, realizar actividades, las que fuera que estuviera haciendo, propiciando la aproximación de objetos de larga envergadura y conocida conectividad a las líneas distantes de la red eléctrica.

Como se ha expuesto en acápites precedentes, el inmueble ubicado en la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, y las redes eléctricas cuestionadas, en ningún punto excedieron el límite máximo de aproximación establecido en las normas RETIE, como se demostró con el Oficio No. 521.5-DM-003035 del 09 de noviembre de 2017, expedido por EMCALI EICE ESP, donde se indicó:

"Se efectúa visita en sitio encontrando que el inmueble de la Calle 15 # 21 – 80 de Cali, corresponde a una edificación de Cuatro (04) pisos. ***Presenta fachada en vidrio con ventanales cerrados****, en proyección vertical saliente en la parte superior* ***con una distancia de 2.40 mts de aproximación en el tercer piso a la red de media tensión más cercana****.*

Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente de inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad, ***sin exceder el***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

límite máximo de aproximación según el RETIE *(...)"* (Negrillas fuera de texto).

Afirma el demandante que manipulaba tubos de menos de dos metros de largo -afirmación que no ha sido probada, pudiendo los mismos superar la longitud alegada- al interior del inmueble, resulta extraño entonces que los mismos hubiese alcanzado los cables de energía eléctrica, teniendo en cuenta las características de fachada y ventanas del inmueble, que en distintos documentos allegados al plenario se describe y se observa como fachada en vidrio con ventanales cerrados abatibles, permitiendo pensar que los mismos elementos metálicos fueron acercados premeditada y voluntariamente a los cables de tensión media en desarrollo de las actividades alegadas, pudiéndose hablar ahora de la causal exonerativa de responsabilidad denominada "Culpa exclusiva de la víctima". Tal afirmación se ve respaldada con la anotación que se registra en la historia clínica expedida por el Hospital Universitario del Valle *"Evaristo García"* para el día 02 de septiembre de 2017, a las 15:01 horas, en atención a lo que manifiesta el paciente al recibir la atención médica, cuando indica:

> *"**REFIERE** QUE EL DÍA DE AYER A LAS 5:30 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE[,] AL SOSTENER UNA VARILLA **LA INGRESA POR EN MEDIO DE DOS CABLES DE ALTA ENERGÍA** POR LO QUE SUFRE QUEMADURA ELÉCTRICA"* (Negrillas fuera de texto).

Lo descrito anteriormente hace evidente la relación volitiva intencional que medio entre el acto imprudente y las lesiones padecidas por la propia víctima, no siento entonces las consecuencias nocivas atribuibles a la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali.

Además, también se probó que tras recibir la descarga eléctrica, el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, nuevamente actuó imprudentemente al omitir acudir inmediatamente a un centro médico a recibir los auxilios que el acontecimiento merecía, propiciando con ese comportamiento descuidado en la agravación de las lesiones padecidas, siento tal elección atribuible única y exclusamente al señor Castro Mazuera, nuevamente.

Como es evidente, la causa eficiente, directa, necesaria y determinante del daño se configuró por culpa atribuible a señor Alex Mauricio Castro Mazuera.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su honorable Despacho evaluar concienzudamente cada una de las pruebas que se recaudarán en el presente proceso en aras de verificar la conducta imprudente, negligente, imperita y violatoria de reglamentos desplegada por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, el pasado 01 de septiembre de 2017, la cual hizo que sufriera el accidente con las comentadas redes eléctricas, descartando la responsabilidad de las entidades demandadas en el presente proceso.

HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

Si bien ya se acreditó que la demanda no cumple con los elementos estructurales para una declaración de responsabilidad, en el hipotético evento en que el juez considere que la misma si se estructuró, deberá tener en cuenta que la misma no es atribuible al Municipio de Santiago de Cali. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que esta entidad no administra ni lidera el sistema de interconexión eléctrica de media y baja tensión, pues como se explicó dicha actividad corresponde única y exclusivamente a EMCALI EICE ESP.

Existe una prueba aportada con la demanda en la que se evidencia en primer término que las líneas de la red eléctrica fijadas frente al inmueble ubicado en la Calle 15 # 21 – 80 de Santiago de Cali, en ningún punto contravienen lo dispuesto por la norma RETIE.

También obra dentro del expediente, el oficio radicado No. 201741320300245751 del 11 de noviembre de 2017, expedido por La Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, el cual al ser apreciado en conjunto, permite concluir que el propietario y/o administrador del bien inmueble donde acaecieron los insucesos ya relatados, edificó la estructura del edificio en contravención a lo dispuesto por el ordenamiento urbanístico, acercando imprudentemente en inclinación de 5 grados cada piso a la red eléctrica.

En atención a lo anterior es claro que no se le puede exigir al Municipio de Santiago de Cali, pago alguno como indemnización por las conductas imprudentes e ilegales adoptadas por un particular que actuó en contra de las normas urbanísticas. En este punto debe tenerse en cuenta que el Departamento de Planeación Municipal, se encuentra conformado por una estructura limitada de empleados y colaboradores que adelantan dentro de sus posibilidades las funciones que la ley y la constitución les asigna, sin embargo, debe advertirse que no se le puede exigir al Municipio de Santiago de Cali, efectuar supervisiones sobre todos y cada uno de los edificios, locales, calles, puentes y en fin cualquier estructura que se encuentre dentro de su jurisdicción territorial todos los días, pues efectuar exigencias de esta índole contraviene el principio general del derecho que establece que "Nadie está obligado a lo imposible", conducta que además resultaría arbitraria y opuesta al ordenamiento constitucional.

No puede permitir, su señoría, que se recargue sobre el patrimonio público, la obligación de conceder una eventual indemnización por actuaciones imprudentes e ilegales de ciudadanos, que como en el presente asunto buscan estructurar responsabilidad en el ente territorial y descargar al tercero particular de la obligación que le corresponde por el actuar imprudente que realizó al acercar la estructura a la red eléctrica.
Con esto, queda totalmente claro que no hay intervención causal en la producción del presunto daño por parte del Municipio de Santiago de Cali, por tanto, en el eventual caso que el juez

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

considere la estructuración de la responsabilidad, la misma es atribuible a un tercero por su actuar autónomo y determinante.

CONCURRENCIA DE CULPAS

Sobre el tema, el Consejo de Estado ha considerado que *"lo fundamental al momento de establecer la imputación en este tipo de escenarios, es determinar cuál de las dos actividades riesgosas concurrentes fue la que, en términos causales o fácticos, desencadenó el daño, es decir, desde un análisis de imputación objetivo concluir a quién de los participantes en las actividades peligrosas le es atribuible la generación o producción del daño (...) por consiguiente, en aras de fijar la imputación del daño en estos supuestos, no resulta relevante determinar el volumen, peso o potencia de los vehículos automotores, así como tampoco el grado de subjetividad con que obró cada uno de los sujetos participantes en el proceso causal, sino, precisamente, cuál de las dos actividades riesgosas que estaban en ejercicio fue la que materialmente concretó el riesgo y por lo tanto, el daño antijurídico".*[6]

Así las cosas, su señoría, en el remoto evento en que se llegue a considerar que las entidades demandadas son responsables por las lesiones padecidas por el señor Alex Mauricio Castro Mazuera, deberá analizarse la participación que tuvo la víctima en la producción de las lesiones que padeció desde la tesis estructurada en la excepción planteada como "Culpa exclusiva de la víctima" expuesta en páginas precedentes.

GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y prescripción.

CAPITULO II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta nada de lo expresado en este hecho, se trata de manifestaciones que deben ser acreditadas por la parte demandante dentro del proceso, teniendo en cuenta que son situaciones ajenas a las que debe o debió conocer mi procurada.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Si bien existe la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 certificado No. 3, suscrita por el Municipio de Santiago de

[6] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 23 de junio de 2010; Exp. 19007.

Cali, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, vigente desde el 31 de marzo de 2017 y hasta el 01 de enero de 2018, bajo la modalidad de cobertura de ocurrencia, la misma no cubre el riesgo que ahora se pretende estructurar en torno a la fijación del litigio del proceso en curso, como se explicará más adelante al momento de fundamentar la excepción denominada "FALTA DE COBERTURA TOTAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1501216001931 CERTIFICADO NO. 3".

II. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la pretensión que se extrae del llamamiento efectuado y que hace referencia a la posibilidad de que mi representada tenga que asumir las consecuencias de una improbable condena, como garante de la entidad eventualmente condenada, en el sentido de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, no debe ser condenada en atención a que no existen pruebas suficientes que permitan estructurar los elementos de la responsabilidad que pretende atribuir la parte demandante al Municipio de Santiago de Cali. En ese sentido, no existe fundamento para que la entidad territorial, sea condenada y en esa medida sea necesario analizar el objeto y alcance del seguro, por lo que la pretensión es infundada y en estos términos me opongo a su declaración.

III. EXCEPCIONES DE MERITO REFERENTES AL CONTRATO DE SEGURO

Frente al particular, propongo las siguientes excepciones frente al llamamiento en garantía:

FALTA DE COBERTURA TOTAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1501216001931 CERTIFICADO NO. 3.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 certificado No. 3, suscrita por el Municipio de Santiago de Cali, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, vigente desde el 31 de marzo de 2017 y hasta el 01 de enero de 2018, bajo la modalidad de cobertura de "Ocurrencia" no cubre el riesgo que ahora se pretende estructurar en torno a la fijación del litigio del proceso en curso, como se pasará a explicar:

De las coberturas contratadas bajo la póliza referida se enlistan las siguientes:

COBERTURAS		
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$	5.000.000.000,00
Responsabilidad Civil patronal	$	300.000.000,00
Gastos medicos y hospitalarios	$	300.000.000,00
Responsabilidad Civil parqueaderos	$	450.000.000,00
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$	3.250.000.000,00
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$	800.000.000,00
Responsabilidad Civil productos	$	2.000.000.000,00
Responsabilidad Civil cruzada	$	4.000.000.000,00

De la lectura y apreciación de las mismas es evidente que la que eventualmente podría ser afectada es que aquella que hace referencia a *"P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES"*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

pues las demás deben ser descartadas debido a su especificidad y evidente ausencia de relación con los perjuicios ahora reclamados, en los que se pretende estructurar responsabilidad en torno a las lesiones causadas por electrocución de una red eléctrica operada por EMCALI EICE ESP.

En efecto, la cobertura seleccionada como "posiblemente útil", hace referencia a las labores que la entidad beneficiaria realiza dentro del circulo de sus operaciones, es decir, se ciñe al posible riesgo que pueda causar la entidad beneficiaria en desarrollo de sus funciones. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que constitucionalmente se encuentran fijadas las funciones u operaciones que puede adelantar el Municipio de Santiago de Cali, como entidad territorial, se hace evidente por su ausencia, que la de procurar la instalación, mantenimiento, supervisión y modificación de redes eléctricas no está dentro del circulo ordinario de sus labores u operaciones.

Adicionalmente, se tiene que como objeto de la referida póliza, se estableció:

> *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana,* ***durante el giro normal de sus actividades****."* (Negrillas del despacho).

Claro está que las funciones de instalación, mantenimiento, supervisión y modificación de redes eléctricas, se encuentra en cabeza de EMCALI EICE ESP, entidad que en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo 034 de 1999, está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, la cual también en curso y desarrollo de sus funciones debe adoptar medidas para prevenir o asumir contingencias que se presenten en desarrollo de tales funciones.

En atención a que la entidad beneficiaria de la póliza que sirvió como fundamento para la vinculación como llamada en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, resulta ser el Municipio de Santiago de Cali y no EMCALI EICE ESP, es claro para esta defensa que los hechos objeto de discusión no están cubiertos por la misma en atención a que no hacen parte del giro ordinario de las labores o funciones de la entidad territorial. Al punto es válido afirmar que el apoderado del Municipio de Santiago de Cali, efectuó una interpretación inadecuada de la cobertura de la póliza, que aclarada como está impide al honorable juez estructurar responsabilidad como garante a mi representada en atención a la relación contractual advertida.

No debe entonces el despacho avalar la interpretación inadecuada que se efectuó sobre el supuesto cubrimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 certificado No. 3, que como ya quedó demostrado no cubre el riesgo ahora reclamado. En consecuencia, se deberá declarar probada la excepción formulada y ordenar la desvinculación

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

de mi representada.

NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PRESENTE DEMANDA Y CONSECUENTE AUSENCIA DE AFECTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En efecto, la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales, convencionales o legales, de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro. Esto significa que la responsabilidad se predicará, cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la responsabilidad de la aseguradora se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de responsabilidad civil contiene el Código de Comercio. Ahora, cobran importancia esas condiciones convencionales y los límites máximos de responsabilidad que en la póliza se determinaron, incluyendo sus condiciones generales, las exclusiones y demás estipulaciones; teniendo presentes los límites o sumas aseguradas pertinentes y los deducibles que rigen.

Es pertinente entonces tener presente que entre los elementos esenciales del contrato de seguro, está el de la obligación condicional del asegurador (Art. 1045 C. Co.), cual es la de indemnizar y que ella sólo nace con el cumplimiento de esa condición suspensiva (Art. 1536 C.C.), al realizarse el riesgo asegurado que se ha estipulado, con las restricciones legales al tenor de lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio.

De lo expuesto se tiene que todo pronunciamiento se debe ceñir al condicionado particular y general del contrato de seguro, tal como lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al sostener:

> *"(...) son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación.* ***Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan***"[7] (Énfasis propio).

[7] Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

Por lo tanto, son las condiciones de la póliza (particulares y generales) las que enmarcan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador -la de indemnizar- una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045,1536 y 1054 del Código de Comercio).

En el sentido de todo lo expuesto, a pesar de que el interés asegurado en el contrato de seguro que sirvió de base para la vinculación de mi representada tiene como objeto cubrir:

> *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades."*

Al no haberse acreditado plenamente la responsabilidad del asegurado en los hechos descritos en la demanda, de ninguna forma se podría afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la cual mi representada es garante en virtud del coaseguro pactado.

Siendo evidente la prosperidad de esta excepción, comedidamente pido al señor Juez que la declare probada.

MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y EN GENERAL ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato según su texto literal, y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo éste el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en particular, en su Art. 1079 establece "... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada. ....".

Se hace imprescindible destacar que la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumple la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

42

otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad, por ende la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de cada póliza, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc.. Al respecto siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc..

Cualquier decisión en torno a la relación sustancial que se esgrime para el llamamiento en garantía, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 certificado No. 3 las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, modalidades de cobertura, sumas aseguradas, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la entidad asegurada), las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para al llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de los correspondientes certificados de seguro y sus anexos. En el mismo sentido, solo de llegarse a demostrar la responsabilidad del asegurado en el presente proceso, el amparo que estaría llamado a afectarse sería el de predios labores y operaciones, cuyo valor asegurado se pactó en la suma de $5.000.000.000.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier evento, ni a cualquier otro riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

En materia de seguros, el asegurador, según el Artículo 1056 del C. de Co., *"... podrá, a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ..."*, por lo tanto es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza.

Al respecto, es pertinente entonces recordar que entre los elementos esenciales del contrato de seguro, está el de la obligación condicional del asegurador (Art. 1045 C. Co.), la cual es la de indemnizar y que ella sólo nace con el cumplimiento de esa condición suspensiva (Art. 1536 C.C.), al realizarse el riesgo asegurado que se ha estipulado, con las restricciones legales (Art. 1054 C.Co.).

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

Por lo tanto la obligación de indemnizar sólo surge, si se realiza el riesgo asegurado, cuando el hecho y el reclamo se producen dentro del período o entre las fechas estipuladas en la respectiva cláusula; ello siempre y cuando se configure el riesgo amparado. De esa manera, convencionalmente se adoptó el sistema de delimitación temporal indicado en el texto transcrito y con ese alcance, necesariamente se concluye que los sucesos cubiertos únicamente son aquellos reclamados, por escrito, por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza, por actos hechos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de terminación del seguro.

En efecto, obsérvese que en las condiciones generales del referido contrato de seguro, utilizado como fundamento de la convocatoria formulada a mi representada, se concertó una cláusula, que indefectiblemente debe ser tomada en cuenta al momento de dictar sentencia.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción, que libera de responsabilidad a mi representada por no haberse causado el riesgo asegurado.

EN EL CONTRATO DE SEGURO QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA DE MI REPRESENTADA SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE ESTÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las razones expuestas que indican que la comentada póliza no ofrece cobertura, también debe tener presente el operador judicial que al momento de convenir los amparos en los contratos de seguro que nos ocupan, se impuso una carga al asegurado en caso de siniestro, por virtud de la cual éste asumirá una parte del mismo. Esto es lo que se denomina deducible, una suma de dinero del valor del siniestro que asumirian como coparticipación en el mismo. Es por ello, que en la caratula de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931 certificado No. 3 expedidas por la sociedad que represento, bajo la figura de coaseguro, se concertó un deducible, el cual invariablemente está a cargo directamente del asegurado y se pactó según el siguiente contenido literal en el "15% PERD Min 40 (SMMLV):

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$ 5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2008065573-001 del 23 de noviembre de 2008, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible, indicando lo siguiente:

> *"En efecto, la Sección I del Capitulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su articulo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...**deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida**, o afrontar la primera parte del daño".*

Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, ***de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado****. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos,* ***se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.***

En este orden de ideas, ***correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible****, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."* (Negrillas para hacer énfasis).

En efecto, si el deducible es un porcentaje del valor de la indemnización que sustrae la Aseguradora para su favor, lo lógico es que si la indemnización que se pretende con la demanda resulta ser menor a dicho porcentaje, no tendría sentido que la compañía aseguradora pague un valor que en últimas es inferior deducible que contractual y legalmente le corresponde al asegurado.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1501216001931 CERTIFICADO NO. 3 SE PACTÓ BAJO LA FIGURA DEL COASEGURO.

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que de conformidad con el contenido literal del contrato de seguro utilizado como fundamento del llamamiento en garantía, la póliza tomada por el Municipio de Santiago de Cali, se suscribió bajo la figura de coaseguro, distribuyendo el riesgo entre las compañías Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria, Mapfre Seguros Generales de Colombia y QBE, en los siguientes términos:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N**
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 329.574.246,61
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 300.915.616,47
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 487.196.712,38
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 315.244.931,54

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

En ese sentido, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

La figura del coaseguro se encuentra regulada en el artículo 1092 del Código de Comercio, que estipula lo siguiente:

> *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."* (Subrayado fuera de texto).

Lo consignado en la norma en cita se aplica al coaseguro, por estipulación expresa del artículo 1095 del estatuto mercantil, el cual que establece:

> *"Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."* (Subrayado fuera de texto).

Tomando el concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el coaseguro *"es un conjunto de compañías de seguros, entre las cuales no existen relaciones recíprocas de aseguramiento, pues tales aseguradoras asumen responsabilidades individuales frente a un mismo riesgo, cuya iniciativa nace del asegurado que quiere hacerlas partícipes o de una de éstas con la aceptación del interesado, para efectos de hacer la repartición del riesgo. Es de agregar que la partición de las primas debe guardar proporción con la cuota asignada a cada entidad aseguradora y en igual proporción la indemnización correspondiente en el evento de ocurrir un siniestro."*[8]

En ese orden de cosas, habiendo coaseguro, como las pólizas en cuestión se tomaron con varias compañías aseguradoras, distribuyendo el riesgo entre ellas, de acuerdo con lo cual cada una asumió el porcentaje arriba señalado, se destaca que ni siquiera en el improbable caso de que fueran viables las pretensiones de la parte actora, podría condenarse a mi representada por lo que le corresponde a las otras coaseguradoras, como quiera que en el coaseguro las compañías aseguradoras no son solidarias, como se desprende del artículo 1092 del Código de Comercio, debido a que en caso de coexistencia de seguros, cada asegurador deberá soportar la indemnización debida, en proporción a la cuantía de su participación porcentual.

[8] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 2001036918-2. Septiembre 26 de 2001.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co

14

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declara probado el presente medio exceptivo.

GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o ante el llamamiento en garantía, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y prescripción.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, con su respectivo clausulado particular y general.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA en el que consta que el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, está facultado para la representación judicial de la compañía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente, señor Juez, se sirva citar a la audiencia de pruebas al demandante Alex Mauricio Castro Mazuera, a efectos de realizar interrogatorio de parte según las previsiones de la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. Nº 39.116 del C. S. de la J.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

OFRP 20FEB-1pm 342

DOCTOR

OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO

JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
RADICACION:	**2018-00127-00**
DEMANDANTE:	**ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Y OTRO**
DEMANDADO:	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP y OTRO**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 expedida en Buga (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.379 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** REPRESENTADA LEGALMENTE por el Dr. **JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ,** ciudadano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. y conforme al poder a mi otorgado, respetuosamente, me dirijo a Usted, para contestar la **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** formulada por el señor **ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA Y OTRO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP Y OTROS** y al llamamiento en garantía formulado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP:**

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta que a la altura de la calle 15 # 21-80 se encuentra ubicados varios postes hincados que transportan cuerdas de conducción de energía eléctrica de media tensión, tampoco me

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

consta que dichas cuerdas de energía eléctrica, para el 1 de septiembre de 2017, se encontraban muy cerca de las casas y sin cumplir las normas obligatorias de distancia establecidas en el RETIE. Lo anterior deberá probarse dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, donde resultó lesionado el señor MAURICIO CASTRO MAZUERA, no hubo reporte del accidente eléctrico a EMCALI EICE E.S.P.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

No es cierto que el accidente padecido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, ocurrió como consecuencia de un riesgo creado por EMCALI, toda vez que el tendido eléctrico ubicado en la 15 # 21-80 de Cali, era preexistente a la construcción posterior de segundo piso, tercer piso y terraza.

El incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad entre la edificación y el tendido eléctrico, tiene origen en el desconocimiento de las normas por parte del propietario del inmueble, quien debió solicitar las licencias de construcción pertinentes, así como del constructor de la vivienda y de la administración municipal, en este caso el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

En el INFORME TECNICO realizado por EMCALI contenido en el Oficio 5210143862018 de 7 de *marzo de 2018 , se establece, lo siguiente:*

"...En visita efectuada al sitio el 04 de septiembre de 2017 se observa que el inmueble de la calle 15 # 21-80 del barrio Aranjuez de Cali, corresponde a una edificación de cuatro (04) pisos. Presenta fachada en vidrio con ventanales cerrados en proyección vertical saliente en la parte superior con una distancia de 2.40 mts de aproximación en el tercer piso a la red de media tensión más cercana.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente en inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad..."

"...De acuerdo al grafico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación seria la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red de media tensión, dado el diseño irregular de la fachada del inmueble de la calle 15 y nomenclatura 21-80 de Cali..."

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.

No es cierto que la comunidad al escuchar las voces de auxilio de la víctima salió al espacio público para auxiliar al señor ALEX MAURICIO para posteriormente ser remitido al Hospital San Juan de Dios y luego al H.U.V., ya que de acuerdo al informe pericial aportado por la parte demandante en el punto 6.3.1. Ubicación de la Victima párrafo segundo dice:

"...no pudo caminar, lo llevaron a una droguería en donde le pusieron toxoide tetánico. El sentía mucho dolor en la cabeza, las manos y los pies, por lo cual fue llevado al día siguiente al hospital san juan de Dios..."

Por lo tanto, la víctima fue llevada al día siguiente y no de forma inmediata que es lo que la parte demandante , afirma en el hecho.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta si el señor ALEX MAURICIO CASTRO tenía o no recursos económicos, si desconocía o no sobre los riesgos asociados a la electricidad, como tampoco me consta si en el Hospital San Juan de Dios le brindaron o no la atención temprana y oportuna. Lo anterior deberá ser probado dentro del proceso

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

Es cierto que la historia clínica del H.U.V., indica la atención médica al paciente, sin embargo, no es cierto que a través de este documento se pruebe de forma pertinente, el riesgo creado por EMCALI.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta que las lesiones sufridas por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA hayan sido causadas como consecuencia de electrocución con las redes que hacen parte de la infraestructura eléctrica de EMCALI, como tampoco que las redes no cumplen con la norma del RETIE en cuanto a las distancias mínimas de seguridad.

AL HECHO OCTAVO: NO ES UN HECHO, ES UNA TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL DICTAMEN PERICIAL ELABORADO POR EL INGENIERO JAMES QUIJANO MUÑOZ, EL CUAL DEBERÁ SER SUSTENTADO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS , PARA SU RESPECTIVA CONTRADICCIÓN. TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Artículo 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntar asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor."

El peritaje elaborado por el INGENIERO JAMES QUIJANO MUÑOZ, endilga la responsabilidad del accidente ocurrido el día 1 de septiembre de 2017 a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, sin analizar la conducta activa de la víctima en la producción del accidente, ni del acercamiento irregular del inmueble a las redes de distribución de energía.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta la actividad laboral a la que se dedicaba el señor ALEX MAURICIO CASTRO para el momento de los hechos, lo cierto es que en el expediente no se aportó prueba que indique incluso que el demandante estuviera ejerciendo alguna labor, su profesión o el salario percibido por este.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es parcialmente cierto ya que en el oficio No. 521.5 DM-02808 del 13 de octubre de 2017 dice lo siguiente:

"...EMCALI, realiza en la calle 15 # 21-80 la comercialización, distribución y mantenimiento de las redes de media tensión (13.2 Kv) y baja tensión (220-110 V) ..."

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es parcialmente cierto en cuanto a lo establecido, en la Historia Clínica del demandante lesionado.

No es cierto las afirmaciones de tipo subjetivo que realiza el apoderado de la parte demandante en cuanto a los supuestos perjuicios causados al señor ALEX CASTRO, estos deben ser probados dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto en cuanto a la visita del lesionado el señor CASTRO MAZUERA al Dr. GULLERMO ZAPATA y la transcripción realizada de la historia clínica de dicha consulta.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

527

En cuanto a que su salud estuviera empeorando y que las lesiones sufridas por el actor en su humanidad son altamente perjudiciales para la salud, esto debe ser probado dentro del proceso mediante dictamen pericial médico, el cual no fue aportado por la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO DE ACUERDO AL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO AL EXPEDIENTE CON LA DEMANDA.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO DE ACUERDO AL MATERIAL PROBATORIO ALLEGADO AL EXPEDIENTE CON LA DEMANDA.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, SE REFIERE A LAS PRETENSIONES.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.

No me consta cual era la calidad de vida del demandante ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA antes del accidente sufrido por él.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO SON AFIRMACIONES SUBJETIVAS DE LA PARTE ACTORA.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO SON AFIRMACIONES SUBJETIVAS DE LA PARTE ACTORA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que sean declaradas favorablemente a la parte Demandante, pues el daño que se pretende imputar a la Entidad prestadora del servicio de energía EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP no fue causado por una acción u omisión de la misma.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

La causa eficiente del siniestro fue la construcción irregular del inmueble, pues se vulneraron las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE, ocasionando con ello que se generara una situación de peligro. Debe tenerse en cuenta que el tendido eléctrico fue instalado con anterioridad a la construcción del inmueble donde presuntamente, se produjo el accidente padecido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA. Igualmente, en la producción del accidente, participó de forma activa la víctima, quien manipuló imprudentemente una varilla metálica, generando con ello que las redes de distribución de energía produjeran la descarga eléctrica.

Los constructores, y en general, quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden municipal y demás entidades responsables de expedir licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.

Como se ha establecido por la Jurisprudencia y doctrina Nacional, la aplicación del artículo 90 de la Constitución política, impone la obligación de analizar la responsabilidad del Estado desde la perspectiva de la víctima y desde allí determinar: Si el daño sufrido por la víctima fue causado por la entidad demandada, si le es imputable a dicha entidad y si tiene el carácter antijurídico, esto es, si la víctima no debe soportarlo.

Si bien es cierto, la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP Tiene a su cargo la actividad peligrosa (PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA) que impone a los ciudadanos un riesgo excepcional, del cual debe responder, no es menos cierto, que, en el presente caso, no fue dicha actividad la que ocasionó las lesiones del hoy demandante, sino la aproximación irregular del inmueble al tendido eléctrico preexistente, tal y como se evidencia en el INFORME TECNICO realizado por EMCALI contenido en el Oficio 5210143862018 de 7 de marzo de 2018 el cual aduce lo siguiente:

"...Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente en inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad..."

En otro aparte del mismo INFORME TECNICO dice:

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

"...De acuerdo al grafico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación seria la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red de media tensión, dado el diseño irregular de la fachada del inmueble de la calle 15 y nomenclatura 21-80 de Cali.

En este caso particular, la disminución de la distancia de seguridad establecida en el RETIE, es responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble quien modifico el tipo de fachada, en cuyo caso el Ente encargado de esta regulación en la construcción es la oficina de Planeamiento Urbanístico. (ver concepto de Planeación Municipal) (oficio de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Radicado No. 20174132030024575l fecha 29-11-2017 TRD: 4132.030.14.27.1460.024575./ Rad padre: 20174173010135270 2.) Asunto: solicitud de delineación urbana con Línea de Demarcación. Párrafo Final: "Igualmente le informo que el predio no cumple con los voladizos reglamentarios que consagra la norma urbanística sobre el andén, y que se estipulan en el 20% del ancho del andén, lo cual ocasiona que los pisos 2 y 3 se acerquen peligrosamente a las cuerdas eléctricas que cruzan por el frente" ..."

De acuerdo con la orientación que se ha dado por el Consejo de Estado, la empresa prestadora del servicio de energía, debe responder cuando la actividad peligrosa de la que es responsable es la causa cuya indemnización se reclama. Pero no debe responder cuando, como en el presente caso, aparece acreditado que el perjuicio no fue ocasionado por la realización de un riesgo propio de la actividad peligrosa ejercida por la entidad demandada sino por un factor externo como fue el acercamiento irregular del inmueble al tendido eléctrico y la manipulación de una varilla metálica, por parte de la víctima, que hizo contacto con la red eléctrica.

Como se ha establecido por parte del CONSEJO DE ESTADO a partir de 1984, la RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE SE PRODUCEN CON REDES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PROCEDE MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL TITULO DE IMPUTACION OBJETIVO, no es menos cierto que la RESPONSABILIDAD NO ES ABSOLUTA ni opera de forma AUTOMATICA, se debe, por tanto, analizar las causales eximentes de responsabilidad.

En Sentencia del 4 de octubre de 2001 (Consejero Ponente Dr. Germán Rodríguez Villamizar) se establecen las siguientes precisiones:

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

"Existe un régimen conceptual y probatorio especial en las actividades peligrosas, por cuanto su naturaleza coloca a los asociados en inminente peligro de sufrir lesiones, aunque desarrollen con toda la diligencia posible, dado que quien motiva la actividad crea una irregularidad para los asociados en donde la inminencia del riesgo va implícita con la naturaleza de la actividad.

La sala desea precisar que en los casos en que se examina la responsabilidad de la administración, por la explotación de actividades peligrosas como la conducción de energía eléctrica, no es pues del caso analizar profundamente interrogantes para responder rigurosamente si hubo falta o culpa en la conducta de la entidad demandada, pues de lo que se trata es de reparar un daño a quien está legitimado para ello, con fundamento en la TEORÍA DEL RIESGO EXCEPCIONAL, que impone la obligación al explotante de la actividad peligrosa de reparar los perjuicios derivados de ésta. En efecto este es un riesgo de aquellos que implican generalmente a los particulares una exposición del cual se pueda derivar un accidente más o menos grave y por ello puede decirse que sólo la temeridad de la víctima haría fracasar las pretensiones indemnizatorias.

No obstante, lo dicho anteriormente, estima la sala que la mera generación del riesgo en forma aislada necesariamente no puede llevar a la declaratoria de responsabilidad, pues si la entidad demuestra que el daño se presentó por la culpa exclusiva de la víctima, o por cualquier otra causa extraña como la fuerza mayor o el hecho de un tercero no procede la imputación de responsabilidad contra la entidad demandada.

En el régimen de responsabilidad por RIESGO EXCEPCIONAL no se prescinde de la exigencia del NEXO CAUSAL, y por ello cuando la administración demuestra la existencia de una causa extraña, se libera de su obligación resarcitoria."

La Jurisprudencia Nacional ha establecido que cuando se genera un daño generado en razón de una actividad peligrosa (prestación del servicio de energía eléctrica) debe verificarse si el accidente fue con motivo del ejercicio de dicho riesgo, o si es ajeno a este, mediante la presencia de una causa extraña, esto es la fuerza mayor, el hecho de un tercero o la culpa de la víctima o también si ambas concurrieron en la producción del mismo.

De acuerdo con la orientación que se ha dado por el Consejo de Estado, la empresa prestadora del servicio de energía, debe responder cuando la actividad peligrosa de la que es responsable es la causa de los perjuicios que se reclaman.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

No debe responder, cuando, como en el presente caso, el perjuicio no fue ocasionado por la realización del riesgo propio de la actividad peligrosa ejercida por la entidad demandada, sino por un factor externo como fue el acercamiento irregular del inmueble al tendido eléctrico y la manipulación de la varilla metálica, la cual produjo la descarga eléctrica que afectó al señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP POR EL HECHO DE UN TERCERO.

El artículo 4 de la ley 472 de 1998 establece que son derechos e intereses colectivos, los relacionados con "... la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes..."

El artículo 8 de la ley 388 de 1997 consagra la función pública de ordenamiento del territorio en cabeza de la entidad Municipal, mediante la ACCIÓN URBANÍSTICA.

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo"

En concordancia con las anteriores disposiciones, el artículo 33.1 del RETIE, establece que los proyectos de construcción o ampliación de edificaciones que se pretenden en las oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que expidan licencias o permisos de construcción, deberán dar estricto cumplimiento al RETIE en lo referencia a distancias mínimas de seguridad y servidumbres. (El subrayado es mío)

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI es el ente administrativo encargado de conceder las licencias de construcción y en caso de violación de normas urbanísticas es el encargado de sancionar y tomar las medidas respectivas en aras a proteger el espacio público y proteger la vida de los ciudadanos.

Como lo establecen los artículos 13 y 33.1 del RETIE es el constructor de la vivienda y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial quien debe manifestar a la autoridad competente que la construcción cumple con las distancias mínimas de seguridad.

De acuerdo con este marco legal, al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI le es exigible la obligación de una intervención activa en todas las construcciones, ampliaciones y modificaciones que tengan lugar dentro de su territorio con el fin de que se hagan respetar las normas de ordenamiento.

En el presente asunto se evidencia claramente un rompimiento del nexo causal entre la conducta desplegada por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP y el daño sufrido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, pues quien violó la normativa concerniente a la distancia de seguridad fue el propietario del inmueble, así como el constructor de la misma, que como se evidencia en el INFORME TECNICO realizado por EMCALI contenido en el Oficio 5210143862018 de 7 de marzo de 2018 aduce lo siguiente:

"...Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente en inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad..."

En otro aparte del mismo INFORME TECNICO dice:

"...De acuerdo al grafico anterior, se evidencia que uno de los puntos que puede presentar un peligro por aproximación seria la parte superior del tercer piso, donde se ha disminuido la distancia de seguridad respecto a la red de media tensión, dado el diseño irregular de la fachada del inmueble de la calle 15 y nomenclatura 21-80 de Cali.

En este caso particular, la disminución de la distancia de seguridad establecida en el RETIE, es responsabilidad exclusiva del propietario del inmueble quien modifico el tipo de fachada, en cuyo caso el Ente encargado de esta regulación en la construcción es la oficina de Planeamiento Urbanístico.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

(ver concepto de Planeación Municipal) (Oficio de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico. Radicado No. 201741320300245751 fecha 29-11-2017 TRD: 4132.030.14.27.1460.024575./ Rad padre: 201741730101352702.) Asunto: solicitud de delineación urbana con Línea de Demarcación. Párrafo Final: "Igualmente le informo que el predio no cumple con los voladizos reglamentarios que consagra la norma urbanística sobre el andén, y que se estipulan en el 20% del ancho del andén, lo cual ocasiona que los pisos 2 y 3 se acerquen peligrosamente a las cuerdas eléctricas que cruzan por el frente" ..."

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, debió conocer las irregularidades que se presentaban en la construcción de la edificación, tal y como lo dispone la ley 388 de 1997, y tomar las medidas de control y sanción, configurándose de esta forma el eximente de responsabilidad administrativa denominada HECHO DE UN TERCERO.

2. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO POR LA CULPA DE LA VÍCTIMA.

En relación a las causales eximentes de responsabilidad se pronunció el CONSEJO DE ESTADO, *sección tercera, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, en fallo de MARZO DE 2006:*

"... ha sido reiterado en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta sala que el hecho exclusivo y determinante de la víctima, culpable o no, constituye causal de exoneración de la responsabilidad, pues no sólo debe demostrarse la ocurrencia del daño sino también debe probarse la relación directa e inmediata entre el hecho y el daño causado. Por lo tanto, dicha circunstancia tiene la plena capacidad para romper el nexo de causalidad, en tanto que resulta evidente que la verdadera causa del daño no es atribuible al que presta el servicio sino a la misma víctima. Para ello es necesario averiguar cuál fue la causa adecuada y eficiente en la producción del daño, pues como lo ha advertido la doctrina, la teoría de la causa adecuada es en la actualidad la posición dominante en la doctrina comparada en materia de relación causal, tanto en el campo penal como en el civil. Según esta interpretación, para que exista relación causal, la acción tiene que ser idónea para producir el efecto esperado tiene que determinarlo, así las cosas, como lo ha advertido esta sala, para que exista relación de causalidad entre el perjuicio y el hecho, la omisión o la operación administrativa imputable a la entidad demandada, es necesario demostrar que aquellas circunstancias que le preceden al daño fueron idóneas, eficientes y adecuadas, esto es decisivas para su producción."

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

Como se ha establecido por la DOCTRINA NACIONAL, el hecho de la víctima es importante, desde el punto de la responsabilidad civil, para exonerar parcial o totalmente al demandado que ha causado un daño, su influencia definitiva será determinada en la medida en que ese hecho haya sido causa exclusiva o parcial del perjuicio, a veces el daño se produce teniendo por única causa la conducta del perjudicado; en otras situaciones, el hecho se combina con la intervención activa de la víctima y del demandado.

El artículo 2357 del Código Civil establece: *"La apreciación del daño está sujeta a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."*

Esta disposición legal se refiere no solo a quien voluntariamente acepta un riesgo, sino a quien se expuso a él imprudentemente. Ahora bien, el conocimiento o aviso del riesgo o peligro es un elemento subjetivo indispensable para deducir o no la culpa de la víctima y ese elemento entraña en cada caso una cuestión de hecho que debe estimarse ante las pruebas del proceso.

En el presente asunto, la víctima se encontraba en el tercer piso del inmueble ubicado en la 15 # 21-80 de Cali, organizando unos tubos metálicos de menos de dos metros de largo, el cual estaba apoyándolos al interior del marco de la ventana de dicho inmueble.

De acuerdo con lo anterior, la víctima lesionada jugó un papel activo en la producción del accidente eléctrico, pues manipuló una varilla metálica cerca de las redes de conducción de energía lo que le ocasionó las lesiones que hoy reclama mediante el presente medio de control de reparación directa. La actuación imprudente del señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, fue determinante en la producción del daño.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

En el presente caso no se configura RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, toda vez que no existe relación de causalidad entre la prestación del servicio de energía y el daño padecido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

537

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables**, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*** *(subrayado propio)*

El daño padecido por la víctima, no es imputable a EMCALI, ya que la prestación del servicio de energía no fue la causa eficiente del siniestro, el cual fue originado por una serie de factores ajenos a la actuación de la EMPRESA DE ENERGÍA, fue producto del HECHO DE UN TERCERO y de LA CULPA DE LA VÍCTIMA.

Al analizar las pruebas allegadas, se evidencia claramente el rompimiento del nexo causal entre la conducta desplegada por la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP y el daño sufrido por el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, pues el tendido eléctrico situado en la 15 # 21-80 de Cali, es preexistente a la edificación levantada, ya que de acuerdo al informe técnico de EMCALI dice lo siguiente:

"...En la visita efectuada al sitio el 04 de septiembre de 2017 se observa que el inmueble de la calle 15 # 21-80 del barrio Aranjuez Cali, corresponde a una edificación de cuatro (04) pisos. Presenta fechada en vidrio con ventanales cerrados en proyección vertical saliente en la parte superior con una distancia de 2.40 mts de aproximación en el tercer piso a la red de media tensión más cercana.

Es evidente que el diseño de la fachada es irregular, dado que presenta una saliente en inclinación vertical que va desde el segundo hasta el cuarto piso con 5° de inclinación, disminuyendo la distancia de seguridad..."

Aunado a la actuación omisiva de la administración municipal, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, quien debió conocer las irregularidades que se presentaban en la construcción de la edificación, tal y como lo dispone la ley 388 de 1997, configurándose de esta forma el eximente de responsabilidad administrativa denominado HECHO DE UN TERCERO.

Igualmente, en la producción del accidente, participó de forma activa la víctima, quien manipuló imprudentemente una varilla metálica, generando con ello que las redes de distribución de energía produjeran la descarga que lo afectó.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

4. EXCESIVO COBRO DE PERJUICIOS E INDEBIDA CUANTIFICACION DE LOS MISMOS.

Dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita el reconocimiento de perjuicios morales sin tenerse en cuenta la unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, según la cual la reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fijó como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos. hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

En cuanto a la condena que se pretende se le reconozca igualmente a manera de indemnización daño a la integridad personal, daño a la salud y perjuicio estético cada uno por separado cuando de probarse el daño todos los anteriores se reducen al DAÑO A LA SALUD, igualmente las cifras solicitadas por el señor ALEX MAURICIO CASTRO no corresponden ya que solicita 100 S.M.L.M.V por daño a la integridad personal, 400 S.M.L.M.V por daño a la salud y 100 S.M.L.M.V por perjuicio estético; se debe aducir que de igual forma este es un perjuicio que de acuerdo a la Jurisprudencia debe ser tasado por el Juez de una manera objetiva, mediante el porcentaje de pérdida de capacidad laboral probado; de esta manera el Juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación de la víctima, considerando las consecuencias del accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima y todo esto de acuerdo al siguiente cuadro.

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

En lo ateniente a la condena pretendida por perjuicios materiales por la suma de $214.536.014 por lucro cesante futuros y $691.610 por lucro cesante actual a favor del señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, la cual como se ha dicho reiteradamente no corresponde al perjuicio sufrido por la víctima, toda vez, que no existe una calificación de capacidad de perdida laboral por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, y tampoco hay

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

540

prueba que demuestre que el señor CASTRO MAZUERA estuviera trabajando o realizando alguna actividad laboral, pues incluso en la demanda hablan que el señor no tenía recursos suficientes pero en otro aparte indica que desempeñaba la actividad laboral de servicios varios, sin embargo no se encuentra en el expediente prueba de ello.

5. FALTA DE PRUEBA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

La parte actora no aporta al proceso, la prueba de ocurrencia del accidente eléctrico, que dé certeza de la ocurrencia del mismo, la atención médica se dio un día después en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

Aporta corno pruebas la historia clínica que reporta la atención en el H.U.V, 1 día después del presunto accidente, cuando EMCALI se entera el 4 de septiembre de 2017 vía telefónica por el área de seguros de acuerdo a lo descrito en el INFORME TECNICO contenido en el Oficio 5210143862018 de 7 de marzo de 2018:

"...En fecha 04 de septiembre de 2017, se recepcióna información vía telefónica del área de seguros (Dr. Alfonso Jiménez) quien informa que en el Hospital Departamental hay una persona que está siendo atendida por lesiones ocasionadas por redes eléctricas; se produce a verificar información en los registros del centro de control, sin hallarse ningún dato relacionado con el evento; no obstante se procede a confirmar en el sitio de los hechos (calle 15#21-80 del barrio Aranjuez de Cali) donde los vecinos informan que no tienen conocimiento de una siniestro con las redes de energía, se constata que el edificio correspondiente a la dirección mencionada, esta sin habitar, no hay personas que suministren datos..."

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito reconocer de oficio cualquier otra excepción que se configure, que resulte demostrada dentro del proceso y que extinga la obligación de mi representada.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

541

CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

1. FALTA DE COBERTURA CONTRACTUAL POR CUANTO EL SINIESTRO NO FUE ORIGINADO POR UNA ACCCIÓN U OMISIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP (ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 21976242)

El presente proceso se originó por hechos que tuvieron lugar el día 1 de septiembre de 2017, cuando el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, se encontraba en el tercer piso del inmueble ubicado en la 15 # 21-80 de Cali, organizando unos tubos metálicos de menos de dos metros de largo, el cual estaba apoyándolos al interior del marco de la ventana de dicho inmueble.

En la póliza **Nro. 21976242** para la vigencia comprendida entre el **20 de septiembre de 2016 a 20 de septiembre de 2017**, ampara la responsabilidad civil en que incurra al asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños a terceros en sus predios o por las operaciones que lleva a cabo dentro y fuera de los mismos en el curso normal de sus negocios.

El accidente donde resultó lesionado el señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, no obedeció a la ejecución de la actividad asegurada sino al acercamiento irregular del inmueble al tendido eléctrico preexistente, igualmente, por la conducta imprudente de la víctima, quien manipuló una varilla metálica, generando con esto que se produjera la descarga eléctrica que lo afectó.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

La causa eficiente del siniestro fue la construcción irregular del inmueble, que no cumplió con las disposiciones técnicas establecidas en el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE y la conducta IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA.

Por lo tanto, en el presente asunto no se ha producido un siniestro imputable al asegurado EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, en consecuencia, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no tiene a su cargo obligación indemnizatoria alguna.

2. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

La suma indicada en la caratula de la presente póliza como VALOR ASEGURADO para cada amparo contratado, es el límite máximo de responsabilidad de la compañía para todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro.

En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la compañía puede exceder ese límite del valor asegurado durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

La suma asegurada indicada en las condiciones particulares, representa la cifra máxima por la cual el asegurador será responsable por todo concepto de "indemnización," conforme a los límites de cobertura indicados en dicha condición particular.

Conforme lo establece el artículo 1089 del Código de Comercio, la CUANTÍA MÁXIMA DE LA INDEMNIZACIÓN así: "Dentro de los límites indicados en el artículo 1079, la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo de los perjuicios patrimoniales sufridos por el asegurado o por el beneficiario. Se presume el valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el Asegurado y el Asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, más no que es inferior a él."

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

513

El límite del valor asegurado establecido en la Póliza No. 21976242 PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 20 de septiembre de 2016 a 20 de septiembre de 2017 $10.000.000.000,oo para el amparo de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, y se pactó un DEDUCIBLE que debe asumir el asegurado equivalente a 10% del valor de la pérdida mínimo $28.000.000,oo. De igual forma se precisa que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS solo participa con un porcentaje del 20%.

DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza, se aplicará de acuerdo con el amparo afectado

3. COASEGURO O PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS EN UN PORCENTAJE DE 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA.

En la póliza de seguros Póliza N° 21976242 PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 correspondiente a un seguro de responsabilidad civil extracontractual se pactó un COASEGURO o distribución proporcional del riesgo, del cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS participa en un porcentaje del 20%.

El artículo 1095 del código de comercio define el COASEGURO ASI: "Las normas que anteceden se aplicaran igualmente al COASEGURO en virtud del cual dos o más aseguradoras, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

El artículo l092 del código de comercio establece que, en caso de PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

En la póliza Nro. 21976242 se pactó un COASEGURO con un porcentaje de participación así:

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

544

ALLIANZ SEGUROS S.A. 80%

PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%

PRUEBAS QUE SE HACEN VALER

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- Poder para actuar. (Se aporta)

- Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Se aporta)

- Póliza de seguro N° 21976242 PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 suscrita entre el demandado LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP y las compañías ALIANZ SEGUROS S.A.Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (obra en el proceso)

- Condiciones generales de la póliza N° 21976242 PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 suscrita entre el demandado LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP y las compañías ALIANZ SEGUROS S.A.Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Obra en el proceso)

2.INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar al señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro.

21

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S
Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

El señor ALEX MAURICIO CASTRO MAZUERA podrá ser citado por medio de su apoderado judicial ó en la dirección reportada en la demanda.

3.CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL

Solicito al señor Juez, se sirva citar al Ingeniero Civil y topógrafo JAMES BLINER QUIJANO MUÑOZ en su calidad de perito del dictamen aportado por la parte demandante, a fin de que exprese la razón y conclusiones de su dictamen, permitiendo que se le formulen preguntas relacionadas con el mismo.

El perito podrá ser citado en la carrera 63 # 13 A – 60 oficina 504 barrio primero de mayo en Cali.

4.OFICIO AL DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALI

Solicito se sirva librar oficio al DEPARTAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALI , a fin de que se certifique por dicha dependencia si el INMUEBLE UBICADO
EN LA **CALLE 15 NRO.21-80 DE LA CIUDAD DE CALI**,CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA REALIZACION DE SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO.

Igualmente si el MUNICIPIO DE CALI ejerció su labor de control y vigilancia sobre la CONSTRUCCION ADICIONADA al inmueble.

Librese el oficio respectivo

NOTIFICACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - REPRESENTANTE LEGAL:
Calle 10 Nro. 4 - 47 Piso 8 de Cali.

SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

Calle 22 Norte No. 8N-63 Edif. Apolo Ofic. 202 B/Santa Monica
dsancle@emcali.net.co Tel: 660 9117 Cel: 315 556 7213
Cali - Colombia

Diana Sanclemente Torres
Abogada Especialista en Responsabilidad
Civil y Seguros

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 22 Norte No. 8N-63 oficina 202 de Cali.

DIRECCION ELECTRONICA: dsancle@emcali.net.co

Del Señor Juez, Atentamente,

DIANA SANCLEMENTE TORRES
C.C. 38.864.811 de Buga valle
T.P. 44.379 del C.S. de la J.

NOTARIA 8a. DE CALI
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Diana Sanclemente Torres CON C.C. 38.864.811
EXPEDIDA EN Buga. Y T.P.
SE FIRMA EN CALI 14 FEB 2020
A LOS
EL NOTARIO

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Jeniffer Trochez Soto
Notaria Encargada

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE CALI DEJA CONSTANCIA QUE
EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO
SE REALIZO FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA
EL DÍA 14 DEL MES 02 DEL AÑO 2020
EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
CL 22N # 8N-63 OF 202

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Jeniffer Trochez Soto
Notaria Encargada

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>
Enviado el: lunes, 24 de agosto de 2020 3:51 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali; beimar.repare; direcciongeneral@huv.gov.co; notificacionesjudiciales@allianz.com; notificacioneslineasdelvalle; Notificaciones SBSeguros
CC: GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro; GHA Jhon Alejandro Herrera Hernandez; GHA JUAN DAVID PRIETO MEJÍA
Asunto: RAD 2019-208 CONTESTACIÓN KAREN NATHALIA PANTOJA Y OTROS VS - HUV Y OTROS - TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.
Datos adjuntos: CONTESTACION KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS VS LÍNEAS DEL VALLE - 24082020.pdf; CERTIFICADO - TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE SAS.pdf; PODER TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE - GUSTAVO ALBERTO HERRERA.pdf

Señores
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” Y OTROS
RADICADO: 76001-33-33-014-2019-00208-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radico por este medio contestación de demanda en representación de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Señores

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN:	76001-33-33-014-2019-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.**, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que procedo dentro del término legal a contestar la demanda formulada por **KAREN NATHALIA PANTOJA, ANGI VALERIA PORTILLA CERÓN, JESUS ALFONSO PORTILLA CERON Y OTROS** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS,** para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna a continuación:

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: Este hecho contiene varias manifestaciones por tal motivo, procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

a) **NO NOS CONSTA** de manera directa o indirecta que el día 04 de marzo del año 2019, la señora MARÍA MERCEDES PORTILLA CERON falleciera en un accidente de tránsito, así mismo, desconocemos cual sea la causa directa de muerte de la señora en comento. En tal sentido, será pertinente revisar la historia clínica y el acta de defunción de la señora PORTILLA CERON.

b) **NO ES CIERTO** que el día 04 de marzo de 2019 hubiese ocurrido un accidente de tránsito a raíz de una conducta imprudente ejercida por mi representado. Obra en el plenario el informe de accidente No. 000942945 que da cuenta que la ambulancia de placas ONL 099 ejerció la maniobra denominada "adelantar por la derecha", en exceso de velocidad y con luces y sonidos de emergencia activados, aun sin llevar un paciente a bordo, propinando la producción del evento por el que aquí se demanda.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

c) Finalmente, debemos precisar que lo expresado por la parte actora en la narración de este hecho, corresponde a una valoración subjetiva tendiente a imputar responsabilidad en contra de los demandados, en tanto afirma una supuesta imprudencia en la conducción de los vehículos antes mencionados, por ello, vale la pena recordar al demandante que las transcripciones, valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme lo ha expuesto por Hernán Fabio López Blanco[1]:

"(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas.

Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe

[1] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I, Dudpré Editores, Bogotá D.C, 2005, Pag 47. Pags 472 y 473.

tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)".

Corresponde a la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 2: ES CIERTO solo en cuanto que la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERON el día 04 de marzo de 2019 se transportaba desde Tuluá hacia Buga en un vehículo adscrito a la sociedad TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

FRENTE AL HECHO 3: ES CIERTO que TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE puso a disposición de la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERÓN para su desplazamiento desde el municipio de Tuluá, hacia el municipio de Buga en el vehículo de placas SMA 265.

FRENTE AL HECHO 4: NO NOS CONSTA el puesto que ocupaba la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERÓN al momento de abordar el bus de placa SMA-265, así como tampoco nos consta quién era su compañera de viaje.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 5: Este hecho fue divido por la parte demandante en dos párrafos, denominando el primero como "hecho quinto principal", y el segundo como "hecho quinto subsidiario", por lo anterior procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

a) HECHO QUINTO PRINCIPAL: ES CIERTO que el día 04 de marzo de 2019 el bus de placa SMA-265 fue sorpresivamente impactado en la parte trasera por el vehículo ambulancia de placas ONL 099 cuando se desplazaba por el kilómetro 79 con 325 metros de la vía Cali- Andalucía, tal como se encuentra consignado en el IPAT No. 000942945, que codificó la hipótesis del accidente como aquella identificada con el No. 102 que significa: "adelantar por la derecha" y la atribuyó al citado vehículo.

b) **HECHO QUINTO SUBSIDIARIO: ES CIERTO.** De la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justificaba que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna situación de esta índole, tal como se indica en el IPAT. En efecto, el vehículo de placas ONL 099, a raíz del actuar negligente e imprudente de su conductor, impactó por la parte trasera al vehículo de placas SMA 265, provocando que su conductor perdiera el control del automotor y finalmente se volcara.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

FRENTE AL HECHO 6: ES PARCIALMENTE CIERTO. De conformidad con las anotaciones contenidas en el IPAT No. 000942945, es cierto que el vehículo de placas ONL 099: (i) transitaba bajo exceso de velocidad con luces y sonidos de emergencia sin llevar un paciente a bordo; y (ii) adelantó por la derecha impactando la parte trasera del vehículo conducido por mi representado.

FRENTE AL HECHO 7: NO ES CIERTO, el IPAT No. 000942945 no refiere que el vehículo de placas SMA-265 transitara bajo exceso de velocidad, en presencia de daños mecánicos y haciendo mal uso del carril. Lo que concierne a la obligación de seguridad que involucra el contrato de transporte es una simple y llana apreciación subjetiva del apoderado demandante, que carece por completo de sustento técnico que dote de validez el dicho de la parte activa.

Sobre el supuesto exceso de velocidad del vehículo de placas SMA 265, debemos insistir en que esta afirmación no se encuentra acreditada dentro del informe policial de accidentes de tránsito, comoquiera que no existe forma de evidenciar que se desplazara vulnerando las normas de tránsito relativas a la velocidad de desplazamiento.

Esta afirmación debe ser acreditada de forma precisa a través de un dictamen pericial, y no mediante apreciaciones subjetivas de la parte actora, quien afirma un exceso de velocidad del vehículo de placas SMA 265 cuando no existe un medio de convicción pertinente para su prueba.

En virtud de lo anterior debemos indicar que NO ES CIERTO que el vehículo que mi defendido conducía se desplazara a exceso de velocidad como se afirma temerariamente en este hecho.

FRENTE AL HECHO 8: NO NOS CONSTA el estado de la carretera y las condiciones de visibilidad al momento exacto de presentarse el infortunado accidente.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 9: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 10: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Sumado a ello, precisamos que este hecho no alude responsabilidad alguna al conductor o al vehículo perteneciente a TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

FRENTE AL HECHO 11: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 12: ES CIERTO, de conformidad con el informe de accidente de tránsito No. 000942945 tenemos que ambulancia de placas ONL 099 ejerció la maniobra denominada “adelantar por la derecha”, en exceso de velocidad y con luces y sonidos de emergencia activados propinando la producción del evento por el que aquí se demanda.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia

FRENTE AL HECHO 13: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 14: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 15: NO NOS CONSTA directamente que para la fecha de los hechos el vehículo de placas ONL 099 fuera conducido por el señor, Edwin Londoño Oviedo, sin embargo, el IPAT No. 000942945 señala que, en efecto, el citado señor fungía como conductor de la ambulancia.

FRENTE AL HECHO 16: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 17: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 18: Es cierto

FRENTE AL HECHO 19: NO NOS CONSTA directamente, sin embargo la documental allegada con la demanda, evidencia que el día 04 de marzo de 2019 ocurrió e lamentable fallecimiento de la señora María Mercedes Portilla Cerón.

FRENTE AL HECHO 20: NO NOS CONSTA que los señores Eduardo Guillermo Castro Hidalgo y María Mercedes Portilla Cerón, convivieron juntos desde el año 2001, mucho menos los lazos afectivos que dice el apoderado demandante existían entre ellos y que fueran los padres del señor Fernando Castro Portilla.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 21: NO NOS CONSTA de ninguna manera lo mencionado en este hecho, comoquiera que este es un acontecimiento totalmente ajeno a la actividad de mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 22: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 23: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 24: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 25: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 26: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 27: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 28: No es un hecho que dé base al presente medio de control, se trata de una conjetura realizada por el apoderado demandante. Mediante la cual pretende atribuir responsabilidad de los hechos materia de controversia al extremo pasivo de esta litis. Consecuentemente no emitiré ningún pronunciamiento sobre el particular y me atendré a los medios exceptivos que propondré en este escrito.

FRENTE AL HECHO 29: NO NOS CONSTA se trata de un hecho completamente ajeno a mi defendido.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE A LOS HECHOS 30, 31, 32 Y 33: NO NOS CONSTA la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de cualquier fundamento probatorio. Lo que sí está probado con la documental allegada al expediente, es que la señora María Mercedes Portilla Cerón se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen subsidiado, mismo que se puso a disposición de las personas que no devengan ingresos para su sostenimiento. De este modo queda en entredicho la afirmación sostenida por el apoderado demandante en este hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todos y cada uno de los perjuicios y peticiones de la demanda, por cuanto los mismos carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que se pretende, al hacer la narración de los supuestos hechos, imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto del daño y su imputación al extremo pasivo de este proceso.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, que por ende debe comprobar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad administrativa del Estado, quien demanda y solicita una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, cuya cuantía debe demostrarse también y la relación de causalidad entre aquella y tal daño.

En tal virtud, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar la supuesta falla, ni el daño o el supuesto detrimento, por cuanto los mismos no son susceptibles de presunción, de manera que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende la demostración de esos hechos, su identificación y obviamente su cuantificación cierta, sin perjuicio de la relación de causalidad que tienen aquellos con el acción u omisión de las entidades demandadas y por lo tanto la obligación de indemnizar de éstas**,** toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumirlos y se tiene que restringir a lo que ciertamente está comprobado en el expediente y probado con los medios consagrados por la normatividad procesal, de forma que lo que no aparezca ahí o no fue probado de legal forma, simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el juzgador.

Lo anterior exige que la comprobación del supuesto daño por medio de los elementos de prueba pertinentes sea satisfactoria, es decir, suficiente, para que en ejercicio de la elevada misión de administración de justicia se apliquen atinadamente los principios de la sana crítica para la acertada valoración del acervo probatorio.

Bajo ese contexto, procedo a pronunciarme frente a las pretensiones de la parte actora así:

Frente a la pretensión 5.1: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretende endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia del señor TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Así las cosas, objeto rotundamente a que se profiera condena en contra del señor TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., y por consiguiente que se condene a pagar cualquier suma de dinero en favor de cualquiera de los demandantes por cualquier concepto de perjuicios, ya sean de tipología material, inmaterial y a la vida en relación, ya que no existe prueba que acredite acción u omisión por parte de la citada sociedad que pueda catalogarse como causa eficiente del daño que hoy alega haber sufrido la parte actora.

Frente a la pretensión 5.2: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia y pericia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Frente a la pretensión 5.3: Me opongo contundentemente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, en la medida que no está probada la responsabilidad que la parte activa pretende estructurar en cabeza de la parte pasiva. Aunado a lo anterior y en gracia de discusión, se agrega que el monto de los perjuicios solicitados desatiende a los criterios jurisprudenciales establecidos por el consejo de Estado para su cuantificación, por lo que a continuación manifestaré mi oposición particular frente a cada uno de ellos:

Frente a las pretensiones 5.3.2 y 5.3.3.: Me opongo de manera tajante a la prosperidad de esta pretensión del libelo demandatorio, toda vez que carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, dado que hasta estadio procesal, se observa

una completa orfandad probatoria que en nada logra probar las apreciaciones temerarias de la parte actora.

Ahora bien, debe precisarse frente a esta solicitud de declaración y condena, que antes de pensar eventualmente en acceder a esta pretensión, deberán acreditarse de forma autónoma e independiente los elementos axiológicos de la responsabilidad Estatal, situación que desde ya afirmamos será imposible, como quiera que no se han aportado con el medio de control fundamentos facticos y material probatorio suficiente para acreditar dicha relación tripartita de la responsabilidad civil.

La parte demandante solicita se condene a la entidad demandada al pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante; sin embargo, es evidente que no hay lugar a la liquidación del mismo, toda vez que no se existe prueba que ratifique que la señora María Mercedes Portilla Cerón, a la fecha de los hechos, hubiera percibido algún ingreso como contraprestación por su supuesto trabajo. Máxime que de acuerdo con la certificación expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la citada señora se encontraba afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través del Régimen Subsidiado, mismo al que únicamente tienen acceso las personas sin capacidad de pago. A lo anterior se suma que con la demanda no fueron anexadas pruebas que probaran la desbordada suma que alega haber sufrido la parte actora como lucro cesante.

Así las cosas señor juez, es evidente la improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales solicitados injustificada y arbitrariamente por la parte demandante del litigio que hoy nos convoca, por ello, no puede bajo ninguna circunstancia condenarse a los entes demandados al pago de este perjuicio en tanto es evidente en el eventual e hipotético caso de declararse la responsabilidad de los aquí demandados.

Frente a la pretensión 5.3.3: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Frente a la pretensión 5.3.4: Me opongo al reconocimiento del perjuicio moral solicitado, por cuanto además de no existir la responsabilidad deprecada en cabeza de la pasiva, esta petición desborda los parámetros fijados por el Consejo de Estado en el Acta de Unificación de agosto de 2014, donde la Corporación señaló que los mismos deben ser reconocidos, siempre y cuando se encuentren acreditada la causación del perjuicio y bajo los siguientes parámetros:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

En este orden de ideas, claro es que la pretensión elevada por los actores desborda el máximo tope indemnizatorio reconocido por el Máximo Tribunal en casos donde el daño que se reclama es la muerte. Consecuentemente lo pedido denota un evidente afán de lucro más que un ánimo de ser indemnizados por el daño que infortunadamente sufrieron a raíz del lamentable deceso del de la señora Portilla Cerón, en el que itero, no tuvo ninguna incidencia causal la conducta desplegada por mi representado.

Frente a la pretensión 5.3.5: Ahora bien, respecto a los perjuicios por daño a la vida en relación, se debe precisar que estos ya no gozan de viabilidad jurídica para su reconocimiento, pues de acuerdo con la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado[2], se tiene que los mismos ya no deben considerarse como independientes, pues de

[2] *"(…) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (…) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (…) la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la indemnización del daño a la salud por lesiones temporales en el sentido de indicar*

acuerdo con lo resuelto por la Corporación, estos han adquirido una unidad en la que no es "*procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud*". Lo anterior, toda vez que dicho daño debe repararse con fundamento en dos componentes: *"i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada."*

En este caso, tenemos que el perjuicio solicitados ya no tienen cabida para el Consejo de Estado, pues ha adquirido unidad con el hoy denominado "daño a la salud", mismo que no goza de reconocimiento en casos donde el daño que se reclama es la muerte, pues este

---

que, para su tasación, debe establecerse un parangón con el monto máximo que se otorgaría en caso de lesiones similares a aquellas objeto de reparación, pero de carácter permanente y, a partir de allí, determinar la indemnización en función del período durante el cual, de conformidad con el acervo probatorio, se manifestaron las lesiones a indemnizar (…)"

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud."

"En esa perspectiva, se insiste, la noción de daño a la vida de relación que sirvió al Consejo de Estado para indemnizar los perjuicios inmateriales sufridos por el sujeto, diferentes al moral, no es más que un concepto que ya no es utilizado por la doctrina y jurisprudencia italianas, en la medida en que se ha reconocido independencia entre el perjuicio biológico o fisiológico –relacionado con la órbita psicofísica del individuo– y otros perjuicios que afectan valores, derechos o intereses de la persona que, en la actualidad, en Italia, serían indemnizados bajo la panorámica del daño existencial (v.gr. la tranquilidad del ser humano, la seguridad, las condiciones de existencia, entre otros), sin que esta última categoría se encuentre lo suficientemente decantada en otras latitudes, razón para rechazar en esta instancia su adopción en el derecho colombiano, máxime si de manera reciente fueron proferidas cuatro sentencias de la Sección Unida (Sala Plena) de la Corte de Casación Italiana, en la que se recoge el daño existencial dado, precisamente, de la amplitud y falta de delimitación conceptual que implicaba (imposibilidad de objetivación).

Desde esa panorámica, los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social*; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario –dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño–, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro."* (Negrilla es nuestra)

perjuicio se indemniza a quienes directamente han sufrido un desmedro en su salud. En casos de muerte, las víctimas indirectas no ameritan indemnización por este concepto en tanto su salud no ha sido vulnerada en forma alguna.

Frente a la pretensión 5.3.6: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Frente a la pretensión 5.3.7: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Frente a la pretensión 5.4: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

Frente a la pretensión 5.5: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendido.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL POR PASIVA DE TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

Debemos precisar sobre el particular, que el daño antijurídico, las pretensiones económicas, el daño alegado con el medio de control y los hechos del mismo, no tienen relación alguna con la conducta de mi defendida, comoquiera que la misma demanda determina la clara responsabilidad de la ambulancia propiedad del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, por ello se logra observar que el daño antijurídico no depende de ninguna forma de una acción u omisión de mi defendido.

Ahora bien, reiteramos señor juez que de la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código nacional de tránsito, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*
>
> *En intersecciones*
> *En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.*
> *En curvas o pendientes.*
> *Cuando la visibilidad sea desfavorable.*
> *En las proximidades de pasos de peatones.*
> *En las intersecciones de las vías férreas.*

Por la berma o por la derecha de un vehículo.
En general, cuando la maniobra ofrezca peligro." (Subrayado es de nosotros)

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la falta de legitimación en la causa ha sido clasificada como de hecho y como material, y dicha distinción obedece a la necesidad de determinar sus efectos dentro de la Litis.

El máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 30 de enero de 2013 bajo el Expediente No. 2010-00395-01 (42610) C.P. Danilo Rojas Betancourt señaló lo siguiente:

"(…) Existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que ***la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda****".*
(Negrillas y subrayas es nuestro)

Esa misma Corporación, con antelación, en Sentencia de 17 de junio de 2004. Expediente No. 1993-0090 (14452) sostuvo:

"(…) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de hecho y material. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación

de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, ***pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda"*** (Negrillas y subrayas es nuestro)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la jurisprudencia en cita, para el caso que nos ocupa, es claro entonces que estamos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., no intervino, por acción ni por omisión, en los hechos que dieron génesis al presente medio de control. Razón por la cual, reitero debe declararse que mi defendido no se encuentra legitimado en la causa para comparecer al proceso.

Por tal razón ruego señor juez se desestimen las pretensiones de los demandantes y se declare probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DE TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

Obedeciendo a los títulos de imputación vigentes y utilizados por la jurisdicción contencioso administrativa, al presente caso debe impartírsele el régimen general de falla probada del servicio, lo cual, al tratarse de un régimen subjetivo de responsabilidad, impone a la parte demandante el deber de probar los supuestos de hecho que sirven de sustento a sus pretensiones. La justificación de consagrar la falla probada del servicio como régimen general de responsabilidad obedece a que con este título el juez puede motivar libremente sus decisiones de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, es decir, le permite establecer políticas de prevención de daños antijurídicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

El apoderado actor debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, que como se anticipó, en materia administrativa son el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. A pesar de realizar una desestimación de la cuantía de los perjuicios en la objeción a las pretensiones, y de manifestar que no existe prueba para la consolidación de los mismos, no se desconoce la causación del daño reclamado, sin embargo, en lo que

respecta a la imputación, no hay prueba que permita su estructuración, ni siquiera indiciaria.

Para reforzar lo anterior, de antaño la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó lo siguiente: "*La noción de la falla del servicio no desaparece, como lo ha señalado la Sala, de la responsabilidad estatal fundada en el citado artículo 90 de la Carta. Cuando de ella se derive la responsabilidad que se imputa a la administración se constituye en un elemento* ***que debe ser acreditado por el demandante.*** *Así lo ha repetido esta misma Sala*"[3]. (negrita no textual)

La imputación tiene unas etapas que no pueden desconocerse al momento de intentar atribuir un daño, por lo que es claro que no hay suficientes pruebas que permitan concluir la estructuración de responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali y, por consiguiente, de la entidad aseguradora que represento.

Para partir de la base de atribuir responsabilidad, el demandante debió determinar desde la perspectiva causal qué conducta, acción u omisión, fue la que produjo el daño. El demandante se refirió a la responsabilidad de TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., al manifestar que se vulneró la seguridad derivada del contrato de transporte, sin embargo, estas son apreciaciones subjetivas de las que no hay prueba alguna en la medida que está probado que mi representada hubiera incurrido en una conducta activa u omisiva que interfiriera con la seguridad de sus pasajeros. Esa hipótesis de responsabilidad fue construida arbitrariamente por la parte demandante para fundamentar la legitimación por pasiva de la entidad demandada, omitiendo prueba alguna que permitiera atribuir a esta entidad el daño generado.

Es importante precisar en este punto que, si no hay ningún parámetro que vislumbre una falla por parte de TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., no hay ningún fundamento jurídico para que él intervenga en calidad de demandado en el presente medio de control. El demandante desconoce la teoría de la causalidad adecuada, al no probar cuál fue la acción u omisión de mi representada que contribuyó a la causación del accidente donde perdió la vida la señora Portilla Cerón. Bastó con un análisis superfluo del apoderado demandante para señalar inmediatamente a mi representado, desconociendo la inexistencia de una falla suya al momento de conducir el vehículo donde viajaba la citada señora.

[3] C.E. Sent. 7742, feb. 25/1993. C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

En el caso concreto, no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la falla en el servicio por parte de mi representado, toda vez que, si bien la demanda arguye que el conductor del vehículo adscrito TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S. incurrió en un exceso de velocidad y que además el citado automotor presentaba fallas mecánicas, dichos reproches carecen de cualquier fundamento probatorio. En su lugar, el IPAT No. 000942945 da cuenta de lo siguiente:

- La ambulancia de placas ONL 099 perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

- Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

- Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código nacional de tránsito.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

3. CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CULPA DE UN TERCERO

Sobre el particular, es menester precisar que en varias oportunidades se ha sostenido doctrinal y jurisprudencialmente, que le corresponde a la entidad demandada para exonerarse de responsabilidad, demostrar que el hecho se produjo por fuerza, mayor caso fortuito, la culpa exclusiva de le víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

En determinados eventos, el demandado que ha causado un daño puede alegar que, pese a esa imputación material, la causalidad jurídica o existe porque le daño es atribuible a circunstancias exteriores completamente inevitables. Cuando esto sucede, nos encontramos frente a lo que la doctrina ha denominado causa extraña.

Para el caso que hoy nos convoca, y aun cuando no se ha demostrado la responsabilidad de mi representada, es de precisar que se plasma de forma clara, concreta y precisa en los hechos del libelo demandatorio que, si en gracia de discusión se aceptase la ocurrencia del accidente, el causante del mismo fue un hecho proveniente de un evento que se debe a la ambulancia conducida por el HUV.

Reiteramos señor juez que de la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código de tránsito.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

En este orden de ideas, se evidencia que existe una causa extraña que exonera a los demandados de cualquier tipo de responsabilidad.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL SUPUESTO PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA

La presente excepción señor juez, enerva las pretensiones en cuenta ellas se erigieron pese a la carencia absoluta de medios de prueba no solo de la responsabilidad endilgada a TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., sino también de la producción, naturaleza y por supuesto cuantía del supuesto detrimento alegado, el cual no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. Llama la atención, que las pretensiones solicitadas por el accionante, las cuales requieren la reparación de los presuntos perjuicios, dentro de los cuales se encuentra el lucro cesante, no describan ni acrediten el tipo de actividad desempeñada o realizada de manera independiente o vinculado a través de empresa de la señora MARIA MERCEDES PORTILLA, máxime que como se advirtió en el acápite de hechos la citada señora se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen subsidiado.

Así las cosas señor juez, es evidente la improcedencia en el reconocimiento de los perjuicios materiales solicitados injustificada y arbitrariamente por la parte demandante del litigio que hoy nos convoca, por ello, no puede bajo ninguna circunstancia condenarse a los entes demandados al pago de los perjuicios aquí reclamados.

5. GENÉRICA O INNOMINADA

Comedida y respetuosamente, solicito el despacho decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de la sociedad convocante y que pueda configurar otra causal que la exima de toda responsabilidad y obligación de indemnizatoria.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del informe policial de accidentes de tránsito No. 000942945 del 04 de marzo de 2019.

Interrogatorio de parte:

- DECLARACION DE PARTE de mi defendido y conductor del vehículo de placas SMA 265, el señor MANUEL JOSÉ CALVO SOTO.
- DECLARACION DE PARTE del representante legal de mí representada, empresa de TRANSPORTE LINEAS DEL VALLE S.A.S., HILDA MARIA SALAZAR GUTIERREZ identificada con C.C. 38.902.782.

Testimonial:

- De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva hacer comparecer a su despacho al agente Víctor Hugo Gómez, con el fin de que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos materia de controversia y con el levantamiento del IPAT No. 000942945.

V. ANEXOS

- Poder debidamente autenticado y otorgado por TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali y en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>
Enviado el: lunes, 24 de agosto de 2020 3:20 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali; Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali; beimar.repare; direcciongeneral@huv.gov.co; notificacionesjudiciales@allianz.com; notificacioneslineasdelvalle; Notificaciones SBSeguros
CC: GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro; GHA Jhon Alejandro Herrera Hernandez; GHA JUAN DAVID PRIETO MEJÍA
Asunto: RAD 2019-208 CONTESTACIÓN KAREN NATHALIA PANTOJA Y OTROS VS - HUV Y OTROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Datos adjuntos: CERTIFICADO - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..pdf; PÓLIZA.pdf; KAREN NATHALIA PANTOJA Vs SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - 24082020.pdf

Señores
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” Y OTROS
RADICADO: 76001-33-33-014-2019-00208-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, radico por este medio contestación de demanda en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Señores

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

RADICACIÓN:	76001-33-33-014-2019-00208-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que procedo dentro del término legal a contestar la demanda formulada por **KAREN NATHALIA PANTOJA, ANGI VALERIA PORTILLA CERÓN, JESUS ALFONSO PORTILLA CERON Y OTROS** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS,** para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna a continuación:

CAPÍTULO I
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1: Este hecho contiene varias manifestaciones por tal motivo, procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

a) NO NOS CONSTA de manera directa o indirecta que el día 04 de marzo del año 2019, la señora MARÍA MERCEDES PORTILLA CERON falleciera en un accidente de tránsito, así mismo, desconocemos cual sea la causa directa de muerte de la señora en comento. En tal sentido, será pertinente revisar la historia clínica y el acta de defunción de la señora PORTILLA CERON.

b) **NO ES CIERTO** que el día 04 de marzo de 2019 hubiese ocurrido un accidente de tránsito a raíz de una conducta imprudente ejercida por mi representado. Obra en el plenario el informe de accidente No. 000942945 que da cuenta que la ambulancia de placas ONL 099 ejerció la maniobra denominada "adelantar por la derecha", en exceso de velocidad y con luces y sonidos de emergencia activados, aun sin llevar un paciente a bordo, propinando la producción del evento por el que aquí se demanda.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

c) Finalmente, debemos precisar que lo expresado por la parte actora en la narración de este hecho, corresponde a una valoración subjetiva tendiente a imputar responsabilidad en contra de los demandados, en tanto afirma una supuesta imprudencia en la conducción de los vehículos antes mencionados, por ello, vale la pena recordar al demandante que las transcripciones, valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme lo ha expuesto por Hernán Fabio López Blanco[1]:

"(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas.

Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe

[1] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil. Tomo I, Dudpré Editores, Bogotá D.C, 2005, Pag 47. Pags 472 y 473.

tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)".

Corresponde a la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 2: No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida, sin embargo, la documental allegada al expediente da cuenta de que la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERON el día 04 de marzo de 2019 se transportaba desde Tuluá hacia Buga en un vehículo adscrito a la sociedad TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

FRENTE AL HECHO 3: No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida, sin embargo, la documental allegada al expediente da cuenta de que TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE puso a disposición de la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERÓN para su desplazamiento desde el municipio de Tuluá, hacia el municipio de Buga en el vehículo de placas SMA 265.

FRENTE AL HECHO 4: No me conta el puesto que ocupaba la señora MARIA MERCEDES PORTILLA CERÓN al momento de abordar el bus de placa SMA-265, así como tampoco nos consta quién era su compañera de viaje.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 5: Este hecho fue divido por la parte demandante en dos párrafos, denominando el primero como "hecho quinto principal", y el segundo como "hecho quinto subsidiario", por lo anterior procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

a) **HECHO QUINTO PRINCIPAL:** No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida, sin embargo, la documental allegada al expediente da cuenta de que el día 04 de marzo de 2019 el bus de placa SMA-265 fue sorpresivamente impactado en la parte trasera por el vehículo ambulancia de placas ONL 099 cuando se desplazaba por el kilómetro 79 con 325 metros de la vía Cali- Andalucía, tal como se encuentra consignado en el IPAT No. 000942945, que codificó la hipótesis del accidente como aquella identificada con el No. 102 que significa: "adelantar por la derecha" y la atribuyó al citado vehículo.

b) **HECHO QUINTO SUBSIDIARIO:** No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida. Sin embargo, de la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

   Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justificaba que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna situación de esta índole, tal como se indica en el IPAT. En efecto, el vehículo de placas ONL 099, a raíz del actuar negligente e imprudente de su conductor, impactó por la parte trasera al vehículo de placas SMA 265, provocando que su conductor perdiera el control del automotor y finalmente se volcara.

   Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

FRENTE AL HECHO 6: ES PARCIALMENTE CIERTO. De conformidad con las anotaciones contenidas en el IPAT No. 000942945, es cierto que el vehículo de placas ONL 099: (i) transitaba bajo exceso de velocidad con luces y sonidos de emergencia sin llevar

un paciente a bordo; y (ii) adelantó por la derecha impactando la parte trasera del vehículo conducido por mi representado.

FRENTE AL HECHO 7: NO ES CIERTO, el IPAT No. 000942945 no refiere que el vehículo de placas SMA-265 transitara bajo exceso de velocidad, en presencia de daños mecánicos y haciendo mal uso del carril. Lo que concierne a la obligación de seguridad que involucra el contrato de transporte es una simple y llana apreciación subjetiva del apoderado demandante, que carece por completo de sustento técnico que dote de validez el dicho de la parte activa.

Sobre el supuesto exceso de velocidad del vehículo de placas SMA 265, debemos insistir en que esta afirmación no se encuentra acreditada dentro del informe policial de accidentes de tránsito, comoquiera que no existe forma de evidenciar que se desplazara vulnerando las normas de tránsito relativas a la velocidad de desplazamiento.

Esta afirmación debe ser acreditada de forma precisa a través de un dictamen pericial, y no mediante apreciaciones subjetivas de la parte actora, quien afirma un exceso de velocidad del vehículo de placas SMA 265 cuando no existe un medio de convicción pertinente para su prueba.

En virtud de lo anterior debemos indicar que NO ES CIERTO que el vehículo que mi defendida conducía se desplazara a exceso de velocidad como se afirma temerariamente en este hecho.

FRENTE AL HECHO 8: NO NOS CONSTA el estado de la carretera y las condiciones de visibilidad al momento exacto de presentarse el infortunado accidente.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 9: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 10: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Sumado a ello, precisamos que este hecho no alude responsabilidad alguna al conductor o al vehículo perteneciente a TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

FRENTE AL HECHO 11: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 12: No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida, sin embargo, el informe de accidente de tránsito No. 000942945 da cuenta de que ambulancia de placas ONL 099 ejerció la maniobra denominada “adelantar por la derecha”, en exceso de velocidad y con luces y sonidos de emergencia activados propinando la producción del evento por el que aquí se demanda.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia

FRENTE AL HECHO 13: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 14: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 15: NO NOS CONSTA directamente que para la fecha de los hechos el vehículo de placas ONL 099 fuera conducido por el señor, Edwin Londoño Oviedo, sin embargo, el IPAT No. 000942945 señala que, en efecto, el citado señor fungía como conductor de la ambulancia.

FRENTE AL HECHO 16: No me consta directamente por tratarse de una circunstancia completamente ajena al giro ordinario de los negocios de mi defendida, sin embargo, la documental allegada al expediente (IPAT) da cuenta de que el conductor del vehículo de palcas SMA 265 para la fecha de los hechos era el señor Manuel José Calvo Soto.

FRENTE AL HECHO 17: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 18: Es cierto que para la fecha de los hechos, TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., había tomado con mi representada la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual No. 1000093, vigente desde el 30 de septiembre de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2019. Desde ya se advierte que su cobertura se circunscribe a las especiales condiciones que rigen la relación aseguraticia, de manera que ésta no opera en forma automática, sino que corresponderá al Juez estudiar cada una de las

cláusulas contractuales para determinar si resulta jurídicamente viable afectar el seguro o no.

FRENTE AL HECHO 19: NO NOS CONSTA directamente, sin embargo la documental allegada con la demanda, evidencia que el día 04 de marzo de 2019 ocurrió e lamentable fallecimiento de la señora María Mercedes Portilla Cerón.

FRENTE AL HECHO 20: NO NOS CONSTA que los señores Eduardo Guillermo Castro Hidalgo y María Mercedes Portilla Cerón, convivieron juntos desde el año 2001, mucho menos los lazos afectivos que dice el apoderado demandante existían entre ellos y que fueran los padres del señor Fernando Castro Portilla.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 21: NO NOS CONSTA de ninguna manera lo mencionado en este hecho, comoquiera que este es un acontecimiento totalmente ajeno a la actividad de mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 22: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 23: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 24: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 25: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO 26: NO NOS CONSTA nos atenemos a lo que se pruebe, la afirmación dada por el abogado del extremo activo comporta un hecho ajeno a mi defendida. Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 27: NO NOS CONSTA, la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de fundamento, además de ser un hecho ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil

FRENTE AL HECHO 28: No es un hecho que dé base al presente medio de control, se trata de una conjetura realizada por el apoderado demandante. Mediante la cual pretende atribuir responsabilidad de los hechos materia de controversia al extremo pasivo de esta litis. Consecuentemente no emitiré ningún pronunciamiento sobre el particular y me atendré a los medios exceptivos que propondré en este escrito.

FRENTE AL HECHO 29: NO NOS CONSTA se trata de un hecho completamente ajeno a mi defendida.

Conforme a lo anterior, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE A LOS HECHOS 30, 31, 32 Y 33: NO NOS CONSTA la afirmación dada por el abogado del extremo activo carece de cualquier fundamento probatorio. Lo que sí está probado con la documental allegada al expediente, es que la señora María Mercedes Portilla Cerón se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen subsidiado, mismo que se puso a disposición de las personas que no devengan ingresos para su sostenimiento. De este modo queda en entredicho la afirmación sostenida por el apoderado demandante en este hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todos y cada uno de los perjuicios y peticiones de la demanda, por cuanto los mismos carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, como quiera que se pretende, al hacer la narración de los supuestos hechos, imputar una supuesta responsabilidad la cual como se establecerá dentro del proceso, no se estructuró, toda vez que en estos casos impera el principio de la carga de la prueba tanto del daño y su imputación al extremo pasivo de este proceso.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, que por ende debe comprobar su realización. Es por eso que, en materia de responsabilidad administrativa del Estado, quien demanda y solicita una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, cuya cuantía debe demostrarse también y la relación de causalidad entre aquella y tal daño.

En tal virtud, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar la supuesta falla, ni el daño o el supuesto detrimento, por cuanto los mismos no son susceptibles de presunción, de manera que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende la demostración de esos hechos, su identificación y obviamente su cuantificación cierta, sin perjuicio de la relación de causalidad que tienen aquellos con el acción u omisión de las entidades demandadas y por lo tanto la obligación de indemnizar de éstas**,** toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumirlos y se tiene que restringir a lo que ciertamente está comprobado en el expediente y probado con los medios consagrados por la normatividad procesal, de forma que lo que no aparezca ahí o no fue probado de legal forma, simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el juzgador.

Lo anterior exige que la comprobación del supuesto daño por medio de los elementos de prueba pertinentes sea satisfactoria, es decir, suficiente, para que en ejercicio de la elevada misión de administración de justicia se apliquen atinadamente los principios de la sana crítica para la acertada valoración del acervo probatorio.

Bajo ese contexto, procedo a pronunciarme frente a las pretensiones de la parte actora así:

Frente a la pretensión 5.1: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretende endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia del señor TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Así las cosas, objeto rotundamente a que se profiera condena en contra de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., y por consiguiente que se condene a pagar cualquier suma de dinero en favor de cualquiera de los demandantes por cualquier concepto de perjuicios, ya sean de tipología material, inmaterial y a la vida en relación, ya que no existe prueba que acredite acción u omisión por parte de la citada sociedad que pueda catalogarse como causa eficiente del daño que hoy alega haber sufrido la parte actora.

Frente a la pretensión 5.2: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia y pericia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Frente a la pretensión 5.3: Me opongo contundentemente a la prosperidad de esta pretensión condenatoria, en la medida que no está probada la responsabilidad que la parte activa pretende estructurar en cabeza de la parte pasiva. Aunado a lo anterior y en gracia de discusión, se agrega que el monto de los perjuicios solicitados desatiende a los criterios jurisprudenciales establecidos por el consejo de Estado para su cuantificación, por lo que a continuación manifestaré mi oposición particular frente a cada uno de ellos:

Frente a las pretensiones 5.3.2 y 5.3.3.: Me opongo de manera tajante a la prosperidad de esta pretensión del libelo demandatorio, toda vez que carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, dado que hasta estadio procesal, se observa una completa orfandad probatoria que en nada logra probar las apreciaciones temerarias de la parte actora.

Ahora bien, debe precisarse frente a esta solicitud de declaración y condena, que antes de pensar eventualmente en acceder a esta pretensión, deberán acreditarse de forma autónoma e independiente los elementos axiológicos de la responsabilidad Estatal, situación que desde ya afirmamos será imposible, como quiera que no se han aportado con

el medio de control fundamentos facticos y material probatorio suficiente para acreditar dicha relación tripartita de la responsabilidad civil.

La parte demandante solicita se condene a la entidad demandada al pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante; sin embargo, es evidente que no hay lugar a la liquidación del mismo, toda vez que no se existe prueba que ratifique que la señora María Mercedes Portilla Cerón, a la fecha de los hechos, hubiera percibido algún ingreso como contraprestación por su supuesto trabajo. Máxime que de acuerdo con la certificación expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la citada señora se encontraba afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través del Régimen Subsidiado, mismo al que únicamente tienen acceso las personas sin capacidad de pago. A lo anterior se suma que con la demanda no fueron anexadas pruebas que probaran la desbordada suma que alega haber sufrido la parte actora como lucro cesante.

Así las cosas señor juez, es evidente la improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales solicitados injustificada y arbitrariamente por la parte demandante del litigio que hoy nos convoca, por ello, no puede bajo ninguna circunstancia condenarse a los entes demandados al pago de este perjuicio en tanto es evidente en el eventual e hipotético caso de declararse la responsabilidad de los aquí demandados.

Frente a la pretensión 5.3.3: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Frente a la pretensión 5.3.4: Me opongo al reconocimiento del perjuicio moral solicitado, por cuanto además de no existir la responsabilidad deprecada en cabeza de la pasiva, esta petición desborda los parámetros fijados por el Consejo de Estado en el Acta de Unificación de agosto de 2014, donde la Corporación señaló que los mismos deben ser reconocidos, siempre y cuando se encuentren acreditada la causación del perjuicio y bajo los siguientes parámetros:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

En este orden de ideas, claro es que la pretensión elevada por los actores desborda el máximo tope indemnizatorio reconocido por el Máximo Tribunal en casos donde el daño que se reclama es la muerte. Consecuentemente lo pedido denota un evidente afán de lucro más que un ánimo de ser indemnizados por el daño que infortunadamente sufrieron a raíz del lamentable deceso del de la señora Portilla Cerón, en el que itero, no tuvo ninguna incidencia causal la conducta desplegada por mi representado.

Frente a la pretensión 5.3.5: Ahora bien, respecto a los perjuicios por daño a la vida en relación, se debe precisar que estos ya no gozan de viabilidad jurídica para su reconocimiento, pues de acuerdo con la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado[2], se tiene que los mismos ya no deben considerarse como independientes, pues de

[2] *"(…) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (…) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (…) la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la indemnización del daño a la salud por lesiones temporales en el sentido de indicar que, para su tasación, debe establecerse un parangón con el monto máximo que se otorgaría en caso de lesiones similares a aquellas objeto de reparación, pero de carácter permanente y, a partir de allí, determinar la indemnización en función del período durante el cual, de conformidad con el acervo probatorio, se manifestaron las lesiones a indemnizar (…)"*

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una

acuerdo con lo resuelto por la Corporación, estos han adquirido una unidad en la que no es "*procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud*". Lo anterior, toda vez que dicho daño debe repararse con fundamento en dos componentes: *"i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada."*

En este caso, tenemos que el perjuicio solicitados ya no tienen cabida para el Consejo de Estado, pues ha adquirido unidad con el hoy denominado "daño a la salud", mismo que no goza de reconocimiento en casos donde el daño que se reclama es la muerte, pues este perjuicio se indemniza a quienes directamente han sufrido un desmedro en su salud. En casos de muerte, las víctimas indirectas no ameritan indemnización por este concepto en tanto su salud no ha sido vulnerada en forma alguna.

---

afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud."

"En esa perspectiva, se insiste, la noción de daño a la vida de relación que sirvió al Consejo de Estado para indemnizar los perjuicios inmateriales sufridos por el sujeto, diferentes al moral, no es más que un concepto que ya no es utilizado por la doctrina y jurisprudencia italianas, en la medida en que se ha reconocido independencia entre el perjuicio biológico o fisiológico –relacionado con la órbita psicofísica del individuo– y otros perjuicios que afectan valores, derechos o intereses de la persona que, en la actualidad, en Italia, serían indemnizados bajo la panorámica del daño existencial (v.gr. la tranquilidad del ser humano, la seguridad, las condiciones de existencia, entre otros), sin que esta última categoría se encuentre lo suficientemente decantada en otras latitudes, razón para rechazar en esta instancia su adopción en el derecho colombiano, máxime si de manera reciente fueron proferidas cuatro sentencias de la Sección Unida (Sala Plena) de la Corte de Casación Italiana, en la que se recoge el daño existencial dado, precisamente, de la amplitud y falta de delimitación conceptual que implicaba (imposibilidad de objetivación).

Desde esa panorámica, los daños a la vida de relación o a la alteración de las condiciones de existencia, no podrán servir de instrumento para obtener la reparación del daño a la salud, es decir, son improcedentes para reparar las lesiones a la integridad psicofísica puesto que parten de confrontar, o mejor de un parangón entre la esfera individual y la externa o social*; el primero en la carga relacional del sujeto (relaciones sociales) lo que llevó a que fuera considerado en Italia como un daño subjetivo, inequitativo e desigualitario –dado que una persona puede tener una vida social o relacional más activa que otra, sin que eso suponga que deba indemnizarse diferente el daño–, y el segundo, por referirse a una alteración grave y significativa del proyecto de vida, es decir, a los planes y objetivos de la persona hacia el futuro."* (Negrilla es nuestra)

Frente a la pretensión 5.3.6: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Frente a la pretensión 5.3.7: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Frente a la pretensión 5.4: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

Frente a la pretensión 5.5: Me opongo rotundamente a esta pretensión, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, ya que es inexistente la prueba de responsabilidad que pretenden endilgarse a los demandados. Sumado a ello, no se logra observar un reproche claro dentro del libelo genitor que logre poner en tela de juicio la diligencia de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., ni se encuentra prueba que acredite que el hecho generador es atribuible a una acción u omisión de mi defendida.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DE TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

Obedeciendo a los títulos de imputación vigentes y utilizados por la jurisdicción contencioso

administrativa, al presente caso debe impartírsele el régimen general de falla probada del servicio, lo cual, al tratarse de un régimen subjetivo de responsabilidad, impone a la parte demandante el deber de probar los supuestos de hecho que sirven de sustento a sus pretensiones. La justificación de consagrar la falla probada del servicio como régimen general de responsabilidad obedece a que con este título el juez puede motivar libremente sus decisiones de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, es decir, le permite establecer políticas de prevención de daños antijurídicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

El apoderado actor debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, que como se anticipó, en materia administrativa son el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. A pesar de realizar una desestimación de la cuantía de los perjuicios en la objeción a las pretensiones, y de manifestar que no existe prueba para la consolidación de los mismos, no se desconoce la causación del daño reclamado, sin embargo, en lo que respecta a la imputación, no hay prueba que permita su estructuración, ni siquiera indiciaria.

Para reforzar lo anterior, de antaño la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó lo siguiente: "*La noción de la falla del servicio no desaparece, como lo ha señalado la Sala, de la responsabilidad estatal fundada en el citado artículo 90 de la Carta. Cuando de ella se derive la responsabilidad que se imputa a la administración se constituye en un elemento* ***que debe ser acreditado por el demandante.*** *Así lo ha repetido esta misma Sala*"[3]. (negrita no textual)

La imputación tiene unas etapas que no pueden desconocerse al momento de intentar atribuir un daño, por lo que es claro que no hay suficientes pruebas que permitan concluir la estructuración de responsabilidad del Municipio de Santiago de Cali y, por consiguiente, de la entidad aseguradora que represento.

Para partir de la base de atribuir responsabilidad, el demandante debió determinar desde la perspectiva causal qué conducta, acción u omisión, fue la que produjo el daño. El demandante se refirió a la responsabilidad de TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., al manifestar que se vulneró la seguridad derivada del contrato de transporte, sin embargo, estas son apreciaciones subjetivas de las que no hay prueba alguna en la medida que está

[3] C.E. Sent. 7742, feb. 25/1993. C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

probado que mi representada hubiera incurrido en una conducta activa u omisiva que interfiriera con la seguridad de sus pasajeros. Esa hipótesis de responsabilidad fue construida arbitrariamente por la parte demandante para fundamentar la legitimación por pasiva de la entidad demandada, omitiendo prueba alguna que permitiera atribuir a esta entidad el daño generado.

Es importante precisar en este punto que, si no hay ningún parámetro que vislumbre una falla por parte de TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., no hay ningún fundamento jurídico para que él intervenga en calidad de demandado en el presente medio de control. El demandante desconoce la teoría de la causalidad adecuada, al no probar cuál fue la acción u omisión de mi representada que contribuyó a la causación del accidente donde perdió la vida la señora Portilla Cerón. Bastó con un análisis superfluo del apoderado demandante para señalar inmediatamente a mi representado, desconociendo la inexistencia de una falla suya al momento de conducir el vehículo donde viajaba la citada señora.

En el caso concreto, no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la falla en el servicio por parte de mi representado, toda vez que, si bien la demanda arguye que el conductor del vehículo adscrito TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S. incurrió en un exceso de velocidad y que además el citado automotor presentaba fallas mecánicas, dichos reproches carecen de cualquier fundamento probatorio. En su lugar, el IPAT No. 000942945 da cuenta de lo siguiente:

- La ambulancia de placas ONL 099 perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

- Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

- Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código nacional de tránsito.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL POR PASIVA DE TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.

Debemos precisar sobre el particular, que el daño antijurídico, las pretensiones económicas, el daño alegado con el medio de control y los hechos del mismo, no tienen relación alguna con la conducta de mi defendida, comoquiera que la misma demanda determina la clara responsabilidad de la ambulancia propiedad del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, por ello se logra observar que el daño antijurídico no depende de ninguna forma de una acción u omisión de mi defendida.

Ahora bien, reiteramos señor juez que de la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código nacional de tránsito, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones
En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
En curvas o pendientes.
Cuando la visibilidad sea desfavorable.
En las proximidades de pasos de peatones.
En las intersecciones de las vías férreas.
Por la berma o por la derecha de un vehículo.
En general, cuando la maniobra ofrezca peligro." (Subrayado es de nosotros)

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la falta de legitimación en la causa ha sido clasificada como de hecho y como material, y dicha distinción obedece a la necesidad de determinar sus efectos dentro de la Litis.

El máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 30 de enero de 2013 bajo el Expediente No. 2010-00395-01 (42610) C.P. Danilo Rojas Betancourt señaló lo siguiente:

"(…) Existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que ***la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda****".* (Negrillas y subrayas es nuestro)

Esa misma Corporación, con antelación, en Sentencia de 17 de junio de 2004. Expediente No. 1993-0090 (14452) sostuvo:

"(…) la legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina y para los juicios de cognición desde dos puntos de vista: de hecho y material. Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, ***pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda"*** (Negrillas y subrayas es nuestro)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y la jurisprudencia en cita, para el caso que nos ocupa, es claro entonces que estamos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., no intervino, por acción ni por omisión, en los hechos que dieron génesis al presente medio de control. Razón por la cual, reitero debe declararse que mi defendida no se encuentra legitimado en la causa para comparecer al proceso.

Por tal razón ruego señor juez se desestimen las pretensiones de los demandantes y se declare probada esta excepción.

3. CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CULPA DE UN TERCERO

Sobre el particular, es menester precisar que en varias oportunidades se ha sostenido doctrinal y jurisprudencialmente, que le corresponde a la entidad demandada para exonerarse de responsabilidad, demostrar que el hecho se produjo por fuerza, mayor caso fortuito, la culpa exclusiva de le víctima o el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

En determinados eventos, el demandado que ha causado un daño puede alegar que, pese a esa imputación material, la causalidad jurídica o existe porque le daño es atribuible a

circunstancias exteriores completamente inevitables. Cuando esto sucede, nos encontramos frente a lo que la doctrina ha denominado causa extraña.

Para el caso que hoy nos convoca, y aun cuando no se ha demostrado la responsabilidad de mi representada, es de precisar que se plasma de forma clara, concreta y precisa en los hechos del libelo demandatorio que, si en gracia de discusión se aceptase la ocurrencia del accidente, el causante del mismo fue un hecho proveniente de un evento que se debe a la ambulancia conducida por el HUV.

Reiteramos señor juez que de la lectura del informe policial de accidentes de tránsito, podemos colegir que, efectivamente, la ambulancia perteneciente al Hospital Universitario del Valle se desplazaba en exceso de velocidad irrespetando las normas de tránsito aplicables a este caso.

Sumado a ello, y agravando la situación anterior, se logró evidenciar que dicha ambulancia NO transportaba ningún paciente, se movilizaba únicamente con el conductor de la misma, siendo evidente que no se justifica que transitara con luces y sonidos de emergencia activados, dado que no existía ninguna emergencia, tal como se indica en el IPAT suscrito el día del accidente, el cual fue aportado con el escrito de demanda.

Así mismo, el informe de accidente de tránsito indica que la ambulancia adelantó por la derecha de forma indebida, tal como lo hace inferir la causa contemplada en el artículo 73 del código de tránsito.

Es evidente que la causa adecuada del accidente de tránsito que configuró el daño alegado con el escrito de demanda es imputable a la ambulancia que transitaba con luces, sonido de emergencias sin llevar pacientes abordo y que adelantó en maniobra incorrecta e imprudente.

En este orden de ideas, se evidencia que existe una causa extraña que exonera a los demandados de cualquier tipo de responsabilidad.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE ACREDITEN EL SUPUESTO PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA

La presente excepción señor juez, enerva las pretensiones en cuenta ellas se erigieron pese a la carencia absoluta de medios de prueba no solo de la responsabilidad endilgada a TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S., sino también de la producción, naturaleza y por supuesto cuantía del supuesto detrimento alegado, el cual no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. Llama la atención, que las pretensiones solicitadas por el accionante, las cuales requieren la reparación de los presuntos perjuicios, dentro de los cuales se encuentra el lucro cesante, no describan ni acrediten el tipo de actividad desempeñada o realizada de manera independiente o vinculado a través de empresa de la señora MARIA MERCEDES PORTILLA, máxime que como se advirtió en el acápite de hechos la citada señora se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del régimen subsidiado.

Así las cosas señor juez, es evidente la improcedencia en el reconocimiento de los perjuicios materiales solicitados injustificada y arbitrariamente por la parte demandante del litigio que hoy nos convoca, por ello, no puede bajo ninguna circunstancia condenarse a los entes demandados al pago de los perjuicios aquí reclamados.

5. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 1000093 COMO QUIERA QUE NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO

Respecto al llamamiento en garantía se debe destacar como primera medida, que la responsabilidad de mi prohijada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, de la que pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es la realización del riesgo asegurado.

Es decir que la responsabilidad de mi representada está supeditada al contenido de la póliza, sus diversas condiciones, al ámbito de amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, a los riesgos asumidos por la convocada, a los valores asegurados para cada amparo, al deducible pactado etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la

relación sustancial que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido del contexto de la correspondiente póliza.

Ahora en el caso particular se observa que dicha condición nunca se cumplió, toda vez que la responsabilidad de la aseguradora está delimitada estrictamente por el amparo que otorgó a TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S., tal y como se estipuló en el contrato de seguro que enmarca la eventual obligación de mi representada y considerando que la responsabilidad del ente convocante no se estructuró por no existir falla alguna de su parte o del personal a su servicio que haya originado algún perjuicio a los demandantes, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo la póliza de seguro utilizada como fundamento del llamamiento en garantía, pues no se cumplió la condición a la que está sometida la obligación de la aseguradora, esto es, que se realice el riesgo asegurado en los términos de la póliza.

Luego al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, el juzgador debe exonerar a mi representada de toda obligación. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P: Jorge Santos Ballesteros; indicó lo siguiente:

> *Son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan.*

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo expresamente enunciado en el condicionado del contrato de seguro.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro.

Expuesto todo lo anterior, se precisa que el objeto de la póliza No. 1000093 es amparar la eventual responsabilidad contractual en que incurra el asegurado TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.. En este caso, como se ha dejado suficientemente explicado, ello no ocurrió, sino que el lamentable accidente objeto de controversia obedeció a causas completamente externas a la citada empresa de transportes. De este modo, resulta jurídicamente inviable afectar la póliza de seguro objeto de esta demanda y con fundamento en ella imponerle una obligación indemnizatoria a mi defendida.

6. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que se entienda comprometida mi representada, es necesario manifestar al Despacho, que bajo la hipótesis en que naciera obligación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la misma se sujetará a lo consignado al tenor literal de la póliza, y por tanto, a las condiciones particulares de la misma, entre ellas, a la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado. Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1079, ha previsto: "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada* (…)"; siendo así las cosas, en el improbable caso de proferirse una condena a mi procurada, ésta se verá condicionada al tope máximo pactado en el clausulado:

AMPAROS Y COBERTURAS		
COBERTURA	**VALOR ASEGURADO**	
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

En orden de lo comentado, las condiciones pactadas en la Póliza No. 1000093, indican el tope de la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora. El valor máximo de 100 SMLMV se condiciona a que en la vigencia total de la póliza no se hubiera indemnizado por otras reclamaciones pagadas conforme a la Póliza No. 1000093. Lógicamente este valor se va reduciendo con cada siniestro pagado judicial o extrajudicialmente. Lo anterior significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la responsabilidad de la aseguradora se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, salvo en el caso de los sublímites, en los cuales el mismo se encuentra disminuido para determinados amparos.

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Comedida y respetuosamente, solicito el despacho decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de la sociedad convocante y que pueda configurar otra causal que la exima de toda responsabilidad y obligación de indemnizatoria.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del condicionado particular y general de la póliza No. 1000093

Interrogatorio de parte:

- DECLARACION DE PARTE de mi defendida y conductor del vehículo de placas SMA 265, el señor MANUEL JOSÉ CALVO SOTO.
- DECLARACION DE PARTE del representante legal de mí representada, empresa de TRANSPORTE LINEAS DEL VALLE S.A.S., HILDA MARIA SALAZAR GUTIERREZ identificada con C.C. 38.902.782.

Testimonial:

- De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva hacer comparecer a su despacho al agente Víctor Hugo Gómez, con el fin de que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos materia de controversia y con el levantamiento del IPAT No. 000942945.

V. ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., donde consta inscrita la Escritura Pública mediante la cual se me confirió poder general para representar judicialmente a la citada Compañía de Seguros.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en Avenida 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape, ubicado en la ciudad de Cali y en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Reparación directa de **ERIKA MARIA ALVAREZ** y otro
contra **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DECALI.**
Rad.: 2021-00011.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **DELIMA MARSH S. A.**, sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 890.301.584-0, con domicilio principal en la ciudad de Cali, según poder conferido por su representante legal, Dr. Nicolas Martínez Patiño, mayor de edad, domiciliado en Bogotá. D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'197.110; respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en los siguientes términos:

A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena tanto a los demandantes como al demandado, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEGUNDO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena tanto a los demandantes como al demandado, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

TERCERO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena tanto a los demandantes como al demandado, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

CUARTO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena a los demandantes no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

QUINTO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena tanto a los demandantes como al demandado, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

SEXTO: Por ser Delima Marsh S. A. ajena tanto a los demandantes como al demandado, no me consta. Lo manifestado en este hecho debe ser probado por los demandantes.

Conforme con el artículo 1340. Del Código de Comercio *"Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación."*

Por su parte el art. 1347 ibidem establece *"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."*

Es claro entonces que la función del corredor de seguros es la de poner en contacto al asegurado con la aseguradora, sin asumir ninguna obligación derivada del contrato de seguros.

II. A LAS PRETENSIONES

DELIMA MARSH S. A. se opone al llamamiento en garantía.

Pretende el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que las llamadas en garantía se hagan parte en el proceso *"...para que en el evento de que el Municipio llegue a ser condenado, pueda repetir contra la citada Compañía de Seguros, en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos."*

Como lo manifesté frente a los hechos del llamamiento en garantía, DELIMA MARSH S. A. fue un intermediario de la póliza, no es aseguradora, de ninguna manera asumió los riesgos a los que se refiere la póliza objeto del llamamiento en garantía, legalmente no puede hacerlo, no está autorizada para ello. Y de ninguna manera es solidaria o garantista de las obligaciones del Municipio.

III. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

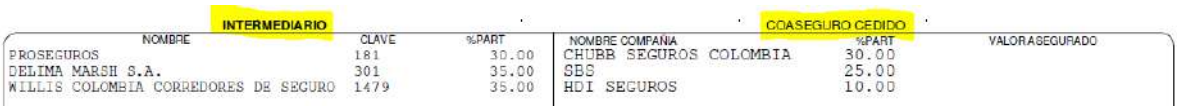
1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DELIMA MARSH S. A.

Presenta el Municipio de Santiago de Cali su llamamiento en garantía y manifiesta:

De igual forma se hace extensiva a los coasegurador como son:
PROSEGUROS. De acuerdo al porcentaje fijado en el 30%
COMPAÑÍA DELIMA MARSH S. A. De acuerdo porcentaje fijado en el 35%
COMPAÑÍA DE SEGUROS WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS. De acuerdo al porcentaje fijado en el 35%

Allega como prueba el Municipio la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de la cual son coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS y HDI SEGUROS.

Para la contratación de la póliza fungieron como **intermediarios** los corredores de seguros PROSEGUROS, DELIMA MARSH S. A. y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS. Basta remitirnos a la misma póliza:



INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
PROSEGUROS	181	30.00
DELIMA MARSH S.A.	301	35.00
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO	1479	35.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA	30.00	
SBS	25.00	
HDI SEGUROS	10.00	

Es decir, la misma póliza, en el aparte que acabo de transcribir, indica quienes fueron los **INTERMEDIARIOS**, de la siguiente manera:

PROSEGUROS	con una participación del 30%.
DELIMA MARSH S. A.	con una participación del 35%.
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	con una participación del 35%.

Para un total en la intermediación del 100%.

En otro aparte de la misma póliza, separado, se indica qué compañías son las **COASEGURADORAS,** de la siguiente manera:

COASEGURO CEDIDO

CHUBB SEGUROS COLOMBIA	con una participación del 30%.
SBS	con una participación del 25%.
HDI SEGUROS	con una participación del 10%.

El porcentaje de participación de las coaseguradoras, que suma el 65%, quiere decir que la aseguradora líder, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se reservó para sí el 35% del riesgo asegurado.

Se pretende con el llamamiento en garantía el pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, obligación que no puede recaer en DELIMA MARSH por no ser aseguradora ni ser parte del contrato de seguros.

El contrato de seguros al que se refiere la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 fue celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como tomador y asegurado y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. como aseguradora, quien cedió el 65% del seguro a sus coaseguradoras, Chubb Seguros Colombia, SBS y HDI Seguros; del contrato no hace parte DELIMA MARSH, por lo cual, del mismo no puede derivarse una obligación a su cargo.

De conformidad con el artículo 1602 del Código Civil "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*" Del contrato de seguros al que se refiere el llamamiento en garantía no es parte mi representada DELIMA MARSH.

Por su parte, el artículo 82, numeral 5, del Código General del Proceso, aplicable al llamamiento en garantía, establece que la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, hechos que no existen respecto de la llamada en garantía que represento, pues como lo manifesté al referirme a los mismos, los narrados por Municipio hacen relación a un contrato de seguros del que no fue parte DELIMA MARSH.

En cuanto tiene que ver con mi representada, no hay concordancia entre los hechos y las pretensiones del llamamiento en garantía, por lo que el llamamiento carece de causa petendi, es decir, no se encuentran configurados los elementos constitutivos de la acción.

Sobre el tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en diferentes ocasiones, siendo de especial relevancia para el proceso las sentencias del 21 de febrero de 1966 y del 19 de febrero de 1999.

> *"Toda acción se constituye e identifica por tres elementos, consistentes en los sujetos, activo y pasivo, de la relación jurídica sustancial que se discute, en el titulo o causa petendi y en el petitum u objeto de la acción. El ejercicio de una acción cualquiera exige el señalamiento de estos tres factores para configurarla y definirla. En el petitum se debe determinar el objeto o pretensión que se persigue, o sea el bien o derecho cuya tutela se busca. La causa petendi consiste en los hechos que dan origen y sirven de titulo a la pretensión invocada o al petitum. Estos tres elementos concurren a estructurar y a individualizar una acción y a distinguirla de cualquier otra. Por ello se los denomina elementos constitutivos o definidores de la acción." (CSJ, Cas. Civil, Sent. Fe. 21/66. M. P. Dr. Enrique López de la Pava).*
>
> *"Sujetos, objeto y causa son, pues, los elementos de toda pretensión por cuyo conducto se obtiene la individualización del contenido litigioso de cada proceso civil en particular, y en cuanto al tercero de esos elementos concierne, debe tenerse presente que lo constituye el conjunto de hechos de relevancia jurídica en que el actor ha fundado la ameritada pretensión, constituyendo en consecuencia uno de los factores esenciales del libelo" (CSJ, Cas. Civil, Sent. Fe. 19/99. Exp. 5.099, M. P. Dr. Carlos Esteban Jaramillo).*

En consecuencia, con fundamento en la ley y en la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existiendo causa petendi, las pretensiones del Municipio respecto de

mi representada no tienen ningún fundamento o respaldo jurídico con base en el cual se legitime una sentencia condenatoria en su contra, por lo que se impone en derecho absolver a DELIMA MARSH de las pretensiones de los actores y del llamamiento en garantía.

De otra parte, la solidaridad debe estar pactada entre las partes, que no lo está, o debe estar ordenada por la ley, que tampoco lo está.

Reitero, no existe ninguna obligación, ni contractual ni extracontractual a cargo de DELIMA MARSH en favor de las demandantes.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

DELIMA MARSH S. A. no es una aseguradora por lo cual, legalmente no puede actuar como tal y por lo mismo de un contrato de seguros no se pueden derivar obligaciones a su cargo.

Mi representada no es, y no puede serlo, aseguradora, es un corredor de seguros, así lo dice expresamente su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo las actividades, operaciones, actos y contratos autorizados por las normas a los corredores de seguros, y como tal, podrá ejecutar las siguientes actividades y negocios:
1. Actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradores, para efectos de ofrecer seguros, realizar las actividades conducentes a promover la celebración de contratos de seguro y obtener su renovación. Promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, bajo la exclusiva responsabilidad de la compañía administradora de riesgos profesionales.

Conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto 2002044968-1 del 11 de septiembre de 2002:

> *"(...) En principio, la actividad que despliega el corredor de seguros es estrictamente promocional, encaminada a poner en contacto a los dos extremos de la relación contractual, pues como lo define el artículo 1340 del Código de Comercio: "se llama corredor la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculados a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación".*
>
> *El objeto social de los corredores de seguros, conforme lo define el artículo 1347 del Estatuto Mercantil en concordancia con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se circunscribe al ofrecimiento de contratos de seguro en orden a obtener su celebración o lograr su renovación a título de intermediario entre asegurado y asegurador, labor que debe, además ser exclusiva.*

De esta forma, se debe entender que en el desarrollo de la actividad de intermediación, tal como fue definida por la ley, los corredores de seguros actúan de manera independiente sin que exista ningún vínculo de colaboración, dependencia, mandato o representación entre éste y las partes del contrato de seguro, toda vez que su labor, en principio se limita a poner en contacto a las mismas para que sea celebrado el correspondiente contrato de seguro o de capitalización.

Sin embargo, la labor de los corredores de seguros no se agota con la celebración del contrato que procuran por múltiples razones, tales como la que el contrato de seguros celebrado es de tracto sucesivo implicando para las partes relaciones permanentes y prolongadas a lo largo de la vigencia del seguro y así como el problema mismo que plantea la complejidad técnica y jurídica del seguro, impone la práctica comercial inveterada a los intermediarios de seguros que su labor se oriente a la asesoría y servicio de los intereses del tomador o asegurado, convirtiendo su labor de intermediación propiamente dicha en labor de asesoría (...)",

Por lo anterior, es muy claro lo que entiende el ente regulador de control y vigilancia en relación con los alcances de los servicios que presta un corredor de seguros en Colombia.

Se deben tener en cuenta para su aplicación también los artículos 1568 y 1602 del Código Civil, que establecen:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

"ARTICULO 1602 - LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES - Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 1568 citado establece que "*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley*", pues bien, en ninguna parte, ni en la ley, ni en el contrato, se establece solidaridad a cargo de mi representada DELIMA MARSH S. A. por las obligaciones derivadas del contrato de seguros, concretamente de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

Por su parte el artículo 1602 ibidem establece que los contratos son ley para las partes. El contrato de seguros al que se refiere la demanda, seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 fue celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como tomador y asegurado y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. como aseguradora; reitero, del contrato no hace parte DELIMA MARSH, por lo cual, del mismo no pueden derivarse obligaciones a su cargo.

3. INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en el artículo 282 del Código General del Proceso, que indica: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda*..."

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 420-80-994000000054 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. Obra en el proceso.

2. Certificado de existencia y representación legal de DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Certificado de existencia y representación legal de DELIMA MARSH S. A. LOS CORREDORES DE SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFICACIONES

DELIMA MARSH S. A., en la Av. El Dorado # 69 B - 45 Piso 10, Teléfono 4269999 de Bogotá, D. C. Correo electrónico Carlos.A.Varela@marsh.com

El suscrito en la calle 8 Nº. 3 - 14 oficina 801, correo electrónico rmazuera@gmail.com, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho.

Señor Juez,



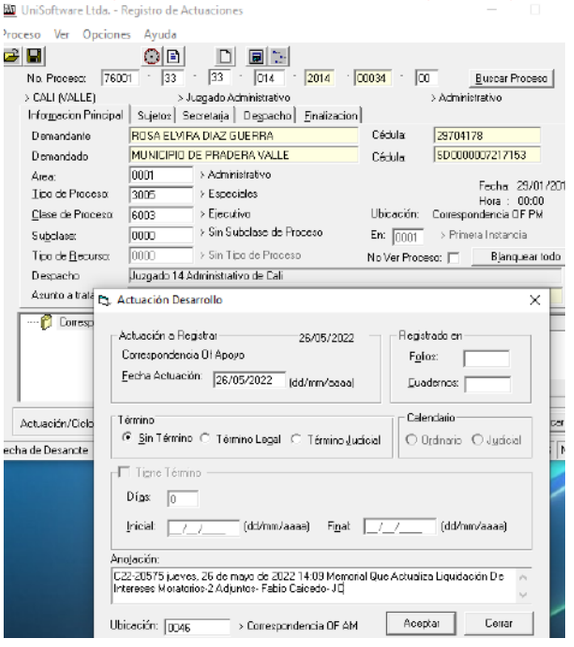
RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 del C. S. J.

RV: C22-20575 RV: Memorial aporta liquidacion de sentencia segunda instancia. RADICADO: 2014-00034-01

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/05/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fabiojesuscaicedo5 <fabiojesuscaicedo5@hotmail.com>

Cordial saludo,
Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 2:10 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C22-20575 RV: Memorial aporta liquidacion de sentencia segunda instancia. RADICADO: 2014-00034-01

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: CHUCHO CAICEDO MORENO <fabiojesuscaicedo5@hotmail.com>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 14:09
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial aporta liquidacion de sentencia segunda instancia. RADICADO: 2014-00034-01

Doctora
KATHERINE CALDERON BEJARANO
Juez Catorce Administrativo de Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA VALLE
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA
RADICADO: 2014-00034-01

ASUNTO: MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS A 31 MAYO DE 2022.

FABIO JESUS CAICEDO MORENO abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89418 del C. S. de la J. y de la cedula de ciudadanía No.16.261.815 de Palmira, actuando como apoderado judicial especial de la señora ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA, mayor de edad y vecina de Pradera Valle, según mandato judicial en su nombre y representación, ante su señoría respetuosamente como es de costumbre, tal como lo ordena la Sentencia de segunda instancia, de fecha Junio 12 de 2018, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

C23-22367 RV: RADICADO: 2014-00034-01 MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS A 30 DE ABRIL DE 2023.

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/04/2023 8:55 AM

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (325 KB)
Memorial Rosa Elvira Diaz Guerra 27 ABRIL DE 2023.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 8:27
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICADO: 2014-00034-01 MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS A 30 DE ABRIL DE 2023.

Buenos días

Cordialmente les solicito cargar al aplicativo Samai

Gracias

De: CHUCHO CAICEDO MORENO <fabiojesuscaicedo5@hotmail.com>
Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 5:01 p. m.

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 2014-00034-01 MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS A 30 DE ABRIL DE 2023.

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

Doctora
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Honorable Juez Catorce Administrativo de Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA VALLE
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA
RADICADO: 2014-00034-01

ASUNTO: MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS A 30 DE ABRIL DE 2023.

FABIO JESUS CAICEDO MORENO abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89418 del C. S. de la J. y de la cedula de ciudadanía No.16.261.815 de Palmira, actuando como apoderado judicial especial de la señora ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA, mayor de edad y vecina de Pradera Valle, según mandato judicial en su nombre y representación, ante su señoría respetuosamente como es de costumbre, tal como lo ordena la Sentencia de segunda instancia, de fecha Junio 12 de 2018, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por otra parte, presento la liquidación actualizada desde el mes de agosto de 2005, teniendo en cuenta que el municipio de Pradera adeuda a la ejecutante, un saldo a capital de $14.398.709.67, que corresponde a la indexación por salarios y demás prestaciones sociales, suma a la cual se le deben liquidar intereses de mora desde agosto 3 de 2005, hasta Abril 30 de 2023, fecha de este proyecto de liquidación.

VIGENCIA: Fecha de corte 30 de abril de 2023

Santiago de Cali, Abril 27 de 2023

Doctora
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Honorable Juez Catorce Administrativo de Cali
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA VALLE
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA
RADICADO: 2014-00034-01

ASUNTO: MEMORIAL QUE ACTUALIZA LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS A 30 DE ABRIL DE 2023.

FABIO JESUS CAICEDO MORENO abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89418 del C. S. de la J. y de la cedula de ciudadanía No.16.261.815 de Palmira, actuando como apoderado judicial especial de la señora ROSA ELVIRA DIAZ GUERRA, mayor de edad y vecina de Pradera Valle, según mandato judicial en su nombre y representación, ante su señoría respetuosamente como es de costumbre, tal como lo ordena la Sentencia de segunda instancia, de fecha Junio 12 de 2018, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por otra parte, presento la liquidación actualizada desde el mes de agosto de 2005, teniendo en cuenta que el municipio de Pradera adeuda a la ejecutante, un saldo a capital de $14.398.709.67, que corresponde a la indexación por salarios y demás prestaciones sociales, suma a la cual se le deben liquidar intereses de mora desde agosto 3 de 2005, hasta Abril 30 de 2023, fecha de este proyecto de liquidación.

VIGENCIA: Fecha de corte 30 de abril de 2023

RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA NOMINAL O EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1101	03-ago-05	31-ago-05	29	18,24%	27,36%	0,06786%	$ 14.398.709,67	$ 283.364
1257	01-sep-05	31/09/2005	30	18,22%	27,33%	0,06779%	$ 14.398.709,67	$ 292.847
1487	01-oct-05	31-oct-05	31	18,22%	27,33%	0,06779%	$ 14.398.709,67	$ 302.608
1690	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	0,06643%	$ 14.398.709,67	$ 286.968
8	01-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	26,24%	0,06536%	$ 14.398.709,67	$ 291.736
290	01-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	26,03%	0,06489%	$ 14.398.709,67	$ 289.631
206	01-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	26,27%	0,06543%	$ 14.398.709,67	$ 263.774
349	01-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	25,88%	0,06455%	$ 14.398.709,67	$ 288.126
633	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	0,06286%	$ 14.398.709,67	$ 271.524
748	01-may-06	31-may-06	31	16,07%	24,11%	0,06054%	$ 14.398.709,67	$ 270.238
887	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	0,05897%	$ 14.398.709,67	$ 254.712
1103	01-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	22,62%	0,05713%	$ 14.398.709,67	$ 254.999
1305	01-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	22,53%	0,05692%	$ 14.398.709,67	$ 254.073
1468	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	0,05704%	$ 14.398.709,67	$ 246.375
1715	01-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	22,61%	0,05711%	$ 14.398.709,67	$ 254.896
1715	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	0,05711%	$ 14.398.709,67	$ 246.673

1715	01-dic-06	31-dic-06	31	15,07%	22,61%	0,05711%	$ 14.398.709,67	$ 254.896
2441	01-ene-07	31-ene-07	31	11,07%	16,61%	0,04296%	$ 14.398.709,67	$ 191.752
8	01-feb-07	28-feb-07	28	13,83%	20,75%	0,05279%	$ 14.398.709,67	$ 212.827
8	01-mar-07	31-mar-07	31	13,83%	20,75%	0,05279%	$ 14.398.709,67	$ 235.630
428	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	0,06286%	$ 14.398.709,67	$ 271.524
428	01-may-07	31-may-07	31	16,75%	25,13%	0,06286%	$ 14.398.709,67	$ 280.575
428	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	0,06286%	$ 14.398.709,67	$ 271.524
1086	01-jul-07	31-jul-07	31	19,01%	28,52%	0,07043%	$ 14.398.709,67	$ 314.381
1086	01-ago-07	31-ago-07	31	19,01%	28,52%	0,07043%	$ 14.398.709,67	$ 314.381
1086	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	0,07043%	$ 14.398.709,67	$ 304.240
1742	01-oct-07	31-oct-07	31	21,26%	31,89%	0,07778%	$ 14.398.709,67	$ 347.188
1742	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	0,07778%	$ 14.398.709,67	$ 335.988
1742	01-dic-07	31-dic-07	31	21,26%	31,89%	0,07778%	$ 14.398.709,67	$ 347.188
2366	01-ene-08	31-ene-08	31	21,83%	32,75%	0,07963%	$ 14.398.709,67	$ 355.436
2366	01-feb-08	29-feb-08	29	21,83%	32,75%	0,07963%	$ 14.398.709,67	$ 332.505
2366	01-mar-08	31-mar-08	31	21,83%	32,75%	0,07963%	$ 14.398.709,67	$ 355.436
474	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	0,07991%	$ 14.398.709,67	$ 345.173
474	01-may-08	31-may-08	31	21,92%	32,88%	0,07991%	$ 14.398.709,67	$ 356.679
474	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	0,07991%	$ 14.398.709,67	$ 345.173
1011	01-jul-08	31-jul-08	31	21,51%	32,27%	0,07860%	$ 14.398.709,67	$ 350.839
1011	01-ago-08	31-ago-08	31	21,51%	32,27%	0,07860%	$ 14.398.709,67	$ 350.839
1011	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	0,07860%	$ 14.398.709,67	$ 339.521
1555	01-oct-08	31-oct-08	31	21,02%	31,53%	0,07701%	$ 14.398.709,67	$ 343.720
1555	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	0,07701%	$ 14.398.709,67	$ 332.632
1555	01-dic-08	31-dic-08	31	21,02%	31,53%	0,07701%	$ 14.398.709,67	$ 343.720
2163	01-ene-09	31-ene-09	31	20,47%	30,71%	0,07523%	$ 14.398.709,67	$ 335.789
2163	01-feb-09	28-feb-09	28	20,47%	30,71%	0,07523%	$ 14.398.709,67	$ 303.293
2163	01-mar-09	31-mar-09	31	20,47%	30,71%	0,07523%	$ 14.398.709,67	$ 335.789
388	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	0,07460%	$ 14.398.709,67	$ 322.232
388	01-may-09	31-may-09	31	20,28%	30,42%	0,07460%	$ 14.398.709,67	$ 332.973
388	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	0,07460%	$ 14.398.709,67	$ 322.232
937	01-jul-09	31-jul-09	31	18,65%	27,98%	0,06924%	$ 14.398.709,67	$ 309.051
937	01-ago-09	31-ago-09	31	18,65%	27,98%	0,06924%	$ 14.398.709,67	$ 309.051
937	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	0,06924%	$ 14.398.709,67	$ 299.082
1486	01-oct-09	31-oct-09	31	17,28%	25,92%	0,06464%	$ 14.398.709,67	$ 288.527
1486	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	0,06464%	$ 14.398.709,67	$ 279.220
1486	01-dic-09	31-dic-09	31	17,28%	25,92%	0,06464%	$ 14.398.709,67	$ 288.527
2039	01-ene-10	31-ene-10	31	16,14%	24,21%	0,06077%	$ 14.398.709,67	$ 271.255
2039	01-feb-10	28-feb-10	28	16,14%	24,21%	0,06077%	$ 14.398.709,67	$ 245.005
2039	01-mar-10	31-mar-10	31	16,14%	24,21%	0,06077%	$ 14.398.709,67	$ 271.255
699	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	0,05793%	$ 14.398.709,67	$ 250.252
699	01-may-10	31-may-10	31	15,31%	22,97%	0,05793%	$ 14.398.709,67	$ 258.594
699	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	0,05793%	$ 14.398.709,67	$ 250.252
1311	01-jul-10	31-jul-10	31	14,94%	22,41%	0,05664%	$ 14.398.709,67	$ 252.837
1311	01-ago-10	31-ago-10	31	14,94%	22,41%	0,05664%	$ 14.398.709,67	$ 252.837
1311	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	0,05664%	$ 14.398.709,67	$ 244.681
1486	01-oct-10	31-oct-10	31	14,21%	21,32%	0,05412%	$ 14.398.709,67	$ 241.563
1486	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	0,05412%	$ 14.398.709,67	$ 233.770
1486	01-dic-10	31-dic-10	31	14,21%	21,32%	0,05412%	$ 14.398.709,67	$ 241.563
2039	01-ene-11	31-ene-11	31	15,61%	23,42%	0,05897%	$ 14.398.709,67	$ 263.202
2039	01-feb-11	28-feb-11	28	15,61%	23,42%	0,05897%	$ 14.398.709,67	$ 237.731

2039	01-mar-11	31-mar-11	31	15,61%	23,42%	0,05897%	$ 14.398.709,67	$ 263.202
487	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	0,06603%	$ 14.398.709,67	$ 285.229
487	01-may-11	31-may-11	31	17,69%	26,54%	0,06603%	$ 14.398.709,67	$ 294.737
487	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	0,06603%	$ 14.398.709,67	$ 285.229
1047	01-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	27,95%	0,06917%	$ 14.398.709,67	$ 308.755
1047	01-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	27,95%	0,06917%	$ 14.398.709,67	$ 308.755
1047	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	0,06917%	$ 14.398.709,67	$ 298.795
1684	01-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	29,09%	0,07169%	$ 14.398.709,67	$ 319.985
1684	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	0,07169%	$ 14.398.709,67	$ 309.663
1684	01-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	29,09%	0,07169%	$ 14.398.709,67	$ 319.985
2336	01-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	29,88%	0,07342%	$ 14.398.709,67	$ 327.714
2336	01-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	29,88%	0,07342%	$ 14.398.709,67	$ 306.572
2336	01-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	29,88%	0,07342%	$ 14.398.709,67	$ 327.714
465	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	0,07538%	$ 14.398.709,67	$ 325.614
465	01-may-12	31-may-12	31	20,52%	30,78%	0,07538%	$ 14.398.709,67	$ 336.468
465	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	0,07538%	$ 14.398.709,67	$ 325.614
984	01-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	31,29%	0,07649%	$ 14.398.709,67	$ 341.403
984	01-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	31,29%	0,07649%	$ 14.398.709,67	$ 341.403
984	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	0,07649%	$ 14.398.709,67	$ 330.390
1528	01-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	31,34%	0,07659%	$ 14.398.709,67	$ 341.886
1528	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	0,07659%	$ 14.398.709,67	$ 330.858
1528	01-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	0,07659%	$ 14.398.709,67	$ 341.886
2200	01-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	31,13%	0,07614%	$ 14.398.709,67	$ 339.857
2200	01-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	31,13%	0,07614%	$ 14.398.709,67	$ 306.967
2200	01-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	31,13%	0,07614%	$ 14.398.709,67	$ 339.857
605	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	0,07640%	$ 14.398.709,67	$ 330.016
605	01-may-13	31-may-13	31	20,83%	31,25%	0,07640%	$ 14.398.709,67	$ 341.017
605	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	0,07640%	$ 14.398.709,67	$ 330.016
1192	01-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	30,51%	0,07479%	$ 14.398.709,67	$ 333.848
1192	01-ago-13	31-ago-13	31	20,34%	30,51%	0,07479%	$ 14.398.709,67	$ 333.848
1192	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	0,07479%	$ 14.398.709,67	$ 323.078
1779	01-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	29,78%	0,07320%	$ 14.398.709,67	$ 326.738
1779	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	0,07320%	$ 14.398.709,67	$ 316.198
1779	01-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	0,07320%	$ 14.398.709,67	$ 326.738
2372	01-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	29,48%	0,07254%	$ 14.398.709,67	$ 323.806
2372	01-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	29,48%	0,07254%	$ 14.398.709,67	$ 292.470
2372	01-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	0,07254%	$ 14.398.709,67	$ 323.806
503	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	0,07248%	$ 14.398.709,67	$ 313.077
503	01-may-14	31-may-14	31	19,63%	29,45%	0,07248%	$ 14.398.709,67	$ 323.513
503	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	0,07248%	$ 14.398.709,67	$ 313.077
1041	01-jul-14	31-jul-14	31	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 319.102
1041	01-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 319.102
1041	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 308.808
1707	01-oct-14	31-oct-14	31	19,17%	28,76%	0,07096%	$ 14.398.709,67	$ 316.744
1707	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	0,07096%	$ 14.398.709,67	$ 306.526
1707	01-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	28,76%	0,07096%	$ 14.398.709,67	$ 316.744
2259	01-ene-15	31-ene-15	31	19,21%	28,82%	0,07109%	$ 14.398.709,67	$ 317.333
2259	01-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	28,82%	0,07109%	$ 14.398.709,67	$ 286.624
2259	01-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	28,82%	0,07109%	$ 14.398.709,67	$ 317.333
369	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	0,07162%	$ 14.398.709,67	$ 309.378
369	01-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	0,07162%	$ 14.398.709,67	$ 319.691

369	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	0,07162%	$ 14.398.709,67	$ 309.378
913	01-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	0,07125%	$ 14.398.709,67	$ 318.021
913	01-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	0,07125%	$ 14.398.709,67	$ 318.021
913	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	0,07125%	$ 14.398.709,67	$ 307.763
1341	01-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 319.102
1341	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 308.808
1341	01-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	0,07149%	$ 14.398.709,67	$ 319.102
1788	01-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	0,07263%	$ 14.398.709,67	$ 324.198
1788	01-feb-16	29-feb-16	28	19,68%	29,52%	0,07263%	$ 14.398.709,67	$ 292.824
1788	01-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	0,07263%	$ 14.398.709,67	$ 324.198
334	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	0,07545%	$ 14.398.709,67	$ 325.895
334	01-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	0,07545%	$ 14.398.709,67	$ 336.759
334	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	0,07545%	$ 14.398.709,67	$ 325.895
811	01-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	0,07804%	$ 14.398.709,67	$ 348.342
811	01-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	0,07804%	$ 14.398.709,67	$ 348.342
811	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	0,07804%	$ 14.398.709,67	$ 337.105
1233	01-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	0,08014%	$ 14.398.709,67	$ 357.730
1233	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	0,08014%	$ 14.398.709,67	$ 346.190
1233	01-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	0,08014%	$ 14.398.709,67	$ 357.730
1612	01-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	0,08125%	$ 14.398.709,67	$ 362.685
1612	01-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	0,08125%	$ 14.398.709,67	$ 327.587
1612	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	0,08125%	$ 14.398.709,67	$ 362.685
488	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	0,08123%	$ 14.398.709,67	$ 350.894
488	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	0,08123%	$ 14.398.709,67	$ 362.590
488	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	0,08123%	$ 14.398.709,67	$ 350.894
907	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	0,08010%	$ 14.398.709,67	$ 357.539
907	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	0,08010%	$ 14.398.709,67	$ 357.539
1155	01-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	0,08010%	$ 14.398.709,67	$ 346.005
1298	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,07744%	$ 14.398.709,67	$ 345.648
1447	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,07681%	$ 14.398.709,67	$ 331.792
1619	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,07620%	$ 14.398.709,67	$ 340.147
1890	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,07594%	$ 14.398.709,67	$ 338.986
131	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,07698%	$ 14.398.709,67	$ 310.370
259	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,07590%	$ 14.398.709,67	$ 338.793
398	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,07525%	$ 14.398.709,67	$ 325.051
527	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,07512%	$ 14.398.709,67	$ 335.304
687	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,07460%	$ 14.398.709,67	$ 322.232
820	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,07379%	$ 14.398.709,67	$ 329.372
954	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	30,05%	0,07379%	$ 14.398.709,67	$ 329.372
1112	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	30,05%	0,07379%	$ 14.398.709,67	$ 318.747
1294	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	0,07248%	$ 14.398.709,67	$ 323.513
1521	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,07202%	$ 14.398.709,67	$ 311.086
1708	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,07171%	$ 14.398.709,67	$ 320.083
1872	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,07092%	$ 14.398.709,67	$ 316.547
111	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	28,74%	0,07092%	$ 14.398.709,67	$ 285.913
263	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,07162%	$ 14.398.709,67	$ 319.691
389	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,07145%	$ 14.398.709,67	$ 308.618
574	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,07151%	$ 14.398.709,67	$ 319.200
697	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	29,01%	0,07151%	$ 14.398.709,67	$ 308.903
829	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,07131%	$ 14.398.709,67	$ 318.316
1018	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,07145%	$ 14.398.709,67	$ 318.905

1145	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,07145%	$ 14.398.709,67	$ 308.618
1293	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,07072%	$ 14.398.709,67	$ 315.661
1474	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,07050%	$ 14.398.709,67	$ 304.526
1768	01-dic-19	31-dic-19	31	18,77%	28,16%	0,06964%	$ 14.398.709,67	$ 310.830
1768	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,06964%	$ 14.398.709,67	$ 310.830
94	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,07059%	$ 14.398.709,67	$ 294.744
205	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,07023%	$ 14.398.709,67	$ 313.494
351	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,06937%	$ 14.398.709,67	$ 299.656
437	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,06771%	$ 14.398.709,67	$ 302.211
505	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,06746%	$ 14.398.709,67	$ 291.404
605	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,06746%	$ 14.398.709,67	$ 301.117
685	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,06804%	$ 14.398.709,67	$ 303.701
769	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,06824%	$ 14.398.709,67	$ 294.768
869	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,06737%	$ 14.398.709,67	$ 300.719
947	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,06652%	$ 14.398.709,67	$ 287.355
1034	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,06525%	$ 14.398.709,67	$ 291.235
1215	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,06477%	$ 14.398.709,67	$ 289.129
64	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,06552%	$ 14.398.709,67	$ 264.136
161	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,06509%	$ 14.398.709,67	$ 290.533
305	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,06475%	$ 14.398.709,67	$ 279.706
407	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,06444%	$ 14.398.709,67	$ 287.624
509	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,06442%	$ 14.398.709,67	$ 278.248
622	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,06430%	$ 14.398.709,67	$ 287.021
804	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,06451%	$ 14.398.709,67	$ 287.925
931	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	15,79%	0,04097%	$ 14.398.709,67	$ 176.993
1095	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,06396%	$ 14.398.709,67	$ 285.513
1259	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,06462%	$ 14.398.709,67	$ 279.123
1405	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,06525%	$ 14.398.709,67	$ 291.235
1597	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,06592%	$ 14.398.709,67	$ 294.237
143	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	26,49%	0,06592%	$ 14.398.709,67	$ 265.762
256	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,06864%	$ 14.398.709,67	$ 306.379
382	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,07056%	$ 14.398.709,67	$ 304.812
498	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,07274%	$ 14.398.709,67	$ 324.687
617	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,07499%	$ 14.398.709,67	$ 323.924
801	01-jul-22	31-jul-22	31	21,20%	31,92%	0,07785%	$ 14.398.709,67	$ 347.476
973	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,08085%	$ 14.398.709,67	$ 360.877
1126	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,08494%	$ 14.398.709,67	$ 366.910
1327	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,08844%	$ 14.398.709,67	$ 394.752
1537	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,09206%	$ 14.398.709,67	$ 397.669
1715	01-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	0,09775%	$ 14.398.709,67	$ 436.327
1968	01-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	0,10137%	$ 14.398.709,67	$ 452.473
100	01-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	0,10536%	$ 14.398.709,67	$ 424.772
236	01-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	0,10731%	$ 14.398.709,67	$ 478.973
236	01-abr-23	30-abr-23	30	30,84%	46,26%	0,10731%	$ 14.398.709,67	$ 463.522
INTERES DE MORA DESDE 01 DE AGOSTO DE 2005 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022								**$ 66.566.058**

CAPITAL	$ 14.398.710
INTERESES DE MORA	$ 66.566.058
TOTAL CAPITAL + INTERESES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2023	$ 80.964.767

En resumen, la entidad ejecutada adeuda al 30 de abril de 2023, la suma de **$ 80.964.767,** por concepto de capital e intereses de mora.

De usted señora Juez

Cordialmente,



FABIO JESUS CAICEDO MORENO
C.C. No.16.261.815 de Palmira,
Tarjeta Profesional No. 89418 del C. S. de la J.

C23-1391 RV: MARIA ELENA PEREIRA-LIQUIDACIÓN

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/01/2023 11:14

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 11:08
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
Asunto: MARIA ELENA PEREIRA-LIQUIDACIÓN

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **MARIA ELENA PEREIRA SOUZA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICACION: **76001-33-33-014-2019-00261-01**

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar liquidación del crédito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	5.686.433
DTF 10-07-2015 HASTA 10-05-2016	112.281
INTERES 11-05-2016 HASTA 11-01-2023	10.28.8807
COSTA ORDINARIOS	206.370
COSTAS EJECUTIVO Y EXCEPCIONES	
TOTAL	16.293.891

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interes Dia	Intereses Acumulados
10/07/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	689,0344645
11/07/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	1378,068929
12/07/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	2067,103393
13/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	2783,963489
14/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	3500,823585
15/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	4217,683681
16/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	4934,543777
17/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	5651,403873
18/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	6368,263969
19/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	7085,124066
20/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	7801,984162
21/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	8518,844258
22/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	9235,704354
23/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	9952,56445
24/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	10669,42455
25/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	11386,28464
26/07/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	12103,14474
27/07/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	12826,18182
28/07/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	13549,2189
29/07/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	14272,25598
30/07/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	14995,29306
31/07/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	15718,33014
01/08/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	16441,36722
02/08/2015	DTF 90	0,05	0,000122698	723,0370809	17164,4043
03/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	17875,08506
04/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	18585,76581
05/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	19296,44656
06/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	20007,12732
07/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	20717,80807
08/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	21428,48883
09/08/2015	DTF 90	0,05	0,000120601	710,6807537	22139,16958
10/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	22823,56179
11/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	23507,95399
12/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	24192,3462
13/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	24876,73841
14/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	25561,13061
15/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	26245,52282
16/08/2015	DTF 90	0,04	0,00011614	684,3922064	26929,91502
17/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	27646,77512
18/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	28363,63522
19/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	29080,49531
20/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	29797,35541

21/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	30514,2155
22/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	31231,0756
23/08/2015	DTF 90	0,05	0,00012165	716,860096	31947,9357
24/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	32643,15777
25/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	33338,37984
26/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	34033,60191
27/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	34728,82398
28/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	35424,04606
29/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	36119,26813
30/08/2015	DTF 90	0,04	0,000117978	695,2220721	36814,4902
31/08/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	37532,89476
01/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	38251,29933
02/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	38969,70389
03/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	39688,10845
04/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	40406,51302
05/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	41124,91758
06/09/2015	DTF 90	0,05	0,000121912	718,4045632	41843,32214
07/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	42532,35661
08/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	43221,39107
09/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	43910,42554
10/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	44599,46
11/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	45288,49447
12/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	45977,52893
13/09/2015	DTF 90	0,04	0,000116928	689,0344645	46666,56339
14/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	47369,51665
15/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	48072,46991
16/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	48775,42317
17/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	49478,37643
18/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	50181,32968
19/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	50884,28294
20/09/2015	DTF 90	0,04	0,00011929	702,9532579	51587,2362
21/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	52291,73525
22/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	52996,2343
23/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	53700,73336
24/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	54405,23241
25/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	55109,73146
26/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	55814,23051
27/09/2015	DTF 90	0,04	0,000119552	704,4990521	56518,72956
28/09/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	57212,40496
29/09/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	57906,08035
30/09/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	58599,75574
01/10/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	59293,43113
02/10/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	59987,10652
03/10/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	60680,78192
04/10/2015	DTF 90	0,04	0,000117716	693,6753919	61374,45731
05/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	62049,561
06/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	62724,6647
07/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	63399,76839
08/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	64074,87209
09/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	64749,97578
10/10/2015	DTF 90	0,04	0,000114564	675,1036953	65425,07948
15/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	66403,92502
16/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	67382,77057
17/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	68361,61611
18/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	69340,46166
19/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	70319,3072
20/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	71298,15274
21/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	72276,99829
22/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	73255,84383
23/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	74234,68938
24/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	75213,53492
25/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	76192,38046
26/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	77171,22601
27/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	78150,07155
28/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	79128,9171
29/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	80107,76264
30/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	81086,60818
31/03/2016	DTF 90	0,06	0,000166109	978,845544	82065,45373
01/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	83059,48965
02/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	84053,52557
03/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	85047,56149
04/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	86041,59741
05/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	87035,63333

06/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	88029,66925	
07/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	89023,70517	
08/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	90017,74109	
09/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	91011,77701	
10/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	92005,81293	
11/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	92999,84885	
12/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	93993,88477	
13/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	94987,92069	
14/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	95981,95661	
15/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	96975,99253	
16/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	97970,02845	
17/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	98964,06437	
18/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	99958,10028	
19/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	100952,1362	
20/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	101946,1721	
21/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	102940,208	
22/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	103934,244	
23/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	104928,2799	
24/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	105922,3158	
25/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	106916,3517	
26/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	107910,3876	
27/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	108904,4236	
28/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	109898,4595	
29/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	110892,4954	
30/04/2016	DTF 90	0,06	0,000168686	994,0359199	111886,5313	
01/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	112926,0531	
02/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	113965,5748	
03/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	115005,0965	
04/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	116044,6182	
05/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	117084,14	
06/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	118123,6617	
07/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	119163,1834	
08/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	120202,7052	
09/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	121242,2269	
10/05/2016	DTF 90	0,07	0,000176405	1039,521729	122281,7486	122.281
11/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	126619,4092	
12/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	130957,0699	
13/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	135294,7305	
14/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	139632,3911	
15/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	143970,0518	
16/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	148307,7124	
17/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	152645,373	
18/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	156983,0337	
19/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	161320,6943	
20/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	165658,3549	
21/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	169996,0156	
22/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	174333,6762	
23/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	178671,3368	
24/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	183008,9974	
25/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	187346,6581	
26/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	191684,3187	
27/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	196021,9793	
28/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	200359,64	
29/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	204697,3006	
30/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	209034,9612	
31/05/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	213372,6219	
01/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	217710,2825	
02/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	222047,9431	
03/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	226385,6038	

04/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	230723,2644
05/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	235060,925
06/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	239398,5857
07/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	243736,2463
08/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	248073,9069
09/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	252411,5675
10/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	256749,2282
11/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	261086,8888
12/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	265424,5494
13/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	269762,2101
14/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	274099,8707
15/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	278437,5313
16/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	282775,192
17/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	287112,8526
18/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	291450,5132
19/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	295788,1739
20/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	300125,8345
21/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	304463,4951
22/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	308801,1557
23/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	313138,8164
24/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	317476,477
25/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	321814,1376
26/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	326151,7983
27/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	330489,4589
28/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	334827,1195
29/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	339164,7802
30/06/2016	1.5 Bancaria	0,31	0,000736095	4337,660631	343502,4408
01/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	347987,6415
02/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	352472,8421
03/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	356958,0428
04/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	361443,2435
05/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	365928,4442
06/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	370413,6448
07/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	374898,8455
08/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	379384,0462
09/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	383869,2469
10/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	388354,4475
11/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	392839,6482
12/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	397324,8489
13/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	401810,0496
14/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	406295,2502
15/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	410780,4509
16/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	415265,6516
17/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	419750,8522
18/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	424236,0529

19/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	428721,2536
20/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	433206,4543
21/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	437691,6549
22/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	442176,8556
23/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	446662,0563
24/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	451147,257
25/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	455632,4576
26/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	460117,6583
27/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	464602,859
28/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	469088,0597
29/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	473573,2603
30/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	478058,461
31/07/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	482543,6617
01/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	487028,8623
02/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	491514,063
03/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	495999,2637
04/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	500484,4644
05/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	504969,665
06/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	509454,8657
07/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	513940,0664
08/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	518425,2671
09/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	522910,4677
10/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	527395,6684
11/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	531880,8691
12/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	536366,0698
13/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	540851,2704
14/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	545336,4711
15/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	549821,6718
16/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	554306,8725
17/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	558792,0731
18/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	563277,2738
19/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	567762,4745
20/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	572247,6751
21/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	576732,8758
22/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	581218,0765
23/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	585703,2772
24/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	590188,4778
25/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	594673,6785
26/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	599158,8792
27/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	603644,0799
28/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	608129,2805
29/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	612614,4812
30/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	617099,6819
31/08/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	621584,8826
01/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	626070,0832

02/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	630555,2839
03/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	635040,4846
04/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	639525,6852
05/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	644010,8859
06/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	648496,0866
07/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	652981,2873
08/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	657466,4879
09/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	661951,6886
10/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	666436,8893
11/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	670922,09
12/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	675407,2906
13/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	679892,4913
14/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	684377,692
15/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	688862,8927
16/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	693348,0933
17/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	697833,294
18/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	702318,4947
19/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	706803,6953
20/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	711288,896
21/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	715774,0967
22/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	720259,2974
23/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	724744,498
24/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	729229,6987
25/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	733714,8994
26/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	738200,1001
27/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	742685,3007
28/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	747170,5014
29/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	751655,7021
30/09/2016	1.5 Bancaria	0,32	0,000761132	4485,200673	756140,9028
01/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	760744,9982
02/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	765349,0936
03/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	769953,1891
04/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	774557,2845
05/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	779161,38
06/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	783765,4754
07/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	788369,5709
08/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	792973,6663
09/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	797577,7618
10/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	802181,8572
11/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	806785,9527
12/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	811390,0481
13/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	815994,1435
14/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	820598,239
15/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	825202,3344
16/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	829806,4299

17/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	834410,5253
18/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	839014,6208
19/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	843618,7162
20/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	848222,8117
21/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	852826,9071
22/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	857431,0026
23/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	862035,098
24/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	866639,1934
25/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	871243,2889
26/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	875847,3843
27/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	880451,4798
28/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	885055,5752
29/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	889659,6707
30/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	894263,7661
31/10/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	898867,8616
01/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	903471,957
02/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	908076,0524
03/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	912680,1479
04/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	917284,2433
05/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	921888,3388
06/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	926492,4342
07/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	931096,5297
08/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	935700,6251
09/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	940304,7206
10/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	944908,816
11/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	949512,9115
12/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	954117,0069
13/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	958721,1023
14/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	963325,1978
15/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	967929,2932
16/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	972533,3887
17/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	977137,4841
18/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	981741,5796
19/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	986345,675
20/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	990949,7705
21/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	995553,8659
22/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1000157,961
23/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1004762,057
24/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1009366,152
25/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1013970,248
26/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1018574,343
27/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1023178,439
28/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1027782,534
29/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1032386,629
30/11/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1036990,725

01/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1041594,82
02/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1046198,916
03/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1050803,011
04/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1055407,107
05/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1060011,202
06/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1064615,298
07/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1069219,393
08/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1073823,488
09/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1078427,584
10/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1083031,679
11/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1087635,775
12/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1092239,87
13/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1096843,966
14/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1101448,061
15/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1106052,157
16/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1110656,252
17/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1115260,347
18/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1119864,443
19/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1124468,538
20/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1129072,634
21/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1133676,729
22/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1138280,825
23/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1142884,92
24/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1147489,016
25/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1152093,111
26/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1156697,206
27/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1161301,302
28/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1165905,397
29/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1170509,493
30/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1175113,588
31/12/2016	1.5 Bancaria	0,33	0,000781308	4604,095445	1179717,684
01/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1184385,44
02/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1189053,196
03/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1193720,952
04/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1198388,708
05/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1203056,464
06/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1207724,221
07/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1212391,977
08/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1217059,733
09/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1221727,489
10/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1226395,245
11/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1231063,001
12/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1235730,757
13/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1240398,514
14/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1245066,27

15/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1249734,026
16/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1254401,782
17/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1259069,538
18/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1263737,294
19/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1268405,05
20/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1273072,807
21/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1277740,563
22/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1282408,319
23/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1287076,075
24/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1291743,831
25/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1296411,587
26/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1301079,343
27/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1305747,1
28/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1310414,856
29/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1315082,612
30/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1319750,368
31/01/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1324418,124
01/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1329085,88
02/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1333753,636
03/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1338421,393
04/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1343089,149
05/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1347756,905
06/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1352424,661
07/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1357092,417
08/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1361760,173
09/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1366427,929
10/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1371095,686
11/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1375763,442
12/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1380431,198
13/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1385098,954
14/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1389766,71
15/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1394434,466
16/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1399102,222
17/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1403769,978
18/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1408437,735
19/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1413105,491
20/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1417773,247
21/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1422441,003
22/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1427108,759
23/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1431776,515
24/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1436444,271
25/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1441112,028
26/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1445779,784
27/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1450447,54
28/02/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1455115,296

01/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1459783,052
02/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1464450,808
03/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1469118,564
04/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1473786,321
05/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1478454,077
06/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1483121,833
07/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1487789,589
08/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1492457,345
09/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1497125,101
10/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1501792,857
11/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1506460,614
12/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1511128,37
13/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1515796,126
14/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1520463,882
15/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1525131,638
16/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1529799,394
17/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1534467,15
18/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1539134,907
19/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1543802,663
20/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1548470,419
21/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1553138,175
22/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1557805,931
23/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1562473,687
24/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1567141,443
25/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1571809,2
26/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1576476,956
27/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1581144,712
28/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1585812,468
29/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1590480,224
30/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1595147,98
31/03/2017	1.5 Bancaria	0,34	0,000792111	4667,756141	1599815,736
01/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1604481,677
02/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1609147,618
03/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1613813,559
04/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1618479,499
05/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1623145,44
06/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1627811,381
07/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1632477,322
08/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1637143,262
09/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1641809,203
10/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1646475,144
11/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1651141,084
12/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1655807,025
13/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1660472,966
14/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1665138,907

15/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1669804,847
16/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1674470,788
17/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1679136,729
18/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1683802,67
19/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1688468,61
20/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1693134,551
21/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1697800,492
22/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1702466,433
23/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1707132,373
24/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1711798,314
25/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1716464,255
26/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1721130,195
27/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1725796,136
28/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1730462,077
29/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1735128,018
30/04/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1739793,958
01/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1744459,899
02/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1749125,84
03/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1753791,781
04/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1758457,721
05/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1763123,662
06/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1767789,603
07/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1772455,543
08/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1777121,484
09/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1781787,425
10/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1786453,366
11/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1791119,306
12/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1795785,247
13/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1800451,188
14/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1805117,129
15/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1809783,069
16/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1814449,01
17/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1819114,951
18/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1823780,892
19/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1828446,832
20/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1833112,773
21/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1837778,714
22/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1842444,654
23/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1847110,595
24/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1851776,536
25/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1856442,477
26/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1861108,417
27/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1865774,358
28/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1870440,299
29/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1875106,24

30/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1879772,18
31/05/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1884438,121
01/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1889104,062
02/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1893770,002
03/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1898435,943
04/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1903101,884
05/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1907767,825
06/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1912433,765
07/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1917099,706
08/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1921765,647
09/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1926431,588
10/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1931097,528
11/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1935763,469
12/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1940429,41
13/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1945095,351
14/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1949761,291
15/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1954427,232
16/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1959093,173
17/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1963759,113
18/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1968425,054
19/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1973090,995
20/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1977756,936
21/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1982422,876
22/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1987088,817
23/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1991754,758
24/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	1996420,699
25/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2001086,639
26/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2005752,58
27/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2010418,521
28/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2015084,462
29/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2019750,402
30/06/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000791803	4665,940731	2024416,343
01/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2029018,616
02/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2033620,889
03/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2038223,162
04/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2042825,435
05/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2047427,707
06/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2052029,98
07/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2056632,253
08/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2061234,526
09/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2065836,799
10/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2070439,072
11/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2075041,345
12/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2079643,618
13/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2084245,891

14/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2088848,163
15/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2093450,436
16/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2098052,709
17/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2102654,982
18/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2107257,255
19/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2111859,528
20/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2116461,801
21/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2121064,074
22/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2125666,346
23/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2130268,619
24/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2134870,892
25/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2139473,165
26/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2144075,438
27/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2148677,711
28/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2153279,984
29/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2157882,257
30/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2162484,53
31/07/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2167086,802
01/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2171689,075
02/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2176291,348
03/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2180893,621
04/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2185495,894
05/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2190098,167
06/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2194700,44
07/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2199302,713
08/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2203904,986
09/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2208507,258
10/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2213109,531
11/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2217711,804
12/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2222314,077
13/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2226916,35
14/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2231518,623
15/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2236120,896
16/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2240723,169
17/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2245325,442
18/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2249927,714
19/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2254529,987
20/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2259132,26
21/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2263734,533
22/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2268336,806
23/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2272939,079
24/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2277541,352
25/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2282143,625
26/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2286745,898
27/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2291348,17

28/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2295950,443
29/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2300552,716
30/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2305154,989
31/08/2017	1.5 Bancaria	0,33	0,000780999	4602,272888	2309757,262
01/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2314268,145
02/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2318779,027
03/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2323289,91
04/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2327800,792
05/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2332311,675
06/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2336822,558
07/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2341333,44
08/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2345844,323
09/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2350355,205
10/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2354866,088
11/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2359376,971
12/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2363887,853
13/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2368398,736
14/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2372909,618
15/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2377420,501
16/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2381931,384
17/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2386442,266
18/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2390953,149
19/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2395464,031
20/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2399974,914
21/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2404485,797
22/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2408996,679
23/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2413507,562
24/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2418018,445
25/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2422529,327
26/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2427040,21
27/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2431551,092
28/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2436061,975
29/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2440572,858
30/09/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,00076549	4510,882605	2445083,74
01/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2449534,022
02/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2453984,303
03/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2458434,584
04/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2462884,866
05/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2467335,147
06/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2471785,428
07/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2476235,71
08/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2480685,991
09/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2485136,273
10/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2489586,554
11/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2494036,835

12/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2498487,117
13/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2502937,398
14/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2507387,679
15/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2511837,961
16/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2516288,242
17/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2520738,524
18/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2525188,805
19/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2529639,086
20/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2534089,368
21/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2538539,649
22/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2542989,93
23/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2547440,212
24/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2551890,493
25/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2556340,775
26/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2560791,056
27/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2565241,337
28/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2569691,619
29/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2574141,9
30/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2578592,182
31/10/2017	1.5 Bancaria	0,32	0,000755206	4450,281379	2583042,463
01/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2587457,75
02/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2591873,036
03/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2596288,323
04/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2600703,61
05/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2605118,896
06/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2609534,183
07/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2613949,47
08/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2618364,756
09/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2622780,043
10/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2627195,33
11/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2631610,616
12/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2636025,903
13/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2640441,189
14/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2644856,476
15/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2649271,763
16/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2653687,049
17/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2658102,336
18/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2662517,623
19/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2666932,909
20/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2671348,196
21/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2675763,483
22/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2680178,769
23/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2684594,056
24/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2689009,343
25/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2693424,629

26/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2697839,916
27/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2702255,203
28/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2706670,489
29/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2711085,776
30/11/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000749268	4415,286659	2715501,063
01/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2719881,279
02/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2724261,495
03/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2728641,711
04/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2733021,927
05/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2737402,144
06/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2741782,36
07/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2746162,576
08/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2750542,792
09/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2754923,008
10/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2759303,225
11/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2763683,441
12/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2768063,657
13/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2772443,873
14/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2776824,089
15/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2781204,305
16/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2785584,522
17/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2789964,738
18/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2794344,954
19/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2798725,17
20/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2803105,386
21/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2807485,603
22/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2811865,819
23/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2816246,035
24/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2820626,251
25/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2825006,467
26/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2829386,684
27/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2833766,9
28/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2838147,116
29/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2842527,332
30/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2846907,548
31/12/2017	1.5 Bancaria	0,31	0,000743316	4380,216186	2851287,764
01/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2855653,191
02/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2860018,618
03/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2864384,045
04/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2868749,472
05/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2873114,899
06/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2877480,326
07/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2881845,753
08/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2886211,18
09/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2890576,607

10/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2894942,034
11/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2899307,461
12/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2903672,888
13/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2908038,315
14/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2912403,741
15/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2916769,168
16/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2921134,595
17/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2925500,022
18/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2929865,449
19/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2934230,876
20/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2938596,303
21/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2942961,73
22/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2947327,157
23/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2951692,584
24/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2956058,011
25/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2960423,438
26/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2964788,865
27/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2969154,292
28/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2973519,718
29/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2977885,145
30/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2982250,572
31/01/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740807	4365,426929	2986615,999
01/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	2991040,502
02/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	2995465,006
03/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	2999889,509
04/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3004314,012
05/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3008738,515
06/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3013163,018
07/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3017587,521
08/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3022012,024
09/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3026436,527
10/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3030861,031
11/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3035285,534
12/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3039710,037
13/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3044134,54
14/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3048559,043
15/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3052983,546
16/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3057408,049
17/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3061832,552
18/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3066257,056
19/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3070681,559
20/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3075106,062
21/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3079530,565
22/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3083955,068
23/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3088379,571

24/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3092804,074
25/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3097228,577
26/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3101653,081
27/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3106077,584
28/02/2018	1.5 Bancaria	0,32	0,000750832	4424,503127	3110502,087
01/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3114865,664
02/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3119229,241
03/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3123592,819
04/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3127956,396
05/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3132319,973
06/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3136683,551
07/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3141047,128
08/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3145410,705
09/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3149774,283
10/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3154137,86
11/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3158501,437
12/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3162865,015
13/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3167228,592
14/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3171592,169
15/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3175955,747
16/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3180319,324
17/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3184682,901
18/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3189046,479
19/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3193410,056
20/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3197773,633
21/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3202137,211
22/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3206500,788
23/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3210864,365
24/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3215227,943
25/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3219591,52
26/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3223955,097
27/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3228318,675
28/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3232682,252
29/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3237045,829
30/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3241409,406
31/03/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000740493	4363,577322	3245772,984
01/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3250099,525
02/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3254426,065
03/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3258752,606
04/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3263079,147
05/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3267405,688
06/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3271732,228
07/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3276058,769
08/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3280385,31
09/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3284711,851

10/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3289038,392
11/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3293364,932
12/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3297691,473
13/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3302018,014
14/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3306344,555
15/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3310671,095
16/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3314997,636
17/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3319324,177
18/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3323650,718
19/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3327977,259
20/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3332303,799
21/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3336630,34
22/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3340956,881
23/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3345283,422
24/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3349609,962
25/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3353936,503
26/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3358263,044
27/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3362589,585
28/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3366916,125
29/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3371242,666
30/04/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000734208	4326,540774	3375569,207
01/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3379888,33
02/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3384207,454
03/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3388526,577
04/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3392845,7
05/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3397164,823
06/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3401483,947
07/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3405803,07
08/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3410122,193
09/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3414441,317
10/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3418760,44
11/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3423079,563
12/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3427398,687
13/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3431717,81
14/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3436036,933
15/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3440356,056
16/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3444675,18
17/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3448994,303
18/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3453313,426
19/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3457632,55
20/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3461951,673
21/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3466270,796
22/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3470589,919
23/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3474909,043
24/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3479228,166

25/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3483547,289
26/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3487866,413
27/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3492185,536
28/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3496504,659
29/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3500823,783
30/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3505142,906
31/05/2018	1.5 Bancaria	0,31	0,000732949	4319,123293	3509462,029
01/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3513751,448
02/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3518040,868
03/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3522330,287
04/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3526619,707
05/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3530909,126
06/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3535198,545
07/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3539487,965
08/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3543777,384
09/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3548066,803
10/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3552356,223
11/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3556645,642
12/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3560935,061
13/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3565224,481
14/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3569513,9
15/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3573803,32
16/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3578092,739
17/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3582382,158
18/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3586671,578
19/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3590960,997
20/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3595250,416
21/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3599539,836
22/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3603829,255
23/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3608118,674
24/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3612408,094
25/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3616697,513
26/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3620986,933
27/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3625276,352
28/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3629565,771
29/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3633855,191
30/06/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000727908	4289,419362	3638144,61
01/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3642387,508
02/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3646630,405
03/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3650873,303
04/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3655116,201
05/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3659359,098
06/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3663601,996
07/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3667844,894
08/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3672087,791

09/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3676330,689
10/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3680573,587
11/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3684816,484
12/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3689059,382
13/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3693302,28
14/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3697545,177
15/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3701788,075
16/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3706030,973
17/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3710273,87
18/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3714516,768
19/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3718759,666
20/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3723002,563
21/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3727245,461
22/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3731488,359
23/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3735731,256
24/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3739974,154
25/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3744217,052
26/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3748459,949
27/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3752702,847
28/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3756945,745
29/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3761188,642
30/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3765431,54
31/07/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000720013	4242,897666	3769674,438
01/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3773900,555
02/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3778126,672
03/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3782352,789
04/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3786578,906
05/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3790805,023
06/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3795031,14
07/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3799257,257
08/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3803483,374
09/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3807709,491
10/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3811935,609
11/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3816161,726
12/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3820387,843
13/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3824613,96
14/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3828840,077
15/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3833066,194
16/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3837292,311
17/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3841518,428
18/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3845744,545
19/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3849970,662
20/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3854196,78
21/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3858422,897
22/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3862649,014

23/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3866875,131
24/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3871101,248
25/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3875327,365
26/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3879553,482
27/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3883779,599
28/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3888005,716
29/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3892231,833
30/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3896457,951
31/08/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000717166	4226,117098	3900684,068
01/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3904885,915
02/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3909087,763
03/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3913289,611
04/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3917491,459
05/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3921693,306
06/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3925895,154
07/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3930097,002
08/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3934298,85
09/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3938500,698
10/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3942702,545
11/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3946904,393
12/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3951106,241
13/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3955308,089
14/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3959509,936
15/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3963711,784
16/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3967913,632
17/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3972115,48
18/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3976317,328
19/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3980519,175
20/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3984721,023
21/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3988922,871
22/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3993124,719
23/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	3997326,566
24/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4001528,414
25/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4005730,262
26/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4009932,11
27/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4014133,958
28/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4018335,805
29/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4022537,653
30/09/2018	1.5 Bancaria	0,3	0,000713047	4201,847773	4026739,501
01/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4030907,685
02/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4035075,869
03/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4039244,053
04/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4043412,237
05/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4047580,421
06/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4051748,605

07/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4055916,789
08/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4060084,972
09/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4064253,156
10/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4068421,34
11/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4072589,524
12/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4076757,708
13/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4080925,892
14/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4085094,076
15/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4089262,26
16/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4093430,444
17/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4097598,628
18/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4101766,812
19/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4105934,996
20/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4110103,18
21/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4114271,364
22/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4118439,548
23/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4122607,732
24/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4126775,916
25/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4130944,1
26/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4135112,284
27/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4139280,468
28/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4143448,652
29/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4147616,836
30/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4151785,02
31/10/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000707335	4168,183958	4155953,204
01/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4160095,156
02/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4164237,109
03/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4168379,061
04/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4172521,014
05/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4176662,966
06/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4180804,919
07/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4184946,871
08/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4189088,824
09/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4193230,776
10/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4197372,729
11/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4201514,682
12/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4205656,634
13/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4209798,587
14/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4213940,539
15/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4218082,492
16/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4222224,444
17/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4226366,397
18/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4230508,349
19/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4234650,302
20/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4238792,254

21/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4242934,207
22/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4247076,159
23/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4251218,112
24/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4255360,065
25/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4259502,017
26/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4263643,97
27/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4267785,922
28/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4271927,875
29/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4276069,827
30/11/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000702883	4141,952544	4280211,78
01/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4284336,847
02/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4288461,914
03/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4292586,981
04/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4296712,048
05/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4300837,115
06/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4304962,182
07/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4309087,249
08/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4313212,316
09/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4317337,383
10/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4321462,45
11/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4325587,517
12/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4329712,584
13/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4333837,651
14/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4337962,718
15/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4342087,785
16/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4346212,852
17/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4350337,919
18/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4354462,986
19/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4358588,054
20/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4362713,121
21/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4366838,188
22/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4370963,255
23/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4375088,322
24/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4379213,389
25/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4383338,456
26/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4387463,523
27/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4391588,59
28/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4395713,657
29/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4399838,724
30/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4403963,791
31/12/2018	1.5 Bancaria	0,29	0,000700018	4125,067036	4408088,858
01/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4412168,811
02/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4416248,764
03/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4420328,716
04/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4424408,669

05/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4428488,622
06/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4432568,575
07/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4436648,527
08/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4440728,48
09/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4444808,433
10/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4448888,386
11/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4452968,339
12/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4457048,291
13/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4461128,244
14/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4465208,197
15/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4469288,15
16/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4473368,102
17/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4477448,055
18/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4481528,008
19/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4485607,961
20/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4489687,914
21/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4493767,866
22/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4497847,819
23/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4501927,772
24/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4506007,725
25/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4510087,677
26/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4514167,63
27/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4518247,583
28/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4522327,536
29/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4526407,489
30/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4530487,441
31/01/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000692362	4079,95278	4534567,394
01/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4538748,678
02/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4542929,962
03/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4547111,245
04/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4551292,529
05/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4555473,813
06/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4559655,097
07/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4563836,38
08/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4568017,664
09/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4572198,948
10/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4576380,232
11/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4580561,515
12/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4584742,799
13/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4588924,083
14/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4593105,367
15/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4597286,65
16/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4601467,934
17/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4605649,218
18/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4609830,502

19/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4614011,785
20/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4618193,069
21/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4622374,353
22/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4626555,637
23/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4630736,921
24/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4634918,204
25/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4639099,488
26/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4643280,772
27/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4647462,056
28/02/2019	1.5 Bancaria	0,3	0,000709558	4181,283755	4651643,339
01/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4655762,774
02/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4659882,209
03/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4664001,643
04/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4668121,078
05/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4672240,512
06/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4676359,947
07/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4680479,382
08/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4684598,816
09/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4688718,251
10/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4692837,685
11/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4696957,12
12/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4701076,555
13/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4705195,989
14/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4709315,424
15/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4713434,859
16/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4717554,293
17/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4721673,728
18/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4725793,162
19/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4729912,597
20/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4734032,032
21/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4738151,466
22/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4742270,901
23/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4746390,336
24/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4750509,77
25/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4754629,205
26/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4758748,639
27/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4762868,074
28/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4766987,509
29/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4771106,943
30/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4775226,378
31/03/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000699062	4119,434619	4779345,812
01/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4783455,855
02/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4787565,898
03/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4791675,941
04/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4795785,984

05/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4799896,027
06/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4804006,07
07/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4808116,113
08/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4812226,156
09/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4816336,199
10/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4820446,242
11/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4824556,284
12/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4828666,327
13/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4832776,37
14/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4836886,413
15/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4840996,456
16/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4845106,499
17/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4849216,542
18/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4853326,585
19/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4857436,628
20/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4861546,671
21/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4865656,714
22/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4869766,756
23/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4873876,799
24/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4877986,842
25/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4882096,885
26/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4886206,928
27/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4890316,971
28/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4894427,014
29/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4898537,057
30/04/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	4902647,1
01/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4906760,9
02/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4910874,7
03/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4914988,5
04/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4919102,301
05/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4923216,101
06/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4927329,901
07/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4931443,701
08/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4935557,502
09/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4939671,302
10/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4943785,102
11/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4947898,902
12/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4952012,703
13/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4956126,503
14/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4960240,303
15/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4964354,103
16/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4968467,904
17/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4972581,704
18/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4976695,504
19/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4980809,304

20/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4984923,105
21/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4989036,905
22/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4993150,705
23/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	4997264,505
24/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5001378,306
25/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5005492,106
26/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5009605,906
27/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5013719,706
28/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5017833,506
29/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5021947,307
30/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5026061,107
31/05/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000698106	4113,800244	5030174,907
01/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5034281,192
02/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5038387,477
03/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5042493,761
04/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5046600,046
05/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5050706,331
06/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5054812,615
07/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5058918,9
08/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5063025,185
09/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5067131,469
10/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5071237,754
11/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5075344,039
12/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5079450,324
13/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5083556,608
14/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5087662,893
15/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5091769,178
16/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5095875,462
17/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5099981,747
18/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5104088,032
19/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5108194,316
20/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5112300,601
21/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5116406,886
22/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5120513,171
23/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5124619,455
24/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5128725,74
25/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5132832,025
26/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5136938,309
27/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5141044,594
28/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5145150,879
29/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5149257,163
30/06/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,00069683	4106,284695	5153363,448
01/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5157465,974
02/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5161568,499
03/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5165671,025

04/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5169773,551
05/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5173876,076
06/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5177978,602
07/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5182081,127
08/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5186183,653
09/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5190286,179
10/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5194388,704
11/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5198491,23
12/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5202593,755
13/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5206696,281
14/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5210798,807
15/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5214901,332
16/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5219003,858
17/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5223106,383
18/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5227208,909
19/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5231311,435
20/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5235413,96
21/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5239516,486
22/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5243619,012
23/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5247721,537
24/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5251824,063
25/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5255926,588
26/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5260029,114
27/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5264131,64
28/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5268234,165
29/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5272336,691
30/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5276439,216
31/07/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000696193	4102,525612	5280541,742
01/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5284651,785
02/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5288761,828
03/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5292871,871
04/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5296981,914
05/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5301091,957
06/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5305201,999
07/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5309312,042
08/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5313422,085
09/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5317532,128
10/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5321642,171
11/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5325752,214
12/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5329862,257
13/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5333972,3
14/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5338082,343
15/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5342192,386
16/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5346302,429
17/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5350412,471

18/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5354522,514
19/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5358632,557
20/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5362742,6
21/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5366852,643
22/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5370962,686
23/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5375072,729
24/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5379182,772
25/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5383292,815
26/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5387402,858
27/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5391512,9
28/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5395622,943
29/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5399732,986
30/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5403843,029
31/08/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5407953,072
01/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5412063,115
02/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5416173,158
03/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5420283,201
04/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5424393,244
05/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5428503,287
06/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5432613,33
07/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5436723,372
08/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5440833,415
09/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5444943,458
10/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5449053,501
11/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5453163,544
12/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5457273,587
13/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5461383,63
14/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5465493,673
15/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5469603,716
16/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5473713,759
17/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5477823,802
18/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5481933,844
19/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5486043,887
20/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5490153,93
21/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5494263,973
22/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5498374,016
23/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5502484,059
24/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5506594,102
25/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5510704,145
26/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5514814,188
27/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5518924,231
28/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5523034,273
29/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5527144,316
30/09/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000697468	4110,042905	5531254,359
01/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5535323,014

02/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5539391,668
03/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5543460,323
04/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5547528,978
05/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5551597,632
06/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5555666,287
07/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5559734,941
08/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5563803,596
09/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5567872,25
10/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5571940,905
11/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5576009,559
12/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5580078,214
13/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5584146,869
14/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5588215,523
15/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5592284,178
16/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5596352,832
17/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5600421,487
18/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5604490,141
19/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5608558,796
20/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5612627,45
21/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5616696,105
22/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5620764,76
23/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5624833,414
24/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5628902,069
25/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5632970,723
26/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5637039,378
27/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5641108,032
28/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5645176,687
29/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5649245,341
30/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5653313,996
31/10/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000690445	4068,654559	5657382,651
01/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5661438,114
02/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5665493,577
03/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5669549,041
04/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5673604,504
05/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5677659,967
06/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5681715,431
07/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5685770,894
08/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5689826,357
09/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5693881,821
10/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5697937,284
11/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5701992,747
12/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5706048,211
13/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5710103,674
14/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5714159,137
15/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5718214,601

16/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5722270,064
17/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5726325,527
18/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5730380,991
19/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5734436,454
20/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5738491,917
21/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5742547,381
22/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5746602,844
23/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5750658,307
24/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5754713,771
25/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5758769,234
26/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5762824,697
27/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5766880,161
28/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5770935,624
29/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5774991,087
30/11/2019	1.5 Bancaria	0,29	0,000688206	4055,463334	5779046,551
01/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5783079,375
02/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5787112,2
03/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5791145,025
04/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5795177,85
05/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5799210,675
06/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5803243,499
07/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5807276,324
08/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5811309,149
09/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5815341,974
10/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5819374,798
11/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5823407,623
12/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5827440,448
13/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5831473,273
14/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5835506,098
15/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5839538,922
16/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5843571,747
17/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5847604,572
18/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5851637,397
19/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5855670,222
20/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5859703,046
21/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5863735,871
22/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5867768,696
23/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5871801,521
24/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5875834,346
25/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5879867,17
26/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5883899,995
27/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5887932,82
28/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5891965,645
29/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5895998,469
30/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5900031,294

31/12/2019	1.5 Bancaria	0,28	0,000684364	4032,824786	5904064,119
01/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5908070,492
02/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5912076,865
03/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5916083,238
04/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5920089,611
05/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5924095,985
06/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5928102,358
07/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5932108,731
08/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5936115,104
09/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5940121,477
10/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5944127,85
11/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5948134,223
12/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5952140,596
13/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5956146,969
14/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5960153,342
15/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5964159,716
16/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5968166,089
17/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5972172,462
18/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5976178,835
19/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5980185,208
20/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5984191,581
21/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5988197,954
22/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5992204,327
23/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	5996210,7
24/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6000217,073
25/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6004223,447
26/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6008229,82
27/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6012236,193
28/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6016242,566
29/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6020248,939
30/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6024255,312
31/01/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000679876	4006,373101	6028261,685
01/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6032322,803
02/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6036383,921
03/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6040445,039
04/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6044506,157
05/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6048567,275
06/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6052628,393
07/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6056689,511
08/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6060750,629
09/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6064811,747
10/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6068872,865
11/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6072933,983
12/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6076995,102
13/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6081056,22

14/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6085117,338
15/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6089178,456
16/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6093239,574
17/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6097300,692
18/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6101361,81
19/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6105422,928
20/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6109484,046
21/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6113545,164
22/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6117606,282
23/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6121667,4
24/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6125728,518
25/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6129789,636
26/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6133850,754
27/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6137911,872
28/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6141972,99
29/02/2020	1.5 Bancaria	0,29	0,000689166	4061,118032	6146034,108
01/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6150074,483
02/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6154114,857
03/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6158155,231
04/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6162195,606
05/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6166235,98
06/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6170276,355
07/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6174316,729
08/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6178357,104
09/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6182397,478
10/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6186437,853
11/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6190478,227
12/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6194518,602
13/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6198558,976
14/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6202599,351
15/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6206639,725
16/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6210680,1
17/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6214720,474
18/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6218760,849
19/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6222801,223
20/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6226841,598
21/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6230881,972
22/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6234922,347
23/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6238962,721
24/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6243003,096
25/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6247043,47
26/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6251083,845
27/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6255124,219
28/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6259164,594
29/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6263204,968

30/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6267245,343
31/03/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000685646	4040,374485	6271285,717
01/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6275276,955
02/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6279268,194
03/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6283259,432
04/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6287250,671
05/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6291241,909
06/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6295233,148
07/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6299224,386
08/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6303215,625
09/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6307206,863
10/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6311198,101
11/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6315189,34
12/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6319180,578
13/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6323171,817
14/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6327163,055
15/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6331154,294
16/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6335145,532
17/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6339136,77
18/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6343128,009
19/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6347119,247
20/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6351110,486
21/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6355101,724
22/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6359092,963
23/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6363084,201
24/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6367075,44
25/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6371066,678
26/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6375057,916
27/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6379049,155
28/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6383040,393
29/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6387031,632
30/04/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000677307	3991,238437	6391022,87
01/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6394919,195
02/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6398815,52
03/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6402711,845
04/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6406608,171
05/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6410504,496
06/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6414400,821
07/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6418297,146
08/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6422193,471
09/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6426089,796
10/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6429986,121
11/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6433882,446
12/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6437778,771
13/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6441675,096

14/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6445571,421
15/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6449467,747
16/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6453364,072
17/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6457260,397
18/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6461156,722
19/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6465053,047
20/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6468949,372
21/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6472845,697
22/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6476742,022
23/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6480638,347
24/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6484534,672
25/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6488430,997
26/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6492327,323
27/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6496223,648
28/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6500119,973
29/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6504016,298
30/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6507912,623
31/05/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000661201	3896,325091	6511808,948
01/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6515691,941
02/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6519574,933
03/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6523457,926
04/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6527340,919
05/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6531223,912
06/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6535106,904
07/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6538989,897
08/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6542872,89
09/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6546755,883
10/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6550638,875
11/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6554521,868
12/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6558404,861
13/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6562287,854
14/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6566170,846
15/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6570053,839
16/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6573936,832
17/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6577819,824
18/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6581702,817
19/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6585585,81
20/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6589468,803
21/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6593351,795
22/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6597234,788
23/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6601117,781
24/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6605000,774
25/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6608883,766
26/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6612766,759
27/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6616649,752

28/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6620532,745
29/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6624415,737
30/06/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6628298,73
01/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6632181,723
02/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6636064,715
03/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6639947,708
04/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6643830,701
05/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6647713,694
06/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6651596,686
07/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6655479,679
08/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6659362,672
09/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6663245,665
10/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6667128,657
11/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6671011,65
12/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6674894,643
13/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6678777,636
14/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6682660,628
15/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6686543,621
16/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6690426,614
17/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6694309,607
18/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6698192,599
19/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6702075,592
20/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6705958,585
21/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6709841,577
22/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6713724,57
23/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6717607,563
24/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6721490,556
25/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6725373,548
26/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6729256,541
27/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6733139,534
28/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6737022,527
29/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6740905,519
30/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6744788,512
31/07/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000658938	3882,992735	6748671,505
01/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6752586,857
02/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6756502,209
03/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6760417,562
04/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6764332,914
05/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6768248,266
06/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6772163,619
07/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6776078,971
08/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6779994,323
09/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6783909,675
10/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6787825,028
11/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6791740,38

12/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6795655,732
13/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6799571,085
14/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6803486,437
15/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6807401,789
16/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6811317,142
17/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6815232,494
18/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6819147,846
19/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6823063,198
20/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6826978,551
21/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6830893,903
22/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6834809,255
23/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6838724,608
24/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6842639,96
25/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6846555,312
26/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6850470,665
27/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6854386,017
28/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6858301,369
29/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6862216,721
30/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6866132,074
31/08/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00066443	3915,352299	6870047,426
01/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6873974,184
02/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6877900,942
03/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6881827,7
04/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6885754,458
05/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6889681,216
06/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6893607,974
07/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6897534,731
08/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6901461,489
09/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6905388,247
10/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6909315,005
11/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6913241,763
12/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6917168,521
13/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6921095,279
14/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6925022,037
15/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6928948,795
16/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6932875,553
17/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6936802,31
18/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6940729,068
19/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6944655,826
20/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6948582,584
21/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6952509,342
22/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6956436,1
23/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6960362,858
24/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6964289,616
25/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6968216,374

26/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6972143,132
27/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6976069,89
28/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6979996,647
29/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6983923,405
30/09/2020	1.5 Bancaria	0,28	0,000666365	3926,757906	6987850,163
01/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	6991727,439
02/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	6995604,714
03/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	6999481,99
04/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7003359,265
05/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7007236,541
06/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7011113,816
07/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7014991,092
08/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7018868,367
09/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7022745,643
10/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7026622,918
11/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7030500,194
12/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7034377,469
13/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7038254,745
14/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7042132,02
15/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7046009,296
16/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7049886,571
17/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7053763,847
18/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7057641,122
19/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7061518,398
20/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7065395,673
21/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7069272,949
22/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7073150,224
23/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7077027,5
24/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7080904,775
25/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7084782,051
26/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7088659,326
27/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7092536,602
28/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7096413,877
29/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7100291,153
30/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7104168,428
31/10/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,000657968	3877,275507	7108045,704
01/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7111875,257
02/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7115704,811
03/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7119534,364
04/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7123363,917
05/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7127193,471
06/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7131023,024
07/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7134852,577
08/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7138682,131
09/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7142511,684

10/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7146341,237
11/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7150170,79
12/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7154000,344
13/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7157829,897
14/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7161659,45
15/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7165489,004
16/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7169318,557
17/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7173148,11
18/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7176977,664
19/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7180807,217
20/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7184636,77
21/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7188466,324
22/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7192295,877
23/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7196125,43
24/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7199954,984
25/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7203784,537
26/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7207614,09
27/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7211443,643
28/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7215273,197
29/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7219102,75
30/11/2020	1.5 Bancaria	0,27	0,00064987	3829,553315	7222932,303
01/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7226689,049
02/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7230445,794
03/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7234202,539
04/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7237959,284
05/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7241716,03
06/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7245472,775
07/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7249229,52
08/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7252986,266
09/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7256743,011
10/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7260499,756
11/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7264256,501
12/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7268013,247
13/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7271769,992
14/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7275526,737
15/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7279283,482
16/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7283040,228
17/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7286796,973
18/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7290553,718
19/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7294310,463
20/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7298067,209
21/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7301823,954
22/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7305580,699
23/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7309337,444
24/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7313094,19

25/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7316850,935
26/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7320607,68
27/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7324364,425
28/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7328121,171
29/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7331877,916
30/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7335634,661
31/12/2020	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	7339391,407
01/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7343121,245
02/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7346851,084
03/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7350580,922
04/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7354310,761
05/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7358040,599
06/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7361770,438
07/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7365500,276
08/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7369230,115
09/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7372959,953
10/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7376689,792
11/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7380419,63
12/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7384149,469
13/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7387879,308
14/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7391609,146
15/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7395338,985
16/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7399068,823
17/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7402798,662
18/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7406528,5
19/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7410258,339
20/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7413988,177
21/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7417718,016
22/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7421447,854
23/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7425177,693
24/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7428907,531
25/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7432637,37
26/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7436367,208
27/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7440097,047
28/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7443826,886
29/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7447556,724
30/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7451286,563
31/01/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632948	3729,838537	7455016,401
01/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7458788,502
02/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7462560,602
03/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7466332,703
04/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7470104,803
05/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7473876,904
06/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7477649,004
07/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7481421,105

08/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7485193,205
09/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7488965,306
10/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7492737,406
11/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7496509,507
12/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7500281,607
13/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7504053,708
14/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7507825,808
15/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7511597,909
16/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7515370,009
17/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7519142,11
18/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7522914,21
19/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7526686,31
20/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7530458,411
21/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7534230,511
22/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7538002,612
23/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7541774,712
24/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7545546,813
25/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7549318,913
26/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7553091,014
27/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7556863,114
28/02/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,00064012	3772,10049	7560635,215
01/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7564382,356
02/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7568129,497
03/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7571876,637
04/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7575623,778
05/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7579370,919
06/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7583118,06
07/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7586865,201
08/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7590612,342
09/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7594359,483
10/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7598106,623
11/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7601853,764
12/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7605600,905
13/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7609348,046
14/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7613095,187
15/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7616842,328
16/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7620589,468
17/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7624336,609
18/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7628083,75
19/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7631830,891
20/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7635578,032
21/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7639325,173
22/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7643072,314
23/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7646819,454
24/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7650566,595

25/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7654313,736
26/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7658060,877
27/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7661808,018
28/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7665555,159
29/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7669302,299
30/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7673049,44
31/03/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000635884	3747,140846	7676796,581
01/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7680524,496
02/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7684252,411
03/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7687980,326
04/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7691708,241
05/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7695436,156
06/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7699164,071
07/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7702891,986
08/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7706619,9
09/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7710347,815
10/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7714075,73
11/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7717803,645
12/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7721531,56
13/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7725259,475
14/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7728987,39
15/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7732715,305
16/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7736443,22
17/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7740171,135
18/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7743899,05
19/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7747626,965
20/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7751354,879
21/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7755082,794
22/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7758810,709
23/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7762538,624
24/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7766266,539
25/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7769994,454
26/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7773722,369
27/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7777450,284
28/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7781178,199
29/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7784906,114
30/04/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000632622	3727,914917	7788634,029
01/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7792344,621
02/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7796055,213
03/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7799765,805
04/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7803476,397
05/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7807186,989
06/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7810897,581
07/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7814608,173
08/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7818318,765

09/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7822029,357
10/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7825739,949
11/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7829450,541
12/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7833161,133
13/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7836871,725
14/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7840582,317
15/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7844292,909
16/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7848003,501
17/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7851714,093
18/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7855424,686
19/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7859135,278
20/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7862845,87
21/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7866556,462
22/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7870267,054
23/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7873977,646
24/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7877688,238
25/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7881398,83
26/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7885109,422
27/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7888820,014
28/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7892530,606
29/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7896241,198
30/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7899951,79
31/05/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629682	3710,59205	7903662,382
01/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7907371,048
02/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7911079,714
03/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7914788,381
04/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7918497,047
05/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7922205,713
06/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7925914,379
07/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7929623,045
08/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7933331,711
09/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7937040,377
10/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7940749,044
11/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7944457,71
12/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7948166,376
13/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7951875,042
14/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7955583,708
15/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7959292,374
16/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7963001,04
17/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7966709,707
18/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7970418,373
19/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7974127,039
20/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7977835,705
21/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7981544,371
22/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7985253,037

23/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7988961,703
24/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7992670,37
25/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	7996379,036
26/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	8000087,702
27/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	8003796,368
28/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	8007505,034
29/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	8011213,7
30/06/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000629355	3708,666143	8014922,366
01/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8018625,254
02/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8022328,141
03/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8026031,028
04/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8029733,915
05/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8033436,802
06/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8037139,689
07/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8040842,576
08/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8044545,463
09/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8048248,35
10/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8051951,237
11/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8055654,124
12/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8059357,011
13/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8063059,898
14/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8066762,785
15/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8070465,672
16/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8074168,559
17/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8077871,446
18/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8081574,333
19/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8085277,22
20/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8088980,107
21/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8092682,994
22/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8096385,882
23/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8100088,769
24/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8103791,656
25/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8107494,543
26/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8111197,43
27/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8114900,317
28/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8118603,204
29/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8122306,091
30/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8126008,978
31/07/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628374	3702,887047	8129711,865
01/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8133426,308
02/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8137140,751
03/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8140855,194
04/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8144569,638
05/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8148284,081
06/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8151998,524

07/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8155712,967
08/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8159427,41
09/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8163141,854
10/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8166856,297
11/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8170570,74
12/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8174285,183
13/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8177999,626
14/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8181714,069
15/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8185428,513
16/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8189142,956
17/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8192857,399
18/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8196571,842
19/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8200286,285
20/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8204000,728
21/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8207715,172
22/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8211429,615
23/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8215144,058
24/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8218858,501
25/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8222572,944
26/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8226287,388
27/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8230001,831
28/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8233716,274
29/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8237430,717
30/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8241145,16
31/08/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000630336	3714,443177	8244859,603
01/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8248564,417
02/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8252269,231
03/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8255974,044
04/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8259678,858
05/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8263383,672
06/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8267088,485
07/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8270793,299
08/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8274498,113
09/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8278202,926
10/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8281907,74
11/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8285612,553
12/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8289317,367
13/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8293022,181
14/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8296726,994
15/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8300431,808
16/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8304136,622
17/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8307841,435
18/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8311546,249
19/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8315251,063
20/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8318955,876

21/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8322660,69
22/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8326365,504
23/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8330070,317
24/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8333775,131
25/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8337479,944
26/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8341184,758
27/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8344889,572
28/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8348594,385
29/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8352299,199
30/09/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000628701	3704,813642	8356004,013
01/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8359687,621
02/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8363371,23
03/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8367054,838
04/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8370738,447
05/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8374422,055
06/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8378105,664
07/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8381789,272
08/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8385472,881
09/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8389156,489
10/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8392840,098
11/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8396523,706
12/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8400207,315
13/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8403890,923
14/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8407574,532
15/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8411258,14
16/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8414941,749
17/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8418625,357
18/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8422308,966
19/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8425992,574
20/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8429676,183
21/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8433359,791
22/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8437043,4
23/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8440727,008
24/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8444410,616
25/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8448094,225
26/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8451777,833
27/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8455461,442
28/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8459145,05
29/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8462828,659
30/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8466512,267
31/10/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000625103	3683,608493	8470195,876
01/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8473916,094
02/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8477636,312
03/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8481356,53
04/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8485076,749

05/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8488796,967
06/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8492517,185
07/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8496237,403
08/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8499957,621
09/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8503677,839
10/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8507398,057
11/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8511118,276
12/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8514838,494
13/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8518558,712
14/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8522278,93
15/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8525999,148
16/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8529719,366
17/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8533439,585
18/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8537159,803
19/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8540880,021
20/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8544600,239
21/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8548320,457
22/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8552040,675
23/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8555760,893
24/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8559481,112
25/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8563201,33
26/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8566921,548
27/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8570641,766
28/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8574361,984
29/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8578082,202
30/11/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000631316	3720,218152	8581802,421
01/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8585559,166
02/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8589315,911
03/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8593072,656
04/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8596829,402
05/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8600586,147
06/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8604342,892
07/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8608099,637
08/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8611856,383
09/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8615613,128
10/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8619369,873
11/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8623126,618
12/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8626883,364
13/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8630640,109
14/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8634396,854
15/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8638153,599
16/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8641910,345
17/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8645667,09
18/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8649423,835
19/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8653180,58

20/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8656937,326
21/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8660694,071
22/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8664450,816
23/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8668207,562
24/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8671964,307
25/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8675721,052
26/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8679477,797
27/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8683234,543
28/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8686991,288
29/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8690748,033
30/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8694504,778
31/12/2021	1.5 Bancaria	0,26	0,000637514	3756,745261	8698261,524
01/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8702056,63
02/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8705851,736
03/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8709646,842
04/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8713441,948
05/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8717237,054
06/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8721032,16
07/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8724827,266
08/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8728622,372
09/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8732417,478
10/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8736212,584
11/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8740007,69
12/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8743802,797
13/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8747597,903
14/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8751393,009
15/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8755188,115
16/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8758983,221
17/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8762778,327
18/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8766573,433
19/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8770368,539
20/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8774163,645
21/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8777958,751
22/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8781753,857
23/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8785548,963
24/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8789344,069
25/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8793139,176
26/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8796934,282
27/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8800729,388
28/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8804524,494
29/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8808319,6
30/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8812114,706
31/01/2022	1.5 Bancaria	0,26	0,000644024	3795,106077	8815909,812
01/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8819827,066
02/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8823744,32

03/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8827661,573
04/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8831578,827
05/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8835496,081
06/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8839413,335
07/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8843330,589
08/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8847247,842
09/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8851165,096
10/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8855082,35
11/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8858999,604
12/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8862916,857
13/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8866834,111
14/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8870751,365
15/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8874668,619
16/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8878585,873
17/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8882503,126
18/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8886420,38
19/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8890337,634
20/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8894254,888
21/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8898172,142
22/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8902089,395
23/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8906006,649
24/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8909923,903
25/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8913841,157
26/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8917758,411
27/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8921675,664
28/02/2022	1.5 Bancaria	0,27	0,000664752	3917,253791	8925592,918
01/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8929542,463
02/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8933492,008
03/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8937441,553
04/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8941391,098
05/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8945340,643
06/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8949290,188
07/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8953239,734
08/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8957189,279
09/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8961138,824
10/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8965088,369
11/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8969037,914
12/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8972987,459
13/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8976937,004
14/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8980886,549
15/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8984836,094
16/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8988785,639
17/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8992735,184
18/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	8996684,729
19/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9000634,274

20/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9004583,819
21/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9008533,364
22/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9012482,909
23/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9016432,454
24/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9020382
25/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9024331,545
26/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9028281,09
27/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9032230,635
28/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9036180,18
29/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9040129,725
30/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9044079,27
31/03/2022	1.5 Bancaria	0,28	0,000670232	3949,545058	9048028,815
01/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9052088,048
02/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9056147,282
03/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9060206,515
04/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9064265,748
05/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9068324,982
06/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9072384,215
07/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9076443,448
08/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9080502,682
09/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9084561,915
10/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9088621,148
11/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9092680,382
12/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9096739,615
13/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9100798,849
14/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9104858,082
15/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9108917,315
16/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9112976,549
17/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9117035,782
18/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9121095,015
19/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9125154,249
20/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9129213,482
21/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9133272,715
22/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9137331,949
23/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9141391,182
24/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9145450,415
25/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9149509,649
26/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9153568,882
27/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9157628,115
28/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9161687,349
29/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9165746,582
30/04/2022	1.5 Bancaria	0,29	0,000688846	4059,233352	9169805,816
01/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9173988,97
02/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9178172,124
03/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9182355,278

04/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9186538,433
05/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9190721,587
06/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9194904,741
07/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9199087,896
08/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9203271,05
09/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9207454,204
10/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9211637,358
11/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9215820,513
12/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9220003,667
13/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9224186,821
14/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9228369,976
15/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9232553,13
16/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9236736,284
17/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9240919,438
18/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9245102,593
19/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9249285,747
20/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9253468,901
21/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9257652,056
22/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9261835,21
23/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9266018,364
24/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9270201,518
25/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9274384,673
26/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9278567,827
27/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9282750,981
28/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9286934,136
29/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9291117,29
30/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9295300,444
31/05/2022	1.5 Bancaria	0,3	0,000709875	4183,15429	9299483,599
01/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9303795,301
02/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9308107,003
03/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9312418,706
04/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9316730,408
05/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9321042,111
06/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9325353,813
07/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9329665,515
08/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9333977,218
09/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9338288,92
10/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9342600,623
11/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9346912,325
12/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9351224,027
13/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9355535,73
14/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9359847,432
15/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9364159,135
16/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9368470,837
17/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9372782,54

18/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9377094,242
19/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9381405,944
20/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9385717,647
21/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9390029,349
22/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9394341,052
23/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9398652,754
24/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9402964,456
25/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9407276,159
26/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9411587,861
27/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9415899,564
28/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9420211,266
29/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9424522,969
30/06/2022	1.5 Bancaria	0,31	0,00073169	4311,702414	9428834,671
01/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9433308,853
02/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9437783,034
03/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9442257,216
04/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9446731,398
05/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9451205,579
06/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9455679,761
07/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9460153,943
08/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9464628,124
09/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9469102,306
10/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9473576,488
11/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9478050,669
12/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9482524,851
13/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9486999,032
14/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9491473,214
15/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9495947,396
16/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9500421,577
17/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9504895,759
18/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9509369,941
19/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9513844,122
20/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9518318,304
21/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9522792,486
22/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9527266,667
23/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9531740,849
24/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9536215,031
25/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9540689,212
26/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9545163,394
27/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9549637,576
28/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9554111,757
29/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9558585,939
30/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9563060,121
31/07/2022	1.5 Bancaria	0,32	0,000759262	4474,181657	9567534,302
01/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9572178,442

02/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9576822,582
03/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9581466,722
04/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9586110,862
05/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9590755,002
06/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9595399,142
07/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9600043,282
08/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9604687,422
09/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9609331,562
10/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9613975,702
11/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9618619,842
12/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9623263,981
13/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9627908,121
14/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9632552,261
15/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9637196,401
16/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9641840,541
17/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9646484,681
18/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9651128,821
19/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9655772,961
20/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9660417,101
21/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9665061,241
22/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9669705,381
23/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9674349,521
24/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9678993,661
25/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9683637,801
26/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9688281,94
27/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9692926,08
28/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9697570,22
29/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9702214,36
30/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9706858,5
31/08/2022	1.5 Bancaria	0,33	0,000788104	4644,13993	9711502,64
01/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9716379,615
02/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9721256,591
03/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9726133,566
04/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9731010,541
05/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9735887,516
06/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9740764,492
07/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9745641,467
08/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9750518,442
09/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9755395,417
10/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9760272,392
11/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9765149,368
12/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9770026,343
13/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9774903,318
14/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9779780,293
15/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9784657,269

16/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9789534,244
17/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9794411,219
18/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9799288,194
19/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9804165,17
20/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9809042,145
21/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9813919,12
22/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9818796,095
23/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9823673,071
24/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9828550,046
25/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9833427,021
26/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9838303,996
27/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9843180,971
28/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9848057,947
29/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9852934,922
30/09/2022	1.5 Bancaria	0,35	0,000827616	4876,975234	9857811,897
01/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9862886,575
02/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9867961,253
03/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9873035,931
04/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9878110,61
05/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9883185,288
06/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9888259,966
07/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9893334,644
08/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9898409,322
09/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9903484
10/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9908558,678
11/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9913633,356
12/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9918708,034
13/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9923782,713
14/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9928857,391
15/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9933932,069
16/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9939006,747
17/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9944081,425
18/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9949156,103
19/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9954230,781
20/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9959305,459
21/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9964380,138
22/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9969454,816
23/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9974529,494
24/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9979604,172
25/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9984678,85
26/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9989753,528
27/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9994828,206
28/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	9999902,884
29/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	10004977,56
30/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	10010052,24

31/10/2022	1.5 Bancaria	0,37	0,000861165	5074,678113	10015126,92
01/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10020407,41
02/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10025687,9
03/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10030968,38
04/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10036248,87
05/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10041529,36
06/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10046809,85
07/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10052090,34
08/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10057370,83
09/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10062651,32
10/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10067931,81
11/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10073212,3
12/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10078492,78
13/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10083773,27
14/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10089053,76
15/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10094334,25
16/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10099614,74
17/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10104895,23
18/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10110175,72
19/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10115456,21
20/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10120736,69
21/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10126017,18
22/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10131297,67
23/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10136578,16
24/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10141858,65
25/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10147139,14
26/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10152419,63
27/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10157700,12
28/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10162980,6
29/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10168261,09
30/11/2022	1.5 Bancaria	0,39	0,000896091	5280,488783	10173541,58
01/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10179143,97
02/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10184746,36
03/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10190348,74
04/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10195951,13
05/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10201553,52
06/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10207155,91
07/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10212758,29
08/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10218360,68
09/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10223963,07
10/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10229565,45
11/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10235167,84
12/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10240770,23
13/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10246372,62
14/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10251975

15/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10257577,39	
16/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10263179,78	
17/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10268782,16	
18/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10274384,55	
19/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10279986,94	
20/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10285589,33	
21/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10291191,71	
22/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10296794,1	
23/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10302396,49	
24/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10307998,87	
25/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10313601,26	
26/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10319203,65	
27/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10324806,04	
28/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10330408,42	
29/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10336010,81	
30/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10341613,2	
31/12/2022	1.5 Bancaria	0,41	0,000950717	5602,3872	10347215,59	
01/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10353022,31	
02/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10358829,03	
03/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10364635,75	
04/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10370442,47	
05/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10376249,19	
06/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10382055,91	
07/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10387862,63	
08/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10393669,35	
09/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10399476,07	
10/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10405282,79	
11/01/2023	1.5 Bancaria	0,43	0,000985392	5806,720706	10411089,51	10.288.807

Anexo liquidación de intereses, los cuales se liquidan con el liquidador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S de la Judicatura.

C23-1376 RV: LUZ MERY PLAZAS-LIQUIDACIÓN

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 17/01/2023 10:42

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
LUZ MERY PLAZAS GOMEZ-LIQUIDACIÓN.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 10:37
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
Asunto: LUZ MERY PLAZAS-LIQUIDACIÓN

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **LUZ MERY PLAZAS GOMEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICACION: **76001-33-33-014-2019-00263-01**

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar liquidación del crédito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	2.960.469
DTF 03-07-2015 HASTA 03-05-2016	57.798
INTERES 04-05-2016 HASTA 12-01-2023	5187..137
COSTA ORDINARIOS	
COSTAS EJECUTIVO Y EXCEPCIONES	
TOTAL	8.205.404

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interes Dia	Intereses Acumulados
03/07/2015	DTF 90	0,0428	0,00011483	339,9414023	339,9414023
04/07/2015	DTF 90	0,0428	0,00011483	339,9414023	679,8828047
05/07/2015	DTF 90	0,0428	0,00011483	339,9414023	1019,824207
06/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	1365,986326
07/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	1712,148445
08/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	2058,310563
09/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	2404,472682
10/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	2750,634801
11/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	3096,79692
12/07/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	3442,959038
13/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	3803,100399
14/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	4163,24176
15/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	4523,383121
16/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	4883,524482
17/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	5243,665843
18/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	5603,807203
19/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	5963,948564
20/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	6324,089925
21/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	6684,231286
22/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	7044,372647
23/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	7404,514008
24/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	7764,655369
25/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	8124,796729
26/07/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	8484,93809
27/07/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	8848,182689
28/07/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	9211,427289
29/07/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	9574,671888
30/07/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	9937,916487
31/07/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	10301,16109
01/08/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	10664,40569
02/08/2015	DTF 90	0,0458	0,0001227	363,2445992	11027,65028
03/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	11384,68722
04/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	11741,72416
05/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	12098,7611
06/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	12455,79804
07/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	12812,83498
08/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	13169,87191
09/08/2015	DTF 90	0,045	0,0001206	357,0369381	13526,90885
10/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	13870,73876
11/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	14214,56867
12/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	14558,39857
13/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	14902,22848

14/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	15246,05839
15/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	15589,8883
16/08/2015	DTF 90	0,0433	0,00011614	343,8299076	15933,7182
17/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	16293,85957
18/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	16654,00093
19/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	17014,14229
20/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	17374,28365
21/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	17734,42501
22/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	18094,56637
23/08/2015	DTF 90	0,0454	0,00012165	360,1413608	18454,70773
24/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	18803,97842
25/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	19153,24912
26/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	19502,51981
27/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	19851,79051
28/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	20201,0612
29/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	20550,33189
30/08/2015	DTF 90	0,044	0,00011798	349,2706939	20899,60259
31/08/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	21260,51987
01/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	21621,43715
02/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	21982,35443
03/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	22343,27171
04/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	22704,18899
05/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	23065,10628
06/09/2015	DTF 90	0,0455	0,00012191	360,9172814	23426,02356
07/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	23772,18568
08/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	24118,3478
09/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	24464,50991
10/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	24810,67203
11/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	25156,83415
12/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	25502,99627
13/09/2015	DTF 90	0,0436	0,00011693	346,1621188	25849,15839
14/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	26202,31313
15/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	26555,46787
16/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	26908,62262
17/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	27261,77736
18/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	27614,9321
19/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	27968,08685
20/09/2015	DTF 90	0,0445	0,00011929	353,1547429	28321,24159
21/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	28675,17292
22/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	29029,10425
23/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	29383,03558
24/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	29736,96691
25/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	30090,89824
26/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	30444,82957
27/09/2015	DTF 90	0,0446	0,00011955	353,9313302	30798,7609
28/09/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	31147,25456
29/09/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	31495,74822
30/09/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	31844,24188
01/10/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	32192,73555
02/10/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	32541,22921
03/10/2015	DTF 90	0,0439	0,00011772	348,4936615	32889,72287
15/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	33381,48237
16/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	33873,24188
17/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	34365,00139
18/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	34856,76089
19/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	35348,5204
20/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	35840,2799
21/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	36332,03941
22/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	36823,79891
23/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	37315,55842
24/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	37807,31792
25/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	38299,07743
26/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	38790,83693
27/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	39282,59644
28/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	39774,35595
29/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	40266,11545
30/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	40757,87496
31/03/2016	DTF 90	0,0625	0,00016611	491,7595054	41249,63446
01/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	41749,02542
02/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	42248,41637
03/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	42747,80733
04/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	43247,19829
05/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	43746,58924

06/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	44245,9802	
07/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	44745,37116	
08/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	45244,76211	
09/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	45744,15307	
10/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	46243,54402	
11/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	46742,93498	
12/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	47242,32594	
13/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	47741,71689	
14/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	48241,10785	
15/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	48740,49881	
16/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	49239,88976	
17/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	49739,28072	
18/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	50238,67168	
19/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	50738,06263	
20/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	51237,45359	
21/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	51736,84454	
22/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	52236,2355	
23/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	52735,62646	
24/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	53235,01741	
25/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	53734,40837	
26/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	54233,79933	
27/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	54733,19028	
28/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	55232,58124	
29/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	55731,97219	
30/04/2016	DTF 90	0,0635	0,00016869	499,3909563	56231,36315	
01/05/2016	DTF 90	0,0665	0,00017641	522,242446	56753,6056	
02/05/2016	DTF 90	0,0665	0,00017641	522,242446	57275,84804	
03/05/2016	DTF 90	0,0665	0,00017641	522,242446	57798,09049	57.798
04/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	59977,27582	
05/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	62156,46114	
06/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	64335,64647	
07/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	66514,8318	
08/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	68694,01712	
09/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	70873,20245	
10/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	73052,38778	
11/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	75231,5731	
12/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	77410,75843	
13/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	79589,94376	
14/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	81769,12908	
15/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	83948,31441	
16/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	86127,49974	
17/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	88306,68506	
18/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	90485,87039	
19/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	92665,05572	
20/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	94844,24104	
21/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	97023,42637	
22/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	99202,6117	
23/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	101381,797	
24/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	103560,9824	
25/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	105740,1677	
26/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	107919,353	
27/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	110098,5383	
28/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	112277,7237	
29/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	114456,909	
30/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	116636,0943	
31/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	118815,2796	

01/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	120994,465
02/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	123173,6503
03/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	125352,8356
04/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	127532,0209
05/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	129711,2063
06/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	131890,3916
07/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	134069,5769
08/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	136248,7623
09/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	138427,9476
10/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	140607,1329
11/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	142786,3182
12/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	144965,5036
13/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	147144,6889
14/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	149323,8742
15/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	151503,0595
16/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	153682,2449
17/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	155861,4302
18/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	158040,6155
19/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	160219,8008
20/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	162398,9862
21/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	164578,1715
22/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	166757,3568
23/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	168936,5422
24/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	171115,7275
25/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	173294,9128
26/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	175474,0981
27/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	177653,2835
28/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	179832,4688
29/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	182011,6541
30/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,00073609	2179,185327	184190,8394
01/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	186444,147
02/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	188697,4546
03/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	190950,7621
04/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	193204,0697
05/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	195457,3772
06/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	197710,6848
07/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	199963,9924
08/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	202217,2999
09/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	204470,6075
10/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	206723,915
11/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	208977,2226
12/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	211230,5302
13/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	213483,8377
14/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	215737,1453
15/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	217990,4528

16/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	220243,7604
17/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	222497,068
18/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	224750,3755
19/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	227003,6831
20/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	229256,9907
21/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	231510,2982
22/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	233763,6058
23/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	236016,9133
24/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	238270,2209
25/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	240523,5285
26/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	242776,836
27/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	245030,1436
28/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	247283,4511
29/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	249536,7587
30/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	251790,0663
31/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	254043,3738
01/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	256296,6814
02/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	258549,9889
03/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	260803,2965
04/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	263056,6041
05/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	265309,9116
06/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	267563,2192
07/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	269816,5267
08/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	272069,8343
09/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	274323,1419
10/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	276576,4494
11/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	278829,757
12/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	281083,0645
13/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	283336,3721
14/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	285589,6797
15/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	287842,9872
16/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	290096,2948
17/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	292349,6023
18/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	294602,9099
19/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	296856,2175
20/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	299109,525
21/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	301362,8326
22/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	303616,1401
23/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	305869,4477
24/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	308122,7553
25/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	310376,0628
26/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	312629,3704
27/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	314882,678
28/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	317135,9855
29/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	319389,2931

30/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	321642,6006
31/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	323895,9082
01/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	326149,2158
02/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	328402,5233
03/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	330655,8309
04/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	332909,1384
05/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	335162,446
06/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	337415,7536
07/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	339669,0611
08/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	341922,3687
09/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	344175,6762
10/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	346428,9838
11/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	348682,2914
12/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	350935,5989
13/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	353188,9065
14/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	355442,214
15/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	357695,5216
16/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	359948,8292
17/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	362202,1367
18/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	364455,4443
19/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	366708,7518
20/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	368962,0594
21/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	371215,367
22/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	373468,6745
23/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	375721,9821
24/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	377975,2896
25/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	380228,5972
26/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	382481,9048
27/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	384735,2123
28/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	386988,5199
29/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	389241,8274
30/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,00076113	2253,307561	391495,135
01/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	393808,1738
02/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	396121,2126
03/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	398434,2513
04/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	400747,2901
05/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	403060,3289
06/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	405373,3677
07/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	407686,4064
08/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	409999,4452
09/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	412312,484
10/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	414625,5228
11/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	416938,5615
12/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	419251,6003
13/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	421564,6391

14/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	423877,6779
15/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	426190,7166
16/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	428503,7554
17/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	430816,7942
18/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	433129,833
19/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	435442,8718
20/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	437755,9105
21/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	440068,9493
22/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	442381,9881
23/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	444695,0269
24/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	447008,0656
25/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	449321,1044
26/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	451634,1432
27/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	453947,182
28/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	456260,2207
29/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	458573,2595
30/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	460886,2983
31/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	463199,3371
01/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	465512,3758
02/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	467825,4146
03/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	470138,4534
04/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	472451,4922
05/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	474764,5309
06/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	477077,5697
07/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	479390,6085
08/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	481703,6473
09/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	484016,686
10/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	486329,7248
11/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	488642,7636
12/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	490955,8024
13/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	493268,8412
14/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	495581,8799
15/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	497894,9187
16/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	500207,9575
17/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	502520,9963
18/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	504834,035
19/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	507147,0738
20/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	509460,1126
21/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	511773,1514
22/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	514086,1901
23/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	516399,2289
24/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	518712,2677
25/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	521025,3065
26/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	523338,3452
27/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	525651,384

28/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	527964,4228
29/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	530277,4616
30/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	532590,5003
01/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	534903,5391
02/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	537216,5779
03/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	539529,6167
04/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	541842,6554
05/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	544155,6942
06/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	546468,733
07/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	548781,7718
08/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	551094,8106
09/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	553407,8493
10/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	555720,8881
11/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	558033,9269
12/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	560346,9657
13/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	562660,0044
14/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	564973,0432
15/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	567286,082
16/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	569599,1208
17/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	571912,1595
18/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	574225,1983
19/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	576538,2371
20/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	578851,2759
21/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	581164,3146
22/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	583477,3534
23/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	585790,3922
24/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	588103,431
25/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	590416,4697
26/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	592729,5085
27/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	595042,5473
28/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	597355,5861
29/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	599668,6248
30/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	601981,6636
31/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,00078131	2313,038776	604294,7024
01/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	606639,7235
02/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	608984,7446
03/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	611329,7657
04/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	613674,7868
05/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	616019,8079
06/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	618364,829
07/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	620709,8501
08/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	623054,8712
09/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	625399,8923
10/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	627744,9134
11/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	630089,9345

12/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	632434,9556
13/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	634779,9767
14/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	637124,9978
15/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	639470,0189
16/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	641815,04
17/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	644160,0611
18/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	646505,0821
19/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	648850,1032
20/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	651195,1243
21/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	653540,1454
22/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	655885,1665
23/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	658230,1876
24/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	660575,2087
25/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	662920,2298
26/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	665265,2509
27/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	667610,272
28/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	669955,2931
29/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	672300,3142
30/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	674645,3353
31/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	676990,3564
01/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	679335,3775
02/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	681680,3986
03/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	684025,4197
04/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	686370,4408
05/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	688715,4619
06/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	691060,483
07/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	693405,5041
08/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	695750,5252
09/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	698095,5463
10/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	700440,5674
11/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	702785,5885
12/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	705130,6096
13/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	707475,6307
14/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	709820,6518
15/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	712165,6729
16/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	714510,694
17/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	716855,7151
18/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	719200,7362
19/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	721545,7573
20/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	723890,7784
21/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	726235,7994
22/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	728580,8205
23/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	730925,8416
24/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	733270,8627
25/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	735615,8838

26/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	737960,9049
27/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	740305,926
28/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	742650,9471
01/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	744995,9682
02/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	747340,9893
03/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	749686,0104
04/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	752031,0315
05/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	754376,0526
06/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	756721,0737
07/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	759066,0948
08/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	761411,1159
09/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	763756,137
10/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	766101,1581
11/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	768446,1792
12/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	770791,2003
13/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	773136,2214
14/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	775481,2425
15/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	777826,2636
16/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	780171,2847
17/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	782516,3058
18/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	784861,3269
19/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	787206,348
20/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	789551,3691
21/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	791896,3902
22/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	794241,4113
23/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	796586,4324
24/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	798931,4535
25/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	801276,4746
26/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	803621,4957
27/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	805966,5167
28/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	808311,5378
29/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	810656,5589
30/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	813001,58
31/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,00079211	2345,021097	815346,6011
01/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	817690,7102
02/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	820034,8193
03/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	822378,9283
04/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	824723,0374
05/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	827067,1464
06/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	829411,2555
07/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	831755,3645
08/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	834099,4736
09/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	836443,5827
10/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	838787,6917
11/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	841131,8008

12/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	843475,9098
13/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	845820,0189
14/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	848164,128
15/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	850508,237
16/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	852852,3461
17/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	855196,4551
18/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	857540,5642
19/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	859884,6732
20/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	862228,7823
21/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	864572,8914
22/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	866917,0004
23/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	869261,1095
24/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	871605,2185
25/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	873949,3276
26/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	876293,4367
27/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	878637,5457
28/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	880981,6548
29/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	883325,7638
30/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	885669,8729
01/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	888013,9819
02/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	890358,091
03/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	892702,2001
04/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	895046,3091
05/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	897390,4182
06/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	899734,5272
07/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	902078,6363
08/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	904422,7454
09/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	906766,8544
10/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	909110,9635
11/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	911455,0725
12/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	913799,1816
13/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	916143,2906
14/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	918487,3997
15/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	920831,5088
16/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	923175,6178
17/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	925519,7269
18/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	927863,8359
19/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	930207,945
20/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	932552,054
21/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	934896,1631
22/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	937240,2722
23/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	939584,3812
24/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	941928,4903
25/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	944272,5993
26/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	946616,7084

27/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	948960,8175
28/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	951304,9265
29/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	953649,0356
30/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	955993,1446
31/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	958337,2537
01/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	960681,3627
02/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	963025,4718
03/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	965369,5809
04/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	967713,6899
05/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	970057,799
06/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	972401,908
07/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	974746,0171
08/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	977090,1262
09/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	979434,2352
10/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	981778,3443
11/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	984122,4533
12/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	986466,5624
13/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	988810,6714
14/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	991154,7805
15/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	993498,8896
16/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	995842,9986
17/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	998187,1077
18/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1000531,217
19/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1002875,326
20/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1005219,435
21/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1007563,544
22/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1009907,653
23/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1012251,762
24/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1014595,871
25/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1016939,98
26/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1019284,089
27/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1021628,198
28/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1023972,307
29/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1026316,416
30/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,0007918	2344,109058	1028660,525
01/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1030972,649
02/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1033284,772
03/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1035596,895
04/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1037909,018
05/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1040221,141
06/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1042533,264
07/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1044845,387
08/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1047157,511
09/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1049469,634
10/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1051781,757

11/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1054093,88
12/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1056406,003
13/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1058718,126
14/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1061030,249
15/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1063342,373
16/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1065654,496
17/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1067966,619
18/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1070278,742
19/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1072590,865
20/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1074902,988
21/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1077215,112
22/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1079527,235
23/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1081839,358
24/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1084151,481
25/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1086463,604
26/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1088775,727
27/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1091087,85
28/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1093399,974
29/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1095712,097
30/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1098024,22
31/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1100336,343
01/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1102648,466
02/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1104960,589
03/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1107272,712
04/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1109584,836
05/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1111896,959
06/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1114209,082
07/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1116521,205
08/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1118833,328
09/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1121145,451
10/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1123457,574
11/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1125769,698
12/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1128081,821
13/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1130393,944
14/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1132706,067
15/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1135018,19
16/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1137330,313
17/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1139642,436
18/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1141954,56
19/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1144266,683
20/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1146578,806
21/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1148890,929
22/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1151203,052
23/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1153515,175
24/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1155827,298

25/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1158139,422
26/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1160451,545
27/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1162763,668
28/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1165075,791
29/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1167387,914
30/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1169700,037
31/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000781	2312,123146	1172012,161
01/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1174278,37
02/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1176544,58
03/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1178810,79
04/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1181077
05/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1183343,21
06/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1185609,42
07/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1187875,629
08/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1190141,839
09/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1192408,049
10/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1194674,259
11/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1196940,469
12/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1199206,679
13/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1201472,888
14/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1203739,098
15/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1206005,308
16/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1208271,518
17/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1210537,728
18/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1212803,938
19/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1215070,147
20/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1217336,357
21/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1219602,567
22/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1221868,777
23/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1224134,987
24/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1226401,197
25/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1228667,406
26/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1230933,616
27/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1233199,826
28/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1235466,036
29/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1237732,246
30/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	2266,209835	1239998,456
01/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1242234,22
02/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1244469,985
03/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1246705,749
04/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1248941,514
05/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1251177,278
06/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1253413,043
07/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1255648,807
08/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1257884,572

09/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1260120,337
10/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1262356,101
11/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1264591,866
12/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1266827,63
13/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1269063,395
14/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1271299,159
15/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1273534,924
16/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1275770,688
17/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1278006,453
18/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1280242,218
19/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1282477,982
20/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1284713,747
21/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1286949,511
22/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1289185,276
23/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1291421,04
24/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1293656,805
25/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1295892,569
26/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1298128,334
27/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1300364,098
28/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1302599,863
29/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1304835,628
30/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1307071,392
31/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,00075521	2235,764553	1309307,157
01/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1311525,34
02/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1313743,524
03/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1315961,708
04/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1318179,891
05/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1320398,075
06/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1322616,259
07/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1324834,442
08/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1327052,626
09/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1329270,81
10/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1331488,993
11/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1333707,177
12/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1335925,361
13/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1338143,544
14/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1340361,728
15/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1342579,911
16/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1344798,095
17/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1347016,279
18/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1349234,462
19/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1351452,646
20/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1353670,83
21/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1355889,013
22/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1358107,197

23/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1360325,381
24/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1362543,564
25/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1364761,748
26/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1366979,932
27/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1369198,115
28/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1371416,299
29/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1373634,483
30/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,00074927	2218,183652	1375852,666
01/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1378053,231
02/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1380253,796
03/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1382454,36
04/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1384654,925
05/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1386855,49
06/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1389056,054
07/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1391256,619
08/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1393457,184
09/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1395657,749
10/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1397858,313
11/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1400058,878
12/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1402259,443
13/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1404460,007
14/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1406660,572
15/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1408861,137
16/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1411061,701
17/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1413262,266
18/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1415462,831
19/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1417663,395
20/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1419863,96
21/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1422064,525
22/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1424265,09
23/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1426465,654
24/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1428666,219
25/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1430866,784
26/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1433067,348
27/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1435267,913
28/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1437468,478
29/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1439669,042
30/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1441869,607
31/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,00074332	2200,564694	1444070,172
01/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1446263,307
02/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1448456,441
03/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1450649,576
04/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1452842,711
05/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1455035,846
06/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1457228,98

07/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1459422,115
08/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1461615,25
09/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1463808,385
10/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1466001,519
11/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1468194,654
12/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1470387,789
13/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1472580,924
14/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1474774,058
15/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1476967,193
16/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1479160,328
17/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1481353,463
18/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1483546,597
19/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1485739,732
20/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1487932,867
21/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1490126,002
22/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1492319,137
23/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1494512,271
24/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1496705,406
25/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1498898,541
26/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1501091,676
27/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1503284,81
28/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1505477,945
29/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1507671,08
30/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1509864,215
31/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,00074081	2193,13476	1512057,349
01/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1514280,163
02/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1516502,977
03/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1518725,791
04/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1520948,605
05/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1523171,419
06/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1525394,233
07/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1527617,047
08/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1529839,86
09/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1532062,674
10/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1534285,488
11/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1536508,302
12/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1538731,116
13/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1540953,93
14/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1543176,744
15/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1545399,558
16/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1547622,372
17/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1549845,185
18/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1552067,999
19/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1554290,813
20/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1556513,627

21/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1558736,441
22/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1560959,255
23/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1563182,069
24/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1565404,883
25/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1567627,697
26/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1569850,51
27/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1572073,324
28/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,00075083	2222,813888	1574296,138
01/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1576488,344
02/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1578680,549
03/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1580872,755
04/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1583064,96
05/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1585257,166
06/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1587449,371
07/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1589641,577
08/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1591833,783
09/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1594025,988
10/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1596218,194
11/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1598410,399
12/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1600602,605
13/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1602794,81
14/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1604987,016
15/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1607179,221
16/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1609371,427
17/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1611563,632
18/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1613755,838
19/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1615948,044
20/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1618140,249
21/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1620332,455
22/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1622524,66
23/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1624716,866
24/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1626909,071
25/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1629101,277
26/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1631293,482
27/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1633485,688
28/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1635677,893
29/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1637870,099
30/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1640062,304
31/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,00074049	2192,205542	1642254,51
01/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1644428,109
02/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1646601,708
03/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1648775,307
04/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1650948,905
05/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1653122,504
06/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1655296,103

07/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1657469,702
08/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1659643,301
09/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1661816,9
10/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1663990,499
11/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1666164,097
12/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1668337,696
13/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1670511,295
14/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1672684,894
15/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1674858,493
16/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1677032,092
17/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1679205,691
18/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1681379,289
19/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1683552,888
20/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1685726,487
21/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1687900,086
22/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1690073,685
23/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1692247,284
24/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1694420,882
25/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1696594,481
26/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1698768,08
27/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1700941,679
28/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1703115,278
29/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1705288,877
30/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,00073421	2173,598852	1707462,476
01/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1709632,348
02/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1711802,22
03/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1713972,093
04/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1716141,965
05/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1718311,838
06/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1720481,71
07/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1722651,582
08/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1724821,455
09/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1726991,327
10/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1729161,2
11/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1731331,072
12/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1733500,944
13/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1735670,817
14/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1737840,689
15/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1740010,562
16/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1742180,434
17/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1744350,306
18/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1746520,179
19/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1748690,051
20/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1750859,924
21/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1753029,796

22/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1755199,668
23/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1757369,541
24/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1759539,413
25/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1761709,286
26/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1763879,158
27/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1766049,031
28/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1768218,903
29/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1770388,775
30/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1772558,648
31/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,00073295	2169,872405	1774728,52
01/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1776883,47
02/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1779038,419
03/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1781193,369
04/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1783348,318
05/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1785503,268
06/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1787658,217
07/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1789813,167
08/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1791968,116
09/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1794123,066
10/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1796278,015
11/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1798432,965
12/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1800587,914
13/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1802742,864
14/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1804897,814
15/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1807052,763
16/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1809207,713
17/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1811362,662
18/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1813517,612
19/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1815672,561
20/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1817827,511
21/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1819982,46
22/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1822137,41
23/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1824292,359
24/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1826447,309
25/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1828602,258
26/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1830757,208
27/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1832912,157
28/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1835067,107
29/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1837222,056
30/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,00072791	2154,949529	1839377,006
01/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1841508,584
02/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1843640,161
03/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1845771,739
04/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1847903,317
05/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1850034,894

06/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1852166,472
07/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1854298,049
08/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1856429,627
09/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1858561,205
10/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1860692,782
11/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1862824,36
12/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1864955,937
13/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1867087,515
14/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1869219,093
15/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1871350,67
16/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1873482,248
17/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1875613,826
18/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1877745,403
19/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1879876,981
20/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1882008,558
21/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1884140,136
22/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1886271,714
23/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1888403,291
24/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1890534,869
25/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1892666,447
26/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1894798,024
27/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1896929,602
28/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1899061,179
29/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1901192,757
30/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1903324,335
31/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,00072001	2131,577623	1905455,912
01/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1907579,06
02/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1909702,207
03/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1911825,354
04/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1913948,501
05/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1916071,649
06/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1918194,796
07/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1920317,943
08/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1922441,091
09/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1924564,238
10/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1926687,385
11/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1928810,532
12/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1930933,68
13/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1933056,827
14/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1935179,974
15/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1937303,122
16/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1939426,269
17/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1941549,416
18/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1943672,563
19/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1945795,711

20/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1947918,858
21/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1950042,005
22/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1952165,152
23/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1954288,3
24/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1956411,447
25/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1958534,594
26/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1960657,742
27/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1962780,889
28/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1964904,036
29/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1967027,183
30/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1969150,331
31/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,00071717	2123,14728	1971273,478
01/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1973384,433
02/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1975495,387
03/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1977606,342
04/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1979717,297
05/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1981828,251
06/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1983939,206
07/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1986050,161
08/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1988161,115
09/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1990272,07
10/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1992383,025
11/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1994493,979
12/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1996604,934
13/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	1998715,889
14/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2000826,844
15/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2002937,798
16/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2005048,753
17/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2007159,708
18/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2009270,662
19/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2011381,617
20/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2013492,572
21/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2015603,526
22/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2017714,481
23/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2019825,436
24/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2021936,39
25/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2024047,345
26/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2026158,3
27/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2028269,254
28/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2030380,209
29/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2032491,164
30/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,00071305	2110,954681	2034602,118
01/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2036696,161
02/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2038790,203
03/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2040884,246

04/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2042978,288
05/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2045072,33
06/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2047166,373
07/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2049260,415
08/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2051354,458
09/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2053448,5
10/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2055542,542
11/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2057636,585
12/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2059730,627
13/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2061824,67
14/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2063918,712
15/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2066012,755
16/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2068106,797
17/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2070200,839
18/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2072294,882
19/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2074388,924
20/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2076482,967
21/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2078577,009
22/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2080671,051
23/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2082765,094
24/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2084859,136
25/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2086953,179
26/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2089047,221
27/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2091141,263
28/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2093235,306
29/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2095329,348
30/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2097423,391
31/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,00070733	2094,04241	2099517,433
01/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2101598,297
02/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2103679,161
03/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2105760,025
04/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2107840,889
05/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2109921,754
06/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2112002,618
07/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2114083,482
08/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2116164,346
09/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2118245,21
10/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2120326,074
11/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2122406,938
12/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2124487,802
13/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2126568,666
14/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2128649,53
15/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2130730,394
16/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2132811,258
17/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2134892,122

18/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2136972,987
19/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2139053,851
20/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2141134,715
21/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2143215,579
22/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2145296,443
23/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2147377,307
24/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2149458,171
25/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2151539,035
26/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2153619,899
27/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2155700,763
28/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2157781,627
29/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2159862,491
30/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,00070288	2080,864082	2161943,356
01/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2164015,737
02/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2166088,118
03/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2168160,499
04/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2170232,88
05/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2172305,261
06/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2174377,642
07/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2176450,023
08/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2178522,404
09/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2180594,785
10/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2182667,166
11/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2184739,547
12/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2186811,928
13/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2188884,309
14/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2190956,69
15/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2193029,071
16/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2195101,452
17/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2197173,833
18/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2199246,214
19/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2201318,595
20/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2203390,976
21/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2205463,357
22/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2207535,738
23/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2209608,119
24/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2211680,5
25/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2213752,881
26/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2215825,262
27/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2217897,643
28/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2219970,024
29/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2222042,405
30/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2224114,786
31/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,00070002	2072,381018	2226187,167
01/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2228236,883

02/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2230286,6
03/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2232336,316
04/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2234386,032
05/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2236435,748
06/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2238485,464
07/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2240535,18
08/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2242584,897
09/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2244634,613
10/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2246684,329
11/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2248734,045
12/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2250783,761
13/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2252833,478
14/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2254883,194
15/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2256932,91
16/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2258982,626
17/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2261032,342
18/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2263082,059
19/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2265131,775
20/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2267181,491
21/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2269231,207
22/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2271280,923
23/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2273330,64
24/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2275380,356
25/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2277430,072
26/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2279479,788
27/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2281529,504
28/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2283579,221
29/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2285628,937
30/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2287678,653
31/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,00069236	2049,716192	2289728,369
01/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2291828,993
02/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2293929,616
03/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2296030,24
04/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2298130,863
05/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2300231,487
06/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2302332,111
07/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2304432,734
08/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2306533,358
09/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2308633,981
10/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2310734,605
11/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2312835,228
12/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2314935,852
13/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2317036,476
14/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2319137,099
15/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2321237,723

16/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2323338,346
17/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2325438,97
18/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2327539,594
19/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2329640,217
20/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2331740,841
21/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2333841,464
22/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2335942,088
23/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2338042,711
24/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2340143,335
25/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2342243,959
26/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2344344,582
27/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2346445,206
28/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,00070956	2100,623581	2348545,829
01/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2350615,381
02/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2352684,932
03/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2354754,483
04/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2356824,035
05/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2358893,586
06/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2360963,138
07/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2363032,689
08/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2365102,24
09/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2367171,792
10/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2369241,343
11/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2371310,894
12/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2373380,446
13/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2375449,997
14/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2377519,548
15/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2379589,1
16/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2381658,651
17/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2383728,203
18/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2385797,754
19/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2387867,305
20/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2389936,857
21/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2392006,408
22/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2394075,959
23/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2396145,511
24/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2398215,062
25/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2400284,613
26/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2402354,165
27/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2404423,716
28/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2406493,268
29/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2408562,819
30/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2410632,37
31/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,00069906	2069,551364	2412701,922
01/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2414766,755

02/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2416831,588
03/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2418896,421
04/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2420961,254
05/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2423026,087
06/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2425090,92
07/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2427155,753
08/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2429220,586
09/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2431285,419
10/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2433350,253
11/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2435415,086
12/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2437479,919
13/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2439544,752
14/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2441609,585
15/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2443674,418
16/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2445739,251
17/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2447804,084
18/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2449868,917
19/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2451933,75
20/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2453998,583
21/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2456063,416
22/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2458128,25
23/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2460193,083
24/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2462257,916
25/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2464322,749
26/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2466387,582
27/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2468452,415
28/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2470517,248
29/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2472582,081
30/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2474646,914
01/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2476713,635
02/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2478780,356
03/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2480847,076
04/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2482913,797
05/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2484980,518
06/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2487047,239
07/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2489113,959
08/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2491180,68
09/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2493247,401
10/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2495314,122
11/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2497380,842
12/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2499447,563
13/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2501514,284
14/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2503581,004
15/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2505647,725
16/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2507714,446

17/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2509781,167
18/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2511847,887
19/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2513914,608
20/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2515981,329
21/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2518048,05
22/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2520114,77
23/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2522181,491
24/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2524248,212
25/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2526314,932
26/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2528381,653
27/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2530448,374
28/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2532515,095
29/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2534581,815
30/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2536648,536
31/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,00069811	2066,720726	2538715,257
01/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2540778,202
02/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2542841,147
03/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2544904,092
04/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2546967,037
05/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2549029,982
06/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2551092,927
07/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2553155,872
08/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2555218,817
09/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2557281,762
10/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2559344,707
11/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2561407,652
12/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2563470,597
13/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2565533,542
14/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2567596,487
15/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2569659,432
16/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2571722,377
17/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2573785,322
18/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2575848,267
19/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2577911,212
20/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2579974,157
21/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2582037,102
22/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2584100,047
23/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2586162,992
24/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2588225,937
25/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2590288,882
26/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2592351,827
27/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2594414,772
28/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2596477,717
29/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2598540,662
30/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	2062,94501	2600603,607

01/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2602664,664
02/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2604725,72
03/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2606786,777
04/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2608847,833
05/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2610908,89
06/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2612969,946
07/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2615031,003
08/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2617092,059
09/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2619153,116
10/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2621214,172
11/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2623275,229
12/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2625336,285
13/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2627397,342
14/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2629458,398
15/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2631519,454
16/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2633580,511
17/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2635641,567
18/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2637702,624
19/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2639763,68
20/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2641824,737
21/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2643885,793
22/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2645946,85
23/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2648007,906
24/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2650068,963
25/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2652130,019
26/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2654191,076
27/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2656252,132
28/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2658313,189
29/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2660374,245
30/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2662435,302
31/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,00069619	2061,056495	2664496,358
01/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2666561,192
02/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2668626,025
03/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2670690,858
04/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2672755,691
05/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2674820,524
06/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2676885,357
07/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2678950,19
08/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2681015,023
09/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2683079,856
10/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2685144,689
11/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2687209,522
12/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2689274,355
13/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2691339,189
14/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2693404,022

15/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2695468,855
16/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2697533,688
17/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2699598,521
18/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2701663,354
19/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2703728,187
20/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2705793,02
21/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2707857,853
22/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2709922,686
23/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2711987,519
24/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2714052,353
25/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2716117,186
26/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2718182,019
27/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2720246,852
28/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2722311,685
29/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2724376,518
30/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2726441,351
31/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2728506,184
01/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2730571,017
02/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2732635,85
03/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2734700,683
04/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2736765,516
05/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2738830,35
06/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2740895,183
07/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2742960,016
08/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2745024,849
09/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2747089,682
10/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2749154,515
11/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2751219,348
12/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2753284,181
13/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2755349,014
14/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2757413,847
15/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2759478,68
16/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2761543,514
17/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2763608,347
18/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2765673,18
19/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2767738,013
20/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2769802,846
21/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2771867,679
22/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2773932,512
23/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2775997,345
24/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2778062,178
25/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2780127,011
26/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2782191,844
27/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2784256,677
28/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2786321,511

29/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2788386,344
30/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,00069747	2064,833087	2790451,177
01/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2792495,217
02/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2794539,257
03/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2796583,297
04/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2798627,337
05/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2800671,377
06/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2802715,417
07/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2804759,457
08/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2806803,498
09/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2808847,538
10/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2810891,578
11/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2812935,618
12/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2814979,658
13/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2817023,698
14/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2819067,738
15/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2821111,778
16/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2823155,818
17/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2825199,859
18/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2827243,899
19/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2829287,939
20/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2831331,979
21/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2833376,019
22/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2835420,059
23/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2837464,099
24/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2839508,139
25/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2841552,179
26/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2843596,22
27/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2845640,26
28/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2847684,3
29/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2849728,34
30/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2851772,38
31/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,00069044	2044,04011	2853816,42
01/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2855853,833
02/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2857891,246
03/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2859928,659
04/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2861966,072
05/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2864003,485
06/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2866040,898
07/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2868078,311
08/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2870115,724
09/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2872153,137
10/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2874190,55
11/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2876227,963
12/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2878265,376

13/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2880302,789
14/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2882340,202
15/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2884377,615
16/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2886415,028
17/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2888452,441
18/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2890489,854
19/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2892527,267
20/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2894564,68
21/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2896602,093
22/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2898639,506
23/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2900676,919
24/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2902714,332
25/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2904751,745
26/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2906789,158
27/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2908826,571
28/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2910863,984
29/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2912901,397
30/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,00068821	2037,413007	2914938,81
01/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2916964,85
02/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2918990,89
03/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2921016,929
04/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2923042,969
05/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2925069,009
06/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2927095,049
07/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2929121,088
08/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2931147,128
09/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2933173,168
10/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2935199,207
11/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2937225,247
12/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2939251,287
13/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2941277,326
14/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2943303,366
15/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2945329,406
16/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2947355,445
17/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2949381,485
18/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2951407,525
19/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2953433,564
20/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2955459,604
21/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2957485,644
22/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2959511,684
23/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2961537,723
24/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2963563,763
25/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2965589,803
26/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2967615,842
27/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2969641,882

28/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2971667,922
29/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2973693,961
30/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2975720,001
31/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,00068436	2026,03969	2977746,041
01/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2979758,791
02/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2981771,542
03/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2983784,293
04/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2985797,044
05/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2987809,794
06/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2989822,545
07/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2991835,296
08/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2993848,046
09/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2995860,797
10/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2997873,548
11/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	2999886,298
12/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3001899,049
13/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3003911,8
14/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3005924,551
15/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3007937,301
16/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3009950,052
17/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3011962,803
18/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3013975,553
19/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3015988,304
20/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3018001,055
21/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3020013,805
22/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3022026,556
23/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3024039,307
24/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3026052,058
25/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3028064,808
26/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3030077,559
27/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3032090,31
28/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3034103,06
29/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3036115,811
30/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3038128,562
31/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,00067988	2012,750701	3040141,312
01/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3042181,566
02/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3044221,82
03/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3046262,074
04/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3048302,328
05/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3050342,582
06/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3052382,836
07/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3054423,089
08/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3056463,343
09/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3058503,597
10/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3060543,851

11/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3062584,105
12/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3064624,359
13/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3066664,613
14/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3068704,866
15/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3070745,12
16/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3072785,374
17/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3074825,628
18/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3076865,882
19/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3078906,136
20/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3080946,39
21/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3082986,643
22/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3085026,897
23/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3087067,151
24/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3089107,405
25/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3091147,659
26/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3093187,913
27/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3095228,167
28/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3097268,42
29/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,00068917	2040,253855	3099308,674
01/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3101338,507
02/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3103368,339
03/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3105398,172
04/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3107428,005
05/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3109457,837
06/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3111487,67
07/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3113517,502
08/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3115547,335
09/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3117577,167
10/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3119607
11/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3121636,832
12/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3123666,665
13/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3125696,498
14/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3127726,33
15/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3129756,163
16/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3131785,995
17/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3133815,828
18/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3135845,66
19/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3137875,493
20/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3139905,325
21/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3141935,158
22/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3143964,991
23/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3145994,823
24/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3148024,656
25/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3150054,488
26/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3152084,321

27/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3154114,153
28/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3156143,986
29/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3158173,819
30/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3160203,651
31/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,00068565	2029,832562	3162233,484
01/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3164238,631
02/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3166243,778
03/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3168248,925
04/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3170254,073
05/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3172259,22
06/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3174264,367
07/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3176269,514
08/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3178274,662
09/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3180279,809
10/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3182284,956
11/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3184290,103
12/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3186295,251
13/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3188300,398
14/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3190305,545
15/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3192310,692
16/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3194315,84
17/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3196320,987
18/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3198326,134
19/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3200331,281
20/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3202336,428
21/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3204341,576
22/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3206346,723
23/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3208351,87
24/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3210357,017
25/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3212362,165
26/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3214367,312
27/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3216372,459
28/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3218377,606
29/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3220382,754
30/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,00067731	2005,147239	3222387,901
01/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3224345,365
02/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3226302,829
03/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3228260,293
04/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3230217,757
05/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3232175,221
06/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3234132,685
07/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3236090,149
08/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3238047,613
09/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3240005,077
10/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3241962,541

11/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3243920,005
12/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3245877,469
13/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3247834,933
14/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3249792,397
15/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3251749,861
16/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3253707,325
17/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3255664,789
18/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3257622,253
19/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3259579,717
20/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3261537,181
21/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3263494,645
22/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3265452,109
23/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3267409,573
24/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3269367,036
25/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3271324,5
26/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3273281,964
27/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3275239,428
28/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3277196,892
29/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3279154,356
30/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3281111,82
31/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,0006612	1957,463985	3283069,284
01/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3285020,05
02/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3286970,816
03/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3288921,582
04/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3290872,348
05/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3292823,114
06/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3294773,88
07/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3296724,646
08/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3298675,412
09/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3300626,178
10/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3302576,944
11/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3304527,71
12/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3306478,476
13/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3308429,242
14/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3310380,008
15/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3312330,774
16/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3314281,54
17/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3316232,306
18/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3318183,072
19/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3320133,838
20/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3322084,604
21/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3324035,37
22/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3325986,136
23/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3327936,902
24/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3329887,668

25/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3331838,434
26/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3333789,2
27/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3335739,966
28/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3337690,732
29/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3339641,498
30/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3341592,264
01/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3343543,03
02/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3345493,796
03/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3347444,562
04/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3349395,328
05/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3351346,094
06/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3353296,86
07/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3355247,626
08/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3357198,392
09/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3359149,158
10/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3361099,924
11/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3363050,69
12/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3365001,456
13/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3366952,222
14/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3368902,988
15/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3370853,753
16/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3372804,519
17/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3374755,285
18/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3376706,051
19/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3378656,817
20/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3380607,583
21/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3382558,349
22/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3384509,115
23/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3386459,881
24/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3388410,647
25/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3390361,413
26/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3392312,179
27/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3394262,945
28/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3396213,711
29/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3398164,477
30/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3400115,243
31/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,00065894	1950,76598	3402066,009
01/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3404033,032
02/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3406000,055
03/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3407967,078
04/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3409934,101
05/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3411901,124
06/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3413868,147
07/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3415835,17
08/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3417802,193

09/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3419769,216
10/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3421736,239
11/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3423703,262
12/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3425670,285
13/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3427637,308
14/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3429604,331
15/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3431571,354
16/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3433538,377
17/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3435505,4
18/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3437472,423
19/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3439439,446
20/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3441406,469
21/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3443373,492
22/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3445340,515
23/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3447307,538
24/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3449274,561
25/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3451241,584
26/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3453208,607
27/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3455175,63
28/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3457142,653
29/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3459109,677
30/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3461076,7
31/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	1967,023012	3463043,723
01/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3465016,476
02/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3466989,229
03/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3468961,982
04/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3470934,735
05/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3472907,488
06/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3474880,241
07/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3476852,994
08/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3478825,747
09/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3480798,5
10/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3482771,253
11/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3484744,006
12/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3486716,759
13/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3488689,512
14/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3490662,265
15/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3492635,018
16/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3494607,771
17/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3496580,524
18/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3498553,277
19/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3500526,03
20/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3502498,783
21/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3504471,536
22/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3506444,289

23/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3508417,043
24/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3510389,796
25/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3512362,549
26/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3514335,302
27/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3516308,055
28/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3518280,808
29/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3520253,561
30/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,00066637	1972,753043	3522226,314
01/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3524174,208
02/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3526122,101
03/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3528069,995
04/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3530017,889
05/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3531965,782
06/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3533913,676
07/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3535861,57
08/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3537809,464
09/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3539757,357
10/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3541705,251
11/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3543653,145
12/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3545601,038
13/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3547548,932
14/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3549496,826
15/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3551444,72
16/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3553392,613
17/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3555340,507
18/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3557288,401
19/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3559236,294
20/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3561184,188
21/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3563132,082
22/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3565079,976
23/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3567027,869
24/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3568975,763
25/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3570923,657
26/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3572871,55
27/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3574819,444
28/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3576767,338
29/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3578715,232
30/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3580663,125
31/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,00065797	1947,893718	3582611,019
01/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3584534,938
02/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3586458,856
03/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3588382,775
04/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3590306,694
05/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3592230,613
06/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3594154,531

07/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3596078,45
08/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3598002,369
09/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3599926,287
10/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3601850,206
11/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3603774,125
12/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3605698,043
13/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3607621,962
14/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3609545,881
15/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3611469,8
16/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3613393,718
17/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3615317,637
18/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3617241,556
19/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3619165,474
20/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3621089,393
21/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3623013,312
22/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3624937,23
23/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3626861,149
24/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3628785,068
25/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3630708,987
26/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3632632,905
27/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3634556,824
28/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3636480,743
29/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3638404,661
30/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	1923,918697	3640328,58
01/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3642215,921
02/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3644103,262
03/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3645990,603
04/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3647877,943
05/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3649765,284
06/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3651652,625
07/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3653539,966
08/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3655427,307
09/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3657314,648
10/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3659201,989
11/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3661089,329
12/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3662976,67
13/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3664864,011
14/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3666751,352
15/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3668638,693
16/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3670526,034
17/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3672413,375
18/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3674300,716
19/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3676188,056
20/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3678075,397
21/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3679962,738

22/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3681850,079
23/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3683737,42
24/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3685624,761
25/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3687512,102
26/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3689399,442
27/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3691286,783
28/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3693174,124
29/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3695061,465
30/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3696948,806
31/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	3698836,147
01/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3700709,97
02/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3702583,793
03/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3704457,616
04/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3706331,44
05/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3708205,263
06/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3710079,086
07/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3711952,91
08/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3713826,733
09/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3715700,556
10/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3717574,379
11/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3719448,203
12/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3721322,026
13/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3723195,849
14/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3725069,672
15/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3726943,496
16/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3728817,319
17/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3730691,142
18/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3732564,965
19/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3734438,789
20/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3736312,612
21/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3738186,435
22/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3740060,259
23/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3741934,082
24/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3743807,905
25/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3745681,728
26/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3747555,552
27/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3749429,375
28/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3751303,198
29/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3753177,021
30/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3755050,845
31/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,00063295	1873,823266	3756924,668
01/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3758819,723
02/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3760714,778
03/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3762609,833
04/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3764504,888

05/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3766399,944
06/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3768294,999
07/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3770190,054
08/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3772085,109
09/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3773980,164
10/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3775875,219
11/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3777770,274
12/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3779665,33
13/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3781560,385
14/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3783455,44
15/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3785350,495
16/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3787245,55
17/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3789140,605
18/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3791035,66
19/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3792930,715
20/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3794825,771
21/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3796720,826
22/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3798615,881
23/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3800510,936
24/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3802405,991
25/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3804301,046
26/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3806196,101
27/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3808091,156
28/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	1895,055132	3809986,212
01/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3811868,727
02/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3813751,243
03/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3815633,759
04/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3817516,275
05/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3819398,79
06/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3821281,306
07/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3823163,822
08/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3825046,337
09/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3826928,853
10/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3828811,369
11/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3830693,885
12/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3832576,4
13/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3834458,916
14/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3836341,432
15/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3838223,948
16/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3840106,463
17/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3841988,979
18/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3843871,495
19/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3845754,01
20/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3847636,526
21/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3849519,042

22/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3851401,558
23/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3853284,073
24/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3855166,589
25/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3857049,105
26/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3858931,62
27/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3860814,136
28/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3862696,652
29/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3864579,168
30/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3866461,683
31/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,00063588	1882,515725	3868344,199
01/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3870217,056
02/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3872089,913
03/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3873962,77
04/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3875835,627
05/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3877708,483
06/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3879581,34
07/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3881454,197
08/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3883327,054
09/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3885199,911
10/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3887072,768
11/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3888945,625
12/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3890818,481
13/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3892691,338
14/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3894564,195
15/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3896437,052
16/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3898309,909
17/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3900182,766
18/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3902055,623
19/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3903928,48
20/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3905801,336
21/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3907674,193
22/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3909547,05
23/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3911419,907
24/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3913292,764
25/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3915165,621
26/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3917038,478
27/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3918911,334
28/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3920784,191
29/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3922657,048
30/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,00063262	1872,856864	3924529,905
01/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3926394,059
02/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3928258,213
03/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3930122,367
04/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3931986,521
05/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3933850,675

06/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3935714,829
07/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3937578,984
08/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3939443,138
09/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3941307,292
10/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3943171,446
11/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3945035,6
12/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3946899,754
13/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3948763,908
14/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3950628,062
15/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3952492,216
16/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3954356,37
17/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3956220,524
18/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3958084,678
19/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3959948,832
20/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3961812,987
21/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3963677,141
22/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3965541,295
23/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3967405,449
24/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3969269,603
25/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3971133,757
26/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3972997,911
27/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3974862,065
28/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3976726,219
29/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3978590,373
30/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3980454,527
31/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,00062968	1864,154077	3982318,681
01/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3984181,868
02/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3986045,054
03/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3987908,241
04/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3989771,428
05/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3991634,614
06/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3993497,801
07/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3995360,987
08/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3997224,174
09/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	3999087,36
10/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4000950,547
11/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4002813,733
12/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4004676,92
13/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4006540,106
14/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4008403,293
15/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4010266,479
16/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4012129,666
17/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4013992,852
18/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4015856,039
19/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4017719,225

20/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4019582,412
21/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4021445,598
22/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4023308,785
23/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4025171,971
24/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4027035,158
25/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4028898,345
26/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4030761,531
27/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4032624,718
28/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4034487,904
29/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4036351,091
30/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,00062936	1863,186525	4038214,277
01/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4040074,56
02/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4041934,844
03/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4043795,127
04/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4045655,41
05/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4047515,693
06/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4049375,976
07/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4051236,259
08/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4053096,543
09/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4054956,826
10/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4056817,109
11/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4058677,392
12/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4060537,675
13/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4062397,959
14/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4064258,242
15/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4066118,525
16/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4067978,808
17/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4069839,091
18/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4071699,374
19/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4073559,658
20/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4075419,941
21/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4077280,224
22/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4079140,507
23/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4081000,79
24/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4082861,074
25/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4084721,357
26/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4086581,64
27/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4088441,923
28/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4090302,206
29/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4092162,489
30/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4094022,773
31/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,00062837	1860,283182	4095883,056
01/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4097749,145
02/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4099615,233
03/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4101481,322

04/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4103347,411
05/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4105213,5
06/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4107079,589
07/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4108945,678
08/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4110811,766
09/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4112677,855
10/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4114543,944
11/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4116410,033
12/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4118276,122
13/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4120142,211
14/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4122008,299
15/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4123874,388
16/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4125740,477
17/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4127606,566
18/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4129472,655
19/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4131338,744
20/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4133204,832
21/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4135070,921
22/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4136937,01
23/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4138803,099
24/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4140669,188
25/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4142535,277
26/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4144401,365
27/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4146267,454
28/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4148133,543
29/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4149999,632
30/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4151865,721
31/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,00063034	1866,088834	4153731,81
01/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4155593,061
02/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4157454,312
03/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4159315,563
04/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4161176,814
05/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4163038,065
06/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4164899,316
07/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4166760,567
08/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4168621,818
09/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4170483,069
10/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4172344,32
11/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4174205,572
12/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4176066,823
13/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4177928,074
14/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4179789,325
15/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4181650,576
16/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4183511,827
17/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4185373,078

18/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4187234,329
19/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4189095,58
20/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4190956,831
21/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4192818,082
22/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4194679,333
23/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4196540,584
24/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4198401,836
25/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4200263,087
26/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4202124,338
27/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4203985,589
28/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4205846,84
29/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4207708,091
30/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,0006287	1861,251078	4209569,342
01/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4211419,94
02/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4213270,538
03/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4215121,136
04/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4216971,734
05/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4218822,331
06/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4220672,929
07/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4222523,527
08/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4224374,125
09/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4226224,723
10/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4228075,321
11/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4229925,919
12/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4231776,517
13/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4233627,114
14/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4235477,712
15/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4237328,31
16/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4239178,908
17/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4241029,506
18/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4242880,104
19/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4244730,702
20/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4246581,3
21/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4248431,898
22/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4250282,495
23/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4252133,093
24/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4253983,691
25/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4255834,289
26/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4257684,887
27/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4259535,485
28/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4261386,083
29/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4263236,681
30/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4265087,278
31/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,0006251	1850,597882	4266937,876
01/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4268806,866

02/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4270675,857
03/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4272544,847
04/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4274413,837
05/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4276282,827
06/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4278151,817
07/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4280020,807
08/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4281889,797
09/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4283758,787
10/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4285627,777
11/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4287496,768
12/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4289365,758
13/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4291234,748
14/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4293103,738
15/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4294972,728
16/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4296841,718
17/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4298710,708
18/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4300579,698
19/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4302448,688
20/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4304317,678
21/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4306186,669
22/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4308055,659
23/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4309924,649
24/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4311793,639
25/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4313662,629
26/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4315531,619
27/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4317400,609
28/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4319269,599
29/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4321138,589
30/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,00063132	1868,990107	4323007,58
01/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4324894,92
02/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4326782,261
03/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4328669,602
04/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4330556,943
05/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4332444,284
06/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4334331,625
07/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4336218,966
08/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4338106,306
09/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4339993,647
10/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4341880,988
11/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4343768,329
12/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4345655,67
13/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4347543,011
14/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4349430,352
15/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4351317,692
16/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4353205,033

17/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4355092,374
18/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4356979,715
19/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4358867,056
20/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4360754,397
21/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4362641,738
22/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4364529,078
23/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4366416,419
24/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4368303,76
25/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4370191,101
26/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4372078,442
27/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4373965,783
28/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4375853,124
29/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4377740,465
30/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4379627,805
31/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,00063751	1887,340861	4381515,146
01/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4383421,759
02/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4385328,372
03/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4387234,985
04/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4389141,598
05/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4391048,21
06/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4392954,823
07/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4394861,436
08/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4396768,049
09/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4398674,662
10/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4400581,275
11/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4402487,888
12/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4404394,5
13/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4406301,113
14/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4408207,726
15/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4410114,339
16/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4412020,952
17/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4413927,565
18/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4415834,177
19/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4417740,79
20/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4419647,403
21/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4421554,016
22/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4423460,629
23/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4425367,242
24/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4427273,855
25/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4429180,467
26/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4431087,08
27/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4432993,693
28/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4434900,306
29/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4436806,919
30/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4438713,532

31/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,00064402	1906,612845	4440620,144
01/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4442588,123
02/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4444556,101
03/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4446524,079
04/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4448492,058
05/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4450460,036
06/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4452428,014
07/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4454395,993
08/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4456363,971
09/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4458331,949
10/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4460299,927
11/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4462267,906
12/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4464235,884
13/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4466203,862
14/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4468171,841
15/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4470139,819
16/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4472107,797
17/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4474075,775
18/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4476043,754
19/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4478011,732
20/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4479979,71
21/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4481947,689
22/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4483915,667
23/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4485883,645
24/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4487851,624
25/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4489819,602
26/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4491787,58
27/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4493755,558
28/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,00066475	1967,978297	4495723,537
01/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4497707,738
02/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4499691,939
03/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4501676,14
04/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4503660,341
05/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4505644,542
06/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4507628,743
07/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4509612,944
08/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4511597,145
09/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4513581,346
10/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4515565,547
11/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4517549,748
12/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4519533,949
13/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4521518,15
14/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4523502,351
15/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4525486,552
16/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4527470,753

17/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4529454,954
18/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4531439,155
19/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4533423,356
20/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4535407,557
21/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4537391,758
22/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4539375,959
23/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4541360,16
24/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4543344,361
25/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4545328,562
26/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4547312,763
27/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4549296,964
28/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4551281,165
29/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4553265,366
30/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4555249,567
31/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,00067023	1984,201018	4557233,768
01/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4559273,075
02/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4561312,382
03/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4563351,689
04/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4565390,996
05/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4567430,303
06/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4569469,61
07/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4571508,917
08/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4573548,224
09/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4575587,531
10/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4577626,838
11/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4579666,145
12/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4581705,453
13/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4583744,76
14/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4585784,067
15/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4587823,374
16/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4589862,681
17/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4591901,988
18/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4593941,295
19/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4595980,602
20/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4598019,909
21/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4600059,216
22/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4602098,523
23/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4604137,83
24/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4606177,137
25/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4608216,444
26/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4610255,751
27/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4612295,058
28/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4614334,365
29/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4616373,672
30/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,00068885	2039,307016	4618412,979

01/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4620514,542
02/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4622616,105
03/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4624717,669
04/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4626819,232
05/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4628920,795
06/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4631022,359
07/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4633123,922
08/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4635225,485
09/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4637327,049
10/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4639428,612
11/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4641530,175
12/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4643631,739
13/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4645733,302
14/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4647834,865
15/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4649936,428
16/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4652037,992
17/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4654139,555
18/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4656241,118
19/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4658342,682
20/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4660444,245
21/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4662545,808
22/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4664647,372
23/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4666748,935
24/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4668850,498
25/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4670952,062
26/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4673053,625
27/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4675155,188
28/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4677256,752
29/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4679358,315
30/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4681459,878
31/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,00070988	2101,563314	4683561,442
01/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4685727,586
02/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4687893,73
03/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4690059,874
04/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4692226,019
05/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4694392,163
06/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4696558,307
07/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4698724,451
08/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4700890,596
09/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4703056,74
10/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4705222,884
11/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4707389,028
12/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4709555,173
13/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4711721,317
14/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4713887,461

15/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4716053,605
16/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4718219,75
17/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4720385,894
18/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4722552,038
19/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4724718,182
20/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4726884,327
21/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4729050,471
22/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4731216,615
23/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4733382,759
24/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4735548,904
25/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4737715,048
26/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4739881,192
27/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4742047,336
28/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4744213,481
29/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4746379,625
30/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	2166,14425	4748545,769
01/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4750793,541
02/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4753041,313
03/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4755289,084
04/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4757536,856
05/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4759784,628
06/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4762032,399
07/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4764280,171
08/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4766527,943
09/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4768775,715
10/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4771023,486
11/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4773271,258
12/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4775519,03
13/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4777766,802
14/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4780014,573
15/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4782262,345
16/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4784510,117
17/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4786757,889
18/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4789005,66
19/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4791253,432
20/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4793501,204
21/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4795748,976
22/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4797996,747
23/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4800244,519
24/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4802492,291
25/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4804740,063
26/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4806987,834
27/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4809235,606
28/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4811483,378
29/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4813731,15

30/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4815978,921
31/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,00075926	2247,771747	4818226,693
01/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4820559,85
02/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4822893,006
03/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4825226,163
04/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4827559,32
05/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4829892,476
06/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4832225,633
07/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4834558,789
08/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4836891,946
09/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4839225,103
10/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4841558,259
11/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4843891,416
12/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4846224,573
13/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4848557,729
14/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4850890,886
15/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4853224,042
16/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4855557,199
17/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4857890,356
18/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4860223,512
19/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4862556,669
20/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4864889,825
21/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4867222,982
22/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4869556,139
23/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4871889,295
24/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4874222,452
25/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4876555,609
26/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4878888,765
27/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4881221,922
28/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4883555,078
29/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4885888,235
30/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4888221,392
31/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,0007881	2333,156614	4890554,548
01/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4893004,678
02/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4895454,808
03/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4897904,938
04/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4900355,069
05/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4902805,199
06/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4905255,329
07/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4907705,459
08/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4910155,589
09/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4912605,719
10/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4915055,849
11/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4917505,979
12/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4919956,109

13/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4922406,239
14/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4924856,37
15/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4927306,5
16/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4929756,63
17/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4932206,76
18/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4934656,89
19/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4937107,02
20/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4939557,15
21/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4942007,28
22/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4944457,41
23/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4946907,54
24/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4949357,671
25/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4951807,801
26/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4954257,931
27/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4956708,061
28/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4959158,191
29/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4961608,321
30/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,00082762	2450,130098	4964058,451
01/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4966607,905
02/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4969157,358
03/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4971706,812
04/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4974256,265
05/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4976805,719
06/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4979355,172
07/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4981904,626
08/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4984454,079
09/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4987003,533
10/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4989552,986
11/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4992102,44
12/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4994651,893
13/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4997201,347
14/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	4999750,8
15/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5002300,254
16/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5004849,707
17/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5007399,161
18/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5009948,614
19/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5012498,068
20/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5015047,521
21/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5017596,975
22/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5020146,428
23/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5022695,882
24/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5025245,335
25/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5027794,789
26/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5030344,242
27/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5032893,696

28/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5035443,149
29/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5037992,603
30/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5040542,056
31/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,00086117	2549,453501	5043091,51
01/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5045744,36
02/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5048397,21
03/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5051050,06
04/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5053702,91
05/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5056355,76
06/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5059008,611
07/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5061661,461
08/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5064314,311
09/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5066967,161
10/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5069620,011
11/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5072272,861
12/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5074925,712
13/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5077578,562
14/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5080231,412
15/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5082884,262
16/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5085537,112
17/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5088189,962
18/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5090842,812
19/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5093495,663
20/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5096148,513
21/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5098801,363
22/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5101454,213
23/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5104107,063
24/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5106759,913
25/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5109412,764
26/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5112065,614
27/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5114718,464
28/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5117371,314
29/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5120024,164
30/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,00089609	2652,850154	5122677,014
01/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5125491,582
02/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5128306,15
03/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5131120,718
04/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5133935,286
05/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5136749,853
06/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5139564,421
07/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5142378,989
08/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5145193,557
09/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5148008,125
10/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5150822,692
11/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5153637,26

12/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5156451,828	
13/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5159266,396	
14/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5162080,964	
15/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5164895,531	
16/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5167710,099	
17/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5170524,667	
18/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5173339,235	
19/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5176153,803	
20/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5178968,37	
21/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5181782,938	
22/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5184597,506	
23/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5187412,074	
24/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5190226,642	
25/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5193041,21	
26/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5195855,777	
27/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5198670,345	
28/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5201484,913	
29/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5204299,481	
30/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5207114,049	
31/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,00095072	2814,567809	5209928,616	
01/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5212845,839	
02/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5215763,061	
03/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5218680,283	
04/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5221597,506	
05/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5224514,728	
06/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5227431,951	
07/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5230349,173	
08/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5233266,395	
09/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5236183,618	
10/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5239100,84	
11/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5242018,062	
12/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,00098539	2917,222354	5244935,285	5.187.137

Anexo liquidación de intereses, los cuales se liquidan con el liquidador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S de la Judicatura.

C23-1624RV: RODRIGO PEREZ JONES-LIQUIDACION

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/01/2023 9:58

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
RODRIGO PEREZ JONES-LIQUIDACION.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 9:31
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
Asunto: RODRIGO PEREZ JONES-LIQUIDACION

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **RODRIGO PEREZ JONES**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICACION: **76001-33-33-014-2019-00278-00**

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar liquidación del crédito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	7.418.884
DTF 24-11-2015 HASTA 24-09-2016	273.823
INTERES 25-09-2016 HASTA 15-01-2023	12.018.448
COSTA ORDINARIOS	
COSTAS EJECUTIVO Y EXCEPCIONES	
TOTAL	19.711.155

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interes Dia	Intereses Acumulados
03/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	700,9674427
04/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	1401,934885
05/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	2102,902328
06/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	2803,869771
07/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	3504,837213
08/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	4205,804656
09/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	4903,667433
10/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	5601,530211
11/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	6299,392988
12/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	6997,255765
13/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	7695,118543
14/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	8392,98132
15/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	9090,844098
16/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	9801,121979
17/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	10511,39986
18/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	11221,67774
19/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	11931,95562
20/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	12642,23351
21/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	13352,51139
22/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	14062,78927
23/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	14762,20445
24/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	15461,61964
25/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	16161,03482
26/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	16860,45001
27/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	17559,86519
28/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	18259,28037
01/03/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	18958,69556
02/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	19672,07574
03/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	20385,45591
04/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	21098,83609
05/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	21812,21627
06/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	22525,59644
07/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	23238,97662
08/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	23952,35679
09/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	24653,32424
10/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	25354,29168
11/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	26055,25912
12/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	26756,22657
13/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	27457,19401
14/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	28158,16145
15/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	28859,12889
16/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	29560,09634

17/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	30261,06378	
18/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	30962,03122	
19/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	31662,99866	
20/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	32363,96611	
21/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	33064,93355	
22/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	33765,90099	
23/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	34473,07599	
24/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	35180,25098	
25/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	35887,42598	
26/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	36594,60097	
27/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	37301,77597	
28/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	38008,95096	
29/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	38716,12596	
30/03/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	39407,77762	
31/03/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	40099,42929	
01/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	40791,08096	
02/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	41482,73262	
03/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	42174,38429	
04/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	42866,03596	
05/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	43557,68762	
06/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	44253,99785	
07/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	44950,30807	
08/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	45646,61829	
09/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	46342,92851	
10/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	47039,23873	
11/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	47735,54896	
12/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	48431,85918	
13/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	49139,03417	
14/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	49846,20917	
15/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	50553,38416	
16/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	51260,55916	
17/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	51967,73415	
18/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	52674,90915	
19/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	53382,08414	
20/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	54092,36202	
21/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	54802,63991	
22/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	55512,91779	
23/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	56223,19567	
24/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	56933,47355	
25/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	57643,75143	
26/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	58354,02931	
27/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	59082,91209	
28/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	59811,79486	
29/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	60540,67764	
30/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	61269,56041	
01/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	61998,44319	
02/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	62727,32596	
03/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	63456,20873	63.456
07/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	67649,61859	
08/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	71843,02844	
09/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	76036,4383	
10/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	80229,84815	
11/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	84423,25801	
12/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	88616,66786	
13/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	92810,07772	
14/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	97003,48757	
15/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	101196,8974	
16/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	105390,3073	
17/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	109583,7171	
18/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	113777,127	
19/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	117970,5368	
20/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	122163,9467	
21/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	126357,3566	
22/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	130550,7664	
23/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	134744,1763	
24/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	138937,5861	
25/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	143130,996	
26/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	147324,4058	
27/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	151517,8157	
28/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	155711,2255	
29/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	159904,6354	
30/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	164098,0452	
31/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	168291,4551	

01/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	172645,5917
02/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	176999,7284
03/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	181353,865
04/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	185708,0016
05/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	190062,1383
06/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	194416,2749
07/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	198770,4116
08/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	203124,5482
09/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	207478,6848
10/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	211832,8215
11/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	216186,9581
12/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	220541,0947
13/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	224895,2314
14/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	229249,368
15/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	233603,5047
16/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	237957,6413
17/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	242311,7779
18/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	246665,9146
19/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	251020,0512
20/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	255374,1878
21/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	259728,3245
22/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	264082,4611
23/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	268436,5978
24/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	272790,7344
25/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	277144,871
26/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	281499,0077
27/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	285853,1443
28/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	290207,2809
29/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	294561,4176
30/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	298915,5542
01/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	303269,6908
02/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	307623,8275
03/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	311977,9641
04/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	316332,1008
05/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	320686,2374
06/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	325040,374
07/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	329394,5107
08/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	333748,6473
09/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	338102,7839
10/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	342456,9206
11/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	346811,0572
12/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	351165,1939
13/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	355519,3305
14/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	359873,4671
15/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	364227,6038
16/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	368581,7404
17/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	372935,877
18/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	377290,0137
19/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	381644,1503
20/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	385998,287
21/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	390352,4236
22/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	394706,5602
23/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	399060,6969
24/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	403414,8335
25/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	407768,9701
26/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	412123,1068
27/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	416477,2434
28/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	420831,3801
29/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	425185,5167
30/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	429539,6533
31/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	433893,79
01/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	438247,9266
02/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	442602,0632
03/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	446956,1999
04/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	451310,3365
05/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	455664,4732
06/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	460018,6098
07/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	464372,7464
08/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	468726,8831
09/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	473081,0197
10/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	477435,1563
11/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	481789,293
12/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	486143,4296

13/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	490497,5662
14/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	494851,7029
15/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	499205,8395
16/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	503559,9762
17/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	507914,1128
18/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	512268,2494
19/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	516622,3861
20/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	520976,5227
21/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	525330,6593
22/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	529684,796
23/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	534038,9326
24/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	538393,0693
25/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	542747,2059
26/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	547101,3425
27/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	551455,4792
28/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	555809,6158
29/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	560163,7524
30/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	564517,8891
01/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	569020,1262
02/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	573522,3633
03/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	578024,6004
04/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	582526,8374
05/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	587029,0745
06/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	591531,3116
07/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	596033,5487
08/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	600535,7858
09/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	605038,0229
10/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	609540,26
11/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	614042,4971
12/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	618544,7342
13/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	623046,9713
14/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	627549,2083
15/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	632051,4454
16/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	636553,6825
17/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	641055,9196
18/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	645558,1567
19/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	650060,3938
20/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	654562,6309
21/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	659064,868
22/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	663567,1051
23/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	668069,3422
24/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	672571,5792
25/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	677073,8163
26/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	681576,0534
27/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	686078,2905
28/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	690580,5276
29/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	695082,7647
30/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	699585,0018
31/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	704087,2389
01/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	708589,476
02/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	713091,7131
03/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	717593,9501
04/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	722096,1872
05/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	726598,4243
06/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	731100,6614
07/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	735602,8985
08/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	740105,1356
09/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	744607,3727
10/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	749109,6098
11/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	753611,8469
12/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	758114,084
13/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	762616,321
14/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	767118,5581
15/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	771620,7952
16/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	776123,0323
17/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	780625,2694
18/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	785127,5065
19/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	789629,7436
20/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	794131,9807
21/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	798634,2178
22/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	803136,4549
23/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	807638,6919
24/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	812140,929

25/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	816643,1661
26/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	821145,4032
27/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	825647,6403
28/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	830149,8774
29/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	834652,1145
30/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	839154,3516
31/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	843656,5887
01/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	848158,8258
02/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	852661,0628
03/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	857163,2999
04/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	861665,537
05/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	866167,7741
06/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	870670,0112
07/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	875172,2483
08/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	879674,4854
09/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	884176,7225
10/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	888678,9596
11/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	893181,1967
12/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	897683,4337
13/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	902185,6708
14/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	906687,9079
15/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	911190,145
16/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	915692,3821
17/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	920194,6192
18/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	924696,8563
19/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	929199,0934
20/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	933701,3305
21/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	938203,5676
22/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	942705,8046
23/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	947208,0417
24/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	951710,2788
25/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	956212,5159
26/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	960714,753
27/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	965216,9901
28/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	969719,2272
29/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	974221,4643
30/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	978723,7014
01/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	983345,2848
02/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	987966,8683
03/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	992588,4518
04/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	997210,0352
05/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1001831,619
06/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1006453,202
07/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1011074,786
08/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1015696,369
09/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1020317,953
10/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1024939,536
11/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1029561,12
12/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1034182,703
13/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1038804,286
14/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1043425,87
15/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1048047,453
16/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1052669,037
17/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1057290,62
18/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1061912,204
19/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1066533,787
20/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1071155,371
21/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1075776,954
22/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1080398,538
23/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1085020,121
24/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1089641,705
25/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1094263,288
26/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1098884,872
27/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1103506,455
28/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1108128,038
29/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1112749,622
30/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1117371,205
31/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1121992,789
01/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1126614,372
02/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1131235,956
03/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1135857,539
04/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1140479,123
05/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1145100,706

06/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1149722,29
07/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1154343,873
08/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1158965,457
09/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1163587,04
10/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1168208,624
11/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1172830,207
12/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1177451,79
13/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1182073,374
14/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1186694,957
15/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1191316,541
16/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1195938,124
17/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1200559,708
18/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1205181,291
19/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1209802,875
20/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1214424,458
21/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1219046,042
22/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1223667,625
23/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1228289,209
24/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1232910,792
25/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1237532,376
26/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1242153,959
27/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1246775,542
28/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1251397,126
29/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1256018,709
30/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1260640,293
01/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1265261,876
02/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1269883,46
03/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1274505,043
04/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1279126,627
05/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1283748,21
06/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1288369,794
07/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1292991,377
08/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1297612,961
09/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1302234,544
10/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1306856,128
11/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1311477,711
12/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1316099,294
13/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1320720,878
14/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1325342,461
15/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1329964,045
16/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1334585,628
17/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1339207,212
18/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1343828,795
19/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1348450,379
20/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1353071,962
21/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1357693,546
22/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1362315,129
23/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1366936,713
24/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1371558,296
25/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1376179,88
26/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1380801,463
27/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1385423,046
28/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1390044,63
29/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1394666,213
30/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1399287,797
31/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1403909,38
01/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1408594,866
02/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1413280,352
03/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1417965,838
04/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1422651,324
05/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1427336,81
06/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1432022,296
07/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1436707,782
08/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1441393,268
09/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1446078,754
10/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1450764,24
11/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1455449,726
12/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1460135,212
13/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1464820,698
14/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1469506,184
15/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1474191,67
16/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1478877,156
17/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1483562,642

18/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1488248,128
19/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1492933,614
20/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1497619,1
21/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1502304,586
22/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1506990,072
23/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1511675,558
24/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1516361,044
25/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1521046,53
26/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1525732,016
27/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1530417,502
28/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1535102,987
29/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1539788,473
30/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1544473,959
31/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1549159,445
01/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1553844,931
02/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1558530,417
03/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1563215,903
04/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1567901,389
05/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1572586,875
06/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1577272,361
07/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1581957,847
08/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1586643,333
09/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1591328,819
10/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1596014,305
11/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1600699,791
12/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1605385,277
13/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1610070,763
14/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1614756,249
15/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1619441,735
16/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1624127,221
17/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1628812,707
18/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1633498,193
19/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1638183,679
20/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1642869,165
21/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1647554,651
22/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1652240,137
23/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1656925,623
24/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1661611,109
25/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1666296,595
26/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1670982,081
27/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1675667,567
28/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1680353,053
01/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1685038,539
02/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1689724,024
03/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1694409,51
04/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1699094,996
05/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1703780,482
06/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1708465,968
07/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1713151,454
08/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1717836,94
09/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1722522,426
10/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1727207,912
11/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1731893,398
12/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1736578,884
13/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1741264,37
14/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1745949,856
15/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1750635,342
16/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1755320,828
17/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1760006,314
18/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1764691,8
19/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1769377,286
20/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1774062,772
21/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1778748,258
22/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1783433,744
23/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1788119,23
24/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1792804,716
25/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1797490,202
26/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1802175,688
27/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1806861,174
28/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1811546,66
29/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1816232,146
30/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1820917,632
31/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1825603,118

01/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1830286,781
02/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1834970,445
03/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1839654,109
04/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1844337,772
05/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1849021,436
06/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1853705,1
07/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1858388,763
08/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1863072,427
09/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1867756,091
10/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1872439,754
11/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1877123,418
12/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1881807,082
13/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1886490,745
14/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1891174,409
15/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1895858,073
16/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1900541,736
17/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1905225,4
18/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1909909,064
19/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1914592,727
20/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1919276,391
21/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1923960,055
22/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1928643,718
23/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1933327,382
24/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1938011,046
25/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1942694,709
26/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1947378,373
27/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1952062,037
28/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1956745,7
29/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1961429,364
30/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1966113,028
01/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1970796,691
02/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1975480,355
03/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1980164,019
04/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1984847,682
05/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1989531,346
06/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1994215,01
07/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1998898,673
08/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2003582,337
09/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2008266,001
10/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2012949,664
11/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2017633,328
12/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2022316,991
13/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2027000,655
14/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2031684,319
15/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2036367,982
16/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2041051,646
17/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2045735,31
18/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2050418,973
19/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2055102,637
20/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2059786,301
21/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2064469,964
22/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2069153,628
23/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2073837,292
24/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2078520,955
25/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2083204,619
26/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2087888,283
27/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2092571,946
28/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2097255,61
29/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2101939,274
30/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2106622,937
31/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2111306,601
01/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2115990,265
02/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2120673,928
03/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2125357,592
04/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2130041,256
05/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2134724,919
06/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2139408,583
07/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2144092,247
08/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2148775,91
09/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2153459,574
10/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2158143,238
11/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2162826,901
12/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2167510,565

13/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2172194,229
14/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2176877,892
15/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2181561,556
16/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2186245,22
17/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2190928,883
18/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2195612,547
19/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2200296,211
20/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2204979,874
21/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2209663,538
22/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2214347,202
23/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2219030,865
24/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2223714,529
25/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2228398,193
26/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2233081,856
27/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2237765,52
28/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2242449,184
29/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2247132,847
30/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2251816,511
01/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2256436,265
02/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2261056,019
03/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2265675,773
04/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2270295,527
05/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2274915,281
06/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2279535,035
07/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2284154,789
08/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2288774,543
09/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2293394,297
10/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2298014,051
11/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2302633,805
12/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2307253,559
13/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2311873,313
14/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2316493,067
15/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2321112,821
16/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2325732,575
17/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2330352,329
18/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2334972,083
19/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2339591,837
20/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2344211,591
21/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2348831,345
22/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2353451,099
23/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2358070,853
24/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2362690,607
25/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2367310,361
26/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2371930,115
27/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2376549,869
28/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2381169,623
29/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2385789,377
30/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2390409,131
31/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2395028,885
01/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2399648,639
02/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2404268,393
03/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2408888,147
04/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2413507,901
05/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2418127,655
06/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2422747,409
07/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2427367,163
08/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2431986,917
09/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2436606,671
10/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2441226,424
11/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2445846,178
12/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2450465,932
13/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2455085,686
14/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2459705,44
15/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2464325,194
16/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2468944,948
17/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2473564,702
18/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2478184,456
19/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2482804,21
20/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2487423,964
21/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2492043,718
22/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2496663,472
23/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2501283,226
24/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2505902,98

25/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2510522,734
26/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2515142,488
27/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2519762,242
28/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2524381,996
29/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2529001,75
30/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2533621,504
31/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2538241,258
01/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2542769,275
02/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2547297,291
03/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2551825,308
04/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2556353,324
05/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2560881,341
06/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2565409,358
07/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2569937,374
08/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2574465,391
09/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2578993,407
10/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2583521,424
11/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2588049,44
12/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2592577,457
13/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2597105,474
14/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2601633,49
15/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2606161,507
16/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2610689,523
17/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2615217,54
18/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2619745,556
19/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2624273,573
20/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2628801,59
21/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2633329,606
22/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2637857,623
23/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2642385,639
24/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2646913,656
25/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2651441,672
26/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2655969,689
27/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2660497,706
28/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2665025,722
29/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2669553,739
30/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2674081,755
01/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2678548,941
02/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2683016,126
03/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2687483,311
04/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2691950,496
05/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2696417,681
06/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2700884,866
07/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2705352,051
08/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2709819,237
09/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2714286,422
10/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2718753,607
11/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2723220,792
12/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2727687,977
13/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2732155,162
14/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2736622,348
15/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2741089,533
16/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2745556,718
17/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2750023,903
18/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2754491,088
19/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2758958,273
20/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2763425,459
21/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2767892,644
22/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2772359,829
23/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2776827,014
24/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2781294,199
25/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2785761,384
26/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2790228,569
27/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2794695,755
28/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2799162,94
29/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2803630,125
30/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2808097,31
31/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2812564,495
01/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2816996,553
02/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2821428,61
03/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2825860,668
04/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2830292,725
05/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2834724,783

06/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2839156,84
07/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2843588,898
08/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2848020,955
09/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2852453,013
10/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2856885,07
11/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2861317,128
12/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2865749,186
13/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2870181,243
14/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2874613,301
15/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2879045,358
16/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2883477,416
17/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2887909,473
18/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2892341,531
19/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2896773,588
20/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2901205,646
21/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2905637,703
22/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2910069,761
23/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2914501,818
24/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2918933,876
25/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2923365,933
26/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2927797,991
27/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2932230,048
28/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2936662,106
29/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2941094,163
30/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2945526,221
01/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2949923,075
02/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2954319,928
03/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2958716,782
04/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2963113,636
05/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2967510,49
06/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2971907,344
07/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2976304,198
08/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2980701,051
09/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2985097,905
10/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2989494,759
11/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2993891,613
12/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2998288,467
13/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3002685,321
14/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3007082,174
15/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3011479,028
16/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3015875,882
17/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3020272,736
18/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3024669,59
19/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3029066,444
20/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3033463,297
21/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3037860,151
22/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3042257,005
23/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3046653,859
24/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3051050,713
25/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3055447,567
26/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3059844,42
27/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3064241,274
28/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3068638,128
29/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3073034,982
30/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3077431,836
31/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3081828,69
01/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3086210,698
02/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3090592,706
03/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3094974,715
04/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3099356,723
05/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3103738,732
06/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3108120,74
07/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3112502,748
08/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3116884,757
09/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3121266,765
10/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3125648,774
11/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3130030,782
12/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3134412,79
13/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3138794,799
14/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3143176,807
15/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3147558,816
16/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3151940,824
17/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3156322,832

18/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3160704,841
19/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3165086,849
20/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3169468,858
21/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3173850,866
22/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3178232,874
23/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3182614,883
24/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3186996,891
25/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3191378,9
26/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3195760,908
27/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3200142,916
28/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3204524,925
29/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3208906,933
30/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3213288,942
31/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3217670,95
01/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3222112,259
02/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3226553,568
03/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3230994,877
04/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3235436,186
05/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3239877,495
06/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3244318,804
07/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3248760,113
08/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3253201,422
09/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3257642,731
10/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3262084,04
11/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3266525,349
12/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3270966,658
13/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3275407,967
14/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3279849,276
15/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3284290,585
16/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3288731,894
17/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3293173,203
18/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3297614,512
19/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3302055,821
20/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3306497,13
21/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3310938,439
22/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3315379,748
23/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3319821,057
24/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3324262,366
25/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3328703,675
26/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3333144,984
27/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3337586,293
28/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3342027,602
01/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3346407,754
02/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3350787,905
03/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3355168,057
04/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3359548,209
05/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3363928,361
06/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3368308,513
07/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3372688,664
08/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3377068,816
09/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3381448,968
10/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3385829,12
11/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3390209,271
12/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3394589,423
13/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3398969,575
14/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3403349,727
15/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3407729,878
16/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3412110,03
17/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3416490,182
18/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3420870,334
19/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3425250,486
20/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3429630,637
21/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3434010,789
22/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3438390,941
23/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3442771,093
24/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3447151,244
25/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3451531,396
26/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3455911,548
27/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3460291,7
28/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3464671,851
29/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3469052,003
30/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3473432,155
31/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3477812,307

01/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3482155,281
02/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3486498,256
03/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3490841,23
04/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3495184,205
05/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3499527,179
06/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3503870,154
07/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3508213,129
08/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3512556,103
09/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3516899,078
10/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3521242,052
11/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3525585,027
12/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3529928,001
13/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3534270,976
14/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3538613,95
15/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3542956,925
16/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3547299,899
17/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3551642,874
18/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3555985,849
19/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3560328,823
20/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3564671,798
21/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3569014,772
22/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3573357,747
23/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3577700,721
24/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3582043,696
25/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3586386,67
26/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3590729,645
27/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3595072,619
28/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3599415,594
29/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3603758,568
30/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3608101,543
01/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3612437,072
02/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3616772,601
03/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3621108,13
04/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3625443,659
05/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3629779,187
06/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3634114,716
07/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3638450,245
08/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3642785,774
09/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3647121,303
10/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3651456,832
11/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3655792,361
12/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3660127,89
13/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3664463,419
14/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3668798,947
15/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3673134,476
16/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3677470,005
17/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3681805,534
18/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3686141,063
19/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3690476,592
20/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3694812,121
21/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3699147,65
22/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3703483,179
23/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3707818,707
24/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3712154,236
25/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3716489,765
26/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3720825,294
27/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3725160,823
28/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3729496,352
29/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3733831,881
30/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3738167,41
31/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3742502,939
01/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3746808,651
02/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3751114,363
03/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3755420,075
04/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3759725,787
05/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3764031,499
06/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3768337,211
07/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3772642,923
08/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3776948,636
09/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3781254,348
10/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3785560,06
11/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3789865,772
12/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3794171,484

13/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3798477,196
14/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3802782,908
15/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3807088,62
16/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3811394,333
17/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3815700,045
18/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3820005,757
19/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3824311,469
20/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3828617,181
21/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3832922,893
22/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3837228,605
23/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3841534,318
24/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3845840,03
25/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3850145,742
26/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3854451,454
27/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3858757,166
28/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3863062,878
29/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3867368,59
30/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3871674,302
01/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3875933,316
02/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3880192,33
03/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3884451,344
04/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3888710,357
05/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3892969,371
06/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3897228,385
07/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3901487,399
08/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3905746,412
09/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3910005,426
10/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3914264,44
11/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3918523,453
12/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3922782,467
13/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3927041,481
14/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3931300,495
15/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3935559,508
16/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3939818,522
17/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3944077,536
18/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3948336,55
19/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3952595,563
20/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3956854,577
21/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3961113,591
22/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3965372,604
23/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3969631,618
24/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3973890,632
25/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3978149,646
26/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3982408,659
27/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3986667,673
28/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3990926,687
29/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3995185,701
30/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3999444,714
31/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	4003703,728
01/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4007945,897
02/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4012188,067
03/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4016430,236
04/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4020672,406
05/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4024914,575
06/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4029156,745
07/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4033398,914
08/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4037641,083
09/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4041883,253
10/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4046125,422
11/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4050367,592
12/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4054609,761
13/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4058851,93
14/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4063094,1
15/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4067336,269
16/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4071578,439
17/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4075820,608
18/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4080062,778
19/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4084304,947
20/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4088547,116
21/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4092789,286
22/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4097031,455
23/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4101273,625
24/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4105515,794

25/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4109757,964
26/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4114000,133
27/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4118242,302
28/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4122484,472
29/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4126726,641
30/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4130968,811
31/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4135210,98
01/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4139428,788
02/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4143646,596
03/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4147864,404
04/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4152082,212
05/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4156300,02
06/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4160517,828
07/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4164735,635
08/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4168953,443
09/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4173171,251
10/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4177389,059
11/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4181606,867
12/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4185824,675
13/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4190042,483
14/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4194260,291
15/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4198478,099
16/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4202695,907
17/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4206913,715
18/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4211131,522
19/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4215349,33
20/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4219567,138
21/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4223784,946
22/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4228002,754
23/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4232220,562
24/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4236438,37
25/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4240656,178
26/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4244873,986
27/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4249091,794
28/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4253309,602
29/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4257527,41
30/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4261745,217
01/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4265929,234
02/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4270113,25
03/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4274297,266
04/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4278481,282
05/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4282665,299
06/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4286849,315
07/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4291033,331
08/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4295217,347
09/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4299401,363
10/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4303585,38
11/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4307769,396
12/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4311953,412
13/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4316137,428
14/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4320321,445
15/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4324505,461
16/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4328689,477
17/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4332873,493
18/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4337057,51
19/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4341241,526
20/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4345425,542
21/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4349609,558
22/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4353793,574
23/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4357977,591
24/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4362161,607
25/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4366345,623
26/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4370529,639
27/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4374713,656
28/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4378897,672
29/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4383081,688
30/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4387265,704
31/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4391449,721
01/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4395607,406
02/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4399765,091
03/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4403922,776
04/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4408080,461
05/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4412238,146

06/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4416395,832
07/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4420553,517
08/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4424711,202
09/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4428868,887
10/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4433026,572
11/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4437184,258
12/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4441341,943
13/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4445499,628
14/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4449657,313
15/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4453814,998
16/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4457972,683
17/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4462130,369
18/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4466288,054
19/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4470445,739
20/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4474603,424
21/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4478761,109
22/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4482918,795
23/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4487076,48
24/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4491234,165
25/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4495391,85
26/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4499549,535
27/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4503707,22
28/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4507864,906
29/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4512022,591
30/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4516180,276
01/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4520321,011
02/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4524461,747
03/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4528602,483
04/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4532743,218
05/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4536883,954
06/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4541024,689
07/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4545165,425
08/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4549306,16
09/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4553446,896
10/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4557587,631
11/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4561728,367
12/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4565869,102
13/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4570009,838
14/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4574150,573
15/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4578291,309
16/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4582432,045
17/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4586572,78
18/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4590713,516
19/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4594854,251
20/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4598994,987
21/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4603135,722
22/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4607276,458
23/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4611417,193
24/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4615557,929
25/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4619698,664
26/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4623839,4
27/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4627980,135
28/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4632120,871
29/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4636261,606
30/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4640402,342
31/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4644543,078
01/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4648638,527
02/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4652733,977
03/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4656829,427
04/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4660924,877
05/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4665020,327
06/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4669115,777
07/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4673211,227
08/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4677306,677
09/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4681402,127
10/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4685497,577
11/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4689593,027
12/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4693688,477
13/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4697783,926
14/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4701879,376
15/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4705974,826
16/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4710070,276
17/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4714165,726

18/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4718261,176
19/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4722356,626
20/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4726452,076
21/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4730547,526
22/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4734642,976
23/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4738738,426
24/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4742833,876
25/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4746929,325
26/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4751024,775
27/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4755120,225
28/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4759215,675
29/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4763311,125
30/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4767406,575
31/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4771502,025
01/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4775699,191
02/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4779896,357
03/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4784093,522
04/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4788290,688
05/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4792487,854
06/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4796685,02
07/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4800882,185
08/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4805079,351
09/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4809276,517
10/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4813473,683
11/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4817670,849
12/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4821868,014
13/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4826065,18
14/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4830262,346
15/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4834459,512
16/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4838656,678
17/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4842853,843
18/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4847051,009
19/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4851248,175
20/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4855445,341
21/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4859642,506
22/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4863839,672
23/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4868036,838
24/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4872234,004
25/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4876431,17
26/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4880628,335
27/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4884825,501
28/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4889022,667
01/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4893157,749
02/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4897292,83
03/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4901427,912
04/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4905562,994
05/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4909698,076
06/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4913833,157
07/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4917968,239
08/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4922103,321
09/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4926238,403
10/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4930373,484
11/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4934508,566
12/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4938643,648
13/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4942778,729
14/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4946913,811
15/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4951048,893
16/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4955183,975
17/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4959319,056
18/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4963454,138
19/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4967589,22
20/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4971724,301
21/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4975859,383
22/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4979994,465
23/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4984129,547
24/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4988264,628
25/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4992399,71
26/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4996534,792
27/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5000669,874
28/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5004804,955
29/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5008940,037
30/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5013075,119
31/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5017210,2

01/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5021335,855
02/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5025461,509
03/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5029587,163
04/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5033712,818
05/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5037838,472
06/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5041964,126
07/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5046089,781
08/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5050215,435
09/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5054341,089
10/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5058466,744
11/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5062592,398
12/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5066718,052
13/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5070843,707
14/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5074969,361
15/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5079095,015
16/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5083220,67
17/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5087346,324
18/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5091471,978
19/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5095597,633
20/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5099723,287
21/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5103848,942
22/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5107974,596
23/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5112100,25
24/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5116225,905
25/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5120351,559
26/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5124477,213
27/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5128602,868
28/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5132728,522
29/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5136854,176
30/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5140979,831
01/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5145109,256
02/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5149238,682
03/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5153368,108
04/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5157497,534
05/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5161626,96
06/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5165756,386
07/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5169885,812
08/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5174015,238
09/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5178144,664
10/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5182274,09
11/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5186403,516
12/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5190532,942
13/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5194662,368
14/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5198791,794
15/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5202921,22
16/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5207050,646
17/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5211180,072
18/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5215309,498
19/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5219438,924
20/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5223568,349
21/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5227697,775
22/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5231827,201
23/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5235956,627
24/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5240086,053
25/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5244215,479
26/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5248344,905
27/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5252474,331
28/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5256603,757
29/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5260733,183
30/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5264862,609
31/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5268992,035
01/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5273113,917
02/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5277235,799
03/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5281357,68
04/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5285479,562
05/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5289601,444
06/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5293723,326
07/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5297845,208
08/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5301967,09
09/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5306088,972
10/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5310210,853
11/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5314332,735
12/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5318454,617

13/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5322576,499
14/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5326698,381
15/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5330820,263
16/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5334942,145
17/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5339064,026
18/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5343185,908
19/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5347307,79
20/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5351429,672
21/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5355551,554
22/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5359673,436
23/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5363795,317
24/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5367917,199
25/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5372039,081
26/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5376160,963
27/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5380282,845
28/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5384404,727
29/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5388526,609
30/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5392648,49
01/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5396766,599
02/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5400884,707
03/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5405002,816
04/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5409120,924
05/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5413239,033
06/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5417357,141
07/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5421475,25
08/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5425593,358
09/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5429711,467
10/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5433829,575
11/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5437947,684
12/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5442065,792
13/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5446183,901
14/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5450302,009
15/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5454420,118
16/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5458538,226
17/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5462656,335
18/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5466774,443
19/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5470892,552
20/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5475010,66
21/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5479128,769
22/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5483246,877
23/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5487364,986
24/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5491483,094
25/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5495601,203
26/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5499719,311
27/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5503837,42
28/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5507955,528
29/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5512073,637
30/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5516191,745
31/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5520309,854
01/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5524435,508
02/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5528561,162
03/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5532686,817
04/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5536812,471
05/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5540938,125
06/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5545063,78
07/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5549189,434
08/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5553315,088
09/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5557440,743
10/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5561566,397
11/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5565692,051
12/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5569817,706
13/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5573943,36
14/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5578069,014
15/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5582194,669
16/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5586320,323
17/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5590445,977
18/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5594571,632
19/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5598697,286
20/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5602822,94
21/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5606948,595
22/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5611074,249
23/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5615199,903
24/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5619325,558

25/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5623451,212
26/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5627576,866
27/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5631702,521
28/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5635828,175
29/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5639953,829
30/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5644079,484
31/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5648205,138
01/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5652330,792
02/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5656456,447
03/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5660582,101
04/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5664707,755
05/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5668833,41
06/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5672959,064
07/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5677084,718
08/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5681210,373
09/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5685336,027
10/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5689461,681
11/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5693587,336
12/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5697712,99
13/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5701838,644
14/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5705964,299
15/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5710089,953
16/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5714215,607
17/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5718341,262
18/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5722466,916
19/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5726592,57
20/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5730718,225
21/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5734843,879
22/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5738969,534
23/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5743095,188
24/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5747220,842
25/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5751346,497
26/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5755472,151
27/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5759597,805
28/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5763723,46
29/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5767849,114
30/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5771974,768
01/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5776058,877
02/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5780142,986
03/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5784227,095
04/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5788311,203
05/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5792395,312
06/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5796479,421
07/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5800563,53
08/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5804647,638
09/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5808731,747
10/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5812815,856
11/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5816899,965
12/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5820984,074
13/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5825068,182
14/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5829152,291
15/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5833236,4
16/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5837320,509
17/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5841404,618
18/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5845488,726
19/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5849572,835
20/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5853656,944
21/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5857741,053
22/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5861825,161
23/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5865909,27
24/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5869993,379
25/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5874077,488
26/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5878161,597
27/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5882245,705
28/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5886329,814
29/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5890413,923
30/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5894498,032
31/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5898582,14
01/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5902653,008
02/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5906723,875
03/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5910794,743
04/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5914865,61
05/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5918936,478

06/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5923007,345
07/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5927078,213
08/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5931149,08
09/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5935219,948
10/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5939290,815
11/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5943361,682
12/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5947432,55
13/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5951503,417
14/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5955574,285
15/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5959645,152
16/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5963716,02
17/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5967786,887
18/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5971857,755
19/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5975928,622
20/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5979999,49
21/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5984070,357
22/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5988141,224
23/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5992212,092
24/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5996282,959
25/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6000353,827
26/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6004424,694
27/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6008495,562
28/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6012566,429
29/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6016637,297
30/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6020708,164
01/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6024756,307
02/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6028804,45
03/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6032852,593
04/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6036900,736
05/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6040948,879
06/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6044997,022
07/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6049045,164
08/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6053093,307
09/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6057141,45
10/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6061189,593
11/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6065237,736
12/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6069285,879
13/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6073334,022
14/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6077382,165
15/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6081430,308
16/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6085478,451
17/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6089526,594
18/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6093574,737
19/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6097622,879
20/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6101671,022
21/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6105719,165
22/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6109767,308
23/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6113815,451
24/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6117863,594
25/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6121911,737
26/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6125959,88
27/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6130008,023
28/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6134056,166
29/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6138104,309
30/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6142152,452
31/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6146200,594
01/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6150222,185
02/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6154243,776
03/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6158265,367
04/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6162286,957
05/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6166308,548
06/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6170330,139
07/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6174351,73
08/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6178373,32
09/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6182394,911
10/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6186416,502
11/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6190438,093
12/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6194459,684
13/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6198481,274
14/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6202502,865
15/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6206524,456
16/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6210546,047
17/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6214567,637

18/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6218589,228
19/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6222610,819
20/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6226632,41
21/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6230654
22/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6234675,591
23/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6238697,182
24/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6242718,773
25/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6246740,363
26/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6250761,954
27/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6254783,545
28/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6258805,136
29/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6262826,726
30/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6266848,317
31/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6270869,908
01/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6274946,452
02/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6279022,995
03/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6283099,539
04/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6287176,082
05/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6291252,626
06/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6295329,17
07/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6299405,713
08/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6303482,257
09/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6307558,801
10/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6311635,344
11/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6315711,888
12/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6319788,431
13/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6323864,975
14/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6327941,519
15/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6332018,062
16/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6336094,606
17/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6340171,15
18/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6344247,693
19/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6348324,237
20/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6352400,78
21/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6356477,324
22/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6360553,868
23/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6364630,411
24/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6368706,955
25/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6372783,499
26/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6376860,042
27/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6380936,586
28/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6385013,129
29/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6389089,673
01/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6393145,394
02/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6397201,116
03/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6401256,837
04/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6405312,558
05/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6409368,28
06/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6413424,001
07/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6417479,722
08/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6421535,443
09/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6425591,165
10/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6429646,886
11/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6433702,607
12/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6437758,329
13/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6441814,05
14/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6445869,771
15/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6449925,492
16/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6453981,214
17/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6458036,935
18/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6462092,656
19/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6466148,378
20/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6470204,099
21/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6474259,82
22/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6478315,541
23/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6482371,263
24/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6486426,984
25/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6490482,705
26/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6494538,427
27/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6498594,148
28/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6502649,869
29/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6506705,591
30/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6510761,312

31/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6514817,033
01/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6518823,432
02/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6522829,83
03/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6526836,229
04/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6530842,628
05/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6534849,026
06/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6538855,425
07/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6542861,823
08/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6546868,222
09/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6550874,621
10/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6554881,019
11/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6558887,418
12/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6562893,816
13/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6566900,215
14/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6570906,614
15/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6574913,012
16/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6578919,411
17/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6582925,809
18/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6586932,208
19/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6590938,607
20/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6594945,005
21/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6598951,404
22/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6602957,802
23/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6606964,201
24/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6610970,6
25/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6614976,998
26/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6618983,397
27/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6622989,795
28/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6626996,194
29/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6631002,593
30/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6635008,991
01/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6638920,116
02/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6642831,241
03/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6646742,366
04/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6650653,49
05/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6654564,615
06/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6658475,74
07/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6662386,864
08/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6666297,989
09/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6670209,114
10/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6674120,239
11/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6678031,363
12/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6681942,488
13/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6685853,613
14/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6689764,738
15/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6693675,862
16/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6697586,987
17/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6701498,112
18/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6705409,237
19/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6709320,361
20/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6713231,486
21/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6717142,611
22/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6721053,736
23/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6724964,86
24/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6728875,985
25/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6732787,11
26/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6736698,235
27/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6740609,359
28/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6744520,484
29/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6748431,609
30/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6752342,734
31/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6756253,858
01/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6760151,6
02/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6764049,342
03/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6767947,084
04/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6771844,825
05/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6775742,567
06/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6779640,309
07/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6783538,051
08/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6787435,792
09/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6791333,534
10/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6795231,276
11/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6799129,018

12/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6803026,759
13/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6806924,501
14/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6810822,243
15/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6814719,985
16/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6818617,726
17/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6822515,468
18/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6826413,21
19/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6830310,952
20/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6834208,693
21/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6838106,435
22/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6842004,177
23/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6845901,919
24/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6849799,66
25/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6853697,402
26/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6857595,144
27/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6861492,886
28/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6865390,627
29/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6869288,369
30/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6873186,111
01/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6877083,853
02/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6880981,594
03/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6884879,336
04/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6888777,078
05/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6892674,82
06/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6896572,561
07/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6900470,303
08/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6904368,045
09/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6908265,787
10/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6912163,528
11/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6916061,27
12/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6919959,012
13/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6923856,754
14/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6927754,495
15/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6931652,237
16/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6935549,979
17/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6939447,72
18/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6943345,462
19/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6947243,204
20/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6951140,946
21/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6955038,687
22/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6958936,429
23/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6962834,171
24/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6966731,913
25/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6970629,654
26/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6974527,396
27/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6978425,138
28/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6982322,88
29/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6986220,621
30/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6990118,363
31/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6994016,105
01/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	6997946,329
02/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7001876,553
03/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7005806,778
04/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7009737,002
05/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7013667,226
06/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7017597,45
07/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7021527,675
08/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7025457,899
09/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7029388,123
10/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7033318,347
11/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7037248,571
12/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7041178,796
13/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7045109,02
14/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7049039,244
15/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7052969,468
16/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7056899,693
17/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7060829,917
18/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7064760,141
19/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7068690,365
20/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7072620,589
21/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7076550,814
22/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7080481,038
23/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7084411,262

24/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7088341,486
25/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7092271,711
26/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7096201,935
27/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7100132,159
28/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7104062,383
29/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7107992,607
30/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7111922,832
31/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7115853,056
01/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7119794,729
02/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7123736,402
03/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7127678,075
04/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7131619,749
05/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7135561,422
06/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7139503,095
07/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7143444,768
08/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7147386,441
09/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7151328,114
10/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7155269,787
11/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7159211,461
12/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7163153,134
13/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7167094,807
14/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7171036,48
15/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7174978,153
16/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7178919,826
17/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7182861,5
18/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7186803,173
19/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7190744,846
20/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7194686,519
21/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7198628,192
22/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7202569,865
23/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7206511,539
24/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7210453,212
25/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7214394,885
26/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7218336,558
27/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7222278,231
28/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7226219,904
29/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7230161,577
30/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7234103,251
01/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7237995,253
02/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7241887,256
03/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7245779,259
04/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7249671,262
05/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7253563,265
06/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7257455,267
07/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7261347,27
08/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7265239,273
09/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7269131,276
10/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7273023,279
11/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7276915,281
12/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7280807,284
13/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7284699,287
14/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7288591,29
15/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7292483,293
16/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7296375,295
17/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7300267,298
18/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7304159,301
19/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7308051,304
20/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7311943,307
21/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7315835,309
22/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7319727,312
23/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7323619,315
24/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7327511,318
25/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7331403,321
26/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7335295,323
27/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7339187,326
28/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7343079,329
29/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7346971,332
30/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7350863,335
31/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7354755,338
01/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7358599,437
02/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7362443,536
03/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7366287,636
04/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7370131,735

05/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7373975,834
06/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7377819,934
07/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7381664,033
08/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7385508,132
09/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7389352,232
10/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7393196,331
11/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7397040,43
12/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7400884,53
13/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7404728,629
14/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7408572,728
15/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7412416,828
16/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7416260,927
17/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7420105,026
18/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7423949,126
19/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7427793,225
20/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7431637,324
21/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7435481,424
22/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7439325,523
23/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7443169,622
24/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7447013,722
25/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7450857,821
26/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7454701,92
27/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7458546,02
28/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7462390,119
29/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7466234,219
30/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7470078,318
01/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7473849,333
02/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7477620,347
03/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7481391,362
04/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7485162,377
05/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7488933,392
06/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7492704,406
07/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7496475,421
08/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7500246,436
09/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7504017,451
10/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7507788,465
11/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7511559,48
12/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7515330,495
13/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7519101,509
14/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7522872,524
15/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7526643,539
16/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7530414,554
17/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7534185,568
18/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7537956,583
19/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7541727,598
20/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7545498,613
21/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7549269,627
22/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7553040,642
23/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7556811,657
24/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7560582,672
25/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7564353,686
26/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7568124,701
27/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7571895,716
28/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7575666,731
29/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7579437,745
30/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7583208,76
31/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7586979,775
01/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7590723,781
02/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7594467,786
03/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7598211,792
04/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7601955,798
05/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7605699,804
06/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7609443,81
07/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7613187,816
08/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7616931,821
09/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7620675,827
10/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7624419,833
11/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7628163,839
12/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7631907,845
13/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7635651,85
14/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7639395,856
15/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7643139,862
16/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7646883,868

17/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7650627,874
18/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7654371,879
19/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7658115,885
20/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7661859,891
21/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7665603,897
22/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7669347,903
23/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7673091,909
24/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7676835,914
25/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7680579,92
26/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7684323,926
27/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7688067,932
28/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7691811,938
29/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7695555,943
30/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7699299,949
31/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7703043,955
01/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7706830,383
02/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7710616,812
03/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7714403,24
04/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7718189,668
05/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7721976,097
06/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7725762,525
07/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7729548,953
08/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7733335,381
09/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7737121,81
10/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7740908,238
11/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7744694,666
12/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7748481,095
13/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7752267,523
14/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7756053,951
15/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7759840,379
16/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7763626,808
17/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7767413,236
18/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7771199,664
19/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7774986,093
20/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7778772,521
21/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7782558,949
22/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7786345,378
23/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7790131,806
24/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7793918,234
25/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7797704,662
26/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7801491,091
27/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7805277,519
28/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7809063,947
01/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7812825,321
02/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7816586,695
03/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7820348,069
04/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7824109,443
05/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7827870,817
06/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7831632,19
07/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7835393,564
08/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7839154,938
09/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7842916,312
10/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7846677,686
11/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7850439,06
12/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7854200,433
13/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7857961,807
14/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7861723,181
15/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7865484,555
16/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7869245,929
17/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7873007,303
18/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7876768,676
19/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7880530,05
20/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7884291,424
21/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7888052,798
22/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7891814,172
23/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7895575,546
24/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7899336,92
25/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7903098,293
26/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7906859,667
27/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7910621,041
28/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7914382,415
29/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7918143,789
30/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7921905,163

31/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7925666,536
01/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7929408,611
02/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7933150,686
03/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7936892,761
04/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7940634,836
05/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7944376,911
06/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7948118,986
07/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7951861,061
08/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7955603,136
09/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7959345,21
10/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7963087,285
11/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7966829,36
12/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7970571,435
13/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7974313,51
14/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7978055,585
15/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7981797,66
16/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7985539,735
17/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7989281,81
18/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7993023,884
19/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7996765,959
20/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8000508,034
21/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8004250,109
22/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8007992,184
23/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8011734,259
24/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8015476,334
25/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8019218,409
26/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8022960,484
27/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8026702,558
28/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8030444,633
29/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8034186,708
30/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8037928,783
01/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8041653,469
02/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8045378,156
03/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8049102,842
04/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8052827,528
05/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8056552,214
06/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8060276,9
07/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8064001,587
08/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8067726,273
09/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8071450,959
10/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8075175,645
11/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8078900,332
12/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8082625,018
13/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8086349,704
14/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8090074,39
15/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8093799,076
16/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8097523,763
17/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8101248,449
18/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8104973,135
19/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8108697,821
20/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8112422,508
21/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8116147,194
22/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8119871,88
23/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8123596,566
24/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8127321,252
25/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8131045,939
26/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8134770,625
27/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8138495,311
28/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8142219,997
29/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8145944,684
30/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8149669,37
31/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8153394,056
01/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8157116,809
02/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8160839,562
03/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8164562,315
04/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8168285,068
05/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8172007,821
06/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8175730,574
07/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8179453,327
08/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8183176,08
09/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8186898,833
10/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8190621,586
11/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8194344,339

12/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8198067,092
13/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8201789,845
14/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8205512,598
15/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8209235,351
16/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8212958,104
17/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8216680,857
18/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8220403,61
19/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8224126,363
20/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8227849,116
21/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8231571,869
22/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8235294,622
23/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8239017,375
24/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8242740,128
25/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8246462,881
26/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8250185,634
27/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8253908,387
28/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8257631,14
29/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8261353,893
30/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8265076,646
01/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8268793,598
02/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8272510,55
03/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8276227,502
04/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8279944,454
05/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8283661,406
06/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8287378,358
07/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8291095,31
08/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8294812,262
09/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8298529,214
10/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8302246,166
11/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8305963,117
12/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8309680,069
13/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8313397,021
14/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8317113,973
15/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8320830,925
16/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8324547,877
17/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8328264,829
18/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8331981,781
19/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8335698,733
20/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8339415,685
21/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8343132,637
22/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8346849,589
23/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8350566,541
24/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8354283,493
25/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8358000,445
26/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8361717,397
27/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8365434,349
28/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8369151,301
29/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8372868,253
30/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8376585,205
31/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8380302,157
01/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8384030,709
02/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8387759,261
03/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8391487,812
04/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8395216,364
05/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8398944,916
06/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8402673,468
07/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8406402,02
08/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8410130,572
09/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8413859,124
10/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8417587,676
11/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8421316,228
12/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8425044,78
13/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8428773,332
14/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8432501,884
15/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8436230,436
16/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8439958,988
17/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8443687,54
18/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8447416,092
19/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8451144,644
20/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8454873,196
21/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8458601,748
22/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8462330,3
23/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8466058,852

24/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8469787,404
25/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8473515,956
26/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8477244,508
27/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8480973,06
28/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8484701,612
29/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8488430,164
30/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8492158,716
31/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8495887,268
01/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8499606,154
02/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8503325,04
03/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8507043,925
04/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8510762,811
05/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8514481,697
06/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8518200,583
07/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8521919,469
08/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8525638,355
09/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8529357,241
10/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8533076,127
11/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8536795,012
12/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8540513,898
13/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8544232,784
14/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8547951,67
15/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8551670,556
16/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8555389,442
17/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8559108,328
18/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8562827,213
19/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8566546,099
20/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8570264,985
21/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8573983,871
22/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8577702,757
23/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8581421,643
24/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8585140,529
25/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8588859,414
26/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8592578,3
27/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8596297,186
28/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8600016,072
29/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8603734,958
30/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8607453,844
01/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8611151,444
02/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8614849,044
03/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8618546,644
04/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8622244,245
05/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8625941,845
06/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8629639,445
07/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8633337,045
08/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8637034,645
09/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8640732,245
10/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8644429,846
11/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8648127,446
12/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8651825,046
13/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8655522,646
14/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8659220,246
15/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8662917,846
16/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8666615,447
17/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8670313,047
18/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8674010,647
19/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8677708,247
20/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8681405,847
21/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8685103,447
22/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8688801,048
23/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8692498,648
24/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8696196,248
25/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8699893,848
26/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8703591,448
27/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8707289,048
28/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8710986,649
29/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8714684,249
30/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8718381,849
31/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8722079,449
01/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8725813,798
02/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8729548,147
03/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8733282,496
04/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8737016,845

05/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8740751,194
06/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8744485,542
07/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8748219,891
08/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8751954,24
09/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8755688,589
10/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8759422,938
11/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8763157,287
12/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8766891,636
13/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8770625,985
14/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8774360,334
15/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8778094,682
16/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8781829,031
17/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8785563,38
18/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8789297,729
19/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8793032,078
20/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8796766,427
21/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8800500,776
22/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8804235,125
23/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8807969,474
24/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8811703,822
25/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8815438,171
26/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8819172,52
27/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8822906,869
28/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8826641,218
29/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8830375,567
30/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8834109,916
01/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8837880,931
02/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8841651,945
03/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8845422,96
04/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8849193,975
05/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8852964,989
06/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8856736,004
07/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8860507,019
08/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8864278,034
09/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8868049,048
10/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8871820,063
11/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8875591,078
12/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8879362,093
13/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8883133,107
14/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8886904,122
15/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8890675,137
16/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8894446,152
17/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8898217,166
18/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8901988,181
19/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8905759,196
20/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8909530,211
21/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8913301,225
22/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8917072,24
23/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8920843,255
24/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8924614,27
25/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8928385,284
26/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8932156,299
27/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8935927,314
28/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8939698,329
29/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8943469,343
30/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8947240,358
31/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8951011,373
01/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8954820,894
02/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8958630,415
03/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8962439,937
04/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8966249,458
05/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8970058,979
06/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8973868,5
07/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8977678,022
08/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8981487,543
09/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8985297,064
10/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8989106,585
11/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8992916,107
12/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8996725,628
13/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9000535,149
14/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9004344,67
15/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9008154,192
16/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9011963,713

17/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9015773,234
18/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9019582,755
19/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9023392,277
20/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9027201,798
21/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9031011,319
22/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9034820,841
23/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9038630,362
24/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9042439,883
25/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9046249,404
26/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9050058,926
27/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9053868,447
28/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9057677,968
29/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9061487,489
30/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9065297,011
31/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9069106,532
01/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9073038,665
02/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9076970,798
03/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9080902,931
04/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9084835,064
05/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9088767,197
06/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9092699,33
07/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9096631,463
08/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9100563,595
09/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9104495,728
10/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9108427,861
11/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9112359,994
12/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9116292,127
13/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9120224,26
14/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9124156,393
15/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9128088,526
16/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9132020,659
17/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9135952,792
18/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9139884,925
19/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9143817,058
20/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9147749,191
21/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9151681,324
22/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9155613,457
23/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9159545,59
24/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9163477,722
25/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9167409,855
26/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9171341,988
27/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9175274,121
28/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9179206,254
01/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9183170,801
02/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9187135,348
03/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9191099,895
04/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9195064,442
05/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9199028,989
06/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9202993,535
07/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9206958,082
08/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9210922,629
09/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9214887,176
10/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9218851,723
11/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9222816,27
12/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9226780,817
13/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9230745,363
14/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9234709,91
15/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9238674,457
16/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9242639,004
17/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9246603,551
18/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9250568,098
19/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9254532,645
20/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9258497,191
21/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9262461,738
22/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9266426,285
23/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9270390,832
24/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9274355,379
25/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9278319,926
26/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9282284,473
27/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9286249,019
28/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9290213,566
29/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9294178,113
30/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9298142,66

31/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9302107,207
01/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9306181,859
02/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9310256,511
03/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9314331,162
04/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9318405,814
05/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9322480,466
06/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9326555,118
07/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9330629,769
08/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9334704,421
09/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9338779,073
10/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9342853,725
11/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9346928,377
12/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9351003,028
13/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9355077,68
14/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9359152,332
15/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9363226,984
16/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9367301,636
17/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9371376,287
18/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9375450,939
19/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9379525,591
20/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9383600,243
21/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9387674,895
22/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9391749,546
23/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9395824,198
24/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9399898,85
25/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9403973,502
26/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9408048,153
27/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9412122,805
28/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9416197,457
29/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9420272,109
30/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9424346,761
01/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9428545,804
02/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9432744,847
03/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9436943,891
04/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9441142,934
05/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9445341,978
06/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9449541,021
07/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9453740,065
08/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9457939,108
09/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9462138,151
10/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9466337,195
11/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9470536,238
12/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9474735,282
13/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9478934,325
14/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9483133,369
15/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9487332,412
16/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9491531,455
17/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9495730,499
18/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9499929,542
19/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9504128,586
20/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9508327,629
21/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9512526,673
22/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9516725,716
23/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9520924,759
24/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9525123,803
25/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9529322,846
26/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9533521,89
27/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9537720,933
28/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9541919,977
29/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9546119,02
30/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9550318,063
31/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9554517,107
01/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9558845,187
02/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9563173,266
03/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9567501,346
04/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9571829,426
05/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9576157,506
06/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9580485,586
07/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9584813,666
08/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9589141,745
09/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9593469,825
10/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9597797,905
11/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9602125,985

12/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9606454,065
13/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9610782,145
14/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9615110,224
15/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9619438,304
16/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9623766,384
17/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9628094,464
18/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9632422,544
19/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9636750,623
20/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9641078,703
21/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9645406,783
22/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9649734,863
23/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9654062,943
24/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9658391,023
25/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9662719,102
26/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9667047,182
27/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9671375,262
28/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9675703,342
29/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9680031,422
30/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9684359,501
01/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9688850,678
02/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9693341,854
03/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9697833,03
04/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9702324,206
05/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9706815,383
06/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9711306,559
07/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9715797,735
08/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9720288,911
09/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9724780,087
10/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9729271,264
11/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9733762,44
12/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9738253,616
13/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9742744,792
14/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9747235,969
15/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9751727,145
16/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9756218,321
17/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9760709,497
18/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9765200,673
19/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9769691,85
20/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9774183,026
21/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9778674,202
22/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9783165,378
23/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9787656,555
24/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9792147,731
25/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9796638,907
26/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9801130,083
27/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9805621,259
28/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9810112,436
29/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9814603,612
30/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9819094,788
31/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9823585,964
01/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9828247,744
02/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9832909,524
03/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9837571,304
04/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9842233,084
05/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9846894,865
06/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9851556,645
07/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9856218,425
08/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9860880,205
09/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9865541,985
10/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9870203,765
11/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9874865,545
12/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9879527,325
13/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9884189,105
14/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9888850,885
15/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9893512,665
16/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9898174,445
17/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9902836,225
18/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9907498,005
19/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9912159,785
20/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9916821,565
21/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9921483,345
22/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9926145,125
23/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9930806,906

24/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9935468,686
25/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9940130,466
26/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9944792,246
27/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9949454,026
28/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9954115,806
29/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9958777,586
30/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9963439,366
31/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9968101,146
01/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9972996,646
02/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9977892,145
03/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9982787,645
04/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9987683,145
05/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9992578,645
06/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9997474,144
07/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10002369,64
08/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10007265,14
09/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10012160,64
10/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10017056,14
11/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10021951,64
12/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10026847,14
13/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10031742,64
14/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10036638,14
15/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10041533,64
16/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10046429,14
17/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10051324,64
18/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10056220,14
19/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10061115,64
20/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10066011,14
21/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10070906,64
22/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10075802,14
23/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10080697,64
24/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10085593,14
25/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10090488,64
26/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10095384,14
27/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10100279,64
28/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10105175,14
29/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10110070,64
30/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10114966,14
01/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10120060,09
02/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10125154,05
03/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10130248
04/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10135341,95
05/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10140435,91
06/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10145529,86
07/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10150623,81
08/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10155717,77
09/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10160811,72
10/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10165905,67
11/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10170999,63
12/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10176093,58
13/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10181187,54
14/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10186281,49
15/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10191375,44
16/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10196469,4
17/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10201563,35
18/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10206657,3
19/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10211751,26
20/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10216845,21
21/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10221939,16
22/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10227033,12
23/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10232127,07
24/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10237221,02
25/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10242314,98
26/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10247408,93
27/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10252502,89
28/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10257596,84
29/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10262690,79
30/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10267784,75
31/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10272878,7
01/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10278179,25
02/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10283479,79
03/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10288780,34
04/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10294080,88

05/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10299381,43	
06/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10304681,98	
07/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10309982,52	
08/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10315283,07	
09/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10320583,61	
10/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10325884,16	
11/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10331184,71	
12/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10336485,25	
13/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10341785,8	
14/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10347086,34	
15/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10352386,89	
16/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10357687,44	
17/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10362987,98	
18/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10368288,53	
19/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10373589,07	
20/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10378889,62	
21/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10384190,17	
22/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10389490,71	
23/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10394791,26	
24/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10400091,8	
25/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10405392,35	
26/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10410692,9	
27/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10415993,44	
28/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10421293,99	
29/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10426594,53	
30/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10431895,08	
01/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10437518,75	
02/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10443142,41	
03/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10448766,08	
04/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10454389,75	
05/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10460013,41	
06/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10465637,08	
07/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10471260,75	
08/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10476884,42	
09/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10482508,08	
10/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10488131,75	
11/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10493755,42	
12/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10499379,08	
13/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10505002,75	
14/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10510626,42	
15/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10516250,09	
16/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10521873,75	
17/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10527497,42	
18/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10533121,09	
19/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10538744,75	
20/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10544368,42	
21/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10549992,09	
22/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10555615,76	
23/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10561239,42	
24/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10566863,09	
25/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10572486,76	
26/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10578110,42	
27/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10583734,09	
28/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10589357,76	
29/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10594981,43	
30/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10600605,09	
31/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10606228,76	
01/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10612057,54	
02/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10617886,31	
03/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10623715,09	
04/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10629543,87	
05/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10635372,64	
06/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10641201,42	
07/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10647030,2	
08/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10652858,97	
09/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10658687,75	
10/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10664516,53	
11/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10670345,3	
12/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10676174,08	
13/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10682002,86	
14/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10687831,63	
15/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10693660,41	10.630.204

Anexo liquidación de intereses, los cuales se liquidan con el liquidador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atentamente.



RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S de la Judicatura.

C23-1625RV: RODRIGO TRUJILLO-LIQUIDACION

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/01/2023 9:59

Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 9:31
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
Asunto: RODRIGO TRUJILLO-LIQUIDACION

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
E.S.D

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **RODRIGO TRUJILLO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
RADICACION: **76001-33-33-014-2021-00065-01**

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, mayor y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito presentar liquidación del crédito:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL	5.915.186
DTF 03-02-2015 HASTA 03-05-2015	63.456
INTERES 07-06-2016 HASTA 15-01-2023	1.0630.204
COSTA ORDINARIOS	
COSTAS EJECUTIVO Y EXCEPCIONES	
TOTAL	16.608.846

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interes Dia	Intereses Acumulados
03/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	700,9674427
04/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	1401,934885
05/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	2102,902328
06/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	2803,869771
07/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	3504,837213
08/02/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	4205,804656
09/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	4903,667433
10/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	5601,530211
11/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	6299,392988
12/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	6997,255765
13/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	7695,118543
14/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	8392,98132
15/02/2015	DTF 90	0,044	0,000117978	697,8627774	9090,844098
16/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	9801,121979
17/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	10511,39986
18/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	11221,67774
19/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	11931,95562
20/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	12642,23351
21/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	13352,51139
22/02/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	14062,78927
23/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	14762,20445
24/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	15461,61964
25/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	16161,03482
26/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	16860,45001
27/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	17559,86519
28/02/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	18259,28037
01/03/2015	DTF 90	0,0441	0,000118241	699,4151842	18958,69556
02/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	19672,07574
03/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	20385,45591
04/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	21098,83609
05/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	21812,21627
06/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	22525,59644
07/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	23238,97662
08/03/2015	DTF 90	0,045	0,000120601	713,3801766	23952,35679
09/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	24653,32424
10/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	25354,29168
11/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	26055,25912
12/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	26756,22657
13/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	27457,19401
14/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	28158,16145
15/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	28859,12889
16/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	29560,09634

17/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	30261,06378	
18/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	30962,03122	
19/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	31662,99866	
20/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	32363,96611	
21/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	33064,93355	
22/03/2015	DTF 90	0,0442	0,000118503	700,9674427	33765,90099	
23/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	34473,07599	
24/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	35180,25098	
25/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	35887,42598	
26/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	36594,60097	
27/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	37301,77597	
28/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	38008,95096	
29/03/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	38716,12596	
30/03/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	39407,77762	
31/03/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	40099,42929	
01/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	40791,08096	
02/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	41482,73262	
03/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	42174,38429	
04/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	42866,03596	
05/04/2015	DTF 90	0,0436	0,000116928	691,6516669	43557,68762	
06/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	44253,99785	
07/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	44950,30807	
08/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	45646,61829	
09/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	46342,92851	
10/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	47039,23873	
11/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	47735,54896	
12/04/2015	DTF 90	0,0439	0,000117716	696,3102223	48431,85918	
13/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	49139,03417	
14/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	49846,20917	
15/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	50553,38416	
16/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	51260,55916	
17/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	51967,73415	
18/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	52674,90915	
19/04/2015	DTF 90	0,0446	0,000119552	707,1749947	53382,08414	
20/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	54092,36202	
21/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	54802,63991	
22/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	55512,91779	
23/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	56223,19567	
24/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	56933,47355	
25/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	57643,75143	
26/04/2015	DTF 90	0,0448	0,000120077	710,2778818	58354,02931	
27/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	59082,91209	
28/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	59811,79486	
29/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	60540,67764	
30/04/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	61269,56041	
01/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	61998,44319	
02/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	62727,32596	
03/05/2015	DTF 90	0,046	0,000123222	728,8827744	63456,20873	63.456
07/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	67649,61859	
08/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	71843,02844	
09/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	76036,4383	
10/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	80229,84815	
11/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	84423,25801	
12/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	88616,66786	
13/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	92810,07772	
14/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	97003,48757	
15/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	101196,8974	
16/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	105390,3073	
17/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	109583,7171	
18/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	113777,127	
19/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	117970,5368	
20/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	122163,9467	
21/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	126357,3566	
22/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	130550,7664	
23/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	134744,1763	
24/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	138937,5861	
25/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	143130,996	
26/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	147324,4058	
27/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	151517,8157	
28/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	155711,2255	
29/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	159904,6354	
30/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	164098,0452	
31/03/2016	1.5 Bancaria	0,2952	0,000708923	4193,409855	168291,4551	

01/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	172645,5917
02/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	176999,7284
03/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	181353,865
04/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	185708,0016
05/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	190062,1383
06/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	194416,2749
07/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	198770,4116
08/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	203124,5482
09/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	207478,6848
10/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	211832,8215
11/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	216186,9581
12/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	220541,0947
13/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	224895,2314
14/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	229249,368
15/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	233603,5047
16/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	237957,6413
17/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	242311,7779
18/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	246665,9146
19/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	251020,0512
20/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	255374,1878
21/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	259728,3245
22/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	264082,4611
23/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	268436,5978
24/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	272790,7344
25/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	277144,871
26/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	281499,0077
27/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	285853,1443
28/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	290207,2809
29/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	294561,4176
30/04/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	298915,5542
01/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	303269,6908
02/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	307623,8275
03/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	311977,9641
04/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	316332,1008
05/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	320686,2374
06/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	325040,374
07/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	329394,5107
08/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	333748,6473
09/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	338102,7839
10/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	342456,9206
11/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	346811,0572
12/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	351165,1939
13/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	355519,3305
14/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	359873,4671
15/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	364227,6038
16/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	368581,7404
17/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	372935,877
18/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	377290,0137
19/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	381644,1503
20/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	385998,287
21/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	390352,4236
22/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	394706,5602
23/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	399060,6969
24/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	403414,8335
25/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	407768,9701
26/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	412123,1068
27/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	416477,2434
28/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	420831,3801
29/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	425185,5167
30/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	429539,6533
31/05/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	433893,79
01/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	438247,9266
02/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	442602,0632
03/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	446956,1999
04/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	451310,3365
05/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	455664,4732
06/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	460018,6098
07/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	464372,7464
08/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	468726,8831
09/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	473081,0197
10/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	477435,1563
11/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	481789,293
12/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	486143,4296

13/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	490497,5662
14/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	494851,7029
15/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	499205,8395
16/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	503559,9762
17/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	507914,1128
18/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	512268,2494
19/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	516622,3861
20/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	520976,5227
21/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	525330,6593
22/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	529684,796
23/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	534038,9326
24/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	538393,0693
25/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	542747,2059
26/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	547101,3425
27/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	551455,4792
28/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	555809,6158
29/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	560163,7524
30/06/2016	1.5 Bancaria	0,3081	0,000736095	4354,136637	564517,8891
01/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	569020,1262
02/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	573522,3633
03/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	578024,6004
04/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	582526,8374
05/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	587029,0745
06/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	591531,3116
07/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	596033,5487
08/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	600535,7858
09/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	605038,0229
10/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	609540,26
11/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	614042,4971
12/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	618544,7342
13/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	623046,9713
14/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	627549,2083
15/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	632051,4454
16/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	636553,6825
17/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	641055,9196
18/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	645558,1567
19/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	650060,3938
20/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	654562,6309
21/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	659064,868
22/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	663567,1051
23/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	668069,3422
24/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	672571,5792
25/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	677073,8163
26/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	681576,0534
27/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	686078,2905
28/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	690580,5276
29/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	695082,7647
30/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	699585,0018
31/07/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	704087,2389
01/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	708589,476
02/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	713091,7131
03/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	717593,9501
04/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	722096,1872
05/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	726598,4243
06/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	731100,6614
07/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	735602,8985
08/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	740105,1356
09/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	744607,3727
10/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	749109,6098
11/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	753611,8469
12/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	758114,084
13/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	762616,321
14/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	767118,5581
15/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	771620,7952
16/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	776123,0323
17/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	780625,2694
18/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	785127,5065
19/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	789629,7436
20/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	794131,9807
21/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	798634,2178
22/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	803136,4549
23/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	807638,6919
24/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	812140,929

25/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	816643,1661
26/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	821145,4032
27/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	825647,6403
28/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	830149,8774
29/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	834652,1145
30/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	839154,3516
31/08/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	843656,5887
01/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	848158,8258
02/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	852661,0628
03/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	857163,2999
04/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	861665,537
05/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	866167,7741
06/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	870670,0112
07/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	875172,2483
08/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	879674,4854
09/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	884176,7225
10/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	888678,9596
11/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	893181,1967
12/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	897683,4337
13/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	902185,6708
14/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	906687,9079
15/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	911190,145
16/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	915692,3821
17/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	920194,6192
18/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	924696,8563
19/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	929199,0934
20/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	933701,3305
21/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	938203,5676
22/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	942705,8046
23/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	947208,0417
24/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	951710,2788
25/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	956212,5159
26/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	960714,753
27/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	965216,9901
28/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	969719,2272
29/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	974221,4643
30/09/2016	1.5 Bancaria	0,3201	0,000761132	4502,23709	978723,7014
01/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	983345,2848
02/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	987966,8683
03/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	992588,4518
04/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	997210,0352
05/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1001831,619
06/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1006453,202
07/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1011074,786
08/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1015696,369
09/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1020317,953
10/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1024939,536
11/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1029561,12
12/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1034182,703
13/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1038804,286
14/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1043425,87
15/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1048047,453
16/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1052669,037
17/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1057290,62
18/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1061912,204
19/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1066533,787
20/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1071155,371
21/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1075776,954
22/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1080398,538
23/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1085020,121
24/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1089641,705
25/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1094263,288
26/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1098884,872
27/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1103506,455
28/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1108128,038
29/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1112749,622
30/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1117371,205
31/10/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1121992,789
01/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1126614,372
02/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1131235,956
03/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1135857,539
04/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1140479,123
05/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1145100,706

06/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1149722,29
07/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1154343,873
08/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1158965,457
09/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1163587,04
10/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1168208,624
11/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1172830,207
12/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1177451,79
13/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1182073,374
14/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1186694,957
15/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1191316,541
16/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1195938,124
17/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1200559,708
18/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1205181,291
19/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1209802,875
20/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1214424,458
21/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1219046,042
22/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1223667,625
23/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1228289,209
24/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1232910,792
25/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1237532,376
26/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1242153,959
27/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1246775,542
28/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1251397,126
29/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1256018,709
30/11/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1260640,293
01/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1265261,876
02/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1269883,46
03/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1274505,043
04/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1279126,627
05/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1283748,21
06/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1288369,794
07/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1292991,377
08/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1297612,961
09/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1302234,544
10/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1306856,128
11/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1311477,711
12/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1316099,294
13/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1320720,878
14/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1325342,461
15/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1329964,045
16/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1334585,628
17/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1339207,212
18/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1343828,795
19/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1348450,379
20/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1353071,962
21/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1357693,546
22/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1362315,129
23/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1366936,713
24/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1371558,296
25/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1376179,88
26/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1380801,463
27/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1385423,046
28/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1390044,63
29/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1394666,213
30/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1399287,797
31/12/2016	1.5 Bancaria	0,32985	0,000781308	4621,583467	1403909,38
01/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1408594,866
02/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1413280,352
03/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1417965,838
04/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1422651,324
05/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1427336,81
06/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1432022,296
07/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1436707,782
08/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1441393,268
09/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1446078,754
10/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1450764,24
11/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1455449,726
12/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1460135,212
13/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1464820,698
14/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1469506,184
15/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1474191,67
16/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1478877,156
17/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1483562,642

18/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1488248,128
19/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1492933,614
20/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1497619,1
21/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1502304,586
22/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1506990,072
23/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1511675,558
24/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1516361,044
25/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1521046,53
26/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1525732,016
27/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1530417,502
28/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1535102,987
29/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1539788,473
30/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1544473,959
31/01/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1549159,445
01/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1553844,931
02/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1558530,417
03/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1563215,903
04/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1567901,389
05/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1572586,875
06/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1577272,361
07/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1581957,847
08/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1586643,333
09/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1591328,819
10/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1596014,305
11/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1600699,791
12/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1605385,277
13/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1610070,763
14/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1614756,249
15/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1619441,735
16/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1624127,221
17/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1628812,707
18/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1633498,193
19/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1638183,679
20/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1642869,165
21/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1647554,651
22/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1652240,137
23/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1656925,623
24/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1661611,109
25/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1666296,595
26/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1670982,081
27/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1675667,567
28/02/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1680353,053
01/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1685038,539
02/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1689724,024
03/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1694409,51
04/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1699094,996
05/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1703780,482
06/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1708465,968
07/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1713151,454
08/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1717836,94
09/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1722522,426
10/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1727207,912
11/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1731893,398
12/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1736578,884
13/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1741264,37
14/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1745949,856
15/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1750635,342
16/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1755320,828
17/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1760006,314
18/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1764691,8
19/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1769377,286
20/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1774062,772
21/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1778748,258
22/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1783433,744
23/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1788119,23
24/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1792804,716
25/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1797490,202
26/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1802175,688
27/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1806861,174
28/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1811546,66
29/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1816232,146
30/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1820917,632
31/03/2017	1.5 Bancaria	0,3351	0,000792111	4685,48597	1825603,118

01/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1830286,781
02/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1834970,445
03/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1839654,109
04/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1844337,772
05/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1849021,436
06/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1853705,1
07/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1858388,763
08/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1863072,427
09/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1867756,091
10/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1872439,754
11/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1877123,418
12/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1881807,082
13/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1886490,745
14/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1891174,409
15/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1895858,073
16/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1900541,736
17/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1905225,4
18/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1909909,064
19/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1914592,727
20/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1919276,391
21/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1923960,055
22/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1928643,718
23/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1933327,382
24/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1938011,046
25/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1942694,709
26/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1947378,373
27/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1952062,037
28/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1956745,7
29/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1961429,364
30/04/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1966113,028
01/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1970796,691
02/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1975480,355
03/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1980164,019
04/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1984847,682
05/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1989531,346
06/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1994215,01
07/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	1998898,673
08/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2003582,337
09/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2008266,001
10/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2012949,664
11/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2017633,328
12/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2022316,991
13/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2027000,655
14/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2031684,319
15/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2036367,982
16/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2041051,646
17/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2045735,31
18/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2050418,973
19/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2055102,637
20/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2059786,301
21/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2064469,964
22/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2069153,628
23/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2073837,292
24/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2078520,955
25/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2083204,619
26/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2087888,283
27/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2092571,946
28/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2097255,61
29/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2101939,274
30/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2106622,937
31/05/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2111306,601
01/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2115990,265
02/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2120673,928
03/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2125357,592
04/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2130041,256
05/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2134724,919
06/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2139408,583
07/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2144092,247
08/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2148775,91
09/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2153459,574
10/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2158143,238
11/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2162826,901
12/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2167510,565

13/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2172194,229
14/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2176877,892
15/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2181561,556
16/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2186245,22
17/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2190928,883
18/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2195612,547
19/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2200296,211
20/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2204979,874
21/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2209663,538
22/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2214347,202
23/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2219030,865
24/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2223714,529
25/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2228398,193
26/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2233081,856
27/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2237765,52
28/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2242449,184
29/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2247132,847
30/06/2017	1.5 Bancaria	0,33495	0,000791803	4683,663664	2251816,511
01/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2256436,265
02/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2261056,019
03/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2265675,773
04/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2270295,527
05/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2274915,281
06/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2279535,035
07/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2284154,789
08/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2288774,543
09/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2293394,297
10/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2298014,051
11/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2302633,805
12/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2307253,559
13/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2311873,313
14/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2316493,067
15/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2321112,821
16/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2325732,575
17/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2330352,329
18/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2334972,083
19/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2339591,837
20/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2344211,591
21/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2348831,345
22/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2353451,099
23/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2358070,853
24/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2362690,607
25/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2367310,361
26/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2371930,115
27/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2376549,869
28/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2381169,623
29/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2385789,377
30/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2390409,131
31/07/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2395028,885
01/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2399648,639
02/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2404268,393
03/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2408888,147
04/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2413507,901
05/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2418127,655
06/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2422747,409
07/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2427367,163
08/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2431986,917
09/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2436606,671
10/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2441226,424
11/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2445846,178
12/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2450465,932
13/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2455085,686
14/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2459705,44
15/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2464325,194
16/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2468944,948
17/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2473564,702
18/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2478184,456
19/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2482804,21
20/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2487423,964
21/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2492043,718
22/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2496663,472
23/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2501283,226
24/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2505902,98

25/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2510522,734
26/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2515142,488
27/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2519762,242
28/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2524381,996
29/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2529001,75
30/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2533621,504
31/08/2017	1.5 Bancaria	0,3297	0,000780999	4619,753987	2538241,258
01/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2542769,275
02/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2547297,291
03/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2551825,308
04/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2556353,324
05/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2560881,341
06/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2565409,358
07/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2569937,374
08/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2574465,391
09/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2578993,407
10/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2583521,424
11/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2588049,44
12/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2592577,457
13/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2597105,474
14/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2601633,49
15/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2606161,507
16/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2610689,523
17/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2615217,54
18/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2619745,556
19/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2624273,573
20/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2628801,59
21/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2633329,606
22/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2637857,623
23/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2642385,639
24/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2646913,656
25/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2651441,672
26/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2655969,689
27/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2660497,706
28/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2665025,722
29/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2669553,739
30/09/2017	1.5 Bancaria	0,3222	0,00076549	4528,016571	2674081,755
01/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2678548,941
02/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2683016,126
03/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2687483,311
04/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2691950,496
05/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2696417,681
06/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2700884,866
07/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2705352,051
08/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2709819,237
09/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2714286,422
10/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2718753,607
11/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2723220,792
12/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2727687,977
13/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2732155,162
14/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2736622,348
15/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2741089,533
16/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2745556,718
17/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2750023,903
18/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2754491,088
19/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2758958,273
20/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2763425,459
21/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2767892,644
22/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2772359,829
23/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2776827,014
24/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2781294,199
25/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2785761,384
26/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2790228,569
27/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2794695,755
28/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2799162,94
29/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2803630,125
30/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2808097,31
31/10/2017	1.5 Bancaria	0,31725	0,000755206	4467,18516	2812564,495
01/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2816996,553
02/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2821428,61
03/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2825860,668
04/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2830292,725
05/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2834724,783

06/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2839156,84
07/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2843588,898
08/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2848020,955
09/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2852453,013
10/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2856885,07
11/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2861317,128
12/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2865749,186
13/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2870181,243
14/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2874613,301
15/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2879045,358
16/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2883477,416
17/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2887909,473
18/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2892341,531
19/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2896773,588
20/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2901205,646
21/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2905637,703
22/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2910069,761
23/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2914501,818
24/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2918933,876
25/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2923365,933
26/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2927797,991
27/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2932230,048
28/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2936662,106
29/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2941094,163
30/11/2017	1.5 Bancaria	0,3144	0,000749268	4432,057517	2945526,221
01/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2949923,075
02/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2954319,928
03/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2958716,782
04/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2963113,636
05/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2967510,49
06/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2971907,344
07/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2976304,198
08/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2980701,051
09/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2985097,905
10/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2989494,759
11/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2993891,613
12/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	2998288,467
13/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3002685,321
14/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3007082,174
15/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3011479,028
16/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3015875,882
17/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3020272,736
18/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3024669,59
19/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3029066,444
20/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3033463,297
21/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3037860,151
22/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3042257,005
23/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3046653,859
24/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3051050,713
25/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3055447,567
26/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3059844,42
27/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3064241,274
28/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3068638,128
29/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3073034,982
30/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3077431,836
31/12/2017	1.5 Bancaria	0,31155	0,000743316	4396,853834	3081828,69
01/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3086210,698
02/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3090592,706
03/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3094974,715
04/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3099356,723
05/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3103738,732
06/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3108120,74
07/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3112502,748
08/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3116884,757
09/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3121266,765
10/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3125648,774
11/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3130030,782
12/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3134412,79
13/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3138794,799
14/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3143176,807
15/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3147558,816
16/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3151940,824
17/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3156322,832

18/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3160704,841
19/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3165086,849
20/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3169468,858
21/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3173850,866
22/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3178232,874
23/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3182614,883
24/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3186996,891
25/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3191378,9
26/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3195760,908
27/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3200142,916
28/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3204524,925
29/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3208906,933
30/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3213288,942
31/01/2018	1.5 Bancaria	0,31035	0,000740807	4382,008402	3217670,95
01/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3222112,259
02/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3226553,568
03/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3230994,877
04/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3235436,186
05/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3239877,495
06/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3244318,804
07/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3248760,113
08/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3253201,422
09/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3257642,731
10/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3262084,04
11/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3266525,349
12/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3270966,658
13/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3275407,967
14/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3279849,276
15/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3284290,585
16/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3288731,894
17/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3293173,203
18/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3297614,512
19/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3302055,821
20/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3306497,13
21/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3310938,439
22/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3315379,748
23/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3319821,057
24/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3324262,366
25/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3328703,675
26/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3333144,984
27/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3337586,293
28/02/2018	1.5 Bancaria	0,31515	0,000750832	4441,308992	3342027,602
01/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3346407,754
02/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3350787,905
03/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3355168,057
04/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3359548,209
05/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3363928,361
06/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3368308,513
07/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3372688,664
08/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3377068,816
09/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3381448,968
10/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3385829,12
11/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3390209,271
12/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3394589,423
13/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3398969,575
14/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3403349,727
15/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3407729,878
16/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3412110,03
17/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3416490,182
18/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3420870,334
19/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3425250,486
20/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3429630,637
21/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3434010,789
22/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3438390,941
23/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3442771,093
24/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3447151,244
25/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3451531,396
26/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3455911,548
27/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3460291,7
28/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3464671,851
29/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3469052,003
30/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3473432,155
31/03/2018	1.5 Bancaria	0,3102	0,000740493	4380,151769	3477812,307

01/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3482155,281
02/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3486498,256
03/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3490841,23
04/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3495184,205
05/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3499527,179
06/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3503870,154
07/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3508213,129
08/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3512556,103
09/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3516899,078
10/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3521242,052
11/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3525585,027
12/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3529928,001
13/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3534270,976
14/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3538613,95
15/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3542956,925
16/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3547299,899
17/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3551642,874
18/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3555985,849
19/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3560328,823
20/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3564671,798
21/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3569014,772
22/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3573357,747
23/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3577700,721
24/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3582043,696
25/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3586386,67
26/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3590729,645
27/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3595072,619
28/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3599415,594
29/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3603758,568
30/04/2018	1.5 Bancaria	0,3072	0,000734208	4342,974542	3608101,543
01/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3612437,072
02/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3616772,601
03/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3621108,13
04/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3625443,659
05/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3629779,187
06/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3634114,716
07/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3638450,245
08/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3642785,774
09/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3647121,303
10/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3651456,832
11/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3655792,361
12/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3660127,89
13/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3664463,419
14/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3668798,947
15/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3673134,476
16/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3677470,005
17/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3681805,534
18/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3686141,063
19/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3690476,592
20/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3694812,121
21/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3699147,65
22/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3703483,179
23/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3707818,707
24/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3712154,236
25/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3716489,765
26/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3720825,294
27/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3725160,823
28/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3729496,352
29/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3733831,881
30/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3738167,41
31/05/2018	1.5 Bancaria	0,3066	0,000732949	4335,528887	3742502,939
01/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3746808,651
02/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3751114,363
03/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3755420,075
04/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3759725,787
05/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3764031,499
06/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3768337,211
07/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3772642,923
08/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3776948,636
09/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3781254,348
10/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3785560,06
11/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3789865,772
12/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3794171,484

13/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3798477,196
14/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3802782,908
15/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3807088,62
16/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3811394,333
17/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3815700,045
18/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3820005,757
19/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3824311,469
20/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3828617,181
21/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3832922,893
22/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3837228,605
23/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3841534,318
24/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3845840,03
25/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3850145,742
26/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3854451,454
27/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3858757,166
28/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3863062,878
29/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3867368,59
30/06/2018	1.5 Bancaria	0,3042	0,000727908	4305,712131	3871674,302
01/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3875933,316
02/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3880192,33
03/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3884451,344
04/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3888710,357
05/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3892969,371
06/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3897228,385
07/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3901487,399
08/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3905746,412
09/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3910005,426
10/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3914264,44
11/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3918523,453
12/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3922782,467
13/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3927041,481
14/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3931300,495
15/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3935559,508
16/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3939818,522
17/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3944077,536
18/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3948336,55
19/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3952595,563
20/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3956854,577
21/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3961113,591
22/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3965372,604
23/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3969631,618
24/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3973890,632
25/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3978149,646
26/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3982408,659
27/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3986667,673
28/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3990926,687
29/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3995185,701
30/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	3999444,714
31/07/2018	1.5 Bancaria	0,30045	0,000720013	4259,013728	4003703,728
01/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4007945,897
02/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4012188,067
03/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4016430,236
04/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4020672,406
05/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4024914,575
06/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4029156,745
07/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4033398,914
08/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4037641,083
09/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4041883,253
10/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4046125,422
11/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4050367,592
12/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4054609,761
13/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4058851,93
14/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4063094,1
15/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4067336,269
16/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4071578,439
17/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4075820,608
18/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4080062,778
19/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4084304,947
20/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4088547,116
21/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4092789,286
22/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4097031,455
23/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4101273,625
24/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4105515,794

25/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4109757,964
26/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4114000,133
27/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4118242,302
28/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4122484,472
29/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4126726,641
30/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4130968,811
31/08/2018	1.5 Bancaria	0,2991	0,000717166	4242,169421	4135210,98
01/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4139428,788
02/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4143646,596
03/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4147864,404
04/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4152082,212
05/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4156300,02
06/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4160517,828
07/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4164735,635
08/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4168953,443
09/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4173171,251
10/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4177389,059
11/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4181606,867
12/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4185824,675
13/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4190042,483
14/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4194260,291
15/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4198478,099
16/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4202695,907
17/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4206913,715
18/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4211131,522
19/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4215349,33
20/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4219567,138
21/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4223784,946
22/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4228002,754
23/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4232220,562
24/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4236438,37
25/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4240656,178
26/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4244873,986
27/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4249091,794
28/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4253309,602
29/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4257527,41
30/09/2018	1.5 Bancaria	0,29715	0,000713047	4217,807913	4261745,217
01/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4265929,234
02/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4270113,25
03/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4274297,266
04/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4278481,282
05/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4282665,299
06/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4286849,315
07/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4291033,331
08/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4295217,347
09/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4299401,363
10/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4303585,38
11/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4307769,396
12/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4311953,412
13/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4316137,428
14/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4320321,445
15/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4324505,461
16/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4328689,477
17/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4332873,493
18/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4337057,51
19/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4341241,526
20/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4345425,542
21/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4349609,558
22/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4353793,574
23/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4357977,591
24/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4362161,607
25/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4366345,623
26/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4370529,639
27/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4374713,656
28/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4378897,672
29/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4383081,688
30/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4387265,704
31/10/2018	1.5 Bancaria	0,29445	0,000707335	4184,016231	4391449,721
01/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4395607,406
02/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4399765,091
03/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4403922,776
04/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4408080,461
05/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4412238,146

06/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4416395,832
07/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4420553,517
08/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4424711,202
09/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4428868,887
10/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4433026,572
11/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4437184,258
12/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4441341,943
13/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4445499,628
14/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4449657,313
15/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4453814,998
16/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4457972,683
17/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4462130,369
18/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4466288,054
19/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4470445,739
20/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4474603,424
21/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4478761,109
22/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4482918,795
23/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4487076,48
24/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4491234,165
25/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4495391,85
26/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4499549,535
27/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4503707,22
28/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4507864,906
29/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4512022,591
30/11/2018	1.5 Bancaria	0,29235	0,000702883	4157,68518	4516180,276
01/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4520321,011
02/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4524461,747
03/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4528602,483
04/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4532743,218
05/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4536883,954
06/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4541024,689
07/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4545165,425
08/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4549306,16
09/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4553446,896
10/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4557587,631
11/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4561728,367
12/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4565869,102
13/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4570009,838
14/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4574150,573
15/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4578291,309
16/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4582432,045
17/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4586572,78
18/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4590713,516
19/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4594854,251
20/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4598994,987
21/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4603135,722
22/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4607276,458
23/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4611417,193
24/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4615557,929
25/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4619698,664
26/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4623839,4
27/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4627980,135
28/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4632120,871
29/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4636261,606
30/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4640402,342
31/12/2018	1.5 Bancaria	0,291	0,000700018	4140,735534	4644543,078
01/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4648638,527
02/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4652733,977
03/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4656829,427
04/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4660924,877
05/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4665020,327
06/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4669115,777
07/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4673211,227
08/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4677306,677
09/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4681402,127
10/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4685497,577
11/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4689593,027
12/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4693688,477
13/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4697783,926
14/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4701879,376
15/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4705974,826
16/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4710070,276
17/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4714165,726

18/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4718261,176
19/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4722356,626
20/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4726452,076
21/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4730547,526
22/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4734642,976
23/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4738738,426
24/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4742833,876
25/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4746929,325
26/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4751024,775
27/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4755120,225
28/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4759215,675
29/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4763311,125
30/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4767406,575
31/01/2019	1.5 Bancaria	0,2874	0,000692362	4095,449919	4771502,025
01/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4775699,191
02/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4779896,357
03/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4784093,522
04/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4788290,688
05/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4792487,854
06/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4796685,02
07/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4800882,185
08/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4805079,351
09/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4809276,517
10/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4813473,683
11/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4817670,849
12/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4821868,014
13/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4826065,18
14/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4830262,346
15/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4834459,512
16/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4838656,678
17/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4842853,843
18/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4847051,009
19/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4851248,175
20/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4855445,341
21/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4859642,506
22/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4863839,672
23/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4868036,838
24/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4872234,004
25/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4876431,17
26/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4880628,335
27/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4884825,501
28/02/2019	1.5 Bancaria	0,2955	0,000709558	4197,165785	4889022,667
01/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4893157,749
02/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4897292,83
03/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4901427,912
04/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4905562,994
05/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4909698,076
06/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4913833,157
07/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4917968,239
08/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4922103,321
09/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4926238,403
10/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4930373,484
11/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4934508,566
12/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4938643,648
13/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4942778,729
14/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4946913,811
15/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4951048,893
16/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4955183,975
17/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4959319,056
18/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4963454,138
19/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4967589,22
20/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4971724,301
21/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4975859,383
22/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4979994,465
23/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4984129,547
24/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4988264,628
25/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4992399,71
26/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	4996534,792
27/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5000669,874
28/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5004804,955
29/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5008940,037
30/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5013075,119
31/03/2019	1.5 Bancaria	0,29055	0,000699062	4135,081724	5017210,2

01/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5021335,855
02/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5025461,509
03/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5029587,163
04/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5033712,818
05/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5037838,472
06/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5041964,126
07/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5046089,781
08/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5050215,435
09/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5054341,089
10/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5058466,744
11/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5062592,398
12/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5066718,052
13/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5070843,707
14/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5074969,361
15/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5079095,015
16/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5083220,67
17/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5087346,324
18/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5091471,978
19/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5095597,633
20/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5099723,287
21/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5103848,942
22/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5107974,596
23/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5112100,25
24/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5116225,905
25/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5120351,559
26/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5124477,213
27/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5128602,868
28/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5132728,522
29/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5136854,176
30/04/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5140979,831
01/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5145109,256
02/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5149238,682
03/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5153368,108
04/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5157497,534
05/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5161626,96
06/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5165756,386
07/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5169885,812
08/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5174015,238
09/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5178144,664
10/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5182274,09
11/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5186403,516
12/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5190532,942
13/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5194662,368
14/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5198791,794
15/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5202921,22
16/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5207050,646
17/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5211180,072
18/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5215309,498
19/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5219438,924
20/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5223568,349
21/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5227697,775
22/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5231827,201
23/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5235956,627
24/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5240086,053
25/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5244215,479
26/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5248344,905
27/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5252474,331
28/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5256603,757
29/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5260733,183
30/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5264862,609
31/05/2019	1.5 Bancaria	0,2901	0,000698106	4129,425948	5268992,035
01/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5273113,917
02/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5277235,799
03/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5281357,68
04/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5285479,562
05/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5289601,444
06/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5293723,326
07/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5297845,208
08/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5301967,09
09/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5306088,972
10/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5310210,853
11/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5314332,735
12/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5318454,617

13/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5322576,499
14/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5326698,381
15/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5330820,263
16/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5334942,145
17/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5339064,026
18/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5343185,908
19/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5347307,79
20/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5351429,672
21/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5355551,554
22/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5359673,436
23/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5363795,317
24/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5367917,199
25/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5372039,081
26/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5376160,963
27/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5380282,845
28/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5384404,727
29/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5388526,609
30/06/2019	1.5 Bancaria	0,2895	0,00069683	4121,881851	5392648,49
01/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5396766,599
02/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5400884,707
03/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5405002,816
04/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5409120,924
05/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5413239,033
06/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5417357,141
07/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5421475,25
08/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5425593,358
09/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5429711,467
10/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5433829,575
11/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5437947,684
12/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5442065,792
13/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5446183,901
14/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5450302,009
15/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5454420,118
16/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5458538,226
17/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5462656,335
18/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5466774,443
19/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5470892,552
20/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5475010,66
21/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5479128,769
22/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5483246,877
23/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5487364,986
24/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5491483,094
25/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5495601,203
26/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5499719,311
27/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5503837,42
28/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5507955,528
29/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5512073,637
30/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5516191,745
31/07/2019	1.5 Bancaria	0,2892	0,000696193	4118,10849	5520309,854
01/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5524435,508
02/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5528561,162
03/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5532686,817
04/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5536812,471
05/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5540938,125
06/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5545063,78
07/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5549189,434
08/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5553315,088
09/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5557440,743
10/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5561566,397
11/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5565692,051
12/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5569817,706
13/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5573943,36
14/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5578069,014
15/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5582194,669
16/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5586320,323
17/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5590445,977
18/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5594571,632
19/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5598697,286
20/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5602822,94
21/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5606948,595
22/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5611074,249
23/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5615199,903
24/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5619325,558

25/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5623451,212
26/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5627576,866
27/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5631702,521
28/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5635828,175
29/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5639953,829
30/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5644079,484
31/08/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5648205,138
01/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5652330,792
02/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5656456,447
03/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5660582,101
04/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5664707,755
05/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5668833,41
06/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5672959,064
07/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5677084,718
08/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5681210,373
09/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5685336,027
10/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5689461,681
11/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5693587,336
12/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5697712,99
13/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5701838,644
14/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5705964,299
15/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5710089,953
16/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5714215,607
17/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5718341,262
18/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5722466,916
19/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5726592,57
20/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5730718,225
21/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5734843,879
22/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5738969,534
23/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5743095,188
24/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5747220,842
25/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5751346,497
26/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5755472,151
27/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5759597,805
28/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5763723,46
29/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5767849,114
30/09/2019	1.5 Bancaria	0,2898	0,000697468	4125,654337	5771974,768
01/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5776058,877
02/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5780142,986
03/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5784227,095
04/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5788311,203
05/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5792395,312
06/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5796479,421
07/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5800563,53
08/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5804647,638
09/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5808731,747
10/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5812815,856
11/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5816899,965
12/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5820984,074
13/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5825068,182
14/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5829152,291
15/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5833236,4
16/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5837320,509
17/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5841404,618
18/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5845488,726
19/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5849572,835
20/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5853656,944
21/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5857741,053
22/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5861825,161
23/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5865909,27
24/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5869993,379
25/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5874077,488
26/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5878161,597
27/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5882245,705
28/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5886329,814
29/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5890413,923
30/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5894498,032
31/10/2019	1.5 Bancaria	0,2865	0,000690445	4084,108783	5898582,14
01/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5902653,008
02/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5906723,875
03/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5910794,743
04/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5914865,61
05/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5918936,478

06/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5923007,345
07/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5927078,213
08/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5931149,08
09/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5935219,948
10/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5939290,815
11/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5943361,682
12/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5947432,55
13/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5951503,417
14/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5955574,285
15/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5959645,152
16/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5963716,02
17/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5967786,887
18/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5971857,755
19/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5975928,622
20/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5979999,49
21/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5984070,357
22/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5988141,224
23/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5992212,092
24/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	5996282,959
25/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6000353,827
26/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6004424,694
27/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6008495,562
28/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6012566,429
29/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6016637,297
30/11/2019	1.5 Bancaria	0,28545	0,000688206	4070,867453	6020708,164
01/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6024756,307
02/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6028804,45
03/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6032852,593
04/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6036900,736
05/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6040948,879
06/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6044997,022
07/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6049045,164
08/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6053093,307
09/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6057141,45
10/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6061189,593
11/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6065237,736
12/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6069285,879
13/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6073334,022
14/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6077382,165
15/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6081430,308
16/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6085478,451
17/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6089526,594
18/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6093574,737
19/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6097622,879
20/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6101671,022
21/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6105719,165
22/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6109767,308
23/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6113815,451
24/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6117863,594
25/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6121911,737
26/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6125959,88
27/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6130008,023
28/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6134056,166
29/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6138104,309
30/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6142152,452
31/12/2019	1.5 Bancaria	0,28365	0,000684364	4048,142915	6146200,594
01/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6150222,185
02/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6154243,776
03/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6158265,367
04/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6162286,957
05/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6166308,548
06/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6170330,139
07/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6174351,73
08/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6178373,32
09/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6182394,911
10/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6186416,502
11/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6190438,093
12/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6194459,684
13/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6198481,274
14/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6202502,865
15/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6206524,456
16/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6210546,047
17/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6214567,637

18/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6218589,228
19/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6222610,819
20/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6226632,41
21/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6230654
22/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6234675,591
23/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6238697,182
24/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6242718,773
25/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6246740,363
26/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6250761,954
27/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6254783,545
28/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6258805,136
29/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6262826,726
30/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6266848,317
31/01/2020	1.5 Bancaria	0,28155	0,000679876	4021,590757	6270869,908
01/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6274946,452
02/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6279022,995
03/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6283099,539
04/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6287176,082
05/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6291252,626
06/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6295329,17
07/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6299405,713
08/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6303482,257
09/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6307558,801
10/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6311635,344
11/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6315711,888
12/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6319788,431
13/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6323864,975
14/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6327941,519
15/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6332018,062
16/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6336094,606
17/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6340171,15
18/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6344247,693
19/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6348324,237
20/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6352400,78
21/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6356477,324
22/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6360553,868
23/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6364630,411
24/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6368706,955
25/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6372783,499
26/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6376860,042
27/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6380936,586
28/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6385013,129
29/02/2020	1.5 Bancaria	0,2859	0,000689166	4076,543629	6389089,673
01/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6393145,394
02/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6397201,116
03/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6401256,837
04/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6405312,558
05/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6409368,28
06/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6413424,001
07/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6417479,722
08/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6421535,443
09/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6425591,165
10/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6429646,886
11/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6433702,607
12/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6437758,329
13/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6441814,05
14/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6445869,771
15/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6449925,492
16/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6453981,214
17/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6458036,935
18/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6462092,656
19/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6466148,378
20/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6470204,099
21/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6474259,82
22/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6478315,541
23/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6482371,263
24/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6486426,984
25/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6490482,705
26/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6494538,427
27/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6498594,148
28/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6502649,869
29/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6506705,591
30/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6510761,312

31/03/2020	1.5 Bancaria	0,28425	0,000685646	4055,72129	6514817,033
01/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6518823,432
02/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6522829,83
03/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6526836,229
04/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6530842,628
05/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6534849,026
06/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6538855,425
07/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6542861,823
08/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6546868,222
09/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6550874,621
10/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6554881,019
11/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6558887,418
12/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6562893,816
13/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6566900,215
14/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6570906,614
15/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6574913,012
16/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6578919,411
17/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6582925,809
18/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6586932,208
19/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6590938,607
20/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6594945,005
21/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6598951,404
22/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6602957,802
23/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6606964,201
24/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6610970,6
25/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6614976,998
26/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6618983,397
27/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6622989,795
28/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6626996,194
29/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6631002,593
30/04/2020	1.5 Bancaria	0,28035	0,000677307	4006,398606	6635008,991
01/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6638920,116
02/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6642831,241
03/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6646742,366
04/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6650653,49
05/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6654564,615
06/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6658475,74
07/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6662386,864
08/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6666297,989
09/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6670209,114
10/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6674120,239
11/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6678031,363
12/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6681942,488
13/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6685853,613
14/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6689764,738
15/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6693675,862
16/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6697586,987
17/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6701498,112
18/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6705409,237
19/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6709320,361
20/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6713231,486
21/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6717142,611
22/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6721053,736
23/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6724964,86
24/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6728875,985
25/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6732787,11
26/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6736698,235
27/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6740609,359
28/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6744520,484
29/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6748431,609
30/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6752342,734
31/05/2020	1.5 Bancaria	0,27285	0,000661201	3911,124744	6756253,858
01/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6760151,6
02/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6764049,342
03/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6767947,084
04/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6771844,825
05/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6775742,567
06/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6779640,309
07/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6783538,051
08/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6787435,792
09/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6791333,534
10/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6795231,276
11/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6799129,018

12/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6803026,759
13/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6806924,501
14/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6810822,243
15/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6814719,985
16/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6818617,726
17/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6822515,468
18/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6826413,21
19/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6830310,952
20/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6834208,693
21/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6838106,435
22/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6842004,177
23/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6845901,919
24/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6849799,66
25/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6853697,402
26/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6857595,144
27/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6861492,886
28/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6865390,627
29/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6869288,369
30/06/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6873186,111
01/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6877083,853
02/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6880981,594
03/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6884879,336
04/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6888777,078
05/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6892674,82
06/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6896572,561
07/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6900470,303
08/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6904368,045
09/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6908265,787
10/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6912163,528
11/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6916061,27
12/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6919959,012
13/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6923856,754
14/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6927754,495
15/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6931652,237
16/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6935549,979
17/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6939447,72
18/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6943345,462
19/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6947243,204
20/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6951140,946
21/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6955038,687
22/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6958936,429
23/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6962834,171
24/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6966731,913
25/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6970629,654
26/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6974527,396
27/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6978425,138
28/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6982322,88
29/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6986220,621
30/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6990118,363
31/07/2020	1.5 Bancaria	0,2718	0,000658938	3897,741748	6994016,105
01/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	6997946,329
02/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7001876,553
03/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7005806,778
04/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7009737,002
05/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7013667,226
06/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7017597,45
07/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7021527,675
08/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7025457,899
09/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7029388,123
10/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7033318,347
11/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7037248,571
12/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7041178,796
13/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7045109,02
14/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7049039,244
15/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7052969,468
16/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7056899,693
17/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7060829,917
18/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7064760,141
19/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7068690,365
20/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7072620,589
21/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7076550,814
22/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7080481,038
23/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7084411,262

24/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7088341,486
25/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7092271,711
26/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7096201,935
27/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7100132,159
28/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7104062,383
29/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7107992,607
30/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7111922,832
31/08/2020	1.5 Bancaria	0,27435	0,00066443	3930,224225	7115853,056
01/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7119794,729
02/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7123736,402
03/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7127678,075
04/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7131619,749
05/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7135561,422
06/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7139503,095
07/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7143444,768
08/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7147386,441
09/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7151328,114
10/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7155269,787
11/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7159211,461
12/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7163153,134
13/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7167094,807
14/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7171036,48
15/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7174978,153
16/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7178919,826
17/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7182861,5
18/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7186803,173
19/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7190744,846
20/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7194686,519
21/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7198628,192
22/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7202569,865
23/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7206511,539
24/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7210453,212
25/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7214394,885
26/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7218336,558
27/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7222278,231
28/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7226219,904
29/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7230161,577
30/09/2020	1.5 Bancaria	0,27525	0,000666365	3941,673155	7234103,251
01/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7237995,253
02/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7241887,256
03/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7245779,259
04/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7249671,262
05/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7253563,265
06/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7257455,267
07/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7261347,27
08/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7265239,273
09/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7269131,276
10/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7273023,279
11/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7276915,281
12/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7280807,284
13/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7284699,287
14/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7288591,29
15/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7292483,293
16/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7296375,295
17/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7300267,298
18/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7304159,301
19/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7308051,304
20/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7311943,307
21/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7315835,309
22/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7319727,312
23/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7323619,315
24/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7327511,318
25/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7331403,321
26/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7335295,323
27/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7339187,326
28/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7343079,329
29/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7346971,332
30/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7350863,335
31/10/2020	1.5 Bancaria	0,27135	0,000657968	3892,002804	7354755,338
01/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7358599,437
02/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7362443,536
03/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7366287,636
04/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7370131,735

05/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7373975,834
06/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7377819,934
07/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7381664,033
08/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7385508,132
09/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7389352,232
10/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7393196,331
11/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7397040,43
12/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7400884,53
13/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7404728,629
14/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7408572,728
15/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7412416,828
16/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7416260,927
17/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7420105,026
18/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7423949,126
19/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7427793,225
20/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7431637,324
21/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7435481,424
22/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7439325,523
23/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7443169,622
24/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7447013,722
25/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7450857,821
26/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7454701,92
27/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7458546,02
28/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7462390,119
29/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7466234,219
30/11/2020	1.5 Bancaria	0,2676	0,00064987	3844,099345	7470078,318
01/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7473849,333
02/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7477620,347
03/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7481391,362
04/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7485162,377
05/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7488933,392
06/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7492704,406
07/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7496475,421
08/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7500246,436
09/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7504017,451
10/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7507788,465
11/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7511559,48
12/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7515330,495
13/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7519101,509
14/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7522872,524
15/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7526643,539
16/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7530414,554
17/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7534185,568
18/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7537956,583
19/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7541727,598
20/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7545498,613
21/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7549269,627
22/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7553040,642
23/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7556811,657
24/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7560582,672
25/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7564353,686
26/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7568124,701
27/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7571895,716
28/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7575666,731
29/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7579437,745
30/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7583208,76
31/12/2020	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	7586979,775
01/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7590723,781
02/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7594467,786
03/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7598211,792
04/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7601955,798
05/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7605699,804
06/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7609443,81
07/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7613187,816
08/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7616931,821
09/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7620675,827
10/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7624419,833
11/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7628163,839
12/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7631907,845
13/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7635651,85
14/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7639395,856
15/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7643139,862
16/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7646883,868

17/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7650627,874
18/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7654371,879
19/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7658115,885
20/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7661859,891
21/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7665603,897
22/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7669347,903
23/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7673091,909
24/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7676835,914
25/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7680579,92
26/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7684323,926
27/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7688067,932
28/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7691811,938
29/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7695555,943
30/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7699299,949
31/01/2021	1.5 Bancaria	0,2598	0,000632948	3744,005815	7703043,955
01/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7706830,383
02/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7710616,812
03/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7714403,24
04/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7718189,668
05/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7721976,097
06/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7725762,525
07/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7729548,953
08/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7733335,381
09/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7737121,81
10/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7740908,238
11/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7744694,666
12/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7748481,095
13/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7752267,523
14/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7756053,951
15/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7759840,379
16/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7763626,808
17/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7767413,236
18/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7771199,664
19/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7774986,093
20/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7778772,521
21/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7782558,949
22/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7786345,378
23/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7790131,806
24/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7793918,234
25/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7797704,662
26/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7801491,091
27/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7805277,519
28/02/2021	1.5 Bancaria	0,2631	0,00064012	3786,428294	7809063,947
01/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7812825,321
02/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7816586,695
03/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7820348,069
04/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7824109,443
05/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7827870,817
06/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7831632,19
07/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7835393,564
08/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7839154,938
09/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7842916,312
10/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7846677,686
11/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7850439,06
12/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7854200,433
13/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7857961,807
14/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7861723,181
15/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7865484,555
16/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7869245,929
17/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7873007,303
18/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7876768,676
19/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7880530,05
20/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7884291,424
21/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7888052,798
22/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7891814,172
23/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7895575,546
24/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7899336,92
25/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7903098,293
26/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7906859,667
27/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7910621,041
28/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7914382,415
29/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7918143,789
30/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7921905,163

31/03/2021	1.5 Bancaria	0,26115	0,000635884	3761,373844	7925666,536
01/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7929408,611
02/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7933150,686
03/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7936892,761
04/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7940634,836
05/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7944376,911
06/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7948118,986
07/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7951861,061
08/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7955603,136
09/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7959345,21
10/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7963087,285
11/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7966829,36
12/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7970571,435
13/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7974313,51
14/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7978055,585
15/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7981797,66
16/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7985539,735
17/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7989281,81
18/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7993023,884
19/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	7996765,959
20/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8000508,034
21/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8004250,109
22/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8007992,184
23/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8011734,259
24/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8015476,334
25/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8019218,409
26/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8022960,484
27/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8026702,558
28/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8030444,633
29/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8034186,708
30/04/2021	1.5 Bancaria	0,25965	0,000632622	3742,074888	8037928,783
01/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8041653,469
02/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8045378,156
03/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8049102,842
04/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8052827,528
05/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8056552,214
06/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8060276,9
07/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8064001,587
08/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8067726,273
09/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8071450,959
10/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8075175,645
11/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8078900,332
12/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8082625,018
13/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8086349,704
14/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8090074,39
15/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8093799,076
16/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8097523,763
17/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8101248,449
18/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8104973,135
19/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8108697,821
20/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8112422,508
21/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8116147,194
22/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8119871,88
23/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8123596,566
24/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8127321,252
25/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8131045,939
26/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8134770,625
27/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8138495,311
28/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8142219,997
29/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8145944,684
30/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8149669,37
31/05/2021	1.5 Bancaria	0,2583	0,000629682	3724,686222	8153394,056
01/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8157116,809
02/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8160839,562
03/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8164562,315
04/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8168285,068
05/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8172007,821
06/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8175730,574
07/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8179453,327
08/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8183176,08
09/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8186898,833
10/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8190621,586
11/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8194344,339

12/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8198067,092
13/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8201789,845
14/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8205512,598
15/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8209235,351
16/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8212958,104
17/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8216680,857
18/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8220403,61
19/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8224126,363
20/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8227849,116
21/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8231571,869
22/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8235294,622
23/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8239017,375
24/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8242740,128
25/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8246462,881
26/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8250185,634
27/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8253908,387
28/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8257631,14
29/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8261353,893
30/06/2021	1.5 Bancaria	0,25815	0,000629355	3722,753	8265076,646
01/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8268793,598
02/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8272510,55
03/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8276227,502
04/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8279944,454
05/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8283661,406
06/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8287378,358
07/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8291095,31
08/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8294812,262
09/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8298529,214
10/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8302246,166
11/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8305963,117
12/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8309680,069
13/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8313397,021
14/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8317113,973
15/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8320830,925
16/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8324547,877
17/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8328264,829
18/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8331981,781
19/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8335698,733
20/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8339415,685
21/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8343132,637
22/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8346849,589
23/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8350566,541
24/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8354283,493
25/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8358000,445
26/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8361717,397
27/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8365434,349
28/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8369151,301
29/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8372868,253
30/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8376585,205
31/07/2021	1.5 Bancaria	0,2577	0,000628374	3716,951953	8380302,157
01/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8384030,709
02/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8387759,261
03/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8391487,812
04/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8395216,364
05/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8398944,916
06/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8402673,468
07/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8406402,02
08/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8410130,572
09/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8413859,124
10/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8417587,676
11/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8421316,228
12/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8425044,78
13/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8428773,332
14/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8432501,884
15/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8436230,436
16/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8439958,988
17/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8443687,54
18/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8447416,092
19/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8451144,644
20/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8454873,196
21/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8458601,748
22/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8462330,3
23/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8466058,852

24/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8469787,404
25/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8473515,956
26/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8477244,508
27/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8480973,06
28/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8484701,612
29/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8488430,164
30/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8492158,716
31/08/2021	1.5 Bancaria	0,2586	0,000630336	3728,551977	8495887,268
01/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8499606,154
02/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8503325,04
03/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8507043,925
04/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8510762,811
05/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8514481,697
06/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8518200,583
07/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8521919,469
08/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8525638,355
09/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8529357,241
10/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8533076,127
11/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8536795,012
12/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8540513,898
13/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8544232,784
14/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8547951,67
15/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8551670,556
16/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8555389,442
17/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8559108,328
18/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8562827,213
19/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8566546,099
20/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8570264,985
21/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8573983,871
22/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8577702,757
23/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8581421,643
24/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8585140,529
25/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8588859,414
26/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8592578,3
27/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8596297,186
28/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8600016,072
29/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8603734,958
30/09/2021	1.5 Bancaria	0,25785	0,000628701	3718,885866	8607453,844
01/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8611151,444
02/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8614849,044
03/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8618546,644
04/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8622244,245
05/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8625941,845
06/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8629639,445
07/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8633337,045
08/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8637034,645
09/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8640732,245
10/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8644429,846
11/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8648127,446
12/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8651825,046
13/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8655522,646
14/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8659220,246
15/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8662917,846
16/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8666615,447
17/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8670313,047
18/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8674010,647
19/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8677708,247
20/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8681405,847
21/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8685103,447
22/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8688801,048
23/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8692498,648
24/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8696196,248
25/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8699893,848
26/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8703591,448
27/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8707289,048
28/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8710986,649
29/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8714684,249
30/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8718381,849
31/10/2021	1.5 Bancaria	0,2562	0,000625103	3697,600172	8722079,449
01/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8725813,798
02/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8729548,147
03/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8733282,496
04/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8737016,845

05/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8740751,194
06/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8744485,542
07/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8748219,891
08/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8751954,24
09/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8755688,589
10/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8759422,938
11/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8763157,287
12/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8766891,636
13/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8770625,985
14/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8774360,334
15/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8778094,682
16/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8781829,031
17/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8785563,38
18/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8789297,729
19/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8793032,078
20/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8796766,427
21/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8800500,776
22/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8804235,125
23/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8807969,474
24/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8811703,822
25/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8815438,171
26/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8819172,52
27/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8822906,869
28/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8826641,218
29/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8830375,567
30/11/2021	1.5 Bancaria	0,25905	0,000631316	3734,348888	8834109,916
01/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8837880,931
02/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8841651,945
03/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8845422,96
04/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8849193,975
05/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8852964,989
06/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8856736,004
07/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8860507,019
08/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8864278,034
09/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8868049,048
10/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8871820,063
11/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8875591,078
12/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8879362,093
13/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8883133,107
14/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8886904,122
15/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8890675,137
16/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8894446,152
17/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8898217,166
18/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8901988,181
19/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8905759,196
20/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8909530,211
21/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8913301,225
22/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8917072,24
23/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8920843,255
24/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8924614,27
25/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8928385,284
26/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8932156,299
27/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8935927,314
28/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8939698,329
29/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8943469,343
30/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8947240,358
31/12/2021	1.5 Bancaria	0,2619	0,000637514	3771,01474	8951011,373
01/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8954820,894
02/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8958630,415
03/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8962439,937
04/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8966249,458
05/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8970058,979
06/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8973868,5
07/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8977678,022
08/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8981487,543
09/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8985297,064
10/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8989106,585
11/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8992916,107
12/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	8996725,628
13/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9000535,149
14/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9004344,67
15/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9008154,192
16/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9011963,713

17/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9015773,234
18/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9019582,755
19/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9023392,277
20/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9027201,798
21/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9031011,319
22/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9034820,841
23/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9038630,362
24/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9042439,883
25/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9046249,404
26/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9050058,926
27/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9053868,447
28/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9057677,968
29/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9061487,489
30/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9065297,011
31/01/2022	1.5 Bancaria	0,2649	0,000644024	3809,521264	9069106,532
01/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9073038,665
02/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9076970,798
03/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9080902,931
04/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9084835,064
05/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9088767,197
06/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9092699,33
07/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9096631,463
08/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9100563,595
09/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9104495,728
10/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9108427,861
11/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9112359,994
12/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9116292,127
13/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9120224,26
14/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9124156,393
15/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9128088,526
16/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9132020,659
17/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9135952,792
18/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9139884,925
19/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9143817,058
20/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9147749,191
21/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9151681,324
22/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9155613,457
23/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9159545,59
24/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9163477,722
25/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9167409,855
26/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9171341,988
27/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9175274,121
28/02/2022	1.5 Bancaria	0,2745	0,000664752	3932,13294	9179206,254
01/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9183170,801
02/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9187135,348
03/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9191099,895
04/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9195064,442
05/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9199028,989
06/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9202993,535
07/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9206958,082
08/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9210922,629
09/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9214887,176
10/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9218851,723
11/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9222816,27
12/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9226780,817
13/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9230745,363
14/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9234709,91
15/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9238674,457
16/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9242639,004
17/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9246603,551
18/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9250568,098
19/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9254532,645
20/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9258497,191
21/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9262461,738
22/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9266426,285
23/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9270390,832
24/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9274355,379
25/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9278319,926
26/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9282284,473
27/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9286249,019
28/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9290213,566
29/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9294178,113
30/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9298142,66

31/03/2022	1.5 Bancaria	0,27705	0,000670232	3964,546861	9302107,207
01/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9306181,859
02/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9310256,511
03/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9314331,162
04/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9318405,814
05/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9322480,466
06/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9326555,118
07/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9330629,769
08/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9334704,421
09/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9338779,073
10/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9342853,725
11/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9346928,377
12/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9351003,028
13/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9355077,68
14/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9359152,332
15/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9363226,984
16/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9367301,636
17/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9371376,287
18/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9375450,939
19/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9379525,591
20/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9383600,243
21/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9387674,895
22/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9391749,546
23/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9395824,198
24/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9399898,85
25/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9403973,502
26/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9408048,153
27/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9412122,805
28/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9416197,457
29/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9420272,109
30/04/2022	1.5 Bancaria	0,28575	0,000688846	4074,65179	9424346,761
01/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9428545,804
02/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9432744,847
03/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9436943,891
04/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9441142,934
05/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9445341,978
06/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9449541,021
07/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9453740,065
08/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9457939,108
09/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9462138,151
10/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9466337,195
11/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9470536,238
12/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9474735,282
13/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9478934,325
14/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9483133,369
15/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9487332,412
16/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9491531,455
17/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9495730,499
18/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9499929,542
19/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9504128,586
20/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9508327,629
21/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9512526,673
22/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9516725,716
23/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9520924,759
24/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9525123,803
25/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9529322,846
26/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9533521,89
27/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9537720,933
28/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9541919,977
29/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9546119,02
30/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9550318,063
31/05/2022	1.5 Bancaria	0,29565	0,000709875	4199,043425	9554517,107
01/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9558845,187
02/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9563173,266
03/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9567501,346
04/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9571829,426
05/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9576157,506
06/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9580485,586
07/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9584813,666
08/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9589141,745
09/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9593469,825
10/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9597797,905
11/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9602125,985

12/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9606454,065
13/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9610782,145
14/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9615110,224
15/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9619438,304
16/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9623766,384
17/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9628094,464
18/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9632422,544
19/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9636750,623
20/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9641078,703
21/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9645406,783
22/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9649734,863
23/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9654062,943
24/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9658391,023
25/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9662719,102
26/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9667047,182
27/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9671375,262
28/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9675703,342
29/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9680031,422
30/06/2022	1.5 Bancaria	0,306	0,00073169	4328,079822	9684359,501
01/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9688850,678
02/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9693341,854
03/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9697833,03
04/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9702324,206
05/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9706815,383
06/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9711306,559
07/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9715797,735
08/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9720288,911
09/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9724780,087
10/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9729271,264
11/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9733762,44
12/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9738253,616
13/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9742744,792
14/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9747235,969
15/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9751727,145
16/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9756218,321
17/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9760709,497
18/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9765200,673
19/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9769691,85
20/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9774183,026
21/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9778674,202
22/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9783165,378
23/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9787656,555
24/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9792147,731
25/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9796638,907
26/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9801130,083
27/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9805621,259
28/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9810112,436
29/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9814603,612
30/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9819094,788
31/07/2022	1.5 Bancaria	0,3192	0,000759262	4491,176219	9823585,964
01/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9828247,744
02/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9832909,524
03/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9837571,304
04/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9842233,084
05/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9846894,865
06/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9851556,645
07/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9856218,425
08/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9860880,205
09/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9865541,985
10/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9870203,765
11/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9874865,545
12/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9879527,325
13/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9884189,105
14/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9888850,885
15/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9893512,665
16/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9898174,445
17/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9902836,225
18/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9907498,005
19/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9912159,785
20/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9916821,565
21/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9921483,345
22/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9926145,125
23/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9930806,906

24/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9935468,686
25/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9940130,466
26/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9944792,246
27/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9949454,026
28/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9954115,806
29/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9958777,586
30/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9963439,366
31/08/2022	1.5 Bancaria	0,33315	0,000788104	4661,780055	9968101,146
01/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9972996,646
02/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9977892,145
03/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9982787,645
04/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9987683,145
05/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9992578,645
06/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	9997474,144
07/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10002369,64
08/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10007265,14
09/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10012160,64
10/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10017056,14
11/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10021951,64
12/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10026847,14
13/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10031742,64
14/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10036638,14
15/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10041533,64
16/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10046429,14
17/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10051324,64
18/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10056220,14
19/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10061115,64
20/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10066011,14
21/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10070906,64
22/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10075802,14
23/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10080697,64
24/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10085593,14
25/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10090488,64
26/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10095384,14
27/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10100279,64
28/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10105175,14
29/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10110070,64
30/09/2022	1.5 Bancaria	0,3525	0,000827616	4895,499752	10114966,14
01/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10120060,09
02/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10125154,05
03/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10130248
04/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10135341,95
05/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10140435,91
06/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10145529,86
07/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10150623,81
08/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10155717,77
09/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10160811,72
10/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10165905,67
11/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10170999,63
12/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10176093,58
13/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10181187,54
14/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10186281,49
15/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10191375,44
16/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10196469,4
17/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10201563,35
18/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10206657,3
19/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10211751,26
20/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10216845,21
21/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10221939,16
22/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10227033,12
23/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10232127,07
24/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10237221,02
25/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10242314,98
26/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10247408,93
27/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10252502,89
28/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10257596,84
29/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10262690,79
30/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10267784,75
31/10/2022	1.5 Bancaria	0,36915	0,000861165	5093,953579	10272878,7
01/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10278179,25
02/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10283479,79
03/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10288780,34
04/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10294080,88

05/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10299381,43	
06/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10304681,98	
07/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10309982,52	
08/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10315283,07	
09/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10320583,61	
10/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10325884,16	
11/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10331184,71	
12/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10336485,25	
13/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10341785,8	
14/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10347086,34	
15/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10352386,89	
16/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10357687,44	
17/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10362987,98	
18/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10368288,53	
19/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10373589,07	
20/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10378889,62	
21/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10384190,17	
22/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10389490,71	
23/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10394791,26	
24/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10400091,8	
25/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10405392,35	
26/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10410692,9	
27/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10415993,44	
28/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10421293,99	
29/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10426594,53	
30/11/2022	1.5 Bancaria	0,3867	0,000896091	5300,545992	10431895,08	
01/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10437518,75	
02/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10443142,41	
03/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10448766,08	
04/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10454389,75	
05/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10460013,41	
06/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10465637,08	
07/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10471260,75	
08/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10476884,42	
09/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10482508,08	
10/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10488131,75	
11/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10493755,42	
12/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10499379,08	
13/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10505002,75	
14/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10510626,42	
15/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10516250,09	
16/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10521873,75	
17/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10527497,42	
18/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10533121,09	
19/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10538744,75	
20/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10544368,42	
21/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10549992,09	
22/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10555615,76	
23/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10561239,42	
24/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10566863,09	
25/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10572486,76	
26/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10578110,42	
27/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10583734,09	
28/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10589357,76	
29/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10594981,43	
30/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10600605,09	
31/12/2022	1.5 Bancaria	0,4146	0,000950717	5623,667095	10606228,76	
01/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10612057,54	
02/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10617886,31	
03/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10623715,09	
04/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10629543,87	
05/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10635372,64	
06/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10641201,42	
07/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10647030,2	
08/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10652858,97	
09/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10658687,75	
10/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10664516,53	
11/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10670345,3	
12/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10676174,08	
13/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10682002,86	
14/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10687831,63	
15/01/2023	1.5 Bancaria	0,4326	0,000985392	5828,776734	10693660,41	10.630.204

Anexo liquidación de intereses, los cuales se liquidan con el liquidador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Atentamente.



RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.248.428 de Manizales
T.P. No. 120.489 del C.S de la Judicatura.

C22-44923 RV: CENIDE RAMIREZ CASTRO -Solicitud de titulo

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 10:12

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 KB)

CENIDE RAMIREZ CASTRO -Solicitud de titulo.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.judiciales@palmira.gov.co <notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>
Asunto: CENIDE RAMIREZ CASTRO -Solicitud de titulo

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENIDE RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00064-01

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali, T.P Nro. No. 100586 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presenteescrito solicito se me entregue el siguiente deposito judicial y se ordene la terminación del proceso, por pago total de la obligación:

Nro. de título:	469030002823719
Valor:	$12.080.178

Atentamente.

YAMILETH PLAZA MAÑZOCA
CC. Nro. 66.818.555 Cali
T.P Nro. 100.586 C S de la J.

C23-4729 RV: Proceso Ejecutivo.

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 2/02/2023 11:26 AM
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (252 KB)
DOCUMENTO.pdf; CENEDI RAMIREZ CASTRO20230201_14084814_0046.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:14
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Proceso Ejecutivo.

---------- Forwarded message ---------
De: **Cenide Ramirez** <ceni1230@hotmail.com>
Date: mié, 1 feb 2023 a las 16:53
Subject: Proceso Ejecutivo.
To: notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>, Cenide Ramirez <ceni1230@hotmail.com>

Envío proceso ejecutivo.

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca
Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**CENIDE RAMIREZ CASTRO**
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00064-01

CENIDE RAMIREZ CASTRO, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **ceni1230@hotmail.com**
Enviado al correo electrónico: ceni1230@hotmail.com

Atentamente.

CENIDE RAMIREZ CASTRO
CC. Nro. 31.178.075

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENIDE RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00064-01

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadania No. 66.818.555 de Cali, T.P Nro. No. 100586 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002823719
Valor:	$12.080.178,00.

Atentamente.

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
CC. Nro. 66.818.555 Cali
T.P Nro. 100.586 C S de la J.

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 3/10/22
NURAMOS JUDICIALES 12:14:04

Numero Titulo : 4 6903 0002823719 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030012260
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20220920 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PRIMAS DE SERVICIO DJOPERJFD
Valor Deposito : 12.080.178,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-09-20
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:42:43
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200006401 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	31178075	RAMIREZ CASTRO	CENIDE
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

201

C23-4739 RV: DOCUMENTO Mgda Janeth Perdomo Mosquera

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 11:32

Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:30
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: DOCUMENTO Mgda Janeth Perdomo Mosquera

---------- Forwarded message ---------
De: **Magda Janeth Perdomo Mosquera** <magdajaneth@juanpablosegundo.edu.co>
Date: jue, 2 feb 2023 a las 10:24
Subject: DOCUMENTO Mgda Janeth Perdomo Mosquera
To: <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

--



Lic. Magda Janeth Perdomo M.
Docente Primaria
Geometria y Estadistica
I.E. Juan Pablo II Palmira

I. E Juan Pablo II La Mejor de Palmira

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAGDA JANETH PERDOMO MOSQUERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200007001

MAGDA JANETH PERDOMO MOSQUERA, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **magdajaneth@juanpablosegundo.edu.co**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

Magda Janeth Perdomo Mosquera

MAGDA JANETH PERDOMO MOSQUERA
CC. Nro. 31.531.959

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAGDA JANETH PERDOMO MOSQUERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00070-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002812335
Valor:	$5.579.894,00.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 30/08/22
RUBAMOS JUDICIALES 13:01:01

Numero Titulo : 4 6903 0002812335 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030014404
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20220818 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PROCESO CAUSA PRIMAS DE SERVI DOCENTE DJOPERLEM
Valor Deposito : 5.579.894,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-08-18
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:51:15
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200007001 03

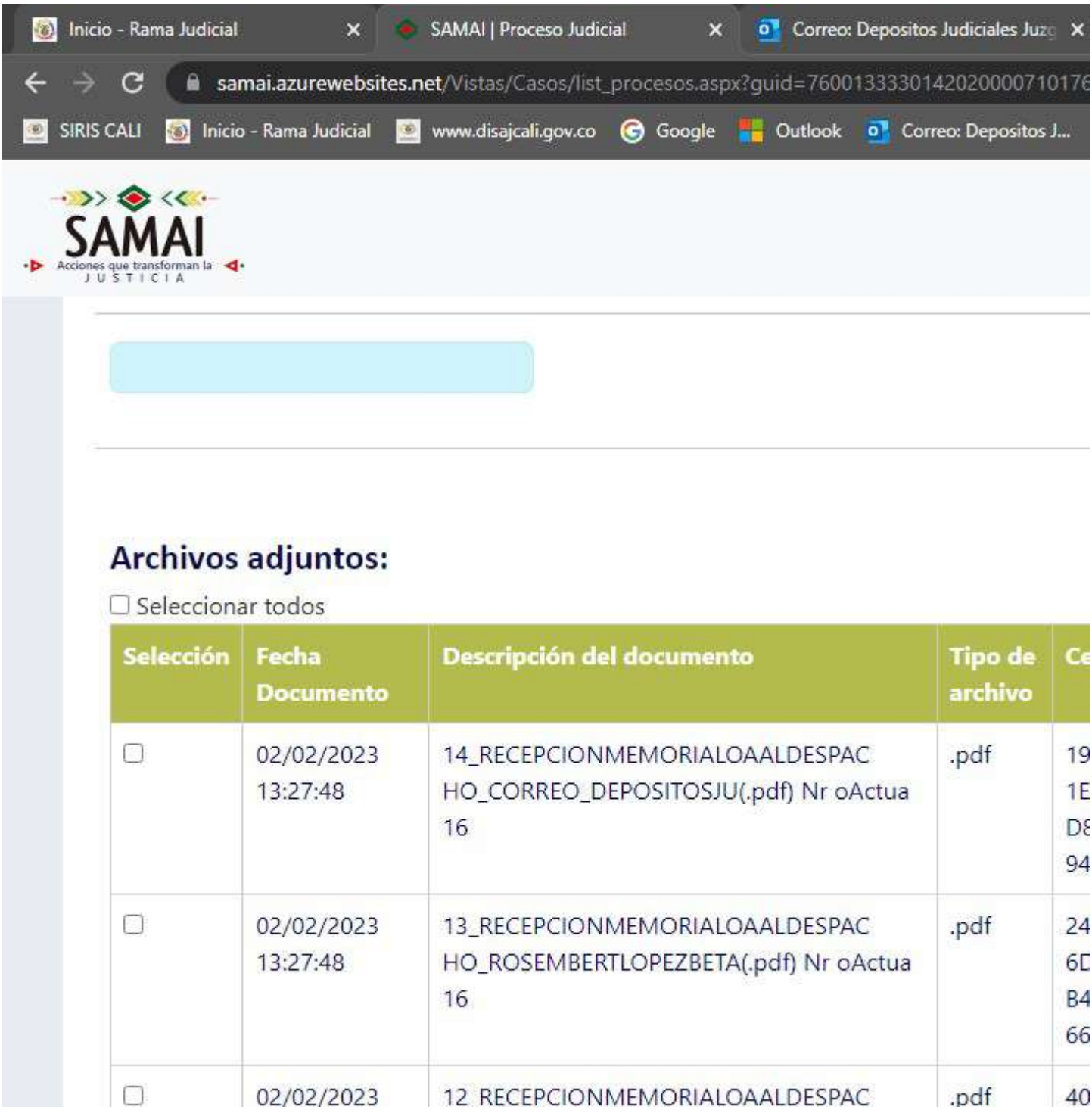
	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	31531959	PERDOMO MOSQUERA	MAGDA JANETH
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Depositos Judiciales Juzgados Administrativos - Cali
Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 1:30 p. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Asunto: RV: C23-4727 RV: ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT - ejecutivo para juzgado 14
Datos adjuntos: Juez 14 Administrativo.pdf; ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURTH 20230201_15250217_0112.pdf



Cordial saludo

Remito constancia de radicación en el adjunto denominado SAMAI proceso judicial.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.

HUMBERTO GARCIA ROJAS
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali



De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 11:25 a. m.
Para: Depositos Judiciales Juzgados Administrativos - Cali <djjadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C23-4727 RV: ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT - ejecutivo para juzgado 14

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:13
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT - ejecutivo para juzgado 14

---------- Forwarded message ---------
De: **ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT** <RLB_CALIDAD@hotmail.com>
Date: mié, 1 feb 2023 a las 17:02
Subject: ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT - ejecutivo para juzgado 14
To: notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

Buena tarde

Envío documento firmado para ejecutivo en el juzgado 14 administrativo, referente al pago de la demanda ganada sobre prima de servicio del municipio de Palmira.

Muchas Gracias.

Atte.

Rosembert López Betancourt
CC. 1.114.452.088

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca



Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00071-01

ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **rlb_calidad@hotmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

Rosembert López B.
ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURT
CC. Nro. 1.114.452.088

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSEMBERT LOPEZ BETANCOURTH
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00071-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002812313
Valor:	$5.341.190,00.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

AGRARIO
URAMOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 30/08/22
13:02:05

Numero Titulo : 4 6903 0002812313 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030012424
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20220818 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PROCESO CAUSA PRIMAS DE SERVI DOCENTE DJOPERLEM
Valor Deposito : 5.341.190,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-08-18
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:51:15
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200007101 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1114452088	LOPEZ BETANCOURT	ROSEMBERT
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

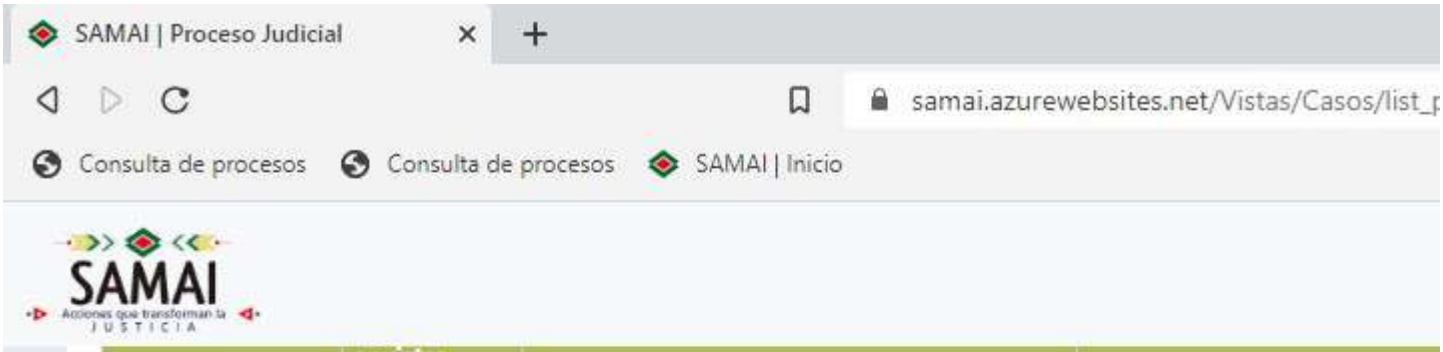
F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 11:04 a. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Asunto: RV: C23-4711 RV: Documento de Gladis Guarnizo
Datos adjuntos: Gladys Guarnizo Lopez.pdf; GLADYS GUARNIZO LOPEZ20230201_14181331_0052.pdf

Cordial saludo,

Remito constancia de radiación en adjunto denominado SAMAI proceso judicial.
Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



	registro		
Select	02/02/2023 11:03:14	02/02/2023	Recepción memorial OA al desp
Select	03/11/2022 16:41:29	03/11/2022	Recepción memorial OA al desp
Select	09/08/2022 14:43:38	09/08/2022	Recepción memorial OA al desp
Select	09/06/2022 0:00:00	09/06/2022	Correspondencia Of Apoyo
Select	18/01/2022 0:00:00	18/01/2022	Correspondencia Of Apoyo
Select	15/12/2021 0:00:00	15/12/2021	Fijacion estado
Select	15/12/2021 0:00:00	15/12/2021	Auto de trámite
Select	07/12/2021 0:00:00	07/12/2021	Fijacion estado
Select	07/12/2021 0:00:00	07/12/2021	Auto de trámite
Select	28/10/2021 0:00:00	28/10/2021	Correspondencia Of Apoyo
Select	25/03/2021 0:00:00	25/03/2021	Fijacion estado
Select	25/03/2021 0:00:00	25/03/2021	Auto libra mandamiento ejecut
Select	15/12/2020 0:00:00	15/12/2020	Reparto y Radicación

EDWARD ANDRES OSPINA ZAPATA
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:55
Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C23-4711 RV: Documento de Gladis Guarnizo

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 9:53
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Documento de Gladis Guarnizo

---------- Forwarded message ---------
De: **Gladys Guarnizo López** <gladysguarnizol@hotmail.com>
Date: mié, 1 feb 2023 a las 19:36
Subject: Documento de Gladis Guarnizo
To: <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

Gladys Guarnizo Lopez.pdf

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA

GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS GUARNIZO LOPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200017901

GLADYS GUARNIZO LOPEZ, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **gladysguarnizol@hotmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

GLADYS GUARNIZO LOPEZ
CC. Nro. 31.149.422
Febrero 07/2023.

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS GUARNIZO LOPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00179-01

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali, T.P Nro. No. 100586 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002838635
Valor:	$7.919.413,00.

Atentamente.

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
CC. Nro. 66.818.555 Cali
T.P Nro. 100.586 C S de la J.

BANCO AGRARIO
RURAMOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 28/10/22 17:02:46

Numero Titulo : 4 6903 0002838635 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030012988
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221026 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIO DJOPERJFD
Valor Deposito : 7.919.413,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-10-26
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:19:09
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200017901 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	31149422	GUARNIZO LOPEZ	GLADYS
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

738

C22-49694 RV: SOLICITUD DE TITULO

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 14:56

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 14:47
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE TITULO

Cordial saludo.

por medio del presente me permito presentar SOLICITUD DE TÍTULO del siguiente proceso:

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO REINA MORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN: 2020-180

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO REINA MORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION: 76001333301420200018O-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito solicito se me entregue el siguiente deposito judicial y se ordene la terminación del proceso, por pago total de la obligación:

Nro. de título: 469030002835691.

Valor: $8.275.672.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

C23-4971 RV: Documento Referencia Ejecutivo

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/02/2023 8:56

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (197 KB)
GUSTAVO ADOLFO REINA MORA_EJECUTIVO_JUEZ 14.pdf; GUSTAVO ADOLFO REINA MORA20230201_15144031_0100.pdf;

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 8:42
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Documento Referencia Ejecutivo

---------- Forwarded message ---------
De: **GUSTAVO ADOLFO REINA MORA** <gusremo@gmail.com>
Date: jue, 2 feb 2023 a las 17:08
Subject: Documento Referencia Ejecutivo
To: notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

Dra.
YAMILETH PLAZA
Abogada

Adjunto envío documento según solicitud firmado y verificado los datos de nombre, cédula y correo electrónico.

Quedo muy atento a sus comentarios.

GUSTAVO A. REINA MORA

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca



Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO REINA MORA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00180-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002835691
Valor:	$8.275.672,00.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 21/10/22
RUEAMOS JUDICIALES 09:40:19

Numero Titulo : 4 6903 0002835691 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030013832
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221019 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PROCESOS EJECUTIVOS CAUSA PRIMAS DOCENTE DJOPERGAC
Valor Deposito : 8.275.672,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-10-19
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:59:57
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200018001 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	78752305	REINA MORA	GUSTAVO ADILFO
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

240

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO REINA MORA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200018001

GUSTAVO ADOLFO REINA MORA, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **gusremo@gmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO REINA MORA
CC. Nro. 78.752.305

C22-58815 RV: SOLICITUD TITULO-ALBA MARINA VALLEJO MARTINEZ

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 16:33

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

ALBA MARINA VALLEJO MARTINEZ.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 16:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TITULO-ALBA MARINA VALLEJO MARTINEZ

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA MARINA VALLEJO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION: 2020-181

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali, T.P Nro. No. 100.586 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicito se me autorice el pago del depósito judicial a través del Banco Agrario.

Nro. de título: 469030002848020.

Valor: $11.507.362

Atentamente.

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
CC. Nro. 66.818.555
T.P Nro. 100.586

C23-4998 RV: CamScanner 02-03-2023 08.58.pdf

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 3/02/2023 9:23 AM
Para: Depositos Judiciales Juzgados Administrativos - Cali <djjadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 9:20
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: CamScanner 02-03-2023 08.58.pdf

---------- Forwarded message ---------
De: **Alba Marina Vallejo** <albamarva1960@gmail.com>
Date: vie, 3 feb 2023 a las 9:02
Subject: CamScanner 02-03-2023 08.58.pdf
To: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

Enviado desde mi iPhone

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca



Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**ALBA MARINA VALLEJO**
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00181-01

ALBA MARINA VALLEJO, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **albamarva1960@gmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

ALBA MARINA VALLEJO
CC. Nro. 25.717.209

Powered by CamScanner

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBA MARINA VALLEJO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00181-01

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali, T.P Nro. No. 100586 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002848020
Valor:	$11.507.362,00.

Atentamente.

YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
CC. Nro. 66.818.555 Cali
T.P Nro. 100.586 C S de la J.

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 25/11/22
YAMPARRA JUDICIALES 08:35:09

Numero Titulo : 4 6903 0002848020 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030010912
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221121 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PRIMAS DE SERVICIO DJOPERJFD
Valor Deposito : 11.507.362,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-11-21
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:57:01
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200018101 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	25717209	VALLEJO MARTINEZ	ALBA MARINA
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

226

C22-54413 RV: SOLICITUD TITULO-ELSA RIASCOS PRADO

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/11/2022 15:15

Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (100 KB)
ELSA RIASCOS PRADO.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:11
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TITULO-ELSA RIASCOS PRADO

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462

Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA RIASCOS PRADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION: 2020-183

RUBEN DARIO GIRALMONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 de Cali, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicito se me autorice el pago del depósito judicial a través del Banco Agrario.

Nro. De título: 469030002842589
Valor: $3.726.447

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C No 10.248.428 de Manizales
T.P No 120.489 del C.S de la judicatura

C23-4713 RV: DOCUMENTO ESCANIADO ELSA RIASCOS

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 2/02/2023 10:56 AM
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 9:58
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: DOCUMENTO ESCANIADO ELSA RIASCOS

---------- Forwarded message ---------
De: **elsa riascos prado** <elsariascos@hotmail.com>
Date: mié, 1 feb 2023 a las 18:46
Subject: DOCUMENTO ESCANIADO ELSA RIASCOS
To: notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

Cordial saludo

Adjunto documento

Gracias

Atentamente

Elsa Riascos
Cel 316 5774415

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELSA RIASCOS PRADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00183-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002842589
Valor:	$3.726.447,50.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

BANCO AGRARIO
YAMPARRA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 11/11/22
07:05:15

Numero Titulo : 4 6903 0002842589 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030012952
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221103 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIO DJOPERGAC
Valor Deposito : 3.726.447,50 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-11-03
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:12:01
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200018301 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	29223738	RIASCOS PRADO	ELSA
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

38

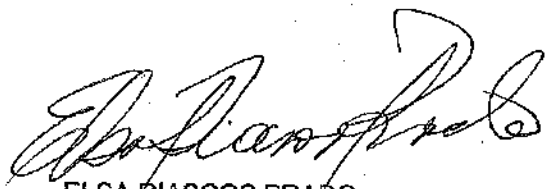
Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELSA RIASCOS PRADO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200018301

ELSA RIASCOS PRADO, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **elsarlascos@hotmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.



ELSA RIASCOS PRADO
CC. Nro. 29.223.738

C22-54402 RV: SOLICITUD TITULO-JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 2:56 PM

Para: Diana Patricia Zapata Florez <dzapataf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (100 KB)

JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA.pdf;

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 11:51
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TITULO-JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION: 2020-184

RUBEN DARIO GIRALMONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 de Cali, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicito se me autorice el pago del depósito judicial a través del Banco Agrario.

Nro. De título: 469030002842697
Valor: $6.888.573

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C No 10.248.428 de Manizales
T.P No 120.489 del C.S de la judicatura

C23-4824 RV: ejecutivo juzgado 14 jose ariel ramirez bedoya

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/02/2023 14:56

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 14:08
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ejecutivo juzgado 14 jose ariel ramirez bedoya

---------- Forwarded message ---------
De: **Jose Ariel Ramirez Bedoya** <jarabe731@hotmail.com>
Date: jue, 2 feb 2023 a las 10:55
Subject: RE: ejecutivo juzgado 14 jose ariel ramirez bedoya
To: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:10 a. m.
Para: Jose Ariel Ramirez Bedoya <jarabe731@hotmail.com>
Asunto: Re: ejecutivo juzgado 14 jose ariel ramirez bedoya

cordial saludo.

por favor enviar nuevamente escaneado y en pdf no mandarlo en OneDrive

El mié, 1 feb 2023 a las 18:02, Jose Ariel Ramirez Bedoya (<jarabe731@hotmail.com>) escribió:

> ejecutivo juzgado 14 jose ariel ramirez bedoya.pdf

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

--

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00184-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002842697
Valor:	$6.888.573,50.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

BANCO AGRARIO
YAMPARRA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 11/11/22
15:32:32

Numero Titulo : 4 6903 0002842697 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030013834
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221103 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIO DJOPERGAC
Valor Deposito : 6.888.573,50 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-11-03
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:12:01
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200018401 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	94384061	RAMIREZ BEDOYA	JOSE ARIEL
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

65

245

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200018401

JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **jarabe731@hotmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.



JOSE ARIEL RAMIREZ BEDOYA
CC. Nro. 94.384.061

C22-54415 RV: SOLICITUD TITULO-WILFREDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/11/2022 15:17

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:12
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD TITULO-WILFREDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFREDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION: 2020-190

RUBEN DARIO GIRALMONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 de Cali, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicito se me autorice el pago del depósito judicial a través del Banco Agrario.

Nro. De título: 469030002840964
Valor: $10.400.490

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C No 10.248.428 de Manizales
T.P No 120.489 del C.S de la judicatura

C23-4716 RV: PAGO DEPOSITO JUDICIAL-Newton Quiñones

Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/02/2023 10:58

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Notificaciones Cali <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>
Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 10:01
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PAGO DEPOSITO JUDICIAL-Newton Quiñones

---------- Forwarded message ---------
De: **Newton Quiñones** <newtonq1@gmail.com>
Date: mié, 1 feb 2023 a las 18:40
Subject: PAGO DEPOSITO JUDICIAL-Newton Quiñones
To: notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>

--
RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
YAMILETH PLAZA MAÑOZCA
GIRALDO ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S.
Tel: 602 8830230
Cel: 310 4290462
Carrera 3 # 11 - 32 Oficina 715
Edifico Edmond Zaccour
Cali - Valle del Cauca

Giraldo
Abogados & Asociados S.A.S
Resultados que generan confianza!

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILFREDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001-33-33-014-2020-00190-01

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.248.428, T.P Nro. No. 120.489 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y solicito me entregue el depósito judicial a través del Banco Agrario.

Me permito anexar escrito del demandante donde manifiesta que el poder está vigente, con facultad para recibir y desprendible del Banco Agrario de constancia del depósito judicial.

Nro. de título:	4 69030002840964
Valor:	$10.400.490,50.

Atentamente.

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. Nro. 10.248.428
T.P Nro. 120.489 C S de la J.

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 11/11/22
YAMPARRA JUDICIALES 17:28:17

Numero Titulo : 4 6903 0002840964 CALI SUCURSAL Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030011800
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20221031 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 76001333301 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 760012045014 JUZ 14 ADMINISTRATIVO ORAL CAL -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIO DJOPERGAC
Valor Deposito : 10.400.490,50 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2022-10-31
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:55:18
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso: 76001333301420200019001 03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	16279094	QUINONES LONDONO	WILFREDO NEWTON
Demandado :	3	891380007	DE PALMIRA	MUNICIPIO
Consignante :	3	8913800073		MUNICIPIO DE PALMIRA

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

68

Señor
JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE CALI
E.S.D

REFRENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILFRIDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACION:	76001333301420200019001

WILFRIDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO, identificad@ como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que el poder otorgado a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con CC Nro. 10.248.428 Nro. Y T.P Nro. 120.489 y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA CC Nro. 66.818.555 y T.P Nro. 100.586 del C. S de la J, se encuentra vigente y dentro de las facultades otorgados dentro del mismo poder, se encuentra la facultad de **RECIBIR**, por lo anterior **COADYUVO** la petición presentada por mi apoderado de **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SOLICITUD DE ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL Y PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL A TRAVES DEL BANCO AGRARIO.**

Para verificar la autenticidad de este documento, me permito manifestar que es el mismo es enviado desde el correo electrónico: **newtonq1@gmail.com**
Enviado al correo electrónico: **notificacionescali@giraldoabogados.com.co**

Atentamente.

WILFRIDO NEWTON QUIÑONES LONDOÑO
CC. Nro. 16.279.094